

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
23 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

28-10

10/19

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO MIXTO

9-10

10 CV 9

DEMANDANTE(S)
GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

DEMANDADO(S)
ARNOBIL ANDRADE CAMPOS

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 023 - 2012 - 00415 00

Remate
19 de Mayo 2021
11:00 am.
Vehículo



11001400302320120041500

J02 dec. 23 C-17
2012-415

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
E. S. D.

HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, mayor de edad, con domicilio en Cali e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal de **GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S. A.**, tal como consta en Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **BARBARA LIA HENAO TORRES**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.927.165 de Silvania, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.80.449 del C. S. de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, inicie, siga y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en contra de **ANDRADE CAMPOS ARNOBI**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de recaudar las obligaciones contraídas en el pagare No 202-44-104799-00 de fecha Julio 25 de 2.011, por valor de \$45.000.000.00 Pesos, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda


Mi nombrada apoderada queda facultada para conciliar, recibir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, recurrir, recibir y cobrar títulos judiciales, así como las necesarias para impetrar medidas cautelares y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la doctora **HENAO TORRES** en los términos del poder conferido.

Señor Juez, atentamente,


HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO
C.C. No. 14.630.246 de Ginebra (Valle)

ACEPTO:


BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C. No.20.927.165 de Silvania
T.P. No.80.449 del C. S. de la J.

JURISDICCION DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
• ART. 84 CPC •

El anterior documento fue presentado personalmente por
Barbara Lia Henao Torres

quien se identificó con C.C. No. 20.927.165

de Silvania Tarj. Profesional No. 80.449

Bogotá, D.C. **30 MAR 2012**

Poder () Demandante () Menor ()

Responsable Centro de Servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA
Resolución 11.62
Art. 5 Parag.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
MARIA SOL
SINISTERRA

ESTADO CIVIL
CATORCE

PAGARE No. 202-44-104799-00

ACREEDOR GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 860.006.797-9

Yo Andrade Campos Arnobil identificado con C.C. 79.881.151 expedida en Bogotá (Cund.), mayor de edad, obrando en mi propio nombre e interés, domiciliado como se indica al pie de mi firma, me obligo a pagar incondicionalmente a la orden de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en adelante EL ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos, la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (**\$45.000.000,00**), moneda legal, que de él hemos recibido a título de mutuo, con la siguiente forma de vencimiento: cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor de un millón ciento treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$1.138.463,00) moneda legal, que pagaremos la primera el veintinueve (29) de Agosto de 2011 y la última el veintinueve (29) de Junio de 2016, y una cuota final determinable por el saldo del capital más los intereses adeudados, que pagaré el día veintinueve (29) de Julio del 2016. Estas cuotas tienen incluidos los intereses, capital y el valor de seguro de vida al momento del desembolso de conformidad con el plan de pagos que se adjunta con el presente documento. En el evento en que la tasa de interés remuneratorio del respectivo periodo a pagar, supere la cuota pactada, se entenderá que lo que excede de la cuota se imputará a capital, motivo por el cual el valor de la última cuota será el resultado del saldo a capital más los intereses remuneratorios que se llegaren a capitalizar.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El lugar de cumplimiento de las obligaciones de que trata este título será la ciudad de Bogotá.

INTERESES CORRIENTES. Durante el plazo pagaré intereses remuneratorios sobre los saldos pendientes de pago, bajo la modalidad de tasa variable, a la tasa del DTF o su equivalente, certificado en la fecha del periodo anterior, incrementado en trece punto setenta y cuatro (13,74) puntos efectivos anuales, pagaderos por mensualidades vencidas. La tasa de interés remuneratorio inicial tomada como base al momento del desembolso equivale al dieciocho punto cero dos por ciento efectiva anual (18,02% E.A.). Si por disposición legal o reglamentaria la tasa de interés remuneratoria convencional pactada en este título, llegara a ser superior a la tasa máxima legal, el acreedor procederá a disminuir esta tasa a la máxima legal. Así mismo si después de haber disminuido la tasa remuneratoria convencional, la tasa máxima legal llegare a superar la remuneratoria convencional, el acreedor procederá al reajuste de la tasa al límite pactado en este título, de manera automática. De igual forma, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria, se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, reconoceré los que el acreedor reajuste automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades permitan y desde ahora me obligo a pagar la diferencia que resulte a mi cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones.

CAPITALIZACION DE INTERESES. Autorizo al acreedor a la capitalización de intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio y del Artículo 121 del Estatuto del Sistema Financiero.

INTERESES MORATORIOS. En caso de retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconoceré y pagaré intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sobre el total de la respectiva cuota, aún cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos.

COSTOS DEL RECAUDO DE LA OBLIGACIÓN. En el evento de cobro judicial y extrajudicial, serán de mi cargo las costas y demás gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él.

GASTOS. Serán de mi cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen en la emisión de este pagaré.

SEGUROS. a) Autorizo al acreedor para adquirir una póliza de seguros de vida de deudores, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, con la compañía de seguros elegida por el acreedor, para que ampare los créditos que este nos otorgue, hasta la cancelación total de mis obligaciones. b) me obligo a mantener, hasta la cancelación total de nuestras obligaciones, debidamente asegurado el bien dado en garantía, contra todo riesgos de acuerdo a las condiciones del acreedor, designando como primer beneficiario del seguro al acreedor. En el evento de que no cumplamos con esta obligación, el acreedor podrá contratar a su elección y pagar por cuenta nuestra, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el acreedor adquiere la obligación de mantener el vehículo asegurado y por lo tanto podrá suspender la contratación o renovación del seguro por incumplimiento en las obligaciones. c) Así mismo autorizo al deudor a incrementar el valor de las obligaciones, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros de vida y/o vehículo, más los intereses de financiación y mora, sin importar los reajustes de las primas, los cuales podrán modificarse de acuerdo a las primas negociadas con la aseguradora y con el valor comercial del vehículo, que a su vez se actualizarán anualmente durante la vigencia del crédito. Todo lo anterior hará parte del contrato de mutuo aquí pactado.

SANCION DE PREPAGO. El acreedor no está obligado a recibir el pago total o aún parcial, antes de los vencimientos aquí estipulados. No obstante producirse un prepago cualquiera, indemnizaré al acreedor así: con el 6% sobre el valor prepago si el pago se produce durante los tres (3) primeros meses del crédito, con el 4% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes cuarto (4) y doce (12) del crédito, con el 3% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes trece (13) y veinticuatro (24) del crédito, con el 2% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) del crédito, suma que cancelaremos, en el lugar destinado para el cumplimiento de la obligación, en el momento en que realice el prepago.

ACTUALIZACION DE INFORMACION. me obligo a mantener actualizada mi información básica, financiera y fiscal de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

CLAUSULA ACELERATORIA. En el caso de muerte de los deudores, facultamos al acreedor a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo facultamos al acreedor para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora o incumplimiento en el pago de uno o más de los vencimientos señalados. b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente, tengan los deudores o avalistas a favor del acreedor. c) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes que le sirven de garantía a las obligaciones o cuando estos no estén debidamente asegurados a criterio del acreedor o no esté endosada a su favor la póliza del seguro correspondiente. d) El incumplimiento de mantener actualizada la información financiera y fiscal. e) El giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago. f) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio del acreedor, o la garantía se encuentra vencida. g) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores o avalistas son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. h) Por muerte de uno de los deudores o avalistas o i) Si uno cualquiera de los deudores o avalistas incurriere en causal de disolución, fuere admitido conforme a la ley 550 de 1.999 o se le sometiere a liquidación obligatoria.

AUTORIZACIÓN A DEBITAR. Expresamente autorizo al acreedor para que debite de cualquier cuenta a mi favor el valor del saldo de esta obligación y los seguros, más los intereses a que hubiere lugar.

AUTORIZACIÓN DE ENDOSO. Desde ahora acepto la cesión, traspaso o endoso que de este pagaré haga el acreedor, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a favor del acreedor a todo derecho que por ley, decreto o resolución se consagre a nuestro favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas.

DESTRUCCIÓN DEL PAGARÉ: me obligo a recoger el presente pagaré en las oficinas de **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.** en que se encuentre archivado, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que termine de pagar el crédito que instrumenta. Hago constar que el incumplimiento de esta obligación tiene como efecto el estado de abandono del presente pagaré y si así ocurre, instruyo de manera irrevocable a **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.** para que lo destruya por mi cuenta y bajo mi exclusiva responsabilidad. Exonero y en tal sentido relevo a **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.** de cualquier responsabilidad por la destrucción o pérdida del presente pagaré, cuando los derechos en él incorporados persistan a favor de terceros que lo paguen o solucionen.

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE PAGARÉ: Autorizamos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 de Código de Comercio, en forma incondicional e irrevocable al acreedor y/o sus legítimos cesionarios o causahabientes, para llenar los espacios en blanco presentes en este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) Autorizamos llenar los espacios reservados a valor por el monto desembolsado. b) Autorizamos a llenar los espacios reservados como forma de vencimiento de la obligación, con el número de cuotas iguales, el valor de estas, la fecha de vencimiento de la primera y de la última cuota igual y la fecha de la cuota final. c) Autorizamos a llenar el espacio reservado al lugar de cumplimiento, con la ciudad que se definió como lugar de cumplimiento de las obligaciones. d) Autorizamos a llenar los espacios reservados a interés, con el número de puntos efectivos anuales incrementales sobre la DTF en que se pactó la tasa de interés y valor equivalente de esta al inicio de la obligación. e) el numero de pagare queda abierto autorizamos para que sea asignado e impreso por el acreedor o legítimo tenedor del presente titulo.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2011.



huella

Arnobil Andrade

Andrade Campos Arnobil identificado con C.C. 79.881.151 expedida en Bogotá (Cund.)
Dirección: CL 70 A BIS 23 18 , de la ciudad de Bogotá
Teléfono: 3464503

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber **Andrade Campos Arnobil** identificado con C.C. 79.881.151 expedida en Bogotá (Cund.), mayor de edad, obrando en nombre propio, quien en el presente contrato se denominará el **deudor prendario**, por una parte; y por la otra **Carlos Alberto Rojas Rueda** mayor de edad y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'367,072 de Bogotá (Cund.), quien obra en nombre y representación de la sociedad **GIROS y FINANZAS C.F.S.A.**, con domicilio en Cali, con Nit 860.006.797-9, conforme a poder en legal forma conferido por el señor **Juan Pablo Cruz Lopez** en su calidad de presidente y representante legal de GYF, tal como obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cali que se acompaña con el presente contrato de prenda, quien en adelante se denominará el **acreedor prendario**, se ha celebrado el contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** contenido en las siguientes cláusulas :

PRIMERA.- CONSTITUCION. el **deudor prendario** con el objeto de respaldar y garantizar el pago de obligaciones, constituye a favor de **GIROS y FINANZAS C.F.S.A.**, **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo automotor de su exclusiva propiedad, el cual se encuentra exento de cualquier condición resolutoria, embargos, gravámenes o cualquier otra limitación al derecho de dominio, a saber:

CLASE	: AUTOMOVIL	Año MODELO	: 2011
CARROCERÍA	: CERRADO	COLOR	: PLATA SABLE
SERVICIO	: PARTICULAR	No DE CHASIS:	3GNAL7EC3BS648796
MARCA	: CHEVROLET	No DE MOTOR:	CBS648796
PLACA	:	LINEA	: CAPTIVA SPORT LS

SEGUNDA.- CUANTIA PARA REGISTRO. Para efectos fiscales y de registro ante las autoridades de tránsito se estima la cuantía de este contrato en la suma de cincuenta y siete millones de pesos (\$57.000.000,00) m/cte.

TERCERA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS. La **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** constituida garantiza al **acreedor prendario**, las sumas de dinero que actualmente adeude o llegare a adeudar en el futuro el **deudor prendario** a favor del **acreedor prendario**, por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, gastos, primas de seguros de vida y vehículo, costos y gastos de cobranza judicial y extrajudicial, en virtud de contratos, letras, pagarés y en general documentos o títulos valores que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro por el **deudor prendario** a favor del **acreedor prendario** o en los que figure como aceptante, ordenante, otorgante, endosante, avalista, codeudor o fiador.

CUARTA.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS. Por el hecho de celebrarse el presente contrato, el **acreedor prendario** no adquiere obligación alguna de otorgar a el **deudor prendario** créditos, desembolsos, prorrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

QUINTA.- UBICACIÓN. El vehículo pignorado descrito en la cláusula primera, deberá permanecer ordinariamente en la dirección **CL 70 A BIS 23 18, de la ciudad de Bogotá**, sin perjuicio de que este pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Para salir del país requerirá autorización previa y escrita del **acreedor prendario**.

SEXTA.- INSPECCION. el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario**, o a la persona que este designe, para llevar a cabo la inspección del vehículo dado en prenda, en cuyo efecto el **deudor prendario** presentará el automotor en el sitio que el **acreedor prendario** designe, cada vez que así lo requiera.

PARÁGRAFO.- Los gastos que se ocasionen, en razón de la inspección, vigilancia y control de los bienes dados en prenda, estarán a cargo exclusivamente de el **deudor prendario** quien los acepta y se compromete a cubrir inmediatamente a la presentación de la respectiva factura o acepta que sean incrementadas al valor de la obligación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEUDOR. Son obligaciones especiales de el **deudor prendario** : a) Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes objeto de la **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**. b) Informar al **acreedor prendario** sobre toda disminución provocada o fortuita de la garantía. c) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, multas, y daños ocasionados por el manejo del vehículo y en general la totalidad de los gastos que de una u otra forma pueda derivarse del vehículo objeto de la prenda. En el evento en que el **deudorprendario** no efectúe el pago de las anteriores sumas, el **acreedor prendario** podrá cancelarlas por cuenta de el **deudor prendario** e incrementarlas al valor de la obligación. d) Notificarle al **acreedor prendario** de toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda tan pronto tenga conocimiento de ellas.

OCTAVA.- SEGUROS. el **deudor prendario** se obliga a mantener debidamente asegurado el vehículo dado en garantía contra los riesgos de hurto, daños del vehículo y responsabilidad civil por el total del bien, designando como primer beneficiario del seguro al **acreedor prendario**. Si el **deudor prendario** ha presentado al **acreedor prendario** una póliza de seguros que no cubre todo el periodo de vigencia de este contrato de prenda, el **deudor prendario** se compromete a entregar al **acreedor prendario**, las póliza de renovación o prórroga, a más tardar, treinta (30) días antes del vencimiento de la póliza inicial. La póliza de renovación o prórroga debe contener las mismas características de coberturas y amparos de la póliza inicial o las que en su defecto señale el **acreedor prendario**. En el evento de que el **deudor prendario** no cumpla con esta obligación, el **acreedor prendario** podrá contratar a su elección y por cuenta de el **deudor prendario**, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el **acreedor prendario** adquiere la obligación de mantener asegurado el vehículo objeto de la **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** y por lo tanto podrá suspender a su juicio la contratación o renovación del seguro. el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario** para que incremente el valor de la obligación, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros más los intereses de financiación y mora, sin necesidad de requerimiento previo. De la misma manera el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario** a reajustar los valores cobrados por la póliza en el evento de que la compañía de seguros las incremente. el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario** a endosar la póliza de seguros cuando así se requiera.

NOVENA.- RESTRICCIÓN. Sin la autorización previa, expresa y escrita del **acreedor prendario**, el **deudor prendario** no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el vehículo objeto de esta prenda.

DECIMA.- CLAUSULA ACELERATORIA. El **acreedor prendario** queda facultado para dar por vencidos los plazos de cualquiera de las deudas u obligaciones a su favor, suscritas por el **deudor prendario** y a exigirle su cumplimiento inmediato con las garantías dadas en su respaldo y sin necesidad de requerimiento alguno judicial o extrajudicial en el caso de la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos : a) Si el **deudor prendario** incumple una cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato. b) En el caso de ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que generan la exigibilidad anticipada de las obligaciones cuyo pago se garantiza con esta **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, de acuerdo con los documentos en que consten dichas obligaciones. c) En caso de fraude o falsedad en los documentos para el registro del vehículo o de gravámenes o medidas cautelares que obren en el mismo. d) En el caso de que el **deudor prendario** no permitiere, obstaculizare o impidiere de manera alguna al **acreedor prendario** el ejercicio del derecho a inspeccionar los bienes pignorados, de conformidad con el Artículo 1217 del Código de Comercio. e) En el evento de que se vendieren los bienes materia del gravamen o se constituyeren otros gravámenes sobre los mismos, sin el consentimiento previo y escrito del **acreedor prendario**.

DECIMA PRIMERA.- CESION. el **deudor prendario** acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que el **acreedor prendario** hiciere de este documento y de la garantía en el contenida, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. Las partes acuerdan como vigencia del presente contrato el término de diez (10) años, vencida la cual, el vehículo gravado continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad.

DECIMA TERCERA.- TITULO EJECUTIVO. Para que el **acreedor prendario** pueda hacer efectivos los derechos y prerrogativas que este documento de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** le reconoce, le bastará con presentar judicial o extrajudicialmente, una copia registrada de ella acompañada de los documentos en que consten esas deudas u obligaciones que se vayan a cobrar.

DECIMA CUARTA.- INSCRIPCION. Corresponde a el **deudor prendario** la inscripción de esta prenda ante las autoridades de Tránsito, así como entregar al **acreedor prendario**, copia de este documento debidamente registrado, un certificado de tradición y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo donde conste tal inscripción.

DECIMA QUINTA.- GASTOS. Serán de cargo exclusivo de el **deudor prendario** los gastos a que diere lugar el otorgamiento de este documento, su registro, anotación, cancelación, etc., así como los de la obtención de una copia de él y de un certificado de tradición donde conste la inscripción y vigencia de la prenda ante la Secretaria de Tránsito Municipal.

Para constancia se firma en **Bogotá (Cund.)**, el **jueves, 07 de julio de 2011.**

Deudor prendario:

Arnobil Andrade




huella

Andrade Campos Arnobil identificado con C.C. 79.881.151 expedida en Bogotá (Cund.)

Dirección: CL 70 A BIS 23 18, de la ciudad de Bogotá

Teléfono: 3464503

Acreedor prendario:


Carlos Alberto Rojas Rueda

Cédula : 79'367,072 de Bogotá (Cund.)

Apoderado especial de Giros y Finanzas C.F.S.A.

Certificado de tradición

Nro. CT180049669

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 05/08/2011 hasta la fecha el(la) señor(a): ARNOBIL ANDRADE CAMPOS como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	RKW218	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	PLATA SABLE	Servicio:	Particular
Carrocería:	STATION WAGON	Motor:	CBS648796
Serie:	3GNAL7EC3BS648796	Línea:	CAPTIVA SPORT
Chasis:	3GNAL7EC3BS648796	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000167750 con fecha de importación 19/05/2011, Bogotá

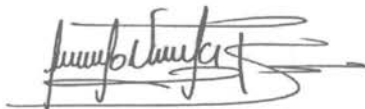
Limitación a la propiedad: Prenda a: GIROS Y FINANZAS C.F S.A .

Historial de propietarios: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 10 de febrero de 2012 a las 13:30:25

A solicitud de: maria stella rodriguez prieto con C.C. C35407210 de Zipaquirá.



Funcionario Secretaría de Movilidad



SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.; Igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento o la iniciales C.F.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5938 Diciembre 5 de 1963 de la notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A..

Escritura Pública 2690 Junio 2 de 1982 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CAPITAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública 4635 Octubre 24 de 1986 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 1446 Marzo 27 de 1990 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por DIAMANTE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública 1357 Marzo 13 de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública 2904 Octubre 12 de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de GIROS Y DIVISAS S.A. CASA DE CAMBIOS", por parte de ORION S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 2935 Octubre 13 de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Cambió su razón social por GIROS Y DIVISAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 1921 Agosto 8 de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambió su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento Comercial O las iniciales C.F.C.

Escritura Pública 3086 Noviembre 30 de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1173 del 22 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de EQUITY S.A. por parte de GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 1023 Marzo 27 de 2007 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali

Escritura Pública 2434 Septiembre 10 de 2009 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es compañía de financiamiento o las iniciales C.F.

Escritura Pública No 1023 Marzo 27 de 2007 de la notaría 14 de CALI (VALLE). La sociedad tendrá un término de duración de cien (100) años constados a partir de la fecha de esta Escritura Pública, pero podrá disolverse extrarodinariamente antes del vencimiento de dicho plazo; el término de duración podrá ser prorrogado de acuerdo con la ley y los presentes estatutos

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Presidente quien sera reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la Sociedad para todos los efectos. PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del Presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días. PARÁGRAFO SEGUNDO: El nombramiento del Presidente y de sus suplentes será hecho por la Junta Directiva para un período

Continuación del certificado de existencia y representación legal de GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. Código 4-8

igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la Sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la Junta Directiva. PARÁGRAFO TERCERO: El Presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente. FUNCIONES DE PRESIDENTE: Son funciones del presidente, además de las previstas en la Ley y en éstos estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Nombrar y remover los empleados bajo su dependencia, fijándoles su remuneración y asignándoles las funciones que deben desempeñar, y velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. f) Elaborar el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas junto con el correspondiente proyecto de distribución de utilidades y el informe que debe presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, conjuntamente con la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo soliciten, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre todo los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General de accionistas, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan (Escritura Pública 1023 del 27 de marzo de 2007 Notaria 14 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Pablo Cruz López Fecha de inicio del cargo: 01/04/2004	CC - 16724519	Presidente
Héctor Fabio Rodríguez Prado Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 14650246	Suplente del Presidente
Mirella Botero Mejía Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 63284873	Suplente del Presidente
Alberto Javier Vélez Mesa Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 16355941	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., martes 14 de febrero de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO234339 / N° GP0151

10

logotipos: PBX 4051100 DIV. VALORES 8479 7K

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

REF: **Ejecutivo de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO S.A. Contra
ARNOBIL ANDRADE CAMPOS**

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado **ARNOBIL ANDRADE CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.881.151, el cual se distingue con las siguientes características:

MARCA:	CHEVROLET	CLASE:	AUTOMOVIL
MODELO:	2011	PLACA:	RKW218
COLOR:	PLATA SABLE	SERVICIO:	PARTICULAR

Sírvase Señor Juez, librar un oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad, a fin de comunicarle la medida de embargo decretada.

2. El embargo y retención preventiva de todas las sumas de dinero que el demandado **ARNOBIL ANDRADE CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.881.151, posea en cuentas corrientes o de ahorros en los siguientes bancos:

BANCO DE BOGOTÁ	BANCO BBVA
BANCOLOMBIA	BANCO POPULAR
HELM	BANCO DE CRÉDITO
BANCO DAVIVIENDA	AV VILLAS
BANCO AGRARIO	BANCO SANTANDER
BANCO DE OCCIDENTE	BANCAMIA
CITIBANK COLOMBIA S.A.	ABN AMRO
BANCO CAJA SOCIAL BCSC	BANISTMO
BANCO COLPATRIA	BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO PROCREDIT	BANCOOMEVA
BANCO FALABELLA	

Sírvase Señor Juez, librar un oficio dirigido al gerente de los citados bancos, comunicándole la medida cautelar decretada e insertar en el mismo el número de cédula de los demandados.

Las anteriores medidas afectan el patrimonio del demandado, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento.

Señor Juez, atentamente,


BARBARALIA HENAO TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Silvania
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

12

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E. S. D.

BARBARA LIA HENAO TORRES, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., Abogada Titulada, obrando como apoderada judicial de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.**, Entidad legalmente constituida, Con domicilio en Cali, de acuerdo al poder conferido por el Doctor HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, en su condición de Representante legal y el cual acompaño, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, por medio del presente escrito formulo la siguiente:

DEMANDA:

De conformidad con los derechos previstos en los capítulos I a VI, titulo XXVII, Sección Segunda del C de P. C., y demás disposiciones por analogía y observando los tramites de un proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en el cual se demanda a **ANDRADE CAMPOS ARNOBIL**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del anteriormente citado y a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.**, por las siguientes sumas de dinero;

1 – Por la suma de \$492.043.00 Pesos, como capital de la cuota No 4, exigible en Noviembre 29 de 2.011, representado en el pagare No 202-44-104799-00.

1.2 – Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Noviembre 30 de 2.011, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2 – Por la suma de \$496.589.00 Pesos, como capital de la cuota No 5, exigible en Diciembre 29 de 2.011, representado en el pagare No 202-44-104799-00.

2.2 – Por la suma de \$619.748.00 Pesos por concepto de los intereses de plazo y liquidados sobre el saldo a capital.

2.3 – Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Diciembre 30 de 2.0112, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.4 – Por concepto del valor del seguro por \$152.808.00 pesos, cancelado al momento del desembolso.

3 – Por la suma de \$503.740.00 Pesos, como capital de la cuota No 6, exigible en Enero 29 de 2.011, representado en el pagare No 202-44-104799-00.

3.2 – Por la suma de \$612.597.00 Pesos por concepto de los intereses de plazo y liquidados sobre el saldo a capital.

3.3 – Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Enero 30 de 2.0112, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.4 – Por concepto del valor del seguro por \$154.832.00 pesos, cancelado al momento del desembolso.

4 – Por la suma de \$503.988.00 Pesos, como capital de la cuota No 7, exigible en Febrero 29 de 2.011, representado en el pagare No 202-44-104799-00.

4.2 – Por la suma de \$612.349.00 Pesos por concepto de los intereses de plazo y liquidados sobre el saldo a capital.

4.3 – Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Marzo 1 de 2.0112, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.4 – Por concepto del valor del seguro por \$157.075.00 pesos, cancelado al momento del desembolso.

5 – Por la suma de \$41.533.706.00 Pesos, como capital acelerado de las cuotas Nos 8 a 60, representadas en el pagare No 202-44-104799-00.

5.2 - Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde la presentación de la demanda, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.3 – Por concepto del valor del seguro por \$1.348.467.00 pesos, cancelado al momento del desembolso.

13

PETICION ESPECIAL

El embargo y posterior secuestro del vehículo prendado y de propiedad del demandado **ANDRADE CAMPOS ARNOBIL**, el cual se distingue con las siguientes características:

MARCA	CHEVROLET	CLASE	AUTOMOVIL
MODELO	2.011	PLACA	RKW 218
COLOR	PLATA SABLE	SERVICIO	PARTICULAR

Sírvase Señor Juez, librar un oficio dirigido a la secretaria de la movilidad de esta ciudad, a fin de comunicarle la medida de embargo decretada.

HECHOS:

1. El demandado **ANDRADE CAMPOS ARNOBIL** se constituyó deudor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A** con el pagare No 202-44-104799-00, por valor de \$45.000.000.00 Pesos.

2. La demandada mediante abonos diferidos al capital por valor de \$1.961.977.00 Pesos, redujo el capital a la suma de \$43.038.023.00, valor por el cual se presenta esta demanda.

3. El demandado, no pacto intereses de mora razón por la cual es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 884 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4. La obligación que se cobra consta en dos títulos valores (Pagares) el cual por lo mismo hace plena fe, en contra del deudor sobre una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DERECHO:

Invoco las siguientes normas de derecho; Capítulos I y VI, Título XXVII, Sección Segunda del C de P. C., y demás disposiciones concordantes y complementarias para esta clase de demanda.

CUANTIA:

La estimo de **MENOR CUANTIA** por ser superior a **QUINCE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES** e inferior a **NOVENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES**.

COMPETENCIA:

El Señor Juez, es competente para conocer de la presente acción, por razón de la cuantía, la vecindad de las partes y por el lugar donde debe cumplirse la obligación.

PRUEBAS:

Acompaño Las siguientes; a) pagare No 202-44-104799-00, por valor de \$45.000.000.00 Pesos. c) Contrato de prenda del vehículo de placas RKW 218. d) Certificado de tradición del vehículo de placas RKW 218. e) Certificado expedido por Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación legal de la demandante, e) Poder conferido para actuar.

NOTIFICACIONES:

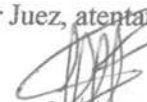
La suscrita las recibiré en la secretaria del Juzgado o en la Calle, 19 No 4 – 88 Ofc. 503 de Bogotá D. C.

La demandante y su representante legal en la Calle 4 No 27 – 52 de Santiago de Cali.

El demandado en la Calle 70 A Bis No 23 – 18 de esta ciudad.

Igualmente manifiesto al Señor Juez que, autorizo al **Doctor FRANK GARCIA BARON**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, portador de la tarjeta profesional No 80.448 del C. S. J., para que en mi nombre y representación revise el presente proceso y retire los oficios, despachos comisorios, edictos, avisos de remate.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C.No 20'927.165 de Silvana
T.P No 80.449 del C. S. J.



14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/mar/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

עוד

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

27870

SECUENCIA: 27870

FECHA DE REPARTO: 30/03/2012 14:27:06

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

8600067979
20927165

GIROS Y FINANZAS
BARBARA LIAHENAO TORRES
HENAO TORRES


HENAO TORRES

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA

מליקעו/19

FUNCIONARIO DE REPARTO


dvalency

VIRTUAL9
וירטואל9

v. 2.

עו

023-2012-00415-00- J. 02 C.M.E.S.



11001400302320120041500

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARIA

RADICADO 20120415
LIBRO _____ PAG _____
FOY 10 ABR. 2012

*L. Pargare-contrato con medidas
09-04-2012*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DC
DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)

REFERENCIA	415-2012
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO	ARNOBI CAMPOS ANDRADE

Como quiera que se reúnan los requisitos previstos en los Art. 75 y 488 del C. de P. C., el Juzgado libra Auto de **MANDAMIENTO EJECUTIVO MIXTO** a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE. Por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NO. 202-44-104799-00

1. La suma de \$1.996.360,00 M/CTE por concepto de CUOTAS EN MORA, contenidos en el pagaré de la referencia, anexo y esgrimido a la presente demanda.
2. La suma equivalente a los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique efectivamente su pago total, sin exceder la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).
3. La suma de \$1.844.694,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo.
4. La suma de \$1.813.182,00 M/CTE por concepto de SEGURO contenidos en el pagaré de la referencia, anexo y esgrimido a la presente demanda
5. La suma de \$41.533.706,00 M/CTE por concepto de SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL ACELERADO contenido en el pagaré de la referencia, anexo y esgrimido a la presente demanda.
6. La suma equivalente a los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique efectivamente su pago total, sin exceder la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENESE el embargo y posterior secuestro sobre el vehículo automotor con placa **RKW 218** de propiedad de los demandados. Para tal fin, ofíciase a la Oficina de tránsito y transportes correspondiente

Procédase a la notificación del demandado de conformidad con el art. 505 del C. de P.C., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene 10 días para pagar y para excepcionar.

Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante a el (la) DR. (A.) BARBARA LIA HENAO TORRES.

NOTIFÍQUESE ()

GERMAN GRISALES BOHORQUEZ
JUEZ

MW

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL Secretaria La anterior providencia se notifica por estado Nº <u>017</u> Hoy <u>27 ABR 2012</u> 8:00. am. Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 - 33, PISO 8
BOGOTÁ D. C.

OFICIO No. 1637
MAYO 18 DE 2012

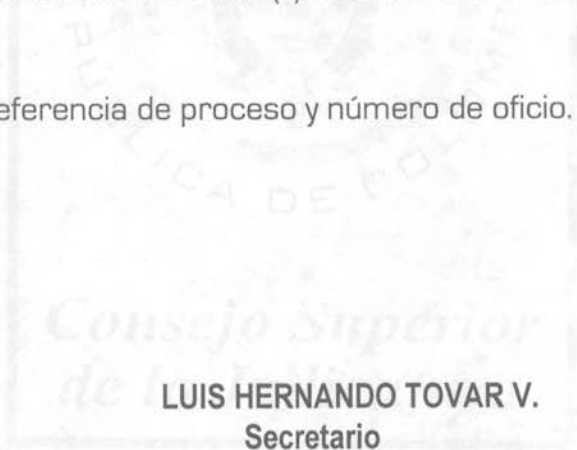
SEÑOR(ES):
SECRETARIA DE TRANSITO y/o MOVILIDAD
CIUDAD

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2012-415
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: ARNOBI CAMPOS ANDRADE

Me permito comunicarle que por auto de fecha ABRIL DIECIOCHO (18) DE 2012 se decreto el EMBARGO del **VEHICULO(S)** AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, identificado con placas **RKW-218**, de propiedad del demandado(s). ARNOBI CAMPOS ANDRADE.

Al contestar citar referencia de proceso y número de oficio.

Atentamente,



LUIS HERNANDO TOVAR V.
Secretario

J.A.B.D.J

Autotrazado
Camila
CC102626074.
29 mayo 2012

185301

17

Señor
SECRETARIO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____


2012 JUN 21 PM 12 48

REF: Ejecutivo de GIROS Y FINANZAS S.A
Contra: Contra: CAMPOS ARNOBI
RADICACIÓN No. 2012 - 00415.

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del presente proceso, comedidamente solicito al Señor secretario, se sirva elaborar citatorio para NOTIFICAR el mandamiento de pago a la demandada en la dirección que se indico en la demanda.

Solicitud que presento conforme al numeral 1 del artículo 315 del C. de P.C.

Del señor Secretario atentamente,


BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Silvania
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

R1

09 JUL. 2012 EN LA FECHA SE AGREGA
EXPEDIENTE LA ANTERIOR COMUNICACION

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

18

Oficio nro. 6514458

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2012

Señores

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14 - 33 P 8
BOGOTÁ

Doctor(a) LUIS HERNANDO TOVAR , secretario :

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario
Expediente nro.: 2012 415

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S A

Demandado: ARNOBI CAMPOS ANDRADE

Oficio: 1637 del 18 de mayo del 2012 radicado el 31 de mayo del 2012.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RKW218, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS desde 05/08/2011 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., EL SISTEMA TOMA EL EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

Funcionario Secretaría de Movilidad

ERIKA JOHANA ROJAS YEPES

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1013577012

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

81.

DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE: 01 AGO. 2012

- 1. SE PRESENTO LA ANTERIOR
- 2. SUBSANADA DEMANDA Cartera
- 3. SE DIO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 4. SE SURTIO ENPLAZAMIENTO NO COMPARECIO DDO (
- 5. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

20

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.


REF: Ejecutivo de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
Contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE
RADICACION No 2012 - 00415

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito acompañar los siguientes documentos:

- Adjunto una consignación del BANCO BBVA por valor de \$6.000.00 pesos, por concepto de arancel.
- Recibo expedido por LTD EXPRESS, por valor de \$5.500.00.
- Certificación expedida por LTD EXPRESS, donde consta que **SI** se entrego el Citatorio de Notificación al demandado **ARNOBI CAMPOS ANDRADE** en la Calle 70 A Bis No. 23 – 18 de esta ciudad.
- Copia del citatorio de Notificación con sello de haber sido cotejado con el original que se envió.

Lo anterior a fin de que se elabore el aviso de notificación de la demandada **ARNOBI CAMPOS ANDRADE** de conformidad con lo establecido en el art. 320 del C.

Señor Juez, atentamente,


BARBARALIA HENAO TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Silvania
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2012 JUL 11 PM 3 08

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

186137

BBVA

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:48:37

FECHA OPER : 09-07-12

FECHA VALOR: 09-07-12

MOV.: 000415835 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA



- CLIENTE -

FORMA 2110841

Prod 2012-415

et ~~29881~~ 151

Arnobio Campos Andrade



ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.014.549 -7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

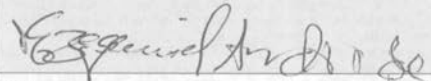
Tels.: 284 2519 - 243 3398

BOGOTÁ - COLOMBIA

 GUIA N° NJ 10057768
 20

FECHA DE RECOLECCION	
26 6 2012	A

REMITENTE		JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
<input type="checkbox"/> 315 XXX	<input type="checkbox"/> 320	RAD. N° 2012-00415	
DICE CONTENER			
<input type="checkbox"/> DEMANDA	<input type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO	
ENVIADO POR		VALOR	
GARCIA Y HENAO		\$ 5.500	
TEL.:			
RECOGIDO POR		CALLE 15	

DESTINATARIO		ARNOBI CAMPOS ANDRADE	
DIRECCION			
CALLE 70 A BIS N° 23 - 18			
		CIUDAD BOGOTÁ	
RECBIDO POR			
			
C.C.	PLACA	29 JUN 2012	
TEL.:	FECHA		

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá aceptar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos se ajusta a estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a deteriorarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2012-0415**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día 29 de JUNIO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ARNOBI CAMPOS ANDRADE**

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandados: ARNOBI CAMPOS ANDRADE

En la siguiente dirección CL 70 A BIS N° 23-18 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: EZEQUIEL A.

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 3 de JULIO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8
Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.

CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 del C. de P.C.

Señor(a)
ARNOBI CAMPOS ANDRADE
Calle 70 A Bis No. 23 – 18
Bogotá D.C.

Fecha: 26 JUN / 2012
Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012 – 00415	EJECUTIVO MIXTO	Abril 18 de 2012

Demandante
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado
ARNOBI CAMPOS ANDRADE

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) X diez (10) treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8 Am a 1 Pm y de 2 Pm a 5 Pm, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

BARBARA LIA HENAO TORRES
Nombres y apellidos

Firma

Firma



Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF: Ejecutivo de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO S.A. Contra
ARNOBI CAMPOS ANDRADE
RADICACIÓN No. 2012 – 00415**

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito acompañar los siguientes documentos:

- Un recibo expedido por ITD EXPRESS, por valor de \$5.500.00.
- Certificación expedida por ITD EXPRESS, donde consta que **SI** se entrego el Aviso de Notificación al demandado **ARNOBI CAMPOS ANDRADE** en la Calle 70 A Bis No. 23 – 18 de esta ciudad.
- Copia del Aviso de Notificación, de la demanda instaurada y del mandamiento de pago con sello de haber sido cotejado con el original que se envió.

Lo anterior a fin de que se tenga por notificado al demandado **ARNOBI CAMPOS ANDRADE**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 320 del C de P.C.

Señor Juez, atentamente,

BARBARA HENA TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Sylvania
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

2012 AGO 2 PM 11:39
 BOGOTÁ
 JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ
 187175



NIT. 900.014.549 -7
 CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
 Tels.: 284 2519 - 243 3398
 BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10061912

24

FECHA DE RECOLECCION
 19 7 2012

REMITENTE
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

DESTINATARIO
ARNOBI CAMPOS ANDRADE

315 320 RAD. N°
 XXX **2012-00415**

DIRECCION
CALLE 70 A BIS N° 23 - 18

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISQRIO MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD
BOGOTA

ENVIADO POR
GARCIA Y HENAO
 TEL.:

VALOR
\$ 5.500

RECBIDO POR
Arusglade V. Andrade

RECOGIDO POR
CALLE 15

C.C. **52931741**

PLACA

TEL.: **3461503**

FECHA **23 JUL 2012**

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit 60060711-6 Tel: 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por ella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente: LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2012-00415**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 23 de JULIO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ARNOBI CAMPOS ANDRADE**

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandados: ARNOBI CAMPOS ANDRADE

En la siguiente dirección CL. 70 A BIS NO. 23-18 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: ARIS SLEYDA ANDRADE

Identificación: 52931741

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

expide el presente certificado el día 24 de JULIO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7



JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8
Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 del C.de P.C.

Señor(a)
ARNOBI CAMPOS ANDRADE
Calle 70 A Bis No. 23 – 18
Bogotá D.C.

Fecha: 190712
Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012 – 00415	EJECUTIVO MIXTO	Abril 18 de 2012

Demandante
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado
ARNOBI CAMPOS ANDRADE

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA ABRIL 18 DE 2012. PROFERIDO EN EL PROCESO REFERENCIADO ANTERIORMENTE.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA CUMPLIDA AL FINALIZAR AL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus derechos.

ANEXO. Copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago

Empleado Responsable

[Handwritten signature and circular official stamp]



40

27

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

BARBARA LIA HENAO TORRES, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., Abogada Titulada, obrando como apoderada judicial de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.**, Entidad legalmente constituida, Con domicilio en Cali, de acuerdo al poder conferido por el Doctor **HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, en su condición de Representante legal y el cual acompaño, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, por medio del presente escrito formulo la siguiente:

DEMANDA:

De conformidad con los derechos previstos en los capítulos I a VI, titulo XXVII, Sección Segunda del C de P. C., y demás disposiciones por analogía y observando los tramites de un proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en el cual se demanda a **ANDRADE CAMPOS ARNOBIL**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del anteriormente citado y a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.**, por las siguientes sumas de dinero;

1 – Por la suma de \$492.043.00 Pesos, como capital de la cuota No 4, exigible en Noviembre 29 de 2.011, representado en el pagare No 202-44-104799-00.

1.2 – Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Noviembre 30 de 2.011, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2 – Por la suma de \$496.589.00 Pesos, como capital de la cuota No 5, exigible en Diciembre 29 de 2.011, representado en el pagare No 202-44-104799-00.

2.2 – Por la suma de \$619.748.00 Pesos por concepto de los intereses de plazo y liquidados sobre el saldo a capital.

2.3 – Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Diciembre 30 de 2.0112, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.4 – Por concepto del valor del seguro por \$152.808.00 pesos, cancelado al momento del desembolso.

3 – Por la suma de \$503.740.00 Pesos, como capital de la cuota No 6, exigible en Enero 29 de 2.011, representado en el pagare No 202-44-104799-00.

3.2 – Por la suma de \$612.597.00 Pesos por concepto de los intereses de plazo y liquidados sobre el saldo a capital.

3.3 – Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Enero 30 de 2.0112, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.4 – Por concepto del valor del seguro por \$154.832.00 pesos, cancelado al momento del desembolso.

4 – Por la suma de \$503.988.00 Pesos, como capital de la cuota No 7, exigible en Febrero 29 de 2.011, representado en el pagare No 202-44-104799-00.

4.2 – Por la suma de \$612.349.00 Pesos por concepto de los intereses de plazo y liquidados sobre el saldo a capital.

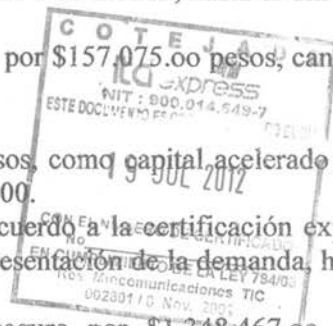
4.3 – Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Marzo 1 de 2.0112, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.4 – Por concepto del valor del seguro por \$157.075.00 pesos, cancelado al momento del desembolso.

5 – Por la suma de \$41.533.706.00 Pesos, como capital, acelerado de las cuotas Nos 8 a 60, representadas en el pagare No 202-44-104799-00.

5.2 - Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde la presentación de la demanda, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.3 – Por concepto del valor del seguro por \$1.348.467.00 pesos, cancelado al momento del desembolso.



PETICION ESPECIAL

El embargo y posterior secuestro del vehículo prendado y de propiedad del demandado **ANDRADE CAMPOS ARNOBIL**, el cual se distingue con las siguientes características:

MARCA	CHEVROLET	CLASE	AUTOMOVIL
MODELO	2.011	PLACA	RKW 218
COLOR	PLATA SABLE	SERVICIO	PARTICULAR

Sírvase Señor Juez, librar un oficio dirigido a la secretaria de la movilidad de esta ciudad, a fin de comunicarle la medida de embargo decretada.

HECHOS:

1. El demandado **ANDRADE CAMPOS ARNOBIL** se constituyo deudor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A** con el pagare No 202-44-104799-00, por valor de \$45.000.000.00 Pesos.
2. La demandada mediante abonos diferidos al capital por valor de \$1.961.977.00 Pesos, redujo el capital a la suma de \$43.038.023.00, valor por el cual se presenta esta demanda.
3. El demandado, no pacto intereses de mora razón por la cual es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 884 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.
4. La obligación que se cobra consta en dos títulos valores (Pagares) el cual por lo mismo hace plena fe, en contra del deudor sobre una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DERECHO:

Invoco las siguientes normas de derecho; Capítulos I y VI, Título XXVII, Sección Segunda del C de P. C., y demás disposiciones concordantes y complementarias para esta clase de demanda.

CUANTIA:

La estimo de **MENOR CUANTIA** por ser superior a **QUINCE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES** e inferior a **NOVENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES**.

COMPETENCIA:

El Señor Juez, es competente para conocer de la presente acción, por razón de la cuantía, la vecindad de las partes y por el lugar donde debe cumplirse la obligación.

PRUEBAS:

Acompaño Las siguientes; a) pagare No 202-44-104799-00, por valor de \$45.000.000.00 Pesos. c) Contrato de prenda del vehículo de placas RKW 218. d) Certificado de tradición del vehículo de placas RKW 218. e) Certificado expedido por Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación legal de la demandante, e) Poder conferido para actuar.

NOTIFICACIONES:

La suscrita las recibiré en la secretaria del Juzgado en la Calle 19 No 4 – 88 Ofc. 503 de Bogotá D. C.

La demandante y su representante legal en la Calle 4 No 27 – 52 de Santiago de Cali.

El demandado en la Calle 70 A Bis No 23 – 18 de esta ciudad.

Igualmente manifiesto al Señor Juez que, **autorizo al Doctor FRANK GARCIA BARON**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, portador de la tarjeta profesional No 80.448 del C. S. J., para que en mi nombre y representación revise el presente proceso y retire los oficios, despachos comisorios, edictos, avisos de remate.

Señor Juez, atentamente,

BARBARA MILIA HENAO TORRES
C.C.No 20 927 165 de Silvana
T.P. No 80.449 del C. S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DC

TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012)

REFERENCIA	415-2012
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO	ARNOBI CAMPOS ANDRADE

Conforme a la comunicación allegada por parte de la secretaria de movilidad, el despacho ordena la aprehensión del vehículo de placas **RKW 218** de propiedad del demandado; para tal efecto el vehículo deberá ser puesto a disposición de los parqueaderos ordenados en circular 006 dentro del acuerdo 2586 de 2004 Del consejo superior de La Judicatura, sala administrativa.

NOTIFÍQUESE (2)

GERMAN GRISALES BOHORQUEZ
JUEZ

MW

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
Secretaria
 La anterior providencia se notifica por estado
 N° AO Hoy 15 AGO. 2012 8:00. am.

Secretario

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DC

TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012)

REFERENCIA	415-2012
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO	ARNOBI CAMPOS ANDRADE

De conformidad con el Art. 320 del C.P.C, téngase por notificadas al (a) demandado (a) **ARNOBI CAMPOS ANDRADE**, quienes guardaron silencio.

Como quiera que se encuentran notificados la totalidad de los demandados, por secretaria dese aplicación al Art. 124 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE (2)

[Handwritten signature]
GERMAN GRISALES BOHORQUEZ
JUEZ

MW

<p>JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL Secretaria</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado Nº <u>40</u> Hoy <u>15 AGO. 2012</u> 8:00. am.</p> <p>_____ Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 8
BOGOTA D. C.

32

OFICIO No. 2700
AGOSTO 31 DE 2012

SEÑOR(ES):
AUTORIDADES DE POLICIA SIJIN
SECCION AUTOMOTORES
Y / O PARQUEADEROS AUTORIZADOS CONSEJO SUPERIOR DE LA J.
CIUDAD

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2012-415
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: ARNOBI CAMPOS ANDRADE

Me permito comunicarle que por AUTO de fecha AGOSTO TRECE (13) de 2012, dictado dentro del proceso de referencia, **SE ORDENO LA MEDIDA CAUTELAR DE CAPTURA O APREHENSION** del VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, de placas RKW-218, de propiedad del demandado.

Al contestar citar oficio y numero de la referencia

Atentamente,

LUIS HERNANDO TOVAR V.
Secretario

□A.B.D.□

Autorizada
buracrimibacop
CC 1026260704
3 Sep 2012

Señor:
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

CORRESPONDIENTE
RECIBIDA

2012 AGO 12 AM 11:15

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

187533

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No.2012-00415
DTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS

DAGOBERTO VALENCIA MORALES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **ARNOBIL ANDRADE CAMPOS**, persona también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, conforme al **PODER ESPECIAL** que me confirió y que obra en autos, demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito proponer contestar la demanda y proponer las respectivas excepciones dentro término de traslado de esta, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

A cada de uno de los hechos que se señalan en el acápite del libelo demandatorio, **ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE**, ya que hay inconsistencias en los mismos, toda vez que en el numeral primero hace referencia al Pagare No.202-44-104799-00 por valor de \$45.000.000 y en el numeral cuatro se indica que la obligación que se cobra consta en dos títulos valores (Pagares), por lo tanto no hay claridad si la suma que se pretende ejecutar corresponde a un título valor o a dos.

Así mismo, en el acápite de los hechos se señalo que el capital a ejecutar corresponde a \$45.000.000 cuando este debería ser de \$40.000.000 que fue lo que realmente cancelo la entidad financiera demandante a los Coches, y respecto de los abonos que realizo mi representado tampoco corresponde a la realidad material de los hechos, debido que en el numeral segundo se señala que los abonos ascienden a la suma de \$1.961.977 cuando estos corresponden a la suma \$6.052.329.

Conforme a lo anterior, la o las obligaciones no son claras ni expresas por lo tanto tampoco exigibles.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la parte **Demandante** que se formulan en esta demanda por las razones que expongo en relación a los hechos y en base a las excepciones de mérito que seguidamente expongo.

Y si prosperan las oposiciones propuestas, solicito que se condene a la entidad demandante en costas del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mi representada las excepciones de mérito:

- 1. LA NO EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION CONFORME A LA LITERALIDAD DEL TITULO VALOR POR CUENTO EL VALOR DE LA OBLIGACION NO ES CLARA
- 2. COBRO DE LO NO DEBIDO.
- 3. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Constituyen argumentos que sustentan cada una de las excepciones de merito propuestas, los siguientes:

- 1. **LA NO EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION CONFORME A LA LITERALIDAD DEL TITULO VALOR POR CUENTO EL VALOR DE LA OBLIGACION NO ES CLARA**

La causa de la obligación que se ejecuta en el presente proceso está representado en un PAGARE aunque en el numeral cuarto del acápite de los hechos de la demanda se indica que son dos títulos valores, que suscribió y otorgo mi mandante en favor de la entidad financiera demandante, y que la suma que está incorporado en el mismo se indica que dicho valor es por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000), pero resulta que el capital que le fue entregado no a mi prohijado sino a LOS COCHES fue por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), ya que este capital que entrego la entidad financiera demandante fue en virtud de un crédito para la compra de un vehículo que mi representado compro al concesionario LOS COCHES, por lo tanto el capital consignado en el titulo valor no corresponde a la realidad material de los hechos ya que no se tuvo en cuenta el valor real entregado por la entidad financiera y que partiendo de este valor se descuenta el valor real de los abonos que son de SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.052.392), el valor entonces del capital insoluto es diferente al que se incorporo en el titulo valor, porque resultaría después de hacer las operaciones matemáticas un valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$33.947.608).

Es claro que la entidad demandante no tiene claro el valor a ejecutar conforme a lo expuesto anteriormente, ya que no precisa en forma clara el valor o la suma que se le entrego al concesionario LOS COCHES y ni mucho menos indica la tasa de intereses de plazo que aplico al credito para vehículo, por esta razón no se puede ejecutar dicha suma como capital porque no es ajustado a derecho.

Para lo que a este caso atañe, se establece en forma irrefutable que la forma como fue presentada la demanda no se puede establecer el valor real de lo que esta adeudando mi representado a la entidad financiera demandante en virtud del título valor o de los títulos valores, ya que la obligación no es clara por las inconsistencias que existen y que

no se tuvieron en cuenta los abonos realizados por mi prohijado, para así poder establecer cuanto capital ha cancelado hasta la presente y cuanto a cancelado en intereses de plazo, lo cual conlleva a que la obligación no es clara y mucho menos exigible tal y como lo solicita la entidad demandante.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

La entidad financiera demandante pretende en el presente proceso cobrar por vía ejecutiva lo consignado en cada uno de los títulos valores –Pagarés-, tal y como lo señala en el numeral cuarto del acápite de los hechos del aparente capital adeudado por el demandado, más los intereses de mora, sin tener en cuenta el valor real de los abonos realizados por el demandado que fueron por la suma de \$6.052.392, ya que para la entidad financiera demandante señalan en el libelo demandatorio que es por la suma de \$1.961.977, así mismo acontece con el valor del capital realmente adeudado, toda vez que en los hechos se indica que la suma del capital corresponde a \$45.000.000 cuando la suma que la entidad financiera desembolsó a LOS COCHES fue de \$40.000.000.

En consecuencia de lo anterior, la suma de cada una de las cuotas por concepto de capital vencido y el saldo neto de capital acelerado no corresponde a la realidad de los hechos.

Por otra parte, el aquí demandado ha cancelado a la entidad financiera demandante la suma de \$6.052.392, a las obligaciones crediticias adquiridas, suma esta que se deben de tener en cuenta para determinar el saldo insoluto de cada una de las obligaciones, y reitero que el acápite de los hechos de la demanda adolece de dicha información.

Por lo tanto el valor del capital que se consigno en el título valor No.202-44-104799-00 no corresponde a la realidad material de los hechos ya que se debió deducir el valor entregado que fue la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) los abonos para así poder establecer el valor real del capital que se está adeudando al momento de diligenciar el pagaré.

De suerte que el valor señalado de cada una de los valores como capital de las cuotas vencidas como del capital acelerado que se están ejecutando, no corresponden a la realidad.

Siendo así las cosas, en el presente evento no se puede predicar que las sumas que se quieren ejecutar corresponden a la realidad ya que la entidad financiera demandante por su poder dominante establece a mutuo propio el valor del saldo insoluto de capital sin enterar a señalar como dio dicha suma, sin establecer en forma clara y precisa el valor real entregado a LOS COCHES, y que en virtud de dicho crédito para vehículo es que se está ejecutando en contra de mi mandante.

En consecuencia se puede establecer que las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio no pueden ser exigibles ya que la suma que se pretende ejecutar no es la que se está adeudando por concepto de capital y ni muchos menos pretender liquidar intereses de plazo como de mora sobre un capital que no es claro ya que se desconoció de plano el valor real del capital entregado a LOS COCHES como el valor real de los abonos realizados por el demandado.

En efecto, como se puede advertir al demandado no se le puede imputar el total del capital insoluto conforme al importe del título valor que se pretende ejecutar porque estas pretensiones no corresponden a la realidad de los hechos.

3. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Precisado como quedo dentro de la sustentación de la anterior excepción, solicito al despacho que se tenga en cuenta los abonos que realizo los aquí demandados por la suma **SEIS MILLONES CICUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.052.329)**, conforme a los recibos de pago que se allegan al presente escrito, para así establecer el valor real de los saldos insolutos de que se llegaren adeudar.

PRUEBAS

Como medios de prueba solicito se tengan las que obran en el proceso, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia de la oferta de compra expedida por LOS COCHES, en donde consta que la entidad demandante desembolso solamente la suma de \$40.000.000.
2. Tres (3) Recibos de pago en donde consta el valor de los abonos que realizo mí representado a la entidad financiera demandante.

OFICIO

1. Solicito de manera respetuosa al Señor Juez, se sirva oficiar a **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, a fin que se sirva enviar con destino al proceso los documentos relacionados con el crédito que dio lugar a la suscripción y otorgamiento de cada uno de los pagares que se pretenden ejecutar en la presente acción ejecutiva que obra en autos, como la relación de los abonos realizados por el aquí demandado a cada una de las obligación derivadas de los mismos.
2. Solicito de manera respetuosa al Señor Juez, se sirva oficiar a **LOS COCHES**, a fin que se sirva enviar con destino al proceso una certificación en la cual señale cual la suma que desembolso **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** por la compra del vehículo que hizo el señor **ARBONIL ANDRADE CAMPOS**, que dio lugar a la suscripción y otorgamiento de cada uno de los pagares que se pretenden ejecutar en la presente acción ejecutiva que obra en autos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo estas excepciones propuestas en lo dispuesto:

Artículo 488 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 784 y 835 del Código de Comercio.

Artículos 1625 y s.s. del Código Civil
Artículo 453 del Código Penal.
Demás normas complementarias.

ANEXOS

Anexo los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. La entidad financiera demandante y el demandado las que obran en libelo demandatorio.
2. El suscrito apoderado en la Carrera 10 No.16-92 -Oficina 203-A, de la ciudad de Bogotá o en la secretaria del Despacho.

Atentamente,



DAGOBERTO VALENCIA MORALES
C.C. 79'279.012 de Bogotá
T.P. 74.855 del C.S.J.

Señor:
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No.2012-00415
DTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DDA: ARNOBI CAMPOS ANDRADE

ARNOBIL ANDRADE CAMPOS, persona mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **DAGOBERTO VALENCIA MORALES**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.79.279.012 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.74.855 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe y realice todas las gestiones tendientes a la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia que se tramita en este juzgado, y, en general efectúe todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Además de las facultades generales de ley, mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir el presente poder, reasumir el mismo y renunciar.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y en los términos del presente poder.

Atentamente,

Arnobil Andrade.e.
ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
C. C. 79.881.151 de Bogotá

ACEPTO:


DAGOBERTO VALENCIA MORALES
C.C. 79'279.012 de Bogotá
T.P. 74.855 del C.S.J.

82

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante El NOTARIO 36 del Circulo de Bogotá D.C.

COMPARECION X Arnobil Andrade quien se identifico con la C.C. No X 7988151 de Bogotá y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que alli aparece es la suya.

Bogotá D.C. **10 AGO 2012**

FIRMA

Autorizó el Reconocimiento

LUIS EDUARDO BOTERO H.
Notario 36

Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C.
 E. S. D.

REF: PROCESO ELECTIVO MIXTO
 DTE: GIROS Y FINANZAS COM
 DDA: ARNOBI CAMPOS ANDR

ARNOBIL ANDRADE CAMPOS, persona
 aparece al pie de mi correspondiente firma, co
 del presente es esta responsablemente man
 PODER ESPECIAL, amplio y suficiente
 MORALES, persona mayor de edad, con dom
 titulado y en ejercicio, identificado con doc
 Bogotá y Tarjeta Profesional No 74855 ex
 La presente carta que es mi nombre y red
 gestiones tendientes a la defensa de mis derechos
 referencia que se tramita en esta juzgado y en general efect
 trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Además de las facultades generales de ley, mi poderado queda ampliamen
 facultado para recibir transigir, conciliar, desistir, sustituir el presente poder, resu
 el mismo y renunciar.

Si yo, señor juez, reconozco persona a mi poderado para los efectos y en
 los términos del presente poder.

Atentamente

ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
 C. C. 79.881.151 de Bogotá

ACEPTO:

DAGOBERTO VALENCIA MORALES
 C. C. 79.279.012 de Bogotá
 T. P. 74.855 del C. U.

39

Trabajamos Para Facilitarle La Vida

NIT: 860052634 - 2

Asesor Comercial: DIAZ CAROLINA

Fecha Creación: 28/Junio/2011

Estado: **ACTIVA EN PROCESO**

Fecha Imp. 28/Junio/2011

Hora Imp. 04:58:53p.m.

DATOS OFERENTE COMPRADOR

<u>NOMBRES</u>	<u>C.C. / NIT</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
ANDRADE CAMPOS ARNOBIL	79.881.151	CALLE A BIS No 23 18	3464503

VEHICULO QUE SE OFRECE COMPRAR:

<u>Modelo</u>	<u>Descripción Modelo</u>	<u>Mod. Año</u>	<u>Plan venta</u>	<u>Val. Vehículo</u>	<u>Val. Dcto</u>	<u>Val. Iva</u>
XKCR424JNC2	CAPTIVA SPORT LS 2.4L FWD	2,011	Nuevo	48,590,000	2,990,000	11,400,000
Total Vehículo:						57,000,000

ITEMS ADICIONALES

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>	<u>Tipo doc</u>	<u># doc</u>	<u>Valor</u>
Total Adicionales:				

RELACION FORMAS DE PAGO

<u>Forma</u>	<u>Descripción</u>	<u>Adicional</u>	<u>Tipo Doc</u>	<u>Num. Doc</u>	<u>Fecha doc</u>	<u>Valor Doc</u>
LEGALIZADOS						1,900,000
7	RECIBOS DE CAJA GENERAL 49-2		RG	105,595	28/06/2011	1,900,000
ENDIENTES						55,100,000
1	ANTICIPO		@@	0		1,000,000
7	CONTADO		@@	0		14,100,000
9	FINANCIERA CON ND		@@	0		40,000,000

VEHICULO ASIGNADO:

<u>Modelo</u>	<u>Año</u>	<u>Color</u>	<u>Servicio</u>
<u>Serie</u>	<u>Motor</u>	<u>Placa</u>	

INFORMACION PRENDA

RESUMEN PEDIDO Y ADICIONALES Vs PAGOS

<u>Pedido</u>	<u>Vehículo</u>	<u>Compromisos</u>	<u>Recibido</u>	<u>Pendiente</u>	<u>Retomas</u>	<u>Postfechados</u>
57,000,000	57,000,000	57,000,000	0	57,000,000	0	0

FINANCIACION (ES) APROBADAS

<u>Estado</u>	<u>Nit</u>	<u>Nombre Financiera</u>	<u>Fec.Apro.</u>	<u>Núm Apro.</u>	<u>Valor solicitado</u>	<u>Valor Apro.</u>

CANT. ESTADO FINANCIACIONES SOLICITADAS

<u>Tipo Doc.</u>	<u>Descripción Documento</u>	<u>Fecha Rec.</u>

DOCUMENTOS RECIBIDOS

<u>Tipo Doc.</u>	<u>Descripción Documento</u>	<u>Fecha Rec.</u>

DOCUMENTOS PENDIENTES REQUERIDOS

<u>Tipo Doc</u>	<u>Descripción Documento</u>

CONDICIONES DE OFERTA: Si esta oferta llegare a ser aceptada por el Concesionario, el Oferente comprador reconoce: 1. Que el contrato de compraventa estará sujeto a que una vez facturado el vehículo, el comprador realice la legalización y demás trámites necesarios para concluir la negociación del vehículo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de factura. Cumplido este plazo el vendedor podrá anular el contrato y disponer del vehículo sin ninguna clase de indemnización al comprador. 2. El oferente presenta una oferta en firme para adquirir el vehículo descrito, en los términos y condiciones estipulados en este documento. En todo caso la descripción y características técnicas se sujetarán a lo previsto en el manual del conductor y en las fichas técnicas de este vehículo. 3. El oferente reconoce que La Fábrica se reserva el derecho de incluir u omitir cualquier equipo especial, de acuerdo con su programa de producción, al tiempo de la fabricación de este vehículo, por lo anterior, tales modificaciones serán admitidas cuando se presenten al momento de recibir el vehículo. 4. El oferente reconoce que los precios estipulados en esta oferta corresponden a los precios a la fecha de la presentación de esta oferta, sin embargo el oferente de manera expresa manifiesta que el precio de la oferta puede ser modificado sin previo aviso por parte del concesionario, y en consecuencia acepta que el precio de la oferta sea el precio que esté vigente al momento de la entrega del vehículo. 5. En caso que por cualquier razón la venta del vehículo descrito en el presente pedido no se configure, no habrá lugar a indemnización alguna por parte del Concesionario. 6. Los gastos y perjuicios causados al Concesionario por el desistimiento de la oferta de compra que por cualquier motivo haga el oferente comprador se estiman en un 5% del valor del negocio, o en caso de ser mayor, el valor de los perjuicios generados. El oferente autoriza al vendedor a deducir del valor consignado por el comprador tales valores. 7. El oferente reconoce que la fábrica y/o el Concesionario queda exento de responsabilidad por el atraso en la entrega del vehículo y El Concesionario se reservará el derecho de anular este pedido por cualquiera de las siguientes causas: a. Por fuerza mayor y/o caso fortuito. b. Perturbación del Orden público. c. Por disposiciones del gobierno. d. Por falta de existencias. e. Por dificultad en la producción. f. Por dificultades en la obtención de insumos. g. Por incumplimiento por parte de los abastecedores de materias primas. 8. El dinero que el Concesionario recibe, se entenderá entregado a título de depósito y solo dará derecho al estudio de la presente Oferta de Compra por parte del Concesionario. En caso que la Oferta de Compra sea aprobada, el depósito se tendrá como abono de este pedido. En ningún caso el Concesionario reconocerá intereses sobre este depósito. En el evento en que la Oferta de Compra no sea aceptada, el Concesionario procederá a la devolución del valor inicialmente consignado. 9. El oferente reconoce que la fecha de entrega del vehículo está sujeta a la disponibilidad de entrega del Concesionario y en consecuencia, cualquier indicación escrita o verbal de una fecha de entrega esta sujeta a la modificación sin previo aviso por parte del concesionario. 10. El oferente comprador asumirá todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento y ejecución de la presente oferta mercantil, tales como: a. registro del contrato de compra-venta. b. registro de la factura comercial. c. gastos de matrícula, d. Los demás gastos que se ocasionen, incluyendo los relacionados con la legalización de la reserva de dominio. 11. El Oferente comprador asegurará el vehículo, de acuerdo con las disposiciones del Concesionario. 12. El Oferente autoriza al Concesionario a realizar los trámites de matrícula del vehículo, y los gastos incluyendo los honorarios del matriculador, que este trámite ocasione, serán sufragados por el oferente. El oferente comprador reconoce que la fecha de entrega del vehículo estará sujeta a la culminación de los trámites de matrícula ante las entidades correspondientes y en consecuencia el concesionario podrá modificar la fecha de entrega de acuerdo con el resultado de este trámite, el cual está fuera de su control. 13. Este pedido está sujeto a confirmación y aprobación por parte de la Gerencia del Concesionario. El oferente comprador autoriza al Concesionario a ceder la presente oferta mercantil, una vez esta sea aprobada por el concesionario. 14. El oferente expresamente manifiesta que ha leído todas y cada una de las condiciones contenidas en la presente oferta, y manifiesta que las mismas expresan fielmente su oferta, y por lo tanto firma en señal de confirmación.

DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS: Declaro expresamente que tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita dentro de los marcos legales y los recursos que poseo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano.

COMO CONSTANCIA DE HABER LEIDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, DECLARO QUE LA INFORMACION QUE HE SUMINISTRADO ES EXACTA EN TODAS SUS PARTES Y FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO.

FIRMA OFERENTE COMPRADOR

ANDRADE CAMPOS ARNOBIL
c.c. 79,881,151

AUTORIZACION PARA LA INCLUSION DE DATOS FINANCIEROS EN DATA CREDITO

Autorizo a la entidad _____ o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a DATA CREDITO que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento comercial. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de mis obligaciones.

ANDRADE CAMPOS ARNOBIL
c.c. 79,881,151



40

Cra 54 N = 25-81
ESTADO DE CUENTA

ANDRADE CAMPOS ARNOBIL
CL 70 A BIS 23 18 COLOMBIA
Bogota, Cundinamarca

Civ426

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO

CIUDAD	LÍNEA DE CRÉDITO	CRÉDITO No.	FECHA DE CORTE	PERÍODO LIQUIDADO		
Bogota, Cundinamarca	UNIDAD VEHICULOS DIRECTO	00202-0044-00010479900	05/09/2011	29/08/2011 29/09/2011		
INTERÉS CORRIENTE P.V.	INTERÉS DE MORA	VALOR INICIAL	FECHA DESEMBOLSO	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	SALDO CAPITAL ACTUAL
16.88%	24.90%	45.000.000	29/07/2011	60	1	45.000.000

APLICACIÓN ÚLTIMO PAGO

CONCEPTO	VR. EN PESOS
ABONO A CAPITAL	0
INTERESES CORRIENTES	0
INTERESES DE MORA	0
SEGUROS	0
HONORARIOS	0
COMISIONES	0
OTROS	0
TOTAL ÚLTIMO PAGO	\$ 0
FECHA DE APLICACIÓN	0000/00/00

VALORES A PAGAR

CONCEPTO	VR. EN PESOS
CAPITAL	974.359
INTERESES CORRIENTES	1.251.676
INTERESES DE MORA	10.644
SEGUROS	55.650
HONORARIOS	0
COMISIONES	0
OTROS	0
TOTAL A PAGAR	\$ 2.292.329
FECHA LÍMITE DE PAGO	INMEDIATO

Estimado cliente: Le informamos que a partir de la facturación del mes de Octubre de 2011, estará a su cargo los gastos de cobranza tendiente a obtener el pago del crédito, si su obligación presenta una mora igual o superior a 16 días. Según los días de mora, se establecen las siguientes tarifas que se reflejarán en su estado de cuenta *mensual: entre 16 y 30 días, \$6.900, y entre 31 y 120 días, \$8.700. Visite nuestra página www.girosyfinanzas.com o llame a la línea de atención 01 8000 111 999****

En conformidad con su estado de cuenta, favor comunicarla a la Revisoría Fiscal **Deloitte and Touche**; A.A. 4445 de Cali.

Centro

14	Las Palmas Edif. Trafalgar L-101	Cl. 44 No.29A-45
58	Floridablanca -C.C. Cañaveral L-01	Cr. 25 No.29-57
CÚCUTA		
21	Edif. Banco Santander L-01	Cl. 10 No.3-48
116	Avenida Cero	Av. Cero No.8-75
GIRARDOT		
90	Almacén Olímpica	Cl. 14 Cr. 9 esquina
NEIVA		
64	Almacén Olímpica	Cr. 5 Calle 21 Esq.
SANTAFE DE BOGOTÁ		
04	Chicó	Cr. 15 No.97-66
15	C.C. Niza L-66	Cl. 125A No.54-70
38	C.C. Hacienda Santa Bárbara L-F148	Cl. 114 No.5A-92
43	C.C. Galerías L-2059	Cl. 54 No.25-81
23	Salitre Av.La Esperanza	AV. Cl.24 No.69-71
23	Fontibón	Cr. 99 No.18A-10
34	Américas - Diag. Plaza Américas	Trans.71D No.25-19 Sur
06	C.C. Palma Real L-28	Cl. 28 No.13-22
17	Restrepo C.C. El Portal L-01	Cr. 21 No.18-15 Sur
62	C.C. Ciudad Tunal L-2054 - 2069	Cl. 47B Sur No. 24B-33
66	Alm. Olímpica Quinta Ramos	Cr. 10 No. 11-34 Sur
72	Suba -Centro Suba L-5-116	Cl. 140 No.91-19
73	Postnet	Cl. 73 No.7-16
93	C.C. Unicentro L-2-112	Av. 15 No. 123-30
84	C.C. Panamá L-125A	Autopista Norte 181-10
86	C.C. Metrópolis L-118	Av. 68 No.75A-50
88	Chapinero - Int. 14 Pasaje Libertador	Cr. 13 No. 63-39
95	Carrefour Calle 170 L-Ex-7	Calle 170 No.64-47
94	Carrefour Carrera 30 L-209	Cr. 32 No.18-10
96	Carrefour Hayuelos L-12	Av. Ciudad de Cali No.26-50
112	Carrefour Autopista Sur L-26	Autopista Sur 77A-18
113	Carrefour Calle 80 L-32	Av. Calle 81 No.68-50
23	Carrefour Fontibón L-06	Cl. 22 Cr. 112
91	C.C. Cedritos 151 L-1-054	Diag. 151 No.32-19
118	Unicentro de Occidente L-221-222	Cr. 111C No.86-74
67	Soacha -Alm. Olímpica C.C. Unisur	Cr. 3 No. 29A-02
141	Chia - Alm. Olímpica L-133	Av. Pradilla 5-31 este
131	Prepacol Kennedy	Cl. 35 Sur No. 78A-14
143	Prepacol Pablo VI	Cr. 40C No. 57-56
132	Telecom Aeropuerto El Dorado L-2366	Int. Telecom
134	Telecom Unicentro L-1-151	Av. 15 123-30
144	Fuabella Suba	Av. Ciudad de Cali Cl. 146
TUNJA		
63	Almacén Surtimax	Cr. 11 No.17-59
VILLAVICENCIO		
79	C.C. Los Centauros Local 64 y 65	Cr. 31 No.37-32
LETICIA		
127	Supermercado León	Cl. 8 9-60

Sur Occidente

BUENAVENTURA		
3	Edificio La Estrella	Cr. 3A No.1-09
28	Almacén La 14	Cr. 46 B.Bellavista
BUGA		
54	Supermercado Comfamiliar	Cl. 5 N.16-78
CALI		
1	Centro	Cr. 4 No.10-12
114	C.C. Cosmocentro L-1-53/1-54	Cl. 5 con Cra.50
26	C.C. Cosmocentro P-2 L-206	Cl. 5 con Cra.50
31	Alm. La 14 Centro 3er. Nivel	Cra. 4 con Cl.14
37	Alm. La 14 Avenida Sexta	Av. 6 Nte. No.30-67
22	Alm. La 14 Calima 3er. Nivel	Cl. 70 No.4N-30
138	Alm. La 14 Calima 5o. Nivel	Cl. 70 No.4N-30
44	Alm. La 14 Limonar	Cl. 10 No.70-38
85	Alm. La 14 Pascoancho P-2 L-225	Cl. 13 Cr. 80
125	Alm. La 14 Valle del Lili	Cr. 98 25-130
31	C.C. UNICO P-2 (Frente al Sena)	Cl. 52 entre Cra.3 y 4
57	Terminal de Transportes P-2	Local-313
12	Comfandi El Prado P-2	Cr. 23 No.26B-54
65	Comfandi Calipso	Cl. 70 No.28D 3-39
123	Comfandi Morichal	Av. Ciudad de Cali 42B-21
103	El Vallado	Cl. 48 41C-49
110	Carrefour Chipichape L-10	Cl. 40A Nte 6A-45
106	Carrefour Valle del Lili L-68A	Cr. 98 16-56
138	Carrefour Calle 70 L-5	Cr. 3A No.69B-26
JAMUNDÍ		
129	Interior Comfandi	Cr. 11, Calle 13
IPIALES		
92		Cr. 7 No.13-23
PALMIRA		
13	Supermercado Comfaunión Piso 2	Cl. 32A No.28-03
70	Supermercado Supermarden Piso-2	Cl. 47 No. 33-01
119	La 14 Llano Grande	Int. La 14 Mezzanine
PASTO		
45	C.C. El Liceo L-128	Cr. 26 No.17-12
POPAYÁN		
52	Almacén Olímpica	Cr. 9 No.24N-80
133	C.C. Plaza Colonial L-208	Cr. 7 No. 3-22
TULUÁ		
18	Edif. María Elisa L-102	Cr. 27 No.27-19
108	Almacén La 14	Cr. 40 No.37-51
TUMACO		
9	C.C. La Sultana	Calle Mosquera
YUMBO		
78	Supermercado Belalcázar	Cr. 5 No.5-48

Costa Atlántica

BARRANQUILLA		
7	Prado - Centro Ejecutivo L-23-24	Cr. 54 No.72-80
30	Home Mart	Cr. 60 No.76 45
41	C.C. Tropical Centro 2o. Piso L-36	Cr. 43 No.36-05
56	Ciudadela Cial. Metro Centro L-256	Cl. 45 No.1-85
71	Almacén Olímpica 21	Cr. 21B No.63B-50
74	Almacén SAO 53	Cl. 53 No.46-38
137	C.C. Panorama	Cl. 30 Cra. 8a. Int. Vivero
81	Soledad - SAO Hipódromo	Cl. 30 Carrera 30 Esquina
CARTAGENA		
11	Edif. Citibank L-3	Av. Venezuela 8A-87
33	C.C. La Castellana	Local 1-78
77	C.C. La Plazuela P-2 L-2-45	Cr. Troncal de Occidente 71-30
124	Manga Int. Carulla Villa Susana	Cr. 20 No.24A-31
	Almacén Olímpica Crisanto Luque	Diag. 22 50-06
MONTERÍA		
32		Cr. 2 No.26-52
SANTA MARTA		
36	Almacén SAO	Cl. 23 Cr.7 y 8
SAN ANDRÉS		
46	C.C. San Andrés	Local-12
SINCELEJO		
76	Almacén Olímpica La Pajuela	Cl. 21 No.16-25
VALLEDUPAR		
29	Almacén Olímpica	Diag. 16 No.17-69

Medellín

60	anueva L-241	Cr. 50 No.57-72
47	mino Real L-123	Cr. 47 No.52-86
49	Terminal del Sur Plazoleta Central L-150	Cr. 65 No.88-091
48	C.C. Obelisco L-303-304	Cr. 74 No.48-37
60	Terminal del Norte - Alm. Caravana	Cr. 64C No.78-580
99	Carrefour Teijcondor L-29	Cl. 47D No.65-115
100	Carrefour Las Vegas - L-116	Cr. 48 No.195 29
101	Home Mart El Poblado	Cr. 43B No.6 Sur 140
102	Multicompras Belén	Cr. 77 No.28-13
135	Carulla Palmas	Cl. 18 No.35-69
16	Envigado - P. Peatonal Mercurio L-102-103	Cr. 37 Sur No.40-16
17	Bello - C.C. Metro Bello L-255	Cr. 50 No.50-15
85	Rionegro - C.C. Banco Ganadero L-106	Cl. 49 No.50-59
59	Itagüí - C.C. Itagüí L-242 - 243	Cr. 50 No.51-49
122	Carrefour L-6	Cl. 50 No.52-21
128	QUIBDO	Cl. 23 No. 4-28

Eje Cafetero

ARMENIA		
10	C.C. IBG - 5° Nivel L-26-27	Cr. 14 No.18-56
121	C.C. Portal del Quindío Int. SAO	Cl. 19 Nte 13-09
CARTAGO		
55	Almacén Olímpica	Cl. 10 No.6-57
139	Carrefour	Cl. 9 No.12-127
DOSQUEBRADAS		
53	Supermercado Comfamiliar	Av. Simón Bolívar Cl.33
IBAGUÉ		
24	Edif. J.J. L-1	Cl. 11 No.4-32
MANIZALES		
20	Edif. Leonidas Londoño L-14	Cl. 19 No.21-30
104	Carulla Vivero	C.C. Cable Plaza
PEREIRA		
2	Centro del Comercio L-111	Cr. 7 No.16-50
25	Almacén La 14	Cl. 17 No.19-230
80	Olímpica Cuba	Cl. 70 Bis No.23-93
105	Carrefour Av. del Río L-3	Av. del Río 8-13
156	Pereira Alkosto	Av. de las Américas No. 46-03
SANTA ROSA DE CABAL		
87	Supermercado Coop. de Caficultores	Cl.14 No.11-60

01-8000-111-999
www.girosyfinanzas.com

Los pagos efectuados los sábados, domingos y festivos ingresarán a nuestro sistema como horario adicional y se aplicarán a su crédito con la fecha del día hábil siguiente.



compañía de financiamiento s.a.

Galerías.
Cia SUI P-25-81

GIROS Y FINANZAS S.A. C.F.

860.006.797.9

RECAUDOS DE CARTERA

Fecha Ingreso 27/09/2011 Hora : 12:07 Usuario : BCASTRO

Fecha Proceso 27/09/2011

Ciudad : Bogota

Agencia : 286 BOGOTA GALERIAS PLAZ

Nombre :
ANDRADE CAMPOS ARNOBIL

Identificacion :
79881151

Concepto: RECAUDOS DE CARTERA

Pesos Colombianos

COL

No. de Credito : 0202-030-044-00010479900

Transaccion Detalle Valor

Ingreso Efectivo : \$ 1.760.000,00

Cheques : \$ 0.00

Total : \$ 1.760.000,00

41
Credito

Mostrar 2300.000
saldo 540.000

Firma y sello del cajero

Los cheques recibidos en esta consignacion estan sujetos a la verificacion posterior, en consecuencia el depositante acepta desde ahora los ajustes que deban efectuarse en la cuenta. Como resultado de la verificacion estos fondos solo estaran disponibles hasta cuando los cheques sean efectivos.

Este comprobante solamente es valido con la firma y sello del cajero

GIROS Y FINANZAS S.A. C.F.

60.006.797.9

RECAUDOS DE CARTERA

Fecha Ingreso 8/02/2012 Hora : 15:48 Usuario': VRUSSO

Fecha Proceso 08/02/2012

Ciudad : Bogota

Agencia : 286 BOGOTA GALERIAS PLAZ

Nombre :
ANDRADE CAMPOS ARNOBIL

Identificacion :
79881151

Concepto: Cartera no Vigente		Pesos Colombianos	COL
No. de Credito :	10479900		
Transaccion	Detalle	Valor	
Ingreso	Efectivo :	\$ 2.000.000,00	
	Cheques :	\$ 0,00	
	Total :	\$ 2.000.000,00	

42
Credito
Efectivo

Firma y sello del cajero

Los cheques recibidos en esta consignacion estan sujetos a la verificacion posterior, en consecuencia el depositante acepta desde ahora los ajustes que deban efectuarse en la cuenta. Como resultado de dicha verificacion dichos fondos solo estaran disponibles hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

Este comprobante solamente es valido con la firma y sello del cajero



43

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo del BANCO DE OCCIDENTE Contra
Contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE
RADICACION No 2012 - 0415

451

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al Señor Juez se sirva decretar el embargo y retención preventiva de todas las sumas de dinero que la demandada ARNOBI CAMPOS ANDRADE, identificada con la cedula de ciudadanía No 9981.151 posea en cuenta corrientes o de ahorros en los siguientes bancos.

BANCO DE BOGOTA
BANCOLOMBIA
BANCAFE
BANCO DAVIVIENDA.
BANCO AGRARIO
BANCO DE OCCIDENTE
CITIBANK COLOMBIA S.A.
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
BANCO COLPATRIA

BANCO GANADERO B
BANCO POPULAR
DE CREDITO
AV VILLAS
BANCO SANTANDER
COLMENA
ABN AMRO
BANISTMO
BANCO SUDAMERIS

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

20 SEP 11 PM 3 39

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

188210

Sírvase Señor Juez, librar un oficio dirigido al gerente de los citados bancos, comunicándole la medida cautelar decretada e insertar en el mismo el número de cédula del demandado.

La anterior medida afecta el patrimonio del demandado, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento.

Señor Juez, atentamente

BARBARALIA HENAO TORRES
C.C.No 20.927.165 de Silvania
T.P.No 80.449 del C. S. J.

EP

DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUÉ:

28 SEP. 2012

- 1. SE PRESENTO LA ANTERIOR _____
- 2. SUBSANADA DEMANDA Art. 124
- 3. SE DIO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR _____
- 4. SE SURTIO EMPLAZAMIENTO NO COMPARECIO DDO
- 5. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA

28 SEP 11 6 03 38

BOGOTA

UNIVERSIDAD DE CALDAS

188510

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL TRECE (2013)

RAD: 2012 - 0415

Para evitar futuras nulidades, no vulnerar el debido proceso, y en aras de garantizar a las parte intervinientes el debido proceso; el despacho se abstiene de dictar fallo, como quiera que se advierta que dentro de las presentes diligencias, aparece escrito de contestación de demanda por parte de la pasiva, como quiera que la certificación del envío del aviso se realizo el 23 De julio de 2012, entrando el proceso al despacho el 01 de agosto de 2012, por lo cual se suspendieron los términos para contestar. En este orden de ideas la pasiva contesto dentro del término señalado en la norma. En consecuencia de lo anterior el despacho procede a:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 13 de Agosto de 2012, por el cual se da por notificado a la parte demandada conforme al art. 320 del C.P.C.
2. De conformidad con escrito que precede téngase por notificada a la parte demandada, en consecuencia, **RECONOZCASE**, personería Jurídica al (la) Dr. (a) DAGOBERTO VALENCIA MORALES como apoderado (a) de la parte demandada.

En consecuencia de las excepciones presentadas, por la pasiva córrase traslado por el termino de diez (10) a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
()

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ.

s.c

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL	
Secretaria	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 007	Hoy 4 FEB. 2013 8:00.a.m.

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. _____ S. _____ D. _____



REF: Ejecutivo de GIROS Y FINZAS S. A.
Contra ARNOBIS CAMPOS ANDRADE
RADICACION No 2.012 - 0415

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, descorro el traslado de las excepciones de fondo, en los siguientes términos:

El demandado por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal presento excepciones de fondo las cuales denomino "LA NO EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION CONFORME A LA LITERALIDAD DEL TITULO VALOR POR CUANTO EL VALOR DE LA OBLIGACION NO ES CLARA, COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION" las cuales se encuentran sustentadas en los hechos ya conocidos por el Juzgado, razón por la cual no se reproducen en esta oportunidad, sin embargo frente a cada una de ellas me pronuncio en los siguientes términos.

"LA NO EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION CONFORME A LA LITERALIDAD DEL TITULO VALOR POR CUANTO EL VALOR DE LA OBLIGACION NO ES CLARA"

Lo primero que se debe mencionar, es que el pagare base de la acción ejecutiva, fue suscrito por el demandado sin espacios en blanco para diligenciar. De tal forma que su firma lo obliga al contenido literal del título valor, salvo que hubiera firmado con alguna salvedad, y así lo dispone el Art. 626 del Código de Comercio que dice "El suscriptor de un título quedara obligado conforme al tener literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia." Y en el pagare base de la acción ejecutiva claramente se lee que la suma que le fue entregado en calidad de mutuo con intereses al Señor ARNOBIS CAMPOS ANDRADE fue la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000.00) y allí mismo se establece que la obligación sería cancelada en 60 cuotas mensuales, iniciando la primera de ellas en Agosto 29 de 2.011 y la última cuota a cancelar en Julio 29 de 2.016.

Igualmente es importante tener en cuenta que los pagos realizados por el Señor ARNOBIS CAMPOS ANDRADE, no se aplican directamente a intereses, ya que del valor de las cuotas pactadas en el pagare, se indica que está formada de CAPITAL, INTERESES Y EL VALOR DEL SEGURO DE VIDA, de tal forma que el valor cancelado por el deudor, no se aplica solamente al capital, como lo pretende hacer ver el apoderado judicial del demandado, para mayor claridad me permito acompañar el PLAN DE PAGOS de la obligación, el cual fue arrojado por el sistema de la entidad demandante y en el cual se aprecia la fecha del pago realizado, el monto cancelado y la forma como fue aplicado el abono, y por ultimo nos indica el saldo del capital adeudado.

Ahora bien, si revisamos las pretensiones de la demanda podemos concluir que el capital demandado, tanto como por las cuotas no canceladas, como por el capital acelerado el señor ARNOBIS CAMPOS ANDRADE adeuda por capital la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$43.530.066.00) de tal forma que si existe claridad del capital demandado y adeudado por el demandado, resultado que surge de una sencilla operación aritmética llamada suma, de tal forma que considero que no existe duda alguna, como lo pretende presentar el apoderado judicial del demandado.

Igualmente me permito acompañar copia del pantallazo que registraba el sistema de cartera de mi poderdante y en el cual fácilmente podemos observar que el saldo de la obligación que aquí se cobra corresponde a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$43.530.066.00) saldo que registra después de haber aplicados en forma correcta todos los abonos realizados por el demandado ARNOBIS CAMPOS ANDRADE.

Para terminar con esta excepción quiero manifestar que los abonos realizados por el deudor y aplicados a capital corresponden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.469.934.00) por lo que en consecuencia redujo el capital a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$43.530.066.00), valor por el cual se presenta la demanda.

“COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”


En relación a los abonos realizados por el demandado, debo manifestar que al momento de un análisis de los mismos debemos revisar las fechas en que se hicieron y los montos de los mismos para establecer si estos cumplen o mejor se hacen en los términos estipulados en el pagare base de la acción ejecutiva y no podemos pretender desconocer que el capital adeudado causa intereses corrientes y de plazo y dichos abonos se deben aplicar conforme a lo pactado y las disposiciones legales que existen, que no solamente obliga al acreedor, sino también al deudor.

De otra parte quiero manifestar que conforme lo refleja el PLAN DE PAGOS de la obligación, el cual fue arrojado por el sistema de la entidad demandante, se puede observar que los abonos realizados por el demandado, es una suma inferior a la mencionada por el apoderado judicial del deudor.

PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y en este escrito de excepciones y en especial el pagare base de la presente acción ejecutiva.

Señor Juez, atentamente


BARBARA A HENAO TORRES
C.C. No 20.927.165 de Silvania
T.P.No 80.449 del C. S. J.

11:03:21

Agencia: 202 Producto : 44 Préstamo : 104799-00 F.Corte : 2012/03/02

Cliente: 79881151 ANDRADE CAMPOS ARNOBIL

V.Prest: 45000,000.00 F.Inicio: 2011/07/29 Dias Mora: 93

N.Cred.:

CAPITAL	INTERES	SEGUROS - GASTOS	MORA
Valores Vencidos :			
1.996.360,00	2.330.630,00	92.175,00	45.653,00
Valores Pendientes :			
41.533.706,00	40.426,00	0,00	0,00
Totales :			
43.530.066,00	2.371.056,00	92.175,00	45.653,00

Deuda Vencida : 4.464.818,00 Saldo Total : 46.038.950,00

Intro=Aceptar F3=Salir F7=Detalle Vencido F11=Plan Pagos F16=Pagos

Sistema de Cartera Activa y Pasiva

Plan de Pagos

Cliente 79881151 ANDRADE CAMPOS ARNOBIL Agencia 202 Producto 44 Operación 104799-00

Cta	Seq.	Fec Vto.	Fec. Pago	Tasa	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	SEGURO/CxC	VALOR CUOTA	****SALDO****
1	1	2011/08/29	2011/09/27	16.6800	485138,00	625,500.00	9,928.00	27,825.00	1148,391.00	44514,862.00
2	1	2011/09/29	2011/09/27	16.8800		583,784.00	.00	27,825.00	611,609.00	44514,862.00
2	1	2011/09/29	2012/02/08	16.8800	489221,00	42,392.00	46,241.00	.00	577,854.00	44025,641.00
3	1	2011/10/29	2012/02/08	16.9200	495575,00	620,762.00	37,784.00	27,825.00	1181,946.00	43530,066.00
4	1	2011/11/29	2012/02/08	17.2100		138,358.00	26,092.00	27,825.00	192,275.00	43530,066.00
4		2011/11/29		17.2100	492043,00	485,936.00	.00	.00	977,979.00	43038,023.00
5		2011/12/29		17.2800	496589,00	619,748.00	.00	27,825.00	1144,162.00	42541,434.00
6		2012/01/29		17.2800	503740,00	612,597.00	.00	27,825.00	1144,162.00	42037,694.00
7		2012/02/29		17.4800	503988,00	612,349.00	.00	27,825.00	1144,162.00	41533,706.00
8		2012/03/29		17.5200	509945,00	606,392.00	.00	27,825.00	1144,162.00	41023,761.00
9		2012/04/29		17.5200	517390,00	598,947.00	.00	27,825.00	1144,162.00	40506,371.00
10		2012/05/29		17.5200	524944,00	591,393.00	.00	27,825.00	1144,162.00	39981,427.00
11		2012/06/29		17.5200	532608,00	583,729.00	.00	27,825.00	1144,162.00	39448,819.00
12		2012/07/29		17.5200	540384,00	575,953.00	.00	27,825.00	1144,162.00	38908,435.00
13		2012/08/29		17.5200	548274,00	568,063.00	.00	27,825.00	1144,162.00	38360,161.00
14		2012/09/29		17.5200	556279,00	560,058.00	.00	27,825.00	1144,162.00	37803,882.00
15		2012/10/29		17.5200	564400,00	551,937.00	.00	27,825.00	1144,162.00	37239,482.00
16		2012/11/29		17.5200	572641,00	543,696.00	.00	27,825.00	1144,162.00	36666,841.00
17		2012/12/29		17.5200	581001,00	535,336.00	.00	27,825.00	1144,162.00	36085,840.00
18		2013/01/29		17.5200	589484,00	526,853.00	.00	27,825.00	1144,162.00	35496,356.00
19		2013/02/28		17.5200	598090,00	518,247.00	.00	27,825.00	1144,162.00	34898,266.00
20		2013/03/29		17.5200	606822,00	509,515.00	.00	27,825.00	1144,162.00	34291,444.00
21		2013/04/29		17.5200	615682,00	500,655.00	.00	27,825.00	1144,162.00	33675,762.00
22		2013/05/29		17.5200	624671,00	491,666.00	.00	27,825.00	1144,162.00	33051,091.00

23	2013/06/29	17.5200	633791,00	482,546.00	.00	27,825.00	1144,162.00	32417,300.00
24	2013/07/29	17.5200	643044,00	473,293.00	.00	27,825.00	1144,162.00	31774,256.00
25	2013/08/29	17.5200	652433,00	463,904.00	.00	27,825.00	1144,162.00	31121,823.00
26	2013/09/29	17.5200	661958,00	454,379.00	.00	27,825.00	1144,162.00	30459,865.00
27	2013/10/29	17.5200	671623,00	444,714.00	.00	27,825.00	1144,162.00	29788,242.00
28	2013/11/29	17.5200	681429,00	434,908.00	.00	27,825.00	1144,162.00	29106,813.00
29	2013/12/29	17.5200	691378,00	424,959.00	.00	27,825.00	1144,162.00	28415,435.00
30	2014/01/29	17.5200	701472,00	414,865.00	.00	27,825.00	1144,162.00	27713,963.00
31	2014/02/28	17.5200	711713,00	404,624.00	.00	27,825.00	1144,162.00	27002,250.00
32	2014/03/29	17.5200	722104,00	394,233.00	.00	27,825.00	1144,162.00	26280,146.00
33	2014/04/29	17.5200	732647,00	383,690.00	.00	27,825.00	1144,162.00	25547,499.00
34	2014/05/29	17.5200	743344,00	372,993.00	.00	27,825.00	1144,162.00	24804,155.00
35	2014/06/29	17.5200	754196,00	362,141.00	.00	27,825.00	1144,162.00	24049,959.00
36	2014/07/29	17.5200	765208,00	351,129.00	.00	27,825.00	1144,162.00	23284,751.00
37	2014/08/29	17.5200	776380,00	339,957.00	.00	27,825.00	1144,162.00	22508,371.00
38	2014/09/29	17.5200	787715,00	328,622.00	.00	27,825.00	1144,162.00	21720,656.00
39	2014/10/29	17.5200	799215,00	317,122.00	.00	27,825.00	1144,162.00	20921,441.00
40	2014/11/29	17.5200	810884,00	305,453.00	.00	27,825.00	1144,162.00	20110,557.00
41	2014/12/29	17.5200	822723,00	293,614.00	.00	27,825.00	1144,162.00	19287,834.00
42	2015/01/29	17.5200	834735,00	281,602.00	.00	27,825.00	1144,162.00	18453,099.00
43	2015/02/28	17.5200	846922,00	269,415.00	.00	27,825.00	1144,162.00	17606,177.00
44	2015/03/29	17.5200	859287,00	257,050.00	.00	27,825.00	1144,162.00	16746,890.00
45	2015/04/29	17.5200	871832,00	244,505.00	.00	27,825.00	1144,162.00	15875,058.00
46	2015/05/29	17.5200	884561,00	231,776.00	.00	27,825.00	1144,162.00	14990,497.00
47	2015/06/29	17.5200	897476,00	218,861.00	.00	27,825.00	1144,162.00	14093,021.00
48	2015/07/29	17.5200	910579,00	205,758.00	.00	27,825.00	1144,162.00	13182,442.00
49	2015/08/29	17.5200	923873,00	192,464.00	.00	27,825.00	1144,162.00	12258,569.00
50	2015/09/29	17.5200	937362,00	178,975.00	.00	27,825.00	1144,162.00	11321,207.00
51	2015/10/29	17.5200	951047,00	165,290.00	.00	27,825.00	1144,162.00	10370,160.00
52	2015/11/29	17.5200	964933,00	151,404.00	.00	27,825.00	1144,162.00	9405,227.00
53	2015/12/29	17.5200	979021,00	137,316.00	.00	27,825.00	1144,162.00	8426,206.00

54	2016/01/29	17.5200	993314,00	123,023.00	.00	27,825.00	1144,162.00	7432,892.00
55	2016/02/29	17.5200	1007817,00	108,520.00	.00	27,825.00	1144,162.00	6425,075.00
56	2016/03/29	17.5200	1022531,00	93,806.00	.00	27,825.00	1144,162.00	5402,544.00
57	2016/04/29	17.5200	1037460,00	78,877.00	.00	27,825.00	1144,162.00	4365,084.00
58	2016/05/29	17.5200	1052607,00	63,730.00	.00	27,825.00	1144,162.00	3312,477.00
59	2016/06/29	17.5200	1067975,00	48,362.00	.00	27,825.00	1144,162.00	2244,502.00
60	2016/07/29	17.5200	1083567,00	32,770.00	.00	27,825.00	1144,162.00	1160,935.00
61	2016/08/29	17.5200	1099387,00	16,950.00	.00	27,825.00	1144,162.00	61,548.00
62	2016/09/29	17.5200	61548,00	899.00	.00	27,825.00	90,272.00	.00

03 ABR. 2013

DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

1. SE PRESENTÓ LA DEMANDA Contestado
2. SUBSANA LA DEMANDA
3. SE DIO CURSO AL PROCEDIMIENTO
4. SE SURTIÓ EL PROCEDIMIENTO POR CONCLUSIÓN
5. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCOGESTIÓN

(Acuerdo N° 7912, del 2011)

Bogotá D.C., Veintidós De Mayo Del Año Dos Mil Trece.

RAD. 2012-0415

Avóquese el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal De Bogotá D.C.

Por cuanto la oportunidad procesal lo amerita, el Juzgado DISPONE:

ABRIR A PRUEBAS el presente proceso y como tal se TIENEN Y DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse las allegadas con la demanda, la contestación de las excepciones y la actuación surtida por el valor que les asigne la ley.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse las allegadas con la demanda, las excepciones y la actuación surtida por el valor que les asigne la ley.

OFICIOS: Ofíciase a la entidad GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y, a la entidad LOS COCHES, conforme lo peticiona la parte demandada en el acápite de pruebas visible a los folios 36 del presente cuaderno.

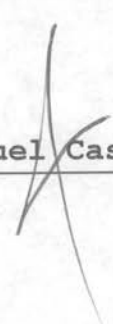
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO.

NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO:	La
providencia anterior es notificada			
por anotación en ESTADO No 033 , hoy			
24 DE MAYO 2013			
El Secretario,			
Juan Manuel Castro Delgado			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 14-33 Piso Tercero
Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.

31 MAY 2013

TELEGRAMA N° 0736
SEÑOR(A)
BARBARA LÍA HENAO TORRES
CALLE 19 No. 4 – 88, OFC. 503
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de Mayo de 2013, proferido dentro del proceso No. 2012 - 0415, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal, este Juzgado avoco conocimiento del citado proceso y abrió a pruebas el presente asunto, lo anterior para los fines pertinentes.

JUAN MANUEL CASTRO DELGADO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 14-33 Piso Tercero
Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.

31 MAY 2013

TELEGRAMA N° 0737
SEÑOR(A)
DAGOBERTO VALENCIA MORALES
CARRERA 10 No. 16 – 92, OFC. 203 A
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de Mayo de 2013, proferido dentro del proceso No. 2012 - 0415, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal, este Juzgado avoco conocimiento del citado proceso y abrió a pruebas el presente asunto, lo anterior para los fines pertinentes.

JUAN MANUEL CASTRO DELGADO
SECRETARIO



B

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
Carrera 10 No. 14-33 Piso Tercero
Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C**

11 DE JUNIO DE 2013
(Acuerdo N° 7912 del 2011)
Oficio N° 0244

Señor(es)
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
CIUDAD

**REF: EJECUTIVO No. 2012-415 de GIROS Y FINANZAS
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Contra ARNOBI
CAMPOS ANDRADE Proveniente del Juzgado 23 Civil
Municipal.**

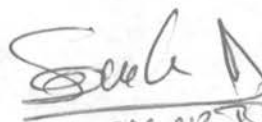
En cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 22 de Mayo de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordeno OFICIARLE, con el fin de se sirva enviar con destino al proceso los documentos relacionados con el crédito que dio lugar a la suscripción y otorgamiento de cada uno de los pagares que se pretenden ejecutar en la presente acción ejecutiva que obra en autos, como la relación de los abonos realizados por el aquí demandado de cada una de las obligaciones derivadas de los mismos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


**JUAN MANUEL CASTRO DELGADO
SECRETARIO**

1-2 JUN 2013

Recibí 
C.C. 75 245 012 B.M.
T.P. 74.855 del C.S.J.
12-06-13

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 14-33 Piso Tercero
Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C

11 DE JUNIO DE 2013
(Acuerdo N° 7912 del 2011)
Oficio N° 0245

Señor(es)
LOS COCHES
CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 2012-415 de GIROS Y FINANZAS
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Contra ARNOBI
CAMPOS ANDRADE Proveniente del Juzgado 23 Civil
Municipal.

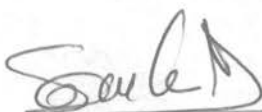
En cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 22 de Mayo de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordeno OFICIARLE, con el fin de que se sirva enviar con destino a este despacho una certificación de la suma que desembolso **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** por la compra del vehículo que hizo el señor **ARNOBI CAMPOS ANDRADE**, que dio lugar a la suscripción y otorgamiento de cada uno de los pagares que se pretenden ejecutar en la presente acción ejecutiva que obra en los autos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CASTRO DELGADO
SECRETARIO

12 JUN 2013

Raid 
CC. AS. 279.012 Dh
T.P. 74811 del C. 23
12-06-13

INFORME DE SECRETARIA.

Bogotá, D.C., Septiembre 17 De 2013, al Despacho del señor Juez el presente asunto, para continuar con el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

El Secretario

JUAN MANUEL CASTRO DELGADO

15

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

(Acuerdo N° 7912 del 2011)

Bogotá D.C., Veinte De Septiembre Del Año Dos Mil Trece.

RAD. 2012-0415

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término probatorio, se corre traslado a las partes para **ALEGAR** por el término común de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 061**, hoy **24 DE SEPTIEMBRE 2013**

El Secretario,

Juan Manuel Castro Delgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
Carrera 10 No. 14-33 Piso Tercero
Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C

11 DE JUNIO DE 2013
(Acuerdo N° 7912 del 2011)
Oficio N° 0245

Señor(es)
LOS COCHES
CIUDAD

Para
Xuro Cruz
Angela Marc Ruiz

RECIBIDO EN LA FE
PARA ESTUDIOS

13 SEP -5 P2 59

DISTRIBUIDORA
LOS COCHES
DE LA SABANA S.A

**REF: EJECUTIVO No. 2012-415 de GIROS Y FINANZAS
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Contra ARNOBI
CAMPOS ANDRADE Proveniente del Juzgado 23 Civil
Municipal.**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 22 de Mayo de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordeno OFICIARLE, con el fin de que se sirva enviar con destino a este despacho una certificación de la suma que desembolso **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** por la compra del vehículo que hizo el señor **ARNOBI CAMPOS ANDRADE**, que dio lugar a la suscripción y otorgamiento de cada uno de los pagares que se pretenden ejecutar en la presente acción ejecutiva que obra en los autos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JUAN MANUEL CASTRO DELGADO
SECRETARIO



Bogotá D. C., Septiembre 20 de 2013

Señores

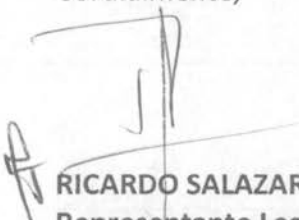
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Carrera 10 No. 14-33 Piso Tercero
Edificio Hernando Morales Molina
Ciudad.

Respetados señores,

Dando respuesta a su comunicado con Ref: "EJECUTIVO No. 2012-415 de GIROS Y FINANZAS COMPRAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE Proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal" Oficio No. 0245, me permito certificar que recibimos la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$45.000.000), provenientes de la compañía GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. con Nit. No. 860.006.797, el día 11 de Agosto del año 2011, como desembolso para la compra del vehículo a nombre del señor ANDRADE CAMPOS ARNOBIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.881.151.

Cordialmente,



RICARDO SALAZAR ARIAS
Representante Legal
DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

RECIBIDO HOY 2107 JCS 47 24 SEP 2013
FOLIOS 2 folios recibidos x Correspondencia
FIRMA Juan



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(ACUERDO No. 7912 DEL 9 DE MARZO DE 2011)

Bogotá D.C., veintidós (22) de Noviembre de Dos mil trece 2013

Ref: EJECUTIVO MIXTO DE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE Rad. 2012-0415 (Sentencia)

Agotado el trámite de ésta instancia, procede este Despacho de descongestión a emitir la correspondiente sentencia:

ANTECEDENTES

Mediante reparto verificado por la OFICINA JUDICIAL se avocó el conocimiento del presente asunto por medio del cual la abogada BARBARA LIA HENAO TORRES actuando como apoderada judicial de la entidad GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., presentó demanda en contra de ARNOBI CAMPOS ANDRADE, a fin de que previos los trámites legales pertinente, propios del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, se emitiera mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por las siguientes cantidades y conforme a la siguientes.

PRETENSIONES:

1.- Por la suma de \$ 1.996.360.00 M/cte., por concepto de las cuotas en mora contenidas en el pagare base de la ejecución.

8

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique efectivamente su pago.

3.- Por la suma de \$1.844.694.00 por concepto de intereses de plazo.

4.- Por la suma de \$1.813.182.00 por concepto de seguro contenido en el pagare base de la ejecución.

5.- Por la suma de \$41.533.706.00 por concepto de saldo del capital contenido en el pagare arrimado como base de la ejecución.

6.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto desde la presentación de la demanda hasta el día en que se cumpla con la obligación, y

7. Por las costas que demande la presente acción.

Las anteriores pretensiones, en síntesis se fundamentaron en los siguientes,

HECHOS:

Que el señor ARNOBIL ANDRADE CAMPOS se obligó para con GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. al pago de una suma de dinero representada en el pagaré No 202-44-104799-00 base del presente asunto.

Indica que el demandado ha realizado abonos diferidos a capital por la valor de \$1.961.977.00, los cuales redujeron la obligación a la suma de \$43.038.023.00

Afirma que el demandado no pactó intereses de mora razón por la cual, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

19

Remata diciendo que la obligación que se cobra consta de dos títulos valores, que hacen plena fe en contra del deudor sobre una obligación, clara, expresa y exigible.

ACTUACIÓN PROCESAL:

El Juzgado VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., a quien le correspondió el trámite, mediante auto del Dieciocho de Abril de Dos Mil Doce, emitió mandamiento de pago, en la forma solicitada, ordenando el notificar a la parte demandada en los términos previstos en el Art. 505 del C. de P.C.

Consta en el expediente, a folio 27 del cuaderno principal, que el demandado se notificó en la forma previstas en el artículo 320 del C.P.C., y a través de apoderado judicial procedió, a contestar la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma, proponiendo las excepciones que denominó "LA NO EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONFORME A LA LITERALIDAD DEL TITULO VALOR POR CUANTO EL VALOR DE LA OBLIGACIÓN NO ES CLARA", "COBRO DE LO NO DEBIDO" y "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN" fundamentando la primera bajo el argumento que el señor ARNOBIL ANDRADE CAMPOS, suscribió el pagare por la suma de \$45.000.000.00 pero que sin embargo, el valor girado a la concesionaria LOS COCHES fue la suma de \$40.000.000 en virtud de un crédito de compra de vehículo que realizó con dicha sociedad.

Así mismo aduce que, como quiera que el abono realizado por el demandado fue por la suma \$6.052.392, el valor real del saldo insoluto es diferente, es decir, en la suma de \$ 33.947.608.00.

En cuanto la segunda excepción "COBRO DE LO NO DEBIDO" indica que la entidad financiera pretende cobrar por vía ejecutiva lo consignado en cada uno de los pagarés, sin tener en cuenta el valor real de los abonos realizados por el demandado, y que para la entidad demandante, los abonos efectuados son por la suma de \$1.961.977.00.

62

Por otro lado reitera, que la suma girada al concesionario fue por la suma de \$40.000.000 y no de \$45.000.000 y que en consecuencia las sumas demandadas no son exigibles, ya que la suma que se pretende demandar, no es la misma que se está adeudando y que mucho menos se pueden cobrar intereses de plazo sobre un capital que no es claro.

Respecto de la tercera excepción, solicita al Juzgado se tenga en cuenta los abonos realizados por el demandado por la suma de 6.052.392, conforme a los recibos allegados con la contestación de la demanda, a fin de poder establecer el valor real de los saldos insolutos adeudados.

Del escrito contentivo de las excepciones se corrió traslado a la parte demandante por el término de Diez (10) días quien se pronunció frente a las mismas.

Abierto el proceso a pruebas se decretaron, a favor de la parte demandante, las documentales arrimadas al proceso y a instancia de la parte demandada, además de las documentales, dos oficios dirigidos a GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y a la sociedad LOS COCHES., que fueron retirados por la parte demandada, sin embargo, en autos únicamente obra constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a LOS COCHES, quienes dieron respuesta tal y como obra a folio 57 del plenario.

Vencido el término probatorio, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones finales, el cual transcurrió en silencio.

Así las cosas el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente sentencia, lo que se hace, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

De entrada se percibe la presencia de los denominados presupuestos del proceso, entendidos como las exigencias previstas por la ley para la regular formación y el perfecto desarrollo de la relación jurídico-procesal. No halla entonces el juzgado impedimento que lo inhiba para decidir con

6

sentencia de mérito la controversia, máxime cuando la demanda con la que se dio inicio al proceso reúne en su estructura formal todos y cada uno los requerimientos para ella establecidos por la Ley Adjetiva Civil, por lo que puede hablarse de demanda en forma.

Atendiendo el petitum demandatorio y el domicilio de la demandada, puede colegirse que la competencia para conocer de éste proceso recae en éste juzgado. La capacidad para ser parte y la capacidad procesal no merecen reparo, por cuanto demandante y demandada, gozan de aptitud para ser sujetos de una relación jurídico – procesal, lo que conlleva a que tengan capacidad legal para disponer de sus derechos

La finalidad del proceso de ejecución es la satisfacción coactiva del crédito del acreedor aun en contra de la voluntad del deudor y a costa de sus bienes. Pero frente a los procesos de ejecución, el demandado puede defenderse por medio de las excepciones, con lo cual se abre el debate para infirmar el proceso de ejecución, ya que el título aducido puede ser nulo o no prestar mérito ejecutivo, o puede que la obligación no haya nacido, o bien, ha sido extinguida por algún medio legal.

Ahora bien, la acción cambiaria es el poder jurídico que tiene el tenedor de un título valor para que mediante el órgano jurisdiccional competente, exija y obtenga coercitivamente de parte del obligado u obligados, el cumplimiento de los derechos incorporados en el título. El ejercicio de una acción cambiaria se materializa en un proceso ejecutivo, es así, como el art. 793 del C. de Co, establece que el cobro de un título valor dará lugar al procedimiento ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firmas, de donde se presume la autenticidad del título valor.

El Art. 619 del C. de Co. señala que los títulos valores, “son documentos necesarios para legitimar el ejercicio literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías”.

Se observa que los elementos de la acción ejecutiva se presentan sin ambigüedad alguna, ya que el documento presentado como base de las pretensiones cumplen con las exigencias generales y particulares

establecidas en los artículos 621 y 709 del estatuto mercantil, que además de informar sobre la existencia de una obligación proveniente de los deudores, constituyen plena prueba en su contra, lo que autoriza al demandante para formular la acción cambiaria por la vía ejecutiva al tenor del artículo 488 de la normatividad procesal civil. Igualmente ha de decirse que el título valor aportado goza de la presunción de autenticidad, tal como lo disponen los artículos 252 *ibídem* y 793 de la Normatividad Comercial.

El problema jurídico a resolver en esta oportunidad radica en determinar si se encuentra probado de forma alguna lo alegado por la parte pasiva, respecto de la no exigibilidad de la obligación conforme a la literalidad del título valor por cuanto el valor de la obligación no es clara, el cobro de lo no debido y el pago parcial de la obligación.

Tal y como se indicó anteriormente el extremo pasivo al contestar la demanda aduce que, la suma incorporada en el pagare base del presente asunto de \$45.000.000., no corresponde a la realidad toda vez que el valor entregado a LOS CHOCHES fue de \$40.000.000., en virtud de un crédito para la compra de un vehículo que el demandado adquirió en el precitado concesionario, así como tampoco se tuvo en cuenta los abonos efectuados por el demandado.

Para comenzar señala, el artículo 626 del C. Co. reza: ***“El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”.*** (Resaltado del Juzgado).

En el caso sub lite, se tiene que en el pagare arrimado como base de la ejecución, el demandado se obligó a cancelar el valor plasmado es decir la suma de \$45.000.000 en el plazo allí pactado, así mismo, autorizó mediante imposición de su firma, para acelerar el plazo y ejecutar el valor insoluto de la obligación, así mismo, el título valor indica que el valor de la cuota es de \$1.138.463, que incluye los intereses, capital y el valor de seguro de vida.

Frente a los argumentos esbozados por la parte demandada respecto a la no exigibilidad de la obligación conforme a la literalidad del título no son de recibo, máxime cuando en el pagare base de la ejecución no se plasmó ninguna salvedad respecto de las condiciones en él plasmadas, quedando obligado conforme al tenor literal del mismo, tal y como lo señala el artículo 626 del C.Co.

Ahora bien, respecto al cobro de lo no debido y pago parcial de la obligación, los pagos que indica el demandado efectuó, y de los cuales dan cuenta los recibos obrantes a folios 40 a 42 del expediente, debe tener en cuenta que, de conformidad con lo plasmado en el pagaré, las sumas consignadas se encuentran divididas en intereses remuneratorios, capital y seguro de vida, razón por la cual, los valores cancelados no pueden ser imputados únicamente a capital, y por ello, el capital se encuentra reducido únicamente en una parte, tal y como fue autorizado por el mismo demandado, al momento de suscribir el título.

Es más, en el evento que se hubieran efectuados los pagos únicamente para reducir el capital, el pagare contiene una cláusula denominada SANCIÓN DE PREPAGO, que plasma la forma en la cual se aplicará las sanciones por pago anticipado, es decir, que aun así si quisiera reducir el capital en la suma de \$6.052.392, no podría por los efectos generados con la precitada clausula y la cual fue aceptada al momento de la suscripción del pagare.

Es por ello que, no encuentra este Despacho prueba fehaciente y contundente que respalde los argumentos de la excepcionante, lo que conlleva a la denegación de su medio de defensa, más aún si se tiene en cuenta que en respuesta efectuada por la concesionaria LOS COCHES, ésta certificó que el valor recibido por parte de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. fue por la suma de \$45.000.000 y no de \$40.000.000., tal y como lo afirma el excepcionante.

Por lo anterior, se tiene que todos y cada uno de los argumentos en que se basaron las excepciones de mérito incoadas, quedaron en solas

afirmaciones y por ende sin piso ni fuerza jurídica alguna capaz de desvirtuar las pretensiones incoadas.

No sobra recordar que en cuanto a la carga de la prueba, el art. 177 el C. de P.C. dispuso:

“Art. 177. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen

“Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”

A su vez, la Corte Suprema de Justicia en materia de carga probatoria estableció:

“Al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que la invocan” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sent. 25 de mayo de 2010).

Así las cosas, y teniendo en cuenta los argumentos antes esbozados, se debe dar aplicación al inciso 2° del artículo 507 del C.P.C., en el sentido de ordenar llevar adelante la ejecución en la forma que legalmente corresponda, ordenando el avalúo y el remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a cautelar para que con el producto de aquellos, se pague a la demandante el crédito y las costas, disponiendo la liquidación de esos factores.

DECISIÓN

13

En mérito a lo expuesto anteriormente el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C., CREADO MEDIANTE ACUERDO No. 7912 de 2011, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones presentadas por la demanda, conforme a lo explicado en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los mismos términos del mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, para lo cual las partes y la secretaría, deberán seguir lineamientos previstos en el artículo 521 del CPC, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

CUARTO: Ordenar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen para que, con su producto se pague la obligación que aquí se demanda.

QUINTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada, incluyendo como agencias en Derecho la suma de \$ 2.000.000..oo M/cte.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Despacho *bb*

Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

**REF: Ejecutivo de GIROS Y FINANZAS S. A.
Contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE
Juzgado de Origen 23 Civil Municipal
RADICACION No 2.012 - 0415**

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, recibí vía correo de mi poderdante documentos en catorce folios útiles, con los cuales da respuesta al oficio No 0244, los cuales me permito acompañar con el presente memorial.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el término probatorio se encuentra vencido, comedidamente solicito al Señor juez, se sirva correr traslado a las partes para que presente Alegatos de Conclusión, conforme a lo dispuesto en el Art. 510 del C de P. C.

Señor Juez, atentamente,

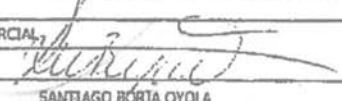
BARBARA HENAO TORRES
C.C. No 20.927.165 de Silvania
T.P. NO 80.449 del C. S. J.

NOV. 8/13
FGB

República de Colombia
Pana Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO HOY: 12 NOV 2013
FOLIOS _____
FIRMA _____

69

19/2011
11-17-11

CIUDAD		OFICINA	TASA DE INTERES	FECHA DE RADICACION		
BOGOTÁ		UNIDAD DE VEHICULOS	1.39	AÑO 2011	MES 5	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE					C.C. 79.881.151	
ARI-OBIL ANDRADE CAMPUS						
NOMBRES Y APELLIDOS CODEUDOR/ DEUDOR SOLIDARIO						
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SEGUNDO CODEUDOR						
SOLICITANTE	1er COD.	2do COD.	DOCUMENTACION	EMPL.	INDEP.	OBSERVACIONES
			Formato de solicitud de credito debidamente diligenciada y firmada	X	X	
			Reporte de la Consulta a Centrales de Riesgo (Datacredito y Cifin)	X	X	
			Informe de visitas	X	X	
			Fotocopia documento de identificacion	X	X	
			Certificado laboral (Vigencia no mayor a 30 dias)	X		
			Fotocopia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior	X		
			Fotocopia de los desprendibles de pago del ultimo mes	X		
			Certificado de Cámara de Comercio		X	
			Copia declaración de renta		X	
			Copia extractos bancarios 3 ultimos meses		X	
			Certificado tradición y libertad bien raíz	X	X	
			Certificación Ingresos adicionales		X	
			Otros			
E						
FIGURA EN CIFIN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	DATA CREDITO	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	LISTA CLINTON	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
PAZ / SALVO Y/O ACLARACIONES:			FECHA DE VERIFICACION			
TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE CUOTA INICIAL (46%), LOS INGRESOS DEMOSTRADOS A TRAVES DE EXTRACTOS, Y EL RESULTADO DE LA VISITA SOLICITO DAR TRAMITE A LA OPERACION			AÑO	MES	DIA	
COI: CARTA DE CLIENTES (PLATERIAS) QUE SOPORTAN LA ANTIGUEDAD EN LA ACTIVIDAD.						
CONCEPTO DEL GERENTE						
<p>EL CLIENTE SE DEDICA HACE MAS DE 15 AÑOS A LA FABRICACION DE PIEZAS EN PLATA Y REFINACION DE METALES. COMPRAN LA PLATA LA PROCESA LUEGO HACEN PIEZAS POR ENCARGO QUE SON VENDIDAS A PLATERIAS RECONOCIDAS. TIENE PROMEDIO DE EXTRACTOS MENSUAL DE \$100.000.000 APROX, ESTA COMPRANDO UN VEHICULO PARA USARLO EN EL TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS TERMINADO, ESTA DANDO EL 46% DE CUOTA INICIAL. EL PATRIMONIO DEL CLIENTE ESTA DADO PRINCIPALMENTE POR LA MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS UTILIZADAS EN LA ACTIVIDAD DE LA CUAL SE PRESENTA UN LISTADO Y ALGUNAS FOTOS ANEXAS AL INFORME DE VISITA. EL CLIENTE VIVE EN CASA FAMILIAR QUE ESTA A NOMBRE DE LA HERMANA DONDE FUNCIONA LA LA FABRICA</p>						
VALOR	PLAZO	% FINANC.	CREDITO	LEASING	VALOR GARANTIA	
\$ 40.000.000	60	54%	XXXXXXX		\$ 73.000.000	
VEHICULO: CHEVROLET LUV D-MAX 4*4 MODEO 2011 PUBLICA						
ASISTENTE COMERCIAL			GERENTE			
 SANTIAGO BORJA OYOLA						
			NOMBRES Y APELLIDOS			

INFORMACIÓN GENERAL - INDEPENDIENTE

al SBI.

Fecha: 23/05/11

INFORMACIÓN DEL DEUDOR

Nombre: ARNOBI ANDRADE CAMPOS Sexo: MASCULINO
 C.C.: 79.881.151 Estado Civil: UNION LIBRE
 Fecha de Nacimiento: 1/21/1974 Edad: 37 años
 Tipo de Vivienda: FAMILIAR Personas a Cargo: 1 (0-9)
 Ocupación: Agric. Industrial, Comerciante Experiencia Financiera: CREDITO
 Hábito de Pago: VIGENTE Nombre de empresa: ARNOBI ANDRADE
 Organización admn. Camara y declara Cheques devueltos: 0 Antigüedad: mas de 10 años
 Cuota Inicial %: 45% Estrato: 3 Activos: SIN ACTIVOS
 Dirección Residencia: CL 70A BIS 23 18 Ciudad: CALI Teléfono: 3464503

INFORMACIÓN DEL CODEUDOR/ DEUDOR SOLIDARIO

Nombre: _____ Dirección Residencia: _____
 C.C.: _____ Teléfono: _____
 Estado Civil: _____ Tipo de Vivienda: _____ Personas a Cargo: _____

INFORMACIÓN CREDITICIA

Vehículo a financiar: CHEVROLET LUV D-MAX 4X4 PUBLICA 1-100. 2011. Valor del Crédito: \$ 40,000,000.00
 ORIGEN: DIRECTO Vr. Seguro de Vida Crédito: \$ 24,733.33
 TIPO DE CRÉDITO: COMERCIAL Vr. Crédito Seguro: \$ 2,920,000.00
 TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA Vr. Seguro de Vida del Seguro: \$ 1,805.55
 Valor Prenda: \$ 73,000,000.00 % de Inanclación: 55%
 Plazo: 60 Meses Tasa M.V. 1.39%
 Disponible: \$ 2,664,299.80 Cuota: \$ 1,279,647.02
 Cubrimiento Cuota: 2.08

RESPALDO PATRIMONIAL		DEUDOR	
Bienes			
Vehículos			
Otros Activos			
Patrimonio Bruto Actual		\$ 0.00	\$ 0.00
Bien a Financiar		\$ 73,000,000.00	
Patrimonio Bruto Propuesto		\$ 73,000,000.00	\$ 0.00

ENDEUDAMIENTO		DEUDOR	
Cupos Tarjetas de Crédito		\$ 9,000,000.00	
Saldo Créditos Hipotecarios			
Saldo Créditos de Consumo		\$ 86,148,000.00	
Saldo Créditos de Vehículos			
Saldo Créditos Extrabancarios			
Total Endeudamiento Financiero Actual		\$ 91,548,000.00	\$ 0.00
Endeudamiento Actual		# DIV/0!	# DIV/0!
Crédito Solicitado		\$ 42,920,000.00	
Total Endeudamiento Financiero Propuesto		\$ 134,468,000.00	
Endeudamiento Propuesto		184.20%	

CAPACIDAD DE PAGO		DEUDOR	
INGRESOS			
Su. honorarios y Comisiones		\$ 12,178,833.00	
Arrendamientos			
Otros			
Total Ingresos Mensuales		\$ 12,178,833.00	\$ 0.00
EGRESOS			
Grupos Familiares Calculados		\$ 4,871,533.20	\$ 0.00
Familiares Formulario		\$ 2,000,000.00	
Cuentas Vigentes		\$ 4,346,000.00	\$ 0.00
Cuotas tarjeta de crédito		\$ 297,000.00	
Otros			
Total Egresos Mensuales		\$ 9,514,633.20	\$ 0.00
Total Disponible Mes		\$ 2,664,299.80	\$ 0.00

Análisis de Scoring Independiente

Cedula_Deudor	PI	Pto_Corfe	Aprobado	FECHA_SCORING
79881151	0.007595017	0.097598768	Aprobado	5/23/2011

Excepción: _____
 Observación: TITULAR INDEPENDIENTE ES ORFEBRE CON TALLER PROPIO. VIVE EN UNION LIBRE. SIN PERSONAS A CARGO Y VIVE EN CASA FAMILIAR. OK LISTAS, RUE, PROCURADURIA, CONTADURIA. SE TRABAJO CON EL INGRESO SOPORTADO EN LA DECLARACION DE RENTA. PROVEEDOR CONFIRMA ANTIGUEDAD MAYOR A 10 AÑOS.
 Decisión: _____ Fecha: _____
 Autoriza: _____
 Analista: _____

202-44-104799-00.
 1-200-1-36856.

Capacidad de Pago Cumple Capacidad de Pago
 Endeudamiento 184%
 Decisión Final: **APROBADO**
 CONFIRMA
 May 23/11

ALCANCE

Bogota D.C., 23 de Mayo de 2011 – G & F – 51-06



Señor(es)
LOS COCHES
Ciudad

Para **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** Es muy grato comunicarle que ha sido aprobada la solicitud de Credito a nombre de **ARNOBIL ANDRADE CAMPOS** identificado con CC N° 79.881.151 respectivamente bajo las siguientes características:

Monto:	\$45.000.000
Plazo:	60 meses
Tipo de vehículo:	CHEVROLET CAPTIVA PARTICULAR
Modelo:	2011
Valor Comercial:	\$57.000.000
Vigencia:	90 días a partir de la fecha de la presente comunicación

Requisitos para Firma de garantías:

- Cedula de ciudadanía ampliada al 150% y legible.
- Cámara de Comercio original y vigente no mayor a 30 días con renovación vigente para el 2011.
- Copia legible de la declaración de renta año 2009.
- Extractos de la cuenta Davivienda # 008260028852.

Favor enviar Factura Proforma o Avaluo de Colserauto al Email nidia.ramirez@girosyfinanzas.com Una vez elaborado el contrato de prenda Por **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.**, el cliente deberá acercarse a nuestras oficinas en el la **Autopista Norte # 102-10 Piso 4 costado oriental** a firmar los respectivos documentos de vinculación.

Cuando el concesionario haya legalizado el contrato de prenda ante la Oficina de Tránsito respectiva, deberá remitir los siguientes documentos para proceder con el desembolso de la operación:

- Original del contrato de prenda debidamente registrado.
- Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad con reserva de dominio a favor de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** - NIT 860.006.797-9
- Copia de la factura definitiva para vehículos nuevos y original del Avaluo de Colserauto.
- Póliza del seguro del vehículo donde el primer beneficiario sea **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.**, cláusula de renovación automática, aviso al primer beneficiario de cancelación de la póliza con 30 días de anticipación, coberturas y amparos acorde al valor comercial del vehículo, copia del recibo de pago del seguro.

Una vez legalizado los anteriores documentos se procederá con el desembolso.

Cordialmente,

CARLOS-ALBERTO ROJAS RUEDA
Unidad de crédito y Leasing de Vehículos

Autopista Norte # 102-10 Piso 4 Bogota D.C – Colombia. TEL.: 7 42 24 00

Los Coches

Trabajamos para facilitarle la vida.

Bogotá-DC, Agosto 08 de 2011

Señores

GIROS Y FINANZAS

ASOCIADO NORTE # 102-10 PISO 4

7422400

Ciudad

Adjunto a la presente enviamos documentos para soportar el desembolso del crédito a nombre del cliente **ANDRADE CAMPOS ARNOBIL C.C. 79881151** para su respectivo desembolso.

Adjuntamos:

Improntas

Contrato de Prenda

Factura de Venta

Tarjeta de Propiedad

Soat

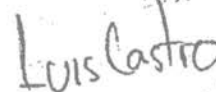
NOTA: LOS TRAMITES DE MATRICULA FUERON REALIZADOS POR DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA Y A LA FECHA EL VEHICULO SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DE CONCESIONARIO.

Asesor : MARCELA MUNAR

Gracias por su colaboración y quedo a la espera de sus comentarios

Cordialmente,


LIZETH TRIANA
ASISTENTE DE NEGOCIOS
DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA
Los Coches Morato 6439595 EXT 510


Luis Castro

Bogotá DC, Julio 28 de 2011

Señores

GIROS Y FINANZAS CF SA

Ciudad

Asunto: Autorización de Desembolso

Autorizo a los señores de Giros y Finanzas a realizar el desembolso el día 29 de Julio de 2011 del crédito aprobado a mi nombre por valor de \$45.000.000 tal como se discrimina en la autorización de giro firmada a ustedes, para la compra del vehículo de las siguientes características:

CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	CAPTIVA SPORT LS 2.4L FWD
MODELO:	2011
CHASIS:	3GNAL7EC3BS648796
COLOR:	PLATA SABLE
MOTOR:	CBS648796
SERIE:	3GNAL7EC3BS648796

VALOR: (\$45.000.000) CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE.

Lo anterior teniendo en cuenta que es de mi conocimiento que la cuota del crédito otorgado empieza a correr desde esta fecha y que el trámite de traspaso lo realiza directamente el tramitador de Los Coches.

Agradezco de antemano su colaboración.

Cordialmente,

Ornobil Andrade
ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
C.C. 79.881.151



Plan de pagos crédito con Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A:

Credito No: 202-44-104799-00

Nombre :	Andrade Campos Arnobil .	Cuotas: 60	Tasa: 16,68% N.A.
Identif :	79.881.151		

#	FECHA	CAPITAL	INTERES	SEGURO	TOTAL	NVO SALDO
0						\$ 45.000.000
1		\$ 485.138	\$ 625.500	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 44.514.862
2		\$ 491.881	\$ 618.757	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 44.022.981
3		\$ 498.719	\$ 611.919	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 43.524.262
4		\$ 505.651	\$ 604.987	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 43.018.611
5		\$ 512.679	\$ 597.959	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 42.505.932
6		\$ 519.806	\$ 590.832	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 41.986.126
7		\$ 527.031	\$ 583.607	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 41.459.095
8		\$ 534.357	\$ 576.281	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 40.924.738
9		\$ 541.784	\$ 568.854	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 40.382.954
10		\$ 549.315	\$ 561.323	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 39.833.639
11		\$ 556.950	\$ 553.688	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 39.276.689
12		\$ 564.692	\$ 545.946	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 38.711.997
13		\$ 572.541	\$ 538.097	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 38.139.456
14		\$ 580.500	\$ 530.138	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 37.558.956
15		\$ 588.569	\$ 522.069	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 36.970.387
16		\$ 596.750	\$ 513.888	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 36.373.637
17		\$ 605.044	\$ 505.594	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 35.768.593
18		\$ 613.455	\$ 497.183	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 35.155.138
19		\$ 621.982	\$ 488.656	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 34.533.156
20		\$ 630.627	\$ 480.011	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 33.902.529
21		\$ 639.393	\$ 471.245	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 33.263.136
22		\$ 648.280	\$ 462.358	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 32.614.856
23		\$ 657.292	\$ 453.346	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 31.957.564
24		\$ 666.428	\$ 444.210	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 31.291.136
25		\$ 675.691	\$ 434.947	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 30.615.445
26		\$ 685.083	\$ 425.555	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 29.930.362
27		\$ 694.606	\$ 416.032	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 29.235.756
28		\$ 704.261	\$ 406.377	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 28.531.495
29		\$ 714.050	\$ 396.588	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 27.817.445
30		\$ 723.976	\$ 386.662	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 27.093.469
31		\$ 734.039	\$ 376.599	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 26.359.430
32		\$ 744.242	\$ 366.396	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 25.615.188
33		\$ 754.587	\$ 356.051	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 24.860.601
34		\$ 765.076	\$ 345.562	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 24.095.525
35		\$ 775.710	\$ 334.928	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 23.319.815
36		\$ 786.493	\$ 324.145	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 22.533.322

Firmas y huellas: Arnobil Andrade



Plan de pagos crédito con Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A:

Credito No: 202-44-104799-00

Nombre :	Andrade Campos Arnobil .		
Identif :	79.881.151	Cuotas: 60	Tasa: 16,68% N.A.

#	FECHA	CAPITAL	INTERES	SEGURO	TOTAL	NVO SALDO
37		\$ 797.425	\$ 313.213	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 21.735.897
38		\$ 808.509	\$ 302.129	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 20.927.388
39		\$ 819.747	\$ 290.891	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 20.107.641
40		\$ 831.142	\$ 279.496	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 19.276.499
41		\$ 842.695	\$ 267.943	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 18.433.804
42		\$ 854.408	\$ 256.230	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 17.579.396
43		\$ 866.284	\$ 244.354	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 16.713.112
44		\$ 878.326	\$ 232.312	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 15.834.786
45		\$ 890.534	\$ 220.104	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 14.944.252
46		\$ 902.913	\$ 207.725	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 14.041.339
47		\$ 915.463	\$ 195.175	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 13.125.876
48		\$ 928.188	\$ 182.450	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 12.197.688
49		\$ 941.090	\$ 169.548	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 11.256.598
50		\$ 954.171	\$ 156.467	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 10.302.427
51		\$ 967.434	\$ 143.204	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 9.334.993
52		\$ 980.882	\$ 129.756	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 8.354.111
53		\$ 994.516	\$ 116.122	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 7.359.595
54		\$ 1.008.340	\$ 102.298	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 6.351.255
55		\$ 1.022.356	\$ 88.282	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 5.328.899
56		\$ 1.036.566	\$ 74.072	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 4.292.333
57		\$ 1.050.975	\$ 59.663	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 3.241.358
58		\$ 1.065.583	\$ 45.055	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 2.175.775
59		\$ 1.080.395	\$ 30.243	\$ 27.825	\$ 1.138.463	\$ 1.095.380
60		\$ 1.095.380	\$ 15.226	\$ 27.825	\$ 1.138.431	\$ -
TOTALES :		\$ 45.000.000	\$ 21.638.248	\$ 1.669.500	\$ 68.307.748	

Firmas y huellas: Arnobil Andrade





SOLICITUD INDIVIDUAL PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

Contrato No. 202-44-104799-00		Ciudad y fecha: Bogotá (Cund.),		Periodicidad mensual																
Nombres y Apellidos del Solicitante Andrade Campos Arnobil			Fecha Nacimiento DIA MES AÑO 21 / Ene / 1974																	
Documento de Identidad 79.881.151		Ocupación Independiente	Dirección y Teléfono CL 70 A BIS 23 18 Bogotá Tel.3464503																	
CONDICIONES DE SEGURO																				
FECHA INICIACION CONTRATO día: mes: año:			VALOR ASEGURADO \$ 45.000.000,00	PRIMA MENSUAL \$ 27.825																
TIENE OTRO CREDITO CON GIROS & FINANZAS		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	MONTO CREDITO ANTERIOR																	
BENEFICIARIOS																				
NOMBRE	PARENTESCO	%	IDENTIFICACION																	
<p>MARQUE X Yo el abajo firmante, declaro que padezco o he padecido las enfermedades que ha continuación marco con X:</p> <table border="0"> <tr> <td>Enfermedad Cardiovascular</td> <td>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Diabetes</td> <td>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Hipertension Arterial</td> <td>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Sida</td> <td>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Cancer</td> <td>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Otra Enfermedad Preexistente</td> <td>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Enfermedad Cerebrovascular</td> <td>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Detalle :</td> <td> </td> </tr> </table>					Enfermedad Cardiovascular	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Diabetes	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Hipertension Arterial	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Sida	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cancer	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Otra Enfermedad Preexistente	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedad Cerebrovascular	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Detalle :	
Enfermedad Cardiovascular	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Diabetes	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>																	
Hipertension Arterial	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Sida	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>																	
Cancer	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Otra Enfermedad Preexistente	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>																	
Enfermedad Cerebrovascular	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Detalle :																		
<p>Declaro que mi estado de salud es bueno, mi habilidad física no se encuentra reducida. Autorizo a los médicos que me han atendido, a suministrar en cualquier momento a la Aseguradora de Vida Colseguros S.A., los datos que posean sobre mi estado de salud y acepto que esta declaración forma parte integrante de la Póliza de Seguros.</p>																				
<p>IMPORTANTE: NO FIRME SIN LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DEL SIGUIENTE DOCUMENTO, Si usted falta a la verdad al suscribir la siguiente declaración, el contrato de seguro será nulo (art. 1058 y 1158 del Código de Comercio).</p>																				
<p><i>Arnobil Andrade</i> Firma del Solicitante 79.881.151</p>																				

77

NOTIFICACION PREVIA DE CONDICIONES DE CRÉDITO

Ciudad y Fecha : Bogotá (Cund.) , Lunes 25 de Julio del 2011

Cliente: Andrade Campos Arnobil .

Valor de Crédito: \$ 45.000.000 /r. Cuota Variable (Capital + Interés + seguro): \$ 1.138.463

Tasa de Interés Nominal Anual : 16,68% Modalidad : Vencido X Anticipado _____

Tasa de Interés Efectiva Anual 18,02% Tasa de Interés Mora-Tasa máxima legal permitida _____%

Tasa Fija _____ % Tasa Variable _____ DTF E. A Plazo Total: 60 meses

Estudio de Crédito : \$ _____ Otros \$ _____ Comisión de Prepago _____ %

OBSERVACIONES: DTF EA+ puntos efectivos anuales; Son 59 cuotas mensuales de: \$ 1.138.463 que incluyen capital, intereses y seguro y una última cuota por el saldo de capital, mas intereses mas seguro.

En caso que se presenten variaciones muy significativas en la tasa de DTF (tasa promedio de captaciones de las entidades financieras), la cuota de su crédito puede ser modificada, tanto en plazo como en valor al final del vencimiento.

Otros términos y condiciones del contrato de crédito: 1) Los intereses serán aplicados sobre la base del saldo insoluto de la deuda. 2) A partir del vencimiento de este pagaré y sin perjuicio de acciones legales de la entidad acreedora, se causarán intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley durante todo el periodo moratorio y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de tal manera que si la tasa del interés moratorio varía durante este periodo, siempre se tomará la más alta a favor del acreedor. 3) En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice el cobro de intereses, remuneratorios o moratorios, superiores a los previstos en este pagaré, el acreedor los reajustará automáticamente y desde ahora me (nos) obligo (amos) a pagar la diferencia que resulte a mi (nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 686 del Código de Comercio. 4) Todos los gastos de impuestos que cause este Título-Valor son de cargo del (los) deudor (es), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro judicial o extrajudicial al hubiere lugar. 5) En caso de muerte de (los) deudor (es), el acreedor queda con derecho de exigir la totalidad del crédito o la parte insoluta del mismo a los herederos, previa notificación judicial del respectivo Título. 6) El acreedor queda autorizado para debitar de cualquier suma o para cargar en cualquier cuenta que tenga (n) el (los) deudor (es) con él o sus filiales, el importe total o parcial de este Título-Valor y además podrá exigir el pago total anticipado del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los Artículos 626 y 780 del Código de Comercio. A) mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos para con el acreedor; B) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; C) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; D) muerte de uno cualquiera de los otorgantes; E) El hecho que cualquiera de los obligados cometa inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al acreedor; G) El cruce de remesas; H) Si los bienes dados en garantía se deterioran, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; I) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; J) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; K) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; L) En los demás casos de la ley. 7) Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. 8) Declaro (amos) que mi (nuestra) intención es hacer del crédito un Título-Valor negociable y que será transferible por endoso. 9) A solicitud del cliente, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva solicitud, el acreedor deberá comunicarle la última calificación y clasificación de riesgo, junto con los fundamentos que la justifican según evaluación correspondiente realizada por la entidad. 10) El cliente potencial deberá dar aviso oportuno de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. 11) El cliente deberá solicitar autorización previa al acreedor, en caso de querer realizar prepagos o anticipos, al servicio normal de la deuda, asumiendo los costos y comisiones vigentes en la fecha efectiva del anticipo de los recursos

Reporte en centrales de riesgo: es importante que conozca los convenios, efectos generales y reglas de permanencia del reporte en las centrales de riesgo. Para esto, lo invitamos a que visite nuestra página web www.girosyfinanzas.com o en la cartelera de nuestras agencias puede encontrar esta información.

Declaración del Deudor Potencial: Declaro (ramos) como deudor (es), que tengo (tenemos) cabal entendimiento de los términos y condiciones del contrato de crédito que me (nos) presenta GIROS & FINANZAS Compañía de Financiamiento S.A., así como de las comisiones, tarifas vigentes. Así mismo declaro (ramos) que no he (mos) suscrito hasta el momento los documentos que instrumenten la operación de crédito.

Arnobil Andrade
Firma



Titular: Andrade Campos Arnobil
Identificación: 79.881.151

El pago de su cuota, lo debe realizar en la cuenta corriente No. 001-13325-5 a nombre de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. en cualquier oficina del Banco de Occidente en todo el país, diligenciando el formato "Recaudo Nacional de Cuotas", o en cualquier agencia de Giros y Finanzas en todo el país.

M 19/2011
11:17 A.M. 79



REMISION CREDITO PERSONA NATURAL

CIUDAD	OFICINA	TASA DE INTERES	FECHA DE RADICACION	
BOGOTA	UNIDAD DE VEHICULOS	1.39	AÑO 2011	MES 5 DIA 19

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE
ARNOBIL ANDRADE CAMPUS C.C. 79.881.151

NOMBRES Y APELLIDOS CODEUDOR/ DEUDOR SOLIDARIO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SEGUNDO CODEUDOR

SOL PPAL	1er COD.	2do. COD.	DOCUMENTACION	EMPL.	INDEP.	OBSERVACIONES
			Formato de solicitud de credito debidamente diligenciada y firmada	X	X	
			Reporte de la Consulta a Centrales de Riesgo (Datacredito y Cifin)	X	X	
			Informe de visitas	X	X	
			Fotocopia documento de Identificacion	X	X	
			Certificado laboral (Vigencia no mayor a 30 dias)	X		
			Fotocopia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior	X		
			Fotocopia de los desprendibles de pago del ultimo mes	X		
			Certificado de Camara de Comercio		X	
			Copia declaracion de renta		X	
			Copia extractos bancarios 3 ultimos meses		X	
			Certificado tradición y libertad bien raíz	X	X	
			Certificación Ingresos adicionales		X	
			Otros			

E

FIGURA EN CIFIN SI NO DATAACREDITO SI NO LISTA CLINTON SI NO

PAZ Y SALVO Y/O ACLARACIONES:
TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE CUOTA INICIAL (46%), LOS INGRESOS DEMOSTRADOS A TRAVES DE EXTRACTOS, Y EL RESULTADO DE LA VISITA SOLICITO DAR TRAMITE A LA OPERACIÓN CON CARTA DE CLIENTES (PLATERIAS) QUE SOPORTAN LA ANTIGÜEDAD EN LA ACTIVIDAD.

FECHA DE VERIFICACION		
AÑO	MES	DIA

CONCEPTO DEL GERENTE

EL CLIENTE SE DEDICA HACE MAS DE 15 AÑOS A LA FABRICACION DE PIEZAS EN PLATA Y REFINACION DE METALES. COMPRAN LA PLATA LA PROCESA LUEGO HACEN PIEZAS POR ENCARGO QUE SON VENDIDAS A PLATERIAS RECONOCIDAS. TIENE PROMEDIO DE EXTRACTOS MENSUAL DE \$100.000.000 APROX, ESTA COMPRANDO UN VEHICULO PARA USARLO EN EL TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS TERMINADO, ESTA DANDO EL 46% DE CUOTA INICIAL. EL PATRIMONIO DEL CLIENTE ESTA DADO PRINCIPALMENTE POR LA MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS UTILIZADAS EN LA ACTIVIDAD DE LA CUAL SE PRESENTA UN LISTADO Y ALGUNAS FOTOS ANEXAS AL INFORME DE VISITA. EL CLIENTE VIVE EN CASA FAMILIAR QUE ESTA A NOMBRE DE LA HERMANA DONDE FUNCIONA LA LA FABRICA

\$ 40.000.000	PLAZO 60	% FINANC. 54%	CREDITO XXXXXXX	LEASING	VALOR GARANTIA \$ 73.000.000
---------------	-------------	------------------	--------------------	---------	---------------------------------

VEHICUL CHEVROLET LUV D-MAX 4*4 MODEO 2011 PUBLICA

ASESOR COMERCIAL

SANTIAGO BORJA OYOLA

GERENTE
NOMBRES Y APELLIDOS

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber **Andrade Campos Arnobil** identificado con C.C. 79.881.151 expedida en Bogotá (Cund.), mayor de edad, obrando en nombre propio, quien en el presente contrato se denominará el **deudor prendario**, por una parte; y por la otra **Carlos Alberto Rojas Rueda** mayor de edad y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'367,072 de Bogotá (Cund.), quien obra en nombre y representación de la sociedad **GIROS y FINANZAS C.F.S.A.**, con domicilio en Cali, con Nit 860.006.797-9, conforme a poder en legal forma conferido por el señor **Juan Pablo Cruz Lopez** en su calidad de presidente y representante legal de GYF, tal como obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cali que se acompaña con el presente contrato de prenda, quien en adelante se denominará el **acreedor prendario**, se ha celebrado el contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** contenido en las siguientes cláusulas :

PRIMERA.- CONSTITUCION. el **deudor prendario** con el objeto de respaldar y garantizar el pago de obligaciones, constituye a favor de **GIROS y FINANZAS C.F.S.A.**, **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo automotor de su exclusiva propiedad, el cual se encuentra exento de cualquier condición resolutoria, embargos, gravámenes o cualquier otra limitación al derecho de dominio, a saber:

CLASE	: AUTOMOVIL	Año MODELO	: 2011
CARROCERÍA	: CERRADO	COLOR	: PLATA SABLE
SERVICIO	: PARTICULAR	No DE CHASIS:	3GNAL7EC3BS648796
MARCA	: CHEVROLET	No DE MOTOR:	CBS648796
PLACA	:	LINEA	: CAPTIVA SPORT LS

SEGUNDA.- CUANTIA PARA REGISTRO. Para efectos fiscales y de registro ante las autoridades de tránsito se estima la cuantía de este contrato en la suma de cincuenta y siete millones de pesos (\$57.000.000,00) m/cte.

TERCERA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS. La **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** constituida garantiza al **acreedor prendario**, las sumas de dinero que actualmente adeude o llegare a adeudar en el futuro el **deudor prendario** a favor del **acreedor prendario**, por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, gastos, primas de seguros de vida y vehículo, costos y gastos de cobranza judicial y extrajudicial, en virtud de contratos, letras, pagarés y en general documentos o títulos valores que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro por el **deudor prendario** a favor del **acreedor prendario** o en los que figure como aceptante, ordenante, otorgante, endosante, avalista, codeudor o fiador.

CUARTA.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS. Por el hecho de celebrarse el presente contrato, el **acreedor prendario** no adquiere obligación alguna de otorgar a el **deudor prendario** créditos, desembolsos, prorrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

QUINTA.- UBICACIÓN. El vehículo pignorado descrito en la cláusula primera, deberá permanecer ordinariamente en la dirección **CL 70 A BIS 23 18, de la ciudad de Bogotá**, sin perjuicio de que este pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Para salir del país requerirá autorización previa y escrita del **acreedor prendario**.

SEXTA.- INSPECCION. el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario**, o a la persona que este designe, para llevar a cabo la inspección del vehículo dado en prenda, en cuyo efecto el **deudor prendario** presentará el automotor en el sitio que el **acreedor prendario** designe, cada vez que así lo requiera.



compañía de financiamiento s.a.

PARÁGRAFO.- Los gastos que se ocasionen, en razón de la inspección, vigilancia y control de los bienes dados en prenda, estarán a cargo exclusivamente de el **deudor prendario** quien los acepta y se compromete a cubrir inmediatamente a la presentación de la respectiva factura o acepta que sean incrementadas al valor de la obligación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEUDOR. Son obligaciones especiales de el **deudor prendario** : a) Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes objeto de la **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**. b) Informar al **acreedor prendario** sobre toda disminución provocada o fortuita de la garantía. c) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, multas, y daños ocasionados por el manejo del vehículo y en general la totalidad de los gastos que de una u otra forma pueda derivarse del vehículo objeto de la prenda. En el evento en que el **deudorprendario** no efectúe el pago de las anteriores sumas, el **acreedor prendario** podrá cancelarlas por cuenta de el **deudor prendario** e incrementarlas al valor de la obligación. d) Notificarle al **acreedor prendario** de toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda tan pronto tenga conocimiento de ellas.

OCTAVA.- SEGUROS. el **deudor prendario** se obliga a mantener debidamente asegurado el vehículo dado en garantía contra los riesgos de hurto, daños del vehículo y responsabilidad civil por el total del bien, designando como primer beneficiario del seguro al **acreedor prendario**. Si el **deudor prendario** ha presentado al **acreedor prendario** una póliza de seguros que no cubre todo el periodo de vigencia de este contrato de prenda, el **deudor prendario** se compromete a entregar al **acreedor prendario**, las póliza de renovación o prórroga, a más tardar, treinta (30) días antes del vencimiento de la póliza inicial. La póliza de renovación o prórroga debe contener las mismas características de coberturas y amparos de la póliza inicial o las que en su defecto señale el **acreedor prendario**. En el evento de que el **deudor prendario** no cumpla con esta obligación, el **acreedor prendario** podrá contratar a su elección y por cuenta de el **deudor prendario**, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el **acreedor prendario** adquiere la obligación de mantener asegurado el vehículo objeto de la **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** y por lo tanto podrá suspender a su juicio la contratación o renovación del seguro, el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario** para que incremente el valor de la obligación, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros más los intereses de financiación y mora, sin necesidad de requerimiento previo. De la misma manera el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario** a reajustar los valores cobrados por la póliza en el evento de que la compañía de seguros las incremente. el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario** a endosar la póliza de seguros cuando así se requiera.

NOVENA.- RESTRICCIÓN. Sin la autorización previa, expresa y escrita del **acreedor prendario**, el **deudor prendario** no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el vehículo objeto de esta prenda.

DECIMA.- CLAUSULA ACELERATORIA. El **acreedor prendario** queda facultado para dar por vencidos los plazos de cualquiera de las deudas u obligaciones a su favor, suscritas por el **deudor prendario** y a exigirle su cumplimiento inmediato con las garantías dadas en su respaldo y sin necesidad de requerimiento alguno judicial o extrajudicial en el caso de la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos : a) Si el **deudor prendario** incumple una cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato. b) En el caso de ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que generan la exigibilidad anticipada de las obligaciones cuyo pago se garantiza con esta **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, de acuerdo con los documentos en que consten dichas obligaciones. c) En caso de fraude o falsedad en los documentos para el registro del vehículo o de gravámenes o medidas cautelares que obren en el mismo. d) En el caso de que el **deudor prendario** no permitiere, obstaculizare o impidiere de manera alguna al **acreedor prendario** el ejercicio del derecho a inspeccionar los bienes pignorados, de conformidad con el Artículo 1217 del Código de Comercio. e) En el evento de que se vendieren los bienes materia del gravamen o se constituyeren otros gravámenes sobre los mismos, sin el consentimiento previo y escrito del **acreedor prendario**.

20/9

DECIMA PRIMERA.- CESION. el deudor prendario acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que el acreedor prendario hiciere de este documento y de la garantía en el contenida, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. Las partes acuerdan como vigencia del presente contrato el término de diez (10) años, vencida la cual, el vehículo gravado continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad.

DECIMA TERCERA.- TITULO EJECUTIVO. Para que el acreedor prendario pueda hacer efectivos los derechos y prerrogativas que este documento de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** le reconoce, le bastará con presentar judicial o extrajudicialmente, una copia registrada de ella acompañada de los documentos en que consten esas deudas u obligaciones que se vayan a cobrar.

DECIMA CUARTA.- INSCRIPCION. Corresponde a el deudor prendario la inscripción de esta prenda ante las autoridades de Tránsito, así como entregar al acreedor prendario, copia de este documento debidamente registrado, un certificado de tradición y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo donde conste tal inscripción.

DECIMA QUINTA.- GASTOS. Serán de cargo exclusivo de el deudor prendario los gastos a que diere lugar el otorgamiento de este documento, su registro, anotación, cancelación, etc., así como los de la obtención de una copia de él y de un certificado de tradición donde conste la inscripción y vigencia de la prenda ante la Secretaría de Tránsito Municipal.

Para constancia se firma en **Bogotá (Cund.)**, el **jueves, 07 de julio de 2011.**

Deudor prendario:


Arnobil Andrade



huella

Andrade Campos Arnobil identificado con C.C. 79.881.151 expedida en Bogotá (Cund.)
Dirección: CL 70 A BIS 23 18, de la ciudad de Bogotá
Teléfono: 3464503

Acreedor prendario:


Carlos Alberto Rojas Rueda
Cédula . 79'367,072 de Bogotá (Cund.)
Apoderado especial de Giros y Finanzas C.F.S.A.



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No 19 – 65 PISO 11
BOGOTÁ

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDO No 7912 DEL 9 DE MARZO DE 2011)

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No. 2012-00415 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE** se dictó sentencia el día veintidós de noviembre de Dos Mil Trece. (JUZGADO DE ORIGEN 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Para los efectos del Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente **EDICTO** en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término de ley hoy veintiocho de noviembre de Dos Mil Trece a la hora de las Ocho de la Mañana (8:00 a.m.)

JUAN MANUEL CASTRO DELGADO
Secretario

Se desfija hoy _____ a las 5:00 p.m.



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No 19 – 65 PISO 11
BOGOTÁ

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDO No 7912 DEL 9 DE MARZO DE 2011)

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No. 2012-00415 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE** se dictó sentencia el día veintidós de noviembre de Dos Mil Trece. (JUZGADO DE ORIGEN 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Para los efectos del Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente **EDICTO** en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término de ley hoy veintiocho de noviembre de Dos Mil Trece a la hora de las Ocho de la Mañana (8:00 a.m.)

JUAN MANUEL CASTRO DELGADO
Secretario



Se desfija hoy 22 DIC 2013 a las 5:00 p.m.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

(Acuerdo N° 7912 DEL 2011)

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., **DICIEMBRE 5 DE 2013, HORA 5:00 P.M.**, en la fecha se **deja constancia que la sentencia emitida el pasado veintidós de noviembre del presente año, quedo debidamente ejecutoriada.**

El Secretario,


JUAN MANUEL CASTRO DELGADO



Rama Judicial del Poder Público
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(ACUERDO No. 7912 de fecha de marzo de 2011)

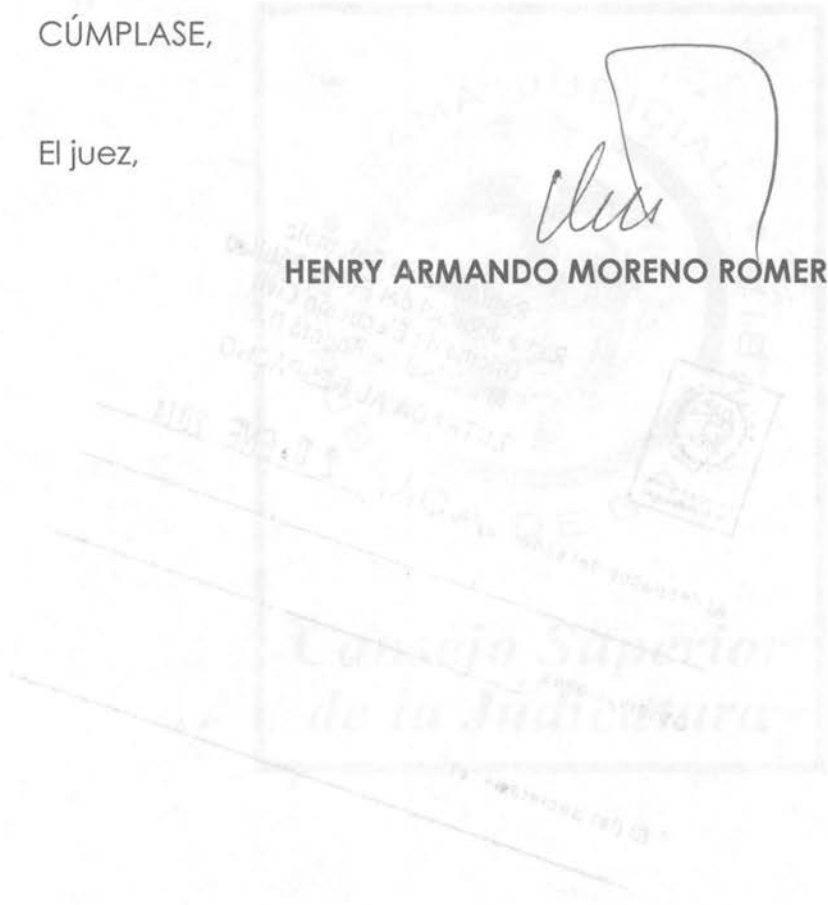
BOGOTÁ D.C., doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013)

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSBTA13-210 de fecha 07 de noviembre de 2013 y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra con orden de seguir adelante la ejecución, por secretaria y mediante oficio, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del acuerdo en mención. Déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE,

El juez,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 20.ENE 2014

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

87

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Acuerdos 7001 de 2010, 9962, 9984 y 9991 de 2013

Carrera 10 N° 14 - 33 piso 3

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014).

Referencia: Ejecutivo No.2012-00415.

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en autos.

Secretaría practique la liquidación de costas ordenada en autos.

Notifíquese,

ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ

Juez

--

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 JAN 2014
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaría,
Clara Tatiana Bermúdez Granados

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

REF: Ejecutivo de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE
Juzgado de Origen: 23 Civil Municipal de Bogotá
Juzgado de Descongestión: 25 Civil Municipal de
Descongestión
Radicación N° 2012 - 415

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y retención de todas las sumas de dinero que el demandado **ARNOBI CAMPOS ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.881.151, posea en cuentas corrientes o de ahorros en los siguientes bancos **BANCO PICHINCHA, BANCO FALLABELLA, BANCO CORPBANCA.**

Sírvase Señor Juez, Laborar un oficio dirigido al gerente del citado banco, comunicándole la medida cautelar decretada e insertar en el mismo número de cedula del demandado.

La anterior medida afecta el patrimonio del demandado, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento.

Señor Juez, atentamente,


BARBARALIA HENAO TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Silvania
T.P. No. 80.449 del C.S.J.


OF. EJEC. CIVIL M. PAL

JMAM

15354 4-FEB-14 12:32

gr

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 0023 2012 00415 00
INICIADO POR	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
EN CONTRA DE	ARNOBI CAMPOS ANDRADE

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha 28 de ENERO de 2014, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
PAGO POLIZA			
NOTIFICACIONES	20, 24	1	11.000,00
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL			
AGENCIAS	67	1	2.000.000,00
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES			
CURADOR			
CERTIFICADO			
TOTAL			2.011.000,00

SON : DOS MILLONES ONCE MIL PESOS M/CTE.

DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
Secretaria

En la fecha 24 APR 2014 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER 25 APR 2014 Vence 29 APR 2014

DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
Secretaria
R/Y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 30 APR 2014

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a). [Signature]

APR 30 2014

APR 30 2014

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014)

Ref. Ejecutivo 2012-415

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 513 del C.P.C., se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los saldos bancarios o dineros en la proporción establecida en la ley, que actualmente posea el demandado **Arnobi Campos Andrade**, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S etc. de las entidades bancarias descritas a folio 88 de la encuadernación. Límite de la medida la suma de \$69.000.000.00 Mcte.

Líbrese oficio al representante legal de la citada entidad, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 681 del C.P.C.

Igualmente, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho el Juzgado la APRUEBA (fl. 89).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

HOY **07 DE MAYO DE 2014** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **076** A LAS **8:00 A.M.**

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO CIRCULAR No. 5561
BOGOTA D.C; 20 DE AGOSTO DE 2014

Señor (a):
GERENTE
BANCO _____

Ciudad.

REF: EJECUTIVO MIXTO
No. 11001400302320120041500
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: ARNOBI CAMPOS ANDRADE C.C. 79.881.151

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído adiado cinco (05) de mayo de dos mil catorce (2014), emitido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO** que por cualquier concepto tenga depositadas el demandado **ARNOBI CAMPOS ANDRADE C.C. 79.881.151**, en las cuentas corrientes de ahorros y/o CDT'S, de esa entidad.

Limitase la medida a la suma de \$ 69.000.000,00 M/CTE.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Bogotá, sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso de la referencia y acusar recibo del presente oficio. (Art. 681, numeral 11 del C.de P.C.).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
MARF


Retiro obra
Autorizado
Hector Garcia
79703779014
09/08/14

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ DE FAMILIA
E. _____ S _____ D _____

BARBARA LIA HENAO TORRES, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto al señor juez que, autorizo al señor **HECTOR MAURICIO GARCIA CARMONA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía No 79.703.779 de Bogotá D.C. para que en mi nombre y representación revise el presente proceso y retire los oficios, despacho comisorios, edictos, avisos de remate.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Silvania
T.P. No. 80.449 del C.S.J.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Barbara Lia Henao
Quien se identifico con C.C. No. 20927165
T. P. No. 80449 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios
[Signature]
Día Valenciana Valdemama

Bogotá, D.C 10 de septiembre de 2014

DNO-2014-09-0171

Señores


**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIANA DIAZ
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 2
BOGOTA**

**REF: OFICIO N° 5561
RADICADO N° 11001400302320120041500**

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que ARNOBI CAMPOS ANDRADE, identificación No 79881151 no aparece en nuestra base de datos como cliente activo del Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular. Suscribo.


HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

91372 18-SEP-14 10:25
Dado por: MANUEL RAMIREZ

padra
DE EJEC. CIVIL M. PAL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 24 SEP 2014 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

95

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

R. f: Ejecutivo de GIROS & FINANZAS S. A. Contra
ARNOBIL CAMPOS ANDRADE
Juzgado de Origen 23 Civil Municipal
RADICACION No 2.012 - 0415

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del remanente o de los bienes que le llegaren a quedar al demandado ARNOBIL CAMPOS ANDRADE, dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta en su contra RAMON HERNANDO REYES, en el Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad, con radicación No 2013 - 1111.

La anterior solicitud se hace de conformidad con lo establecido en el Art. 543 del C de P. C

2. El embargo del remanente o de los bienes que le llegaren a quedar al demandado ARNOBIL CAMPOS ANDRADE, dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta en su contra HIPOLITO TELLEZ MATEUS, en el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad, con radicación No 2011 - 1562 (Juzgado de Origen 30 Civil Municipal)

La anterior solicitud se hace de conformidad con lo establecido en el Art. 543 del C de P. C

Las anteriores medidas afectan el patrimonio del demandado, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C.No 20.927.165 de Silvania
C.P.No 80.449 del C. S. J.


14927-3 JUN 15 12:08
OF. EJEC. CIVIL N.º 23



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO 05 JUN 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Secretario (a): _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 23-2012-00415

Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 513 y 514 del C.P.C., se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **ARNOBIL CAMPOS ANDRADE**, dentro del proceso ejecutivo 2013-1111 de RAMÓN HERNANDO REYES contra el aquí demandado que inició en el Juzgado 61 Civil Municipal. Límite de la medida la suma de \$9.700.000.00 Mcte.

El embargo y retención de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **ARNOBIL CAMPOS ANDRADE**, dentro del proceso ejecutivo 2011-1562 de HIPÓLITO REYES MATEUS contra el aquí demandado que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal cuyo origen es el 30 Civil Municipal. Límite de la medida la suma de \$9.700.000.00 Mcte.

Líbrese oficio a las respectivas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 681 y 543 del C.P.C.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

<p align="center">OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</p> <p>HOY 12 DE JUNIO DE 2015 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084 A LAS 8:00 A.M.</p> <p align="center">JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

JUZGADO 61 CIVIL MPAL

66577 *15-JUN-30 8=10

1 folio

BOGOTÁ D.C. VEINTICINO (25) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 20907

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO _____ () DE EJECUCIÓN Y/O DESECONGESTION CIVIL
MUNICIPAL
CIUDAD

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003023201200415 JUZGADO 23 CIVIL
MUNICIPAL INICIADO POR GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A. NIT 8600067979 contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE
C.C. 79.881.151

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que mediante auto de fecha diez (10) de junio de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia por el Juzgado **Segundo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el **EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado dentro del proceso que adelanta **RAMÓN HERNANDO CAMPOS ANDRDE** contra **ARNOBIL CAMPOS ANDRADE** en ese juzgado con radicado No. **2013-01111**.

LIMITE DE LA MEDIDA LA SUMA DE \$ 9.700.000.00 MCTE.

Los dineros embargados se deben poner a disposición del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 JUN. 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.



BOGOTÁ D.C. VEINTICINO (25) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 20908

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Juzgado de Origen Treinta (30) Civil Municipal
CIUDAD

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003023201200415 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL INICIADO POR GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 8600067979 contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE C.C. 79.881.151

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que mediante auto de fecha diez (10) de junio de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia por el Juzgado **Segundo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el **EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado dentro del proceso ejecutivo que adelanta **HIPOLITO REYES MATEUS** contra **ARNOBIL CAMPOS ANDRADE** en ese juzgado con radicado No. **030-2011-01562**.

LIMITE DE LA MEDIDA LA SUMA DE \$ 9.700.000.00 MCTE.

Los dineros embargados se deben poner a disposición del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,


DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

3 FOTO
- / -
OFFICIOS
99

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

OF. E.J. CIU. MUN RADICA1

GIROS Y FINANZAS 24 JUN 15 15:04-132962

REF: Ejecutivo de ~~BANCO COOMEVA SA~~ Contra

~~WILLIAM ALBERTO MURILLO PEDRAZA~~ Arnobal Andrade

Juzgado de Origen 23 Civil Municipal

RADICACION No 2.012 - 415

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva CORREGIR el auto calendarado en Junio 10 del año 2.015 párrafo tercero, en el sentido de indicar el nombre correcto del demandante **HIPOLI TO TELLEZ MATEUS** y no como en forma equivocada se mencionó en la citada providencia Hipólito Reyes Mateus.

La anterior solicitud se hace de conformidad con lo establecido en el Art. 310 del C de P. C.

Señor Juez, atentamente,



BARBARA LIA HENAO TORRES
C. C. No 20.527.165 de Silvania
T. P. No 80.449 del C. S. J.

Junio 23/2015
blh



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO 01 JUL 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Secretario (a): _____

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 23-2012-00415


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del C.P.C., se corrige el párrafo 3° del auto de fecha 10 de junio de 2015, en el sentido de indicar que el nombre del demandante en el proceso en el cual se solicita embargo de remanentes es HIPOLITO TELLEZ MORENO.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</p> <p>HOY 8 DE JULIO DE 2015 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 098 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario</p>

Sergio 101

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



OFICIO N° 1312
Julio 10 de 2015

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 - 1111 de RAMON
HERNANDO REYES POMPEYO (C.C. No. 19.182.164) contra LUZ
DARY ANDRADE CAMPOS (C.C. No. 52.079.179) y ARNOBIL
ANDRADE CAMPOS (C.C. No. 79.881.151)

SU REF: EJECUTIVO MIXTO No. 110014003023201200415
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL INICIADO POR GIROS Y
FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.NIT
8600067979 contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE C.C. No. 79.881.151

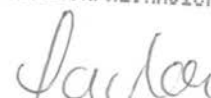
Comunico a usted, este juzgado por auto de fecha dos (02) de julio de dos mil quince (2015), ordeno tener en cuenta el embargo de los remanentes, comunicado por ustedes mediante oficio No. 20907 del veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), al cual se le dará tramite en su momento procesal oportuno.

Atentamente,


GLORIA ESPERANZA HERRERA R.
Secretaria



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.


00205-13-JUL-15 12:40



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO 15 JUL 2015 .

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Secretario (a): _____

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 23-2012-00415

Se agrega a los autos la comunicación allegada por el Juzgado Sesenta y uno (61) Civil Municipal de ésta ciudad, mediante oficio 1312 del 10 de julio de 2015 obrante a folio 101 de éste cuaderno y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

**OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

HOY 22 DE JULIO DE 2015 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 106 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario

103

Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S _____ D.

REF: Ejecutivo de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO S.A.
Contra ARNOBIL CAMPOS ANDRADE
Juzgado de Origen 23 Civil Municipal
RADICACIÓN No.2012-0415

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el despacho mediante auto calendarado en Junio 10 de 2015 y auto de julio 6 de 2015, comedidamente solicito al Señor Juez, que por secretaria y en el menor tiempo posible se elabore el oficio de remanentes para el Juzgado 12 Civil Municipal.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Silvania
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

HMGC

s. l. e. t. a.
OF. EJ. CIV. MUN RADICA2
f. h. e. n. a. o. / R.
13APR'16 16:07-256410



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy
20 Abr. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 23-2012-00415

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad dar cumplimiento a los autos de fecha 10 de junio del 2015 y 6 de julio del 2015.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **22 DE ABRIL DE 2016** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 19 A LAS **8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

109



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 25399

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

JDO.20 CM.DESCONGEST.

Señores
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CUIDAD

IFAFR
 JUL12*16AM10=49 003153

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003023201200415 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL INICIADO POR GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 8600067979 contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE C.C. 79.881.151

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que mediante auto de fecha diez (10) de junio de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia por el Juzgado **Segundo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el **EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado dentro del proceso ejecutivo que adelanta **HIPOLITO TELLEZ MORENO** contra **ARNOBIL CAMPOS ANDRADE** en ese juzgado con radicado No. **030-2011-01562**.

LIMITE DE LA MEDIDA LA SUMA DE \$ 9.700.000.00 MCTE.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado veintitrés Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PADLA CÁRDENAS LÓPEZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADU 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Correspondencia

IFT 5

CorreP.

Santhac.



7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 5, Edificio Camacol. Bogotá, D. C.
 Teléfono 3 42 90 98

Oficio No. 593

03382 12-JUL-16 12:50

Bogotá D.C., Siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señores:

OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 1º
 Ciudad.

ZEUE

REF: EJECUTIVO MIXTO No 1100140030232011000156200 de HIPOLITO REYES MATEUS, identificado con C.C. No. 13.812.289 de BUCARAMANGA Contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS , identificado con C.C. No.52.079.179 de Bogotá y LUZ DARY ANDRADE CAMPOS, identificada con C.C. No. 52.079.179

(Al contestar cite la referencia completa).

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), se comunica que se tomó atenta nota del embargo de remanentes comunicado a esta Sede Judicial, mediante oficio No. 20908 del 25 de junio de 2015 expedido por la OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro de su proceso Ejecutivo Mixto **No.110014003023201200415**, Juzgado 23 Civil Municipal iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMIREZ
 Secretaria





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 11 8 JUL. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 23-2012-00415

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el oficio No. 593 de fecha 7 de julio del 2016 allegado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, y su contenido póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **22 JULIO DE 2016** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **71** A LAS **8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 2

HUNT
NUESTRO SERVIDOR NACIONAL ES TRÁNSITO

Certificado de tradición

Nro. CT180095002

El vehículo de placas RKW218 tiene las siguientes características:

Placa:	RKW218	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	PLATA SABLE		
Carrocería:	STATION WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3GNAL7EC3BS648796	Motor:	CBS648796
Chasis:	3GNAL7EC3BS648796	Línea:	CAPTIVA SPORT
VIN:	3GNAL7EC3BS648796	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	2384	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000167750 con fecha de importación 19/05/2011, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1637 del 18-05-2012, Radicado en SDM el 31-05-2012 Nro de expediente 2012 415 , Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 23 CARRERA 10 N° 14 - 33 P 8 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S A en contra de ARNOBI CAMPOS ANDRADE

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GIROS Y FINANZAS C.F S.A

Propietario(s) Actual(es)

ARNOBIL ANDRADE CAMPOS.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: RKW218



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT180095002

Observaciones:

Dado en Bogotá, 25 de julio de 2016 a las 16:47:15

A solicitud de: MARIA STELLA RODRIGUEZ PRIETO con C.C. C35407210 de Zipaquirá.

Laura E. Cervera de León

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D

04137 28-JUL-'16 10:56

3F
letr9

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

**REF: Ejecutivo de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
CONTRA: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS.
Juzgado de origen: 23 civil municipal.
Radicación: 2012 - 0415**


En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito acompañar Certificado de Tradición del vehículo de placas **RKW-218**, en el que se observa que se registró el embargo decretado por su señoría en auto de abril 18 de 2012.

En virtud de lo anterior, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva ordenar la captura del vehículo que se describe a continuación:

MARCA:	CHEVROLET.	CLASE	AUTOMÓVIL.
MODELO:	2011.	PLACA	RKW218.
COLOR:	PLATA SABLE.	SERVICIO	PARTICULAR.

A fin de que se realice la captura del mencionado vehículo, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva librar un oficio dirigido a la **POLICIA NACIONAL** Sección Automotores.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LÍA HENAO TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Silvania
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

Julio27/2016
LCBV



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 01 AGO 2018

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: Exp. No. 23-2012-00415

Teniendo en cuenta que fue registrado el embargo del vehículo de placas RKW-218, se decreta su captura.

Líbrese oficio a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirvan aprehender y poner a disposición de este Juzgado el automotor antes referido, indíquese que el bien deberá ser dejado en custodia únicamente de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

WCP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</p> <p>HOY 3 DE AGOSTO DE 2016 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 077 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JAIRO HERNANDEZ GALVIS Secretario</p>



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 63205

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:

SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400302320120041500 iniciado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 8600067979** contra **ARNOBI CAMPOS ANDRADE C.C. 79881151.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No **RKW – 218**, Modelo 2011, Marca CHEVROLET, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ARNOBI CAMPOS ANDRADE** identificado (a) con C.C. No. **79881151.**

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


YELIS YAEI TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

11


<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS _____
NOMBRES: <u>Hector Garcia</u>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>79703779</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>2831244</u>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>08/02/17</u>		
FIRMA <u>[Signature]</u>		

[Signature]

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ DE FAMILIA
E. _____ S _____ D

BARBARA LIA HENAO TORRES, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto al señor juez que, autorizo al señor **HECTOR MAURICIO GARCIA CARMONA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.703.779 de Bogotá D.C. para que en mi nombre y representación revise el presente proceso y retire los oficios, despacho comisorios, edictos, avisos de remate.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Silvania
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 04 de Noviembre de 2016
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Bárbara Lina Linao

Identificado Con Cédula Número 20 927. 165

Expedida en Sabanera

T.P. Nro. 80 449 c.s.)

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas.

El declarante _____



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1270434





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 NO 19- 65 PISO 5 CAMACOL
TEL 3429103

OFICIO No. 0194
BOGOTÁ ENERO 30 DE 2017

SEÑOR:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA NORTE
CIUDAD

PROCESO EJECUTIVO No. 2013-1111 de RAMON HERNANDO REYES POMPEYO
C.C. 19.182.164 contra LUZ DARY ANDRADE CAMPOS C.C. 52.079.179 y
ARNOBIL CAMPOS C.C. 79.881.151.

Comunico que mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO** y en consecuencia ORDENO el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-69381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, de propiedad de la parte demandada **LUZ DARY ANDRADE CAMPOS C.C. 52.079.179 y ARNOBIL CAMPOS C.C. 79.881.151.**

Sírvase proceder de conformidad levantando la medida que se comunicó mediante oficio No. **14-1336** del 15 de agosto de 2014, emitido por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de esta ciudad, toda vez que este juzgado fue creado mediante acuerdo **PSAA15-10402 de 29/10/2015** expedido por La Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

No obstante se deja el embargo del bien inmueble previamente mencionado a disposición del Juzgado Segundo (2º) de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con la solicitud de embargo de remanentes comunicado a este Despacho mediante oficio No.20907 de junio 25 de 2015, decretado dentro del proceso **2012-415 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el aquí demandado ARNOBIL CAMPOS C.C. 79.881.151**, que cursa en ese Juzgado.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACION.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

VIVIANA CATALINA AIBANDA MONROY

SECRETARIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 NO 19- 65 PISO 5 CAMACOL
TEL 3429103

OFICIO No. 0194
BOGOTÁ ENERO 30 DE 2017

SEÑOR:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA NORTE
CIUDAD

PROCESO EJECUTIVO No. 2013-1111 de RAMON HERNANDO REYES POMPEYO C.C. 19.182.164 contra LUZ DARY ANDRADE CAMPOS C.C. 52.079.179 y ARNOBIL CAMPOS C.C. 79.881.151.

Comunico que mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO** y en consecuencia ORDENO el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-69381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, de propiedad de la parte demandada **LUZ DARY ANDRADE CAMPOS C.C. 52.079.179 y ARNOBIL CAMPOS C.C. 79.881.151.**

Sírvase proceder de conformidad levantando la medida que se comunicó mediante oficio No. **14-1336** del 15 de agosto de 2014, emitido por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de esta ciudad, toda vez que este juzgado fue creado mediante acuerdo **PSAA15-10402 de 29/10/2015** expedido por La Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

No obstante se deja el embargo del bien inmueble previamente mencionado a disposición del Juzgado Segundo (2º) de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con la solicitud de embargo de remanentes comunicado a este Despacho mediante oficio No.20907 de junio 25 de 2015, decretado dentro del proceso **2012-415 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el aquí demandado ARNOBIL CAMPOS C.C. 79.881.151**, que cursa en ese Juzgado.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACION.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

VIVIANA CATALINA MIRAMBA MONROY
SECRETARIA
de Bogotá, D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 NO 19- 65 PISO 5 CAMACOL
TEL 3429103

OFICIO No.0220
BOGOTÁ 01 DE FEBRERO 2017

SEÑOR (A)

JUZGADO SEGUNDO (2º) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

230kiga 3F
51648 9-FEB-17 14:51
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
1ETKZ
11220

PROCESO EJECUTIVO No. 2013-1111 de RAMON HERNANDO REYES POMPEYO C.C. 19.182.164 contra LUZ DARY ANDRADE CAMPOS C.C. 52.079.179 y ARNOBIL CAMPOS C.C. 79.881.151.

Comunico que mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO** y en consecuencia ORDENÓ el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-69381** de propiedad de la parte ejecutada **LUZ DARY ANDRADE CAMPOS C.C. 52.079.179 y ARNOBIL CAMPOS C.C. 79.881.151.**

No obstante se deja el embargo de dichas acciones a disposición de ustedes, de conformidad con la solicitud de embargo de remanentes comunicado a este Despacho mediante oficio No.20907 de junio 25 de 2015, decretado dentro del proceso **2012-415 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el aquí demandado ARNOBIL CAMPOS C.C. 79.881.151**, que cursa en ese Juzgado.

Se anexa original del oficio No.20907 de fecha 25 de junio de 2015.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACION.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA



OF. EXEC. N° 1.148
JAN. 30. 1987



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 FEB. 87

Al despacho del señor (s) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Ser. Xario (a) _____



RAMA JUDICIAL


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

Radicado: Exp. No. 23-2012-00415

Incorpórese a los autos la anterior comunicación proveniente del JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, mediante el cual se pone a disposición el embargo de remanentes, la misma se ponen en conocimiento de las partes para los fines de ley.

La parte interesada proceda al diligenciamiento y radicación del oficio 0194 del 30 de enero de 2017, para lo cual deberá retirar el original y la copia del citado oficio (fls 114-115), secretaría haga entrega de los mismos dejando las constancias de rigor.

De igual forma, líbrese oficio al JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad para que remita copia autenticada del **avalúo** y acta de la **diligencia de embargo y secuestro** del bien puesto a disposición de este estrado judicial si se hubiere practicado.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **15 DE FEBRERO DE 2017** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **025** A LAS **9:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

118
Cancel
5

OFICIO No. 5882

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor

JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

08312 22-FEB-17 15:58

JUZGADO 86 CIVIL MPAL

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-023-2012-00415-00 iniciado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860.006.797-9** contra **ARNOBI CAMPOS ANDRADE C.C. 79.881.151.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordené **OFICIARLE**, para que remita copia autentica del avalúo y acta de la diligencia de embargo y secuestro del bien puesto a disposición de este Estrado Judicial si se hubiere practicado.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo No. 2013-01111-00 de RAMON HERNANDO REYES POMPEYO contra LUZ DARY CAMPOS Y ARNOBIL CAMPOS.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

No. Expediente CAD

Dpto. Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo



ACTA DE INMOVILIZACION DE VEHICULO

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial

El día 20 mes 04 año 2017 siendo las 18:30 en (lugar y/o dirección) C/ll 104B se cumple el procedimiento de la inmovilización del vehículo más adelante relacionados al (a) ciudadano (a) de nombre Jairo Melo Meiro identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero 1098626068, expedida en B/mangue, Depto. Santander, 31 años de edad, estado civil casado, estudios Profesional, profesión Arquitecto, residente en la ciudad de San José N 197-16, Barrio villa Argentina, dirección Florida Blanca, teléfono 313869887 el vehículo en el momento de la inmovilización es conducido por el señor (a) Jairo Melo Meiro Cedula de ciudadanía numero 1098626068 expedida en B/mangue

- CLASE : Automovil
MARCA : Chevrolet
COLOR : Plata Sable
MODELO : 2011
TIPO : Automovil
No. MOTOR : CBS648796
No. CHASIS : 3GNAL7EC3B5648796
PLACA : RKW218

MOTIVO DE INMOVILIZACION

Solicitud Juzgado Segundo Civil Municipal al Ejecucion de sentencias Bogota D.C Ref Ejecutivo Mixto n 77001900302320120041500

No siendo otro el objeto de la presente acta se da por terminada una vez leida y aprobada por quienes en ella intervinieron en constancia y firman; se observo lo de ley.

[Handwritten signature]

Firma y/o huella del ciudadano (a)

1098626068

Version 09/06/05



Gerardo Daniel Quiroz
Policia Transito Aduca

Nombre, código y firma del servidor

[Handwritten signature]

Nombre, código y firma del servidor



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 63205

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400302320120041500 iniciado por
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT.
8600067979 contra **ARNOBI CAMPOS ANDRADE C.C. 79881151.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No **RKW - 218**, Modelo 2011, Marca **CHEVROLET**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ARNOBI CAMPOS ANDRADE** identificado (a) con C.C. No. **79881151.**

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

129



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10002250530

PLACA RKW218	MARCA CHEVROLET	LÍNEA CAPTIVA SPORT	MODELO 2011
CILINDRADA CC 2.384	COLGR PLATA SABLE	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARRICERÍA STATION WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR CBS648796	NÚMERO DE SERIE 3GNAL7EC3BS648796	REG. VIN N 3GNAL7EC3BS648796	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) ANDRADE CAMPOS ARNOBIL	REG. NÚMERO DE CHASIS N 3GNAL7EC3BS648796	REG. N	IDENTIFICACIÓN C.C. 79881151

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 182
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 482011000167750	FECHA IMPORT. 19/05/2011	PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
PRENDA - GIROS & FINANZAS C.F.S.A		
FECH. MATRÍCULA 05/08/2011	FECHA EXP. LIC. TTD 05/08/2011	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTÁ D.C.		
 LTD1002018824		

ACTA DE INVENTARIO

DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
Buenos Aires S.A.S.

BUCARAMANGA

Nº **0678 B**

En la Ciudad Girón siendo las 7:30 a los 20 días del mes de 04 del año 2017 en presencia del Señor Jairo Melo Neira se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. RTW 218 Ciudad de Exp. _____
 Marca Captiva Sport Modelo 2011
 Línea Chevrolet Color plata sable
 Clase Automov Servicio Público Particular
 Tipo

No. Chasis 3ENAL7EC3BS648796
 Motor CBS648796
 No. Serie _____

Los elementos que se relacionan a continuación:
 B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LEVE

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S. Bucaramanga conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	2	R	75	Alternador	1	R
02	Freno de Mano	1	R	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	2	R	76	Arranque	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	1	R	37	Bómpor Delantero Centro	2	R	77	Batería	1	R
04	Cabeceras	4	R	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	2	R	78	Caja de Cambios	2	R
05	Ceniceros	1	R	39	Exploradoras	2	R	79	Caja Dirección	2	R
06	Cinturones de Seguridad	5	R	40	Capot	1	R	80	Pito	2	R
07	Cojinería	4	R	41	Faro Delantero Derecha	2	R	81	Limpiabrisas	3	R
08	Consola	2	R	42	Direccional Delantero Derecha	2	R	82	Radiador	2	R
09	Vidrios Eléctricos	4	R	43	Guardafango Delantero Derecho	2	R	83	Tapa Aceite	2	R
10	Controles de Calefacción	2	R	44	Espejo Externo Derecho	2	R	84	Tapa Frenos	2	R
11	Control de Direcciones	2	R	45	Puerta Delantero Derecha	2	R	85	Tapa Radiador	2	R
12	Control de Luces	2	R	46	Puerta Trasera Derecha	2	R	86	Tarro Limpiabrisas	2	R
13	Encendido de Motor	1	R	47	Guardafango Trasero Derecho	2	R	87	Varilla Aceite	2	R
14	Forro Timón	1	R	48	Stop Trasero Derecho	2	R	88	Aire Acondicionado	2	R
15	Forros de Cojinería	1	R	49	Bómpor Trasero Lado Derecho	2	R	ACCESORIOS			
16	Guantera	2	R	50	Bómpor Trasero Centro	2	R	89	Spoiler	1	R
17	Guaya Baúl	1	R	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	2	R	90	Alarma	2	R
18	Guaya Capó	1	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	2	R	91	Bloqueo Central	2	R
19	Guaya Gasolina	1	R	53	Baúl o Puerta Trasera	2	R	92	Parrilla	1	R
20	Luz Interna	1	R	54	Stop Central Trasero	2	R	93	Caja de CD	1	R
21	Frontal de Radio	original	R	55	Stop Izquierdo	2	R	94	Planta o Amplificador	1	R
22	Manijas Internas	4	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo	2	R	95	Pantalla de DVD	1	R
23	Parlantes	4	R	57	Puerta Trasera Izquierda	2	R	96	Twiters	1	R
24	Radio	original	R	58	Puerta Delantero Izquierda	2	R	97	Documentos	1	R
25	Reloj	1	R	59	Espejo Externo Izquierdo	2	R	98	Llaves del Vehículo	2	R
26	Retrovisor	2	R	60	Guardafango Delantero Izquierdo	2	R	99	Kilometraje	24962	R
27	Tablero	2	R	61	Direccional Delantero Izquierda	2	R	100	# de Sellos	1	R
28	Tacómetros	2	R	62	Faro Delantero Izquierda	2	R	PARTES INTERNAS BAUL			
29	Tapasol	2	R	63	Persiana	2	R	101	Llanta de Repuesto	2	R
30	Tapetes	3	R	64	Rines	4	R	102	Gato Tornillo Zorra	2	R
31	Timón	2	R	65	Llantas	4	R	103	Herramienta	1	R
32	Radio Teléfono	1	R	66	Manijas de Puertas	4	R	104	Cruceta Palanca	2	R
33	Taxímetro	1	R	67	Cocuyos Laterales	2	R	105	Equipo de Carrera	2	R
34	Billaret	2	R	68	Antena	2	R	106	Extintor Grande Pequeño	2	R
				69	Emblemas	2	R				
				70	Guarda Polvos	1	R				
				71	Tejas	1	R				
				72	Grifos Lavavidrios	3	R				
				73	Boceles Ventanas	4	R				
				74	Boceles Externos	4	R				

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S. Bucaramanga para hacer uso del derecho establecido en el Art. 417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S. Bucaramanga se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos surgido con motivo de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

Observaciones: vehículo rayado en contorno No deja documentos del vehu

A quien se le incauta Jairo Melo Neira c.c. 7098626068 de Bucaramanga
 Dirección _____ Teléfono _____
 Lugar y Hora de la inmovilización cl. 104B
 Juzgado No. 2 CIVIL MUN Bogotá Oficio No. 63205 Fecha 16 Noviembre 2016
 Ref. Proceso: 2012415
 Demandante: compañía de financiamiento SA C.C. y/o Nit. 8600067979
 Demandado: Arnoldi campos Mora C.C. y/o Nit. _____
 FUNCIONARIO PONAL: Dr. Ariza Tavera Marco A. Quien recibe en el patio C.C. _____
 Poseedor o Conductor del Vehículo: [Firma] C.C. No. 1.098.626.068

Girón (Santander) vereda laguneta Finca Castalia
INDICACIONES: Salida a Zapatoca primer desvío a mano derecha
310 558 63 44 - 316 498 37 12 - E-mail: depositodevehiculosbucaramanga@gmail.com
Soy capaz de colaborar con la adecuada administración de la justicia

jugado

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso.

ST letka linay 1/23



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, 20 de Abril de 2017

34568 5-MAY-'17 12:23

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señores
Oficina de Ejecución Civil de Bogotá
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera. 10 No 14 – 33 Piso 1
Bogotá-

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

De manera atenta me permito dejar a disposición de ese despacho judicial el vehículo de placas **RKW218**, cuyas características se relacionan más adelante, el cual se encuentra solicitado en virtud del proceso con radicado 11001400302320120041500, así:

Marca: Chevrolet	Modelo: 2011	Tipo: Automóvil
Color: Plata Sable	Servicio: Particular	Carrocería: Station Wagon
Motor: CBS648796	Chasis: 3GNAL7EC3BS648796	Serie: 3GNAL7EC3BS648796

Cabe resaltar que al momento de ser inmovilizado el vehículo en comento se encontraba parqueado en la Calle 104ª con Carrera 6, Barrio "El Porvenir" de la ciudad de Bucaramanga, en tenencia del señor *Jairo Melo Neira*, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098'626.068 de Bucaramanga (Santander), y que el mismo es trasladado al parqueadero "Buenos Aires S.A.S" ubicado en la vereda "Lagunetas" – finca Castalia del municipio de Girón.

Agradeciendo su gentil atención.

Atentamente,

Intendente **GERSON DANIEL QUIROGA OTALORA**
Integrante Grupo de Policía de Tránsito de Bucaramanga

- Anexo: - Acta de inmovilización de fecha 20/04/2017
 - Inventario No 06878 B del 27/03/2017
 - Copia Licencia de transito No 10002250530
 - Copia Oficio 63205 del 16/11/2016 de la Oficina de Ejecución Civil de Bogotá

Elaborado por: IT GERSON DANIEL QUIROGA OTALORA
Revisado por: IT GERSON DANIEL QUIROGA OTALORA
Fecha de elaboración: 20-04-2017
Ubicación:

Kilómetro 4 Autopista Bucaramanga – Girón
Instalaciones Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Piso 5
Teléfono: (7) 6835624 - Avantel 11290*35
conveniosetramebuc@hotmail.com
www.policia.gov.co

1DS – OF – 0001
VER: 2



No GP 135-54 No SC 6545-54 No CO-SC- 654564

Aprobación: 07/04/2014

157

157

157



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10 MAYO 2017

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 10 NO 19- 65 PISO 5 CAMACOL
 TEL 3429103

59764 10-MAY-17 12:07
Folio 1
Despacho
Despacho
210-54
124

OFICIO No. 0667
 BOGOTÁ MAYO 10 DE 2017

SEÑOR *Orizuel 23*
 JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 CIUDAD

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-1111 de RAMON HERNADO REYES
 POMPEYO contra LUZ DARY ANDRADE CAMPOS y OTRA.

En atención a su oficio No. 5882 radicado en esta dependencia el día 22 de febrero de 2017, me permito informar a usted que dentro del proceso de la referencia no se llevó a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres solicitados como medida en este proceso teniendo en cuenta que los mismos al momento de la diligencia se encontraban embargados, en virtud a otro proceso, solicitándose así la terminación de la diligencia. Por otra parte me permito informar que para el presente proceso no se ha alegado por parte de la actora ningún avalúo.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso No. 2012-415 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACION.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
 SECRETARIA
 SECRETARIA
 Juzgado 86 Civil D.C.
 Municipal de Bogota, D.C.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo del dos mil diecisiete (2017)

Radicado: Exp. No. 23-2012-00415

Como quiera que se encuentra capturado el automotor de placas RKW218, el cual se halla en las instalaciones del Depósito de Vehículos por Embargo Buenos Aires S.A.S., ubicado en la vereda "Lagunetas" - finca Castalia del Municipio de Girón, el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar los honorarios al señor Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal y/o Alcalde Municipal de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, se agrega a los autos la anterior comunicación allegada por el Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio 0667 del 10 de mayo de 2017, su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **15 DE MAYO DE 2017** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **081** A LAS **8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 1523

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOU MUNICIPAL Y/O ALCALDE
MUNICIPAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 110014003023201200415 iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra ARNOBI CAMPCS ANDRADE, mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales inclusive la de nombrar secuestre y señalar los honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa RKW-218, modelo 2011, marca Chevrolet, servicio particular, color plata sable, clase automóvil, de propiedad de la parte demandada ARNOBI CAMPOS ANDRADE.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución De Sentencias en el Parqueadero Buenos Aires, ubicado en la Vereda Laguneta Finca Castalia de Girón Santander, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 12 de mayo de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante BARBARA LIA HENAO TORRES, identificado(a) con C.C. N° 20.927.165 de Silvania y T.P. 80.449 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio de 2017

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.


Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Natalia Orinilla

126

21

<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO. C	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES: <u>Hechoo Garcia</u>			DEMANDANTE <input type="checkbox"/>		
C.C. <u>79708779</u>			DEMANDADO <input type="checkbox"/>		
TELÉFONO: <u>2831244</u>			AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>		
FECHA: <u>20/06/17</u>					
FIRMA: <u></u>					

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ DE FAMILIA
E. _____ S _____ D _____

BARBARA LIA HENAO TORRES, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto al señor juez que, autorizo al señor **HECTOR MAURICIO GARCIA CARMONA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.703.779 de Bogotá D.C. para que en mi nombre y representación revise el presente proceso y retire los oficios, despachos comisorio, edictos, avisos de remate.

Señor Juez, atentamente,



BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Silvania
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 17 de Mayo de 2017.

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá
Barbara Lia Henao Torres

Identificado Con Cédula Número 20'927'165

Ejercida en Silvania

T.P. Nro. 80'449 C.S.J.

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas.

El declarante _____

Notario Primera _____



NOTARIA PRIMERA



DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

003 1287644



Bogotá D.C; Mayo 25 de 2017

Señores:

GARCIA Y HENAO

Atn: Dra. BARBARA HENAO

Gerente.

ASUNTO: TERMINACION UNILATERAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, sociedad con domicilio principal en Cali, con NIT número 860.006.797-9, por medio de la presente me permito:

Manifiestarles la decisión unilateral e irrevocable de Giros y Finanzas S.A. de dar por terminado contrato de prestación de servicios con la Sociedad García y Henao a partir de los siguientes 30 días al recibido de esta notificación.

Consecuentemente a lo anterior requerimos:

- Entrega de memoriales de renunciaciones y paz salvo de honorarios, debidamente radicados para cada uno de los procesos judiciales.
- Entrega de todas las carpetas de procesos jurídicos en curso y de procesos terminados que haya adelantado García y Henao durante la vigencia del contrato con su respectiva relación en base excell vía email y física.
- Informe completo de los procesos de procesos jurídicos en base de excell vía email y consolidado físico.
- Acta de entrega de García y Henao con la respectiva declaración de paz y Salvo con Giros y Finanzas por todo concepto.
- Entrega en medio magnético de la información que reposa en bases de datos de García y Henao sobre los clientes de Giros y Finanzas garantizando derecho de Habeas Data, seguridad y archivo adecuados, lo anterior también teniendo en cuenta que la destinación y utilización de toda la información de nuestros clientes es única y exclusivamente para los fines del contrato de prestación de servicios suscrito.
- La conciliación de honorarios se realizara conforme a la fecha programada para el mes de mayo de 2017.

La entrega de lo requerido se debe realizar en la oficina de Giros y Finanzas Autopista Norte # 102 - 10 piso 4 a la Dra. Martha Peña el día 16 de Junio de 2017 a las 8:00 am.

Agradezco altamente por todos los servicios prestados.

Atentamente,

HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO
CC No. 14.650.246 Expedida en Ginebra Valle

129

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

25- letu
Juzgado
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

21244 13-JUL-17 9:22

**REF: Ejecutivo de GIROS & FINANZAS C.F.S.A.
Contra: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
Juzgado de origen 23 Civil Municipal
RADICACION No 2.012 - 00415**

BARBARA LIA HENAO TORRES, Mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, teniendo en cuenta la carta radicada por mi poderante en mis oficinas de fecha 25 de mayo del presente año, en la cual solicita la renuncia de los poderes, comedidamente manifiesto al Señor juez que, renunció al poder inicialmente conferido por la entidad, **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Igualmente Me permito anexar la comunicación admisible anteriormente citada, por tal razón la responsabilidad civil y disciplinaria que poseo en cada uno de los procesos que se adelantan por la entidad demandante **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, cesan con la radicación del presente escrito.

del C. G. del P.

La anterior solicitud se hace de conformidad con lo establecido en el Art. 76

ENTRADA AL DEPARTAMENTO

Señor Juez, atentamente,



BARBARA LIA HENAO TORRES
C. C. No 20.927.165 de Silvania
T.P. No 80 449 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

107 JUL 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C diecinueve (19) de julio del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 23-2012-00415

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el escrito que antecede junto con sus anexos, y lo manifestado en el mismo téngase en cuenta.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **21 JULIO DE 2017** SE NOTIFICA LA P
RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 122 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8990325109122773

Generado el 03 de agosto de 2017 a las 09:02:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.; IGUALMENTE, PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO O LA INICIALES C.F.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5938 del 05 de diciembre de 1963 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 3212 del 28 de octubre de 1974 De conformidad con el artículo 1o del Decreto 971 de 1974, la Superintendencia Bancaria otorgó concesión por el término de veinte (20) años a la sociedad Promotora Comercial Procolombia S.A.

Escritura Pública No 2690 del 02 de junio de 1982 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CAPITAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 3183 del 4 de mayo de 1982 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 4635 del 24 de octubre de 1986 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 5619 del 15 de octubre de 1986 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 1446 del 27 de marzo de 1990 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por DIAMANTE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública No 1357 del 13 de marzo de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública No 2904 del 12 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de GIROS Y DIVISAS S.A. CASA DE CAMBIOS", por parte de ORION S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 2935 del 13 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Cambió su razón social por GIROS Y DIVISAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 1921 del 08 de agosto de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambió su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento Comercial O las iniciales C.F.C.

Escritura Pública No 3086 del 30 de noviembre de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1173 del 22 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de EQUITY S.A., por parte de GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1023 del 27 de marzo de 2007 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali

132

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8990325109122773

Generado el 03 de agosto de 2017 a las 09:02:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2434 del 10 de septiembre de 2009 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es compañía de financiamiento o las iniciales C.F.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la Sociedad para todos los efectos. PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del Presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días. PARÁGRAFO SEGUNDO: El nombramiento del Presidente y de sus suplentes será hecho por la Junta Directiva para un período igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la Sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la Junta Directiva. PARÁGRAFO TERCERO: El Presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente. FUNCIONES DE PRESIDENTE: Son funciones del presidente, además de las previstas en la Ley y en éstos estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Nombrar y remover los empleados bajo su deendencia, fijándoles su remuneración y asignándoles las funciones que deben desempeñar, y velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. f) Elaborar el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas junto con el correspondiente proyecto de distribución de utilidades y el informe que debe presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, conjuntamente con la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo soliciten, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre todo los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General de accionistas, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan (Escritura Pública 1023 del 27 de marzo de 2007/Notaría 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Cruz López Fecha de inicio del cargo: 01/04/2004	CC - 16724519	Presidente
Mirella Botero Mejía Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 63284873	Suplente del Presidente
Héctor Fabio Rodríguez Prado Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 14650246	Suplente del Presidente

133

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8990325109122773

Generado el 03 de agosto de 2017 a las 09:02:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá

DTE. GIROS Y FINANZAS S.A.
DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPO
RAD: 2012-415

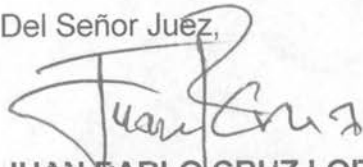
letra
Adria CF
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
25554 11-SEP-'17 13:01

JUAN PABLO CRUZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número **16.724.519**, en mi condición Representante Legal de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, con domicilio principal en la Ciudad de Cali (V), a la que se le reconoció Personería Jurídica mediante la resolución 3140 de septiembre 24 de 1993 expedida por la Superintendencia Bancaria, calidad que acredito con el Certificado de Existencia expedido por la Cámara de Comercio de Cali, y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera por el presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctora **ROSSY CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con Cédula de Ciudadanía número 38.561.989 de Cali (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior el poder inicialmente otorgado al apoderado y demás abogados sustitutos que venían actuando se entienden revocados.

La designación comporta, además de las facultades de que trata el artículo 77 del Código de General del Proceso, las facultades especiales de TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, este poder y aquellas que estime convenientes para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Del Señor Juez,



JUAN PABLO CRUZ LOPEZ
C.C. 16.724.519

Acepto,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. No. 38.561.989 de Cali (V).
T.P. No. 132.669 del C. S. de la J.

COLOMBIA, JUVEN. 333.70
1002

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
 En Cali 02 AGO 2017
 Comparece ante la Notaria Catorce de esta ciudad Juan Pablo Cruz Lopez a quien identifique con la C. De C. No. 16. 720. 519.
 Expedida en Cali y manifiesta que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparece al pie, son suyas.

Juan Pablo Cruz Lopez 
 Compareciente



[Large handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 13 SET 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Large handwritten signature]

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C quince (15) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 23-2012-00415

Se reconoce personería a la abogada **Rossy Carolina Ibarra**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.134), en virtud de lo anterior, téngase por revocados los poderes conferidos con anterioridad a la presente providencia.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **18 SEPTIEMBRE DE 2017** SE NOTIFICA LA P
RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 160 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	79881151
NOMBRES	ARNOBIL
APELLIDOS	ANDRADE CAMPOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
SUSPENDIDO	CRUZ BLANCA E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/08/2018 10:53:19 | Estación de origen: 186.27.155.51

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA BOGOTA

E. S. D.

Adrian
 OF. E.JEC. CIVIL M. PAL 2e
 3445
 01706 18-JUN-'18 9:02

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto
 Demandante: GIROS Y FINANZAS C.F S.A.
 Demandado: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
 Radicación: 11001 400 030 23 2012 00415

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de "GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por medio del presente escrito, comedidamente le solicito Señor Juez **OFICIAR** a la **CRUZ BLANCA E.P.S.** con el fin de que dicha entidad se sirva a informar al despacho en qué empresa labora el demandado y así proceder a solicitar las medidas cautelares correspondientes; toda vez que, según la página de FOSYGA, el mismo se encuentra en el Régimen Contributivo como COTIZANTE en dicha entidad. Adjunto resultado de la consulta en el FOSYGA.

La anterior solicitud la realizo en virtud del numeral 4 del artículo 42 del Código General del Proceso, el cual establece que: "*Son deberes del juez: (...) 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes*" y, adicionalmente, teniendo en cuenta que la CRUZ BLANCA E.P.S, solo podría suministrar información acerca de la empresa donde labora el Señor ARNOBIL ANDRADE CAMPOS, por medio de orden judicial, puesto que la misma tiene reserva legal y es de carácter de semi-privada, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones:

"La jurisprudencia constitucional ha acogido la clasificación de la información en personal o impersonal y en pública, privada, semiprivada o reservada, lo anterior con el fin de permitir esclarecer si la persona tiene derecho a obtener la información solicitada o si por el contrario la autoridad accionada está en la facultada para no suministrar ésta sin vulnerar derechos fundamentales tales como el de petición, la intimidad, el acceso a documentos públicos, entre otros. En sentencia T- 729 de 2002 se afirmó:

"(...) la información pública, calificada como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución, puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal. (...) Información que puede solicitarse por cualquier persona de manera directa y sin el deber de satisfacer requisito alguno.

La información semi-privada, será aquella que por versar sobre información personal o impersonal y no estar comprendida por la regla general anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación, de tal forma que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. **Es el caso de los datos relativos a**

las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos relativos al comportamiento financiero de las personas. (...)

13.- A partir de esta clasificación es posible determinar si la información se encuentra sujeta a reserva o si por el contrario puede ser revelada, de modo que:

- La información personal reservada contenida en documentos públicos: No puede ser revelada.
- Los documentos públicos que contengan información personal privada y semi-privada: **El ejercicio del derecho al acceso a documentos públicos se despliega de manera indirecta, a través de autoridades administrativas o judiciales (según el caso) y dentro de los procedimientos (administrativos o judiciales) respectivos**¹.

Así mismo, con la nueva Ley Estatutaria No. 1581 del 2013 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", la regla general para protección de datos personales es que debe existir el consentimiento previo, expreso e informado de Titular para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales; en este caso, debería existir autorización por parte del Señor ARNOBIL ANDRADE CAMPOS. Sin embargo, el artículo 10 de la citada ley estipula que no debe de mediar la autorización del titular cuando la información la requieran por orden judicial:

"ARTÍCULO 10. CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

b) Datos de naturaleza pública;

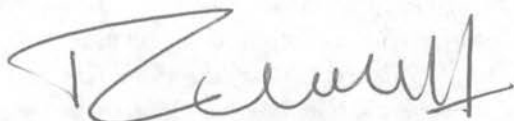
c) Casos de urgencia médica o sanitaria;

d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;

e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley".

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. No 132.669 del C.S.J.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-161 del diez (10) de marzo de dos mil once (2011). Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

138
ARCHIVO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 1523

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOU MUNICIPAL Y/O ALCALDE
MUNICIPAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 110014003023201200415 iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A contra ARNOBI CAMPOS ANDRADE, mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales inclusive la de nombrar secuestre y señalar los honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa RKW-218, modelo 2011, marca Chevrolet, servicio particular, color plata, clase automóvil, de propiedad de la parte demandada ARNOBI CAMPOS ANDRADE.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución De Sentencias en el Parqueadero Buenos Aires, ubicado en la Vereda Laguneta Finca Castalia de Girón Santander, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 12 de mayo de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante BARBARA LIA HENAO TORRES, identificado(a) con C.C. N° 20.927.165 de Silvania y T.P. 80.449 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio de 2017

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA BOGOTA
 E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto
 Demandante: GIROS Y FINANZAS C.F S.A.
 Demandado: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
 Radicación: 11001 400 030 23 2012-00415

Adrian 20
 OF. EJEC. CIVIL M. PAL
 01707 18-JUN-'18 9:03

3446

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que hago devolución del despacho comisorio N° 1523 suscrito por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y, en consecuencia, comedidamente le **solicito** librar nuevamente el respectivo Despacho Comisorio, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de Secuestro del vehículo de placa: RKW-2018, teniendo en cuenta que se deben hacer las siguientes correcciones y modificaciones del mismo:

En el primer párrafo del despacho comisorio N° 1523, se menciona: "Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 1100140003023201200415 iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra **ARNOBIL CAMPOS ANDRADE**, mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales inclusive la de nombrar secuestre y señalar los honorarios a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa RKW-218, modelo 2011, marca Chevrolet, servicio particular, color plata sable, clase automóvil de propiedad de la parte demandada **ARNOBIL CAMPOS ANDRADE**". (Negrillas fuera del texto). Respecto a dicho párrafo, se debe de hacer la CORRECCIÓN en el nombre completo del demandado, ya que hubo un error con relación al orden de los apellidos del mismo, el cual es correctamente: "**ARNOBIL ANDRADE CAMPOS**".

2. En el acápite del despacho comisorio N° 1523, denominado "INSERTOS", se establece lo siguiente: "Actúa como apoderado (a) de la parte demandante BARBARA LIA HENAO TORRES, identificado (a) con C.C N° 20.927.165 de Silvania y T.P. 80.449 del C.S de la J.". Sin embargo, se debe de MODIFICAR lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante me otorgó poder para representarlo dentro del proceso de la referencia y, en efecto, mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2017 se reconoció mi personería y se tuvo por revocados los poderes conferidos con anterioridad a dicha providencia.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
 CC No. 38.561.989 de Cali (Valle)
 T.P. No 132.669 del C.S.J.

INSTRUMENTO
DE COMPROMISO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

19 JUN 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (ta) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Exp. No. 11 001 40 03 023-2012-00415 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud formulada en el escrito obrante a folio 137, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10° del C.G.P. concordante con el numeral 4° del artículo 43 de la misma normatividad, se ordena al interesado acreditar la petición realizada ante la entidad correspondiente solicitando la información pretendida en el escrito que antecede junto con la respuesta negativa por parte de éstas.

De otra parte, se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en auto del 12 de mayo de 2017 (fl. 125), con las correcciones solicitadas por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **21 DE JUNIO DE 2018** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No **100111000000** **10 A.M.**

JAIRO HEF


VIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

141
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 2276

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOU MUNICIPAL Y/O ALCALDE MUNICIPAL DE LA ZONA
RESPECTIVA

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 11001-40-03-023-2012-00415-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 23 de Civil Municipal)

, mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017 y 20 de junio de 2018, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales inclusive la de nombrar secuestre y señalar los honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa RKW-218, modelo 2011, marca Chevrolet, servicio particular, color plata sable, clase automóvil, de propiedad de la parte demandada ARNOBI CAMPOS ANDRADE.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución De Sentencias en el Parqueadero Buenos Aires, ubicado en la Vereda Laguneta Finca Castalia de Girón Santander, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 12 de mayo de 2017 y 20 de junio de 2018

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA identificado(a) con C.C 38.561.989 de Cali y T.P 132.669 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio de 2017

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 2276

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOU MUNICIPAL Y/O ALCALDE MUNICIPAL DE LA ZONA
RESPECTIVA

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 11001-40-03-023-2012-00415-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 23 de Civil Municipal)

, mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017 y 20 de junio de 2018, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales inclusive la de nombrar secuestre y señalar los honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa RKW-218, modelo 2011, marca Chevrolet, servicio particular, color plata sable, clase automóvil, de propiedad de la parte demandada ARNOBI CAMPOS ANDRADE.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución De Sentencias en el Parqueadero Buenos Aires, ubicado en la Vereda Laguneta Finca Castalia de Girón Santander, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 12 de mayo de 2017 y 20 de junio de 2018

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA identificado(a) con C.C 38.561.989 de Cali y T.P 132.669 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio de 2017

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DÍAZ DÍAZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

IBARRA CONSULTORES SAS

Señor (a):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Ejecución

260m

Jupuf

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

H- 12/11

51975 23-OCT-18 12:53

6599-2018

102

RADICACIÓN 023-2012-415
REFERENCIA EJECUTIVO
DEMANDANTE GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO ARNOBIL ANDRADE CAMPOS

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito solicitar que se corrija el Despacho Comisorio No. 2276, toda vez, que en el mismo se menciona que fue elaborado el día 12 de junio de **2017**, cuando los autos que ordenan la comisión son del: 12 de mayo de 2017 y del 20 de junio de 2018. Por tal motivo, se requiere que el Despacho Comisorio, señale su fecha de elaboración actualizada.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.



1

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

24 OCT 2018

se agregó al

En la fecha

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.G.P. se pone en cumplimiento de las partes
para los fines legales pertinentes.

Secretario (C)

143

Señor(a):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD-IMPULSO PROCESAL

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A

DEMANDADOS: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS

RADICACIÓN: 023 - 2012 - 415

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente solicito cordialmente dé trámite al memorial radicado en su Despacho el 23 de octubre de 2018, en el cual se solicitaba que se corrigiera despacho Comisorio No. 2276.

La presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

“Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...)

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya”

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA

CC No. 38.561.989 de Cali (V)

T.P. No 132.669 del C.S.J.

15827 17-JAN-19 10:12

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

IF
Leyda
Bally
467-2019

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 29 JAN 2019

Ref. Ejecutivo 23-2012-00415

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo actualizar nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos del 12 de mayo de 2017 visible a folio 140 y 20 de junio de 2018 obrante a folio 140 de plenario.

De otro lado, se le hace un llamado de atención a la Oficina de Apoyo con el fin de que tengan en cuenta que dichas peticiones no requieren de pronunciamiento del Despacho para que sean corregidas.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 130 JAN. 2019 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 13 A LAS 8:00 A.M.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

201

Despacho Comisorio N° 0544

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCO MUNICIPAL Y/O ALCALDE MUNICIPAL DE LA
ZONA RESPECTIVA

REF: Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo Mixto N° 11001-40-03-023-2012-00415-00 iniciado por GIROS Y
FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
(origen Juzgado 23 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017 20 de junio
de 2018 y 29 de enero de 2019 proferido por este Despacho, se le comisionó con
amplias facultades legales inclusive la de nombrar secuestre y señalar los
honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del
bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa RKW-218, modelo 2011, marca
Chevrolet, servicio particular, color plata sable, clase automóvil, de propiedad de
la parte demandada ARNOBI CAMPOS ANDRADE.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Segundo Civil
Municipal de Ejecución De Sentencias en el Parqueadero Buenos Aires, ubicado en
la Vereda Laguneta Finca Castalia de Girón Santander, o en la dirección que se
indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 12 de mayo de 2017 20 de junio
de 2018 y 29 de enero de 2019

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA
identificado(a) con C.C 38.561.989 de Cali y T.P 132.669 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente
Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 05 de febrero de 2019

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

LILIANA GÓMEZ
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	GIROS
NOMBRES:	<u>Marta Lina Rendón</u>			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.	<u>1010280349</u>			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	<u>37694836</u>			AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA:	<u>19 FEB 2019</u>				
	FIRMA				

Señor(a):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F S.A.
DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
RADICACIÓN: 023-2012-415

REFERENCIA: Autorización expresa para retirar oficios y despacho comisorios

ROSSI CAROLINA IBARRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali- Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 132.669 C.S.J, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que autorizo a NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.230.349 de Bogotá y a ANNGIE LIZETH RUIZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.576.447 de Ibagué - Tolima, para retirar oficios y despachos comisorios.

Atentamente

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali - Valle
T.P N° 132.669 del C.S. de la J



REPUBLICA DE COLOMBIA
notaria 5 de Cali

notaria 5 FIRMA REGISTRADA

Cali, 2018-10-09 10:46:24
MA. OLGA AMPARO PÉREZ DE ESPINOSA NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE CALI

HACE CONSTAR
Que la firma puesta en el anterior documento es similar a la registrada en esta Notaría por:

IBARRA ROSSY CAROLINA
Identificado con C.C. 38561989

163-303a8503

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código + IDAUTENTICACION

Ma. Olga Amparo Pérez de Espinosa
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE CALI



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):
ROSSY CAROLINA IBARRA
38561989

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 17 de septiembre de 2019 a las 03:43 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	CAPTIVA SPORT
Cilindraje:	2384
Modelo:	2011
Base Gravable:	\$25.200.000

Original Firmado
Basilio Prieto Baquero
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre


145

En san Juan Girón, a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de dos diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 A. M.) fecha y hora señaladas para realizar la diligencia del rótulo dentro del despacho como radicado bajo el número 2019 - 156 librado por el Juzgado Segundo Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO radicado bajo el número 11001.40.03.023.2012.00415.00 iniciado por GIL Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A., en contra de ARNOLDO ANDRADE CAMPOS, la suscrita Juez en asocio con la escribiente del Juzgado para la descongestión se constituye en audiencia, acto que es declarado legalmente abierto. Al despacho compareció la profesional del derecho DIANA MILEN MONTOYA BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.900.981 expedida en San Gil y portadora de la tarjeta profesional número 190.140 del Consejo Superior de la Judicatura, quien allega una sustitución de poder a su favor para la realización de la diligencia, y en razón a ello se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder sustituido; así mismo se hizo presente el auxiliar de la justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.098.605.683 expedida en Bucaramanga, quien tomó posesión del cargo mediante acta suscrita en la fecha. Acto seguido se procede a continuar con la diligencia de trasladándose a la El Despacho comienza la diligencia trasladándose al parqueadero BUENOS AIRES S. A. S. - finca Castalia, ubicada en la Vereda Lagunetas de esta ciudad esta ciudad, donde fuimos atendidos.

Diego Alexander Maín Penagos identificado con cédula de ciudadanía número 80.778.923 expedida en Bogotá. Se procede a realizar la diligencia de secuestro sobre el vehículo identificado con placa RKW 218 clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, modelo 2011, color PLATA SABA carrocería SATATION WAGON, servicio PARTICULAR, serie 3GNAL7EC3BS648796 motor CBS648796, chasis 3GNAL7EC3BS648796, línea CAPTIVA SPORT, serie 3GNAL7EC3BS648796, cilindraje 2384, puertas CUATRO (4), capacidad de CINCO (5) PASAJEROS. Una vez encontrado el vehículo objeto de la cautela, se le coloca bajo custodia del secuestro dicho automotor, a quien se le concede la palabra para manifestar: "teniendo en cuenta el inventario"

de entrada del peritaje 0678 del 20 de abril de 2017, se deja constancia que no presenta documentos del vehículo, presenta pagones en todos los partes del vehículo. Se deja constancia que el vehículo funciona. Encendió al momento de la diligencia cuenta con sus llantas y la de repuesto en buen estado. En el interior del vehículo se advirtió que se encuentra en buen estado. Se deja constancia que al momento de la diligencia son concluidos los honorarios. Finalmente se deja constancia que el vehículo se deja en el peritaje autorizado la principal donde actualmente se encuentra.

no existe oposición a la diligencia se procede a declarar legalmente el vehículo automotor identificado con placa **RKW 218** clase **COMOVIL**, marca **CHEVROLET**, modelo **2011**, color **PLATA SABLE**, carrocería **COMOVIL WAGON**, servicio **PARTICULAR**, serie **3GNAL7EC3BS648796**, motor **3GNAL7EC3BS648796**, chasis **3GNAL7EC3BS648796**, línea **CAPTIVA SPORT**, VIN **3GNAL7EC3BS648796**, cilindraje **2384**, puertas **CUATRO (4)**, capacidad de **CINCO PASAJEROS**, procediéndose hacer entrega de la administración al secuestro en manifiesta: "recibo el vehículo anteriormente secuestrado a entera satisfacción y sobre él, ejerceré las labores de custodia que son propias de mi cargo hasta que el juzgado comitente lo requiera". Las partes quedan firmadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las **10:56 am** y es firmada por quienes en ella intervinimos. Se observó lo de ley.


NELLY BIVIANA VELASCO REYES
Juez

80778923

DIEGO ALEXANDER MARIN PENAGOS

Quien atfende la dilligencia

DIANA MILENA MONTOYA BECERRA

Apoderado judicial entidad actora

Isai Velandia

ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR

Secuestre

DIANA MILENA MANTILLA BUENO

Escribiente en Descongestión

150

Señor,
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: APORTO ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y AVALÚO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: ARNOBIL CAMPOS ANDRADE, C.C. 79881151
RADICACIÓN: 25^o 2012-415
23.

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado al rubro, comedidamente me dirijo ante usted para aportar COPIA DEL ACTA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS RKW218.

Además, me permito aportar el AVALUO del vehículo de placas RKW218, de conformidad con el artículo 444 del código general del proceso.

Para dicho efecto, hay que tener en cuenta que el numeral 5 del artículo 444 del código general del proceso estipula que si se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

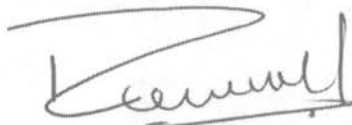
Por lo anterior, para efectos del avalúo, debe tomarse el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, cual nos arroja como resultado la suma de **\$25.200.000 pesos**. Adjunto copia de la consulta obtenida a través del ministerio de transporte.

PETICIÓN.

1) Solicito por favor, para efectos de la determinación del avalúo del vehículo de placas **RKW218**, tomar el aportado con la presente.

2) Por último, solicito dé aplicación al artículo 448 del código general del proceso a fin de que, una vez en firme el presente avalúo, se fije fecha para el remate del vehículo en mención.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.

ff. recibidos.
48789 19-SEP-'19 8:41
JETA
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
8994 - 14 - 02 .



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01

23 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Consignación

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____.

Ref. Ejecutivo 23-2012-00415

Una vez se allegue el acta de la diligencia de secuestro del rodante en original, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 09 OCT 2019, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 2 A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

150

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón

DESPACHOS COMISORIOS
Sin Subclase de Proceso

DEMANDANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
SD9898989962286

APODERADO DR(A):

DEMANDADOS: ARNOBIL CAMPOS ANDRADRE
SD9898989962287

INICIADO: 12/03/2019

CUADERNO PRINCIPAL

RADICACION

683074089001-2019-00156-00





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

153

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 0544

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOU MUNICIPAL Y/O ALCALDE MUNICIPAL DE LA
ZONA RESPECTIVA

REF: Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo Mixto N° 11001-40-03-023-2012-00415-00 iniciado por GIROS Y
FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
(origen Juzgado 23 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017 20 de junio
de 2018 y 29 de enero de 2019 proferido por este Despacho, se le comisionó con
amplias facultades legales inclusive la de nombrar secuestre y señalar los
honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del
bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa RKW-218, modelo 2011, marca
Chevrolet, servicio particular, color plata sable, clase automóvil, de propiedad de
la parte demandada ARNOBI CAMPOS ANDRADE.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Segundo Civil
Municipal de Ejecución De Sentencias en el Parqueadero Buenos Aires, ubicado en
la Vereda Laguneta Finca Castalia de Girón Santander, o en la dirección que se
indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 12 de mayo de 2017 20 de junio
de 2018 y 29 de enero de 2019

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA
identificado(a) con C.C 38.561.989 de Cali y T.P 132.669 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente
Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 05 de febrero de 2019

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo del dos mil diecisiete (2017)

Radicado: Exp. No. 23-2012-00415

Como quiera que se encuentra capturado el automotor de placas RKW218, el cual se halla en las instalaciones del Depósito de Vehículos por Embargo Buenos Aires S.A.S., ubicado en la vereda "Lagunetas" - finca Castalia del Municipio de Girón, el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar los honorarios al señor Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal y/o Alcalde Municipal de la zona respectiva. Lfibrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, se agrega a los autos la anterior comunicación allegada por el Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio 0667 del 10 de mayo de 2017, su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 15 DE MAYO DE 2017 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 081 A LAS 9:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

2
134

3
155

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Exp. No. 11 001 40 03 023-2012-00415 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud formulada en el escrito obrante a folio 137, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10° del C.G.P. concordante con el numeral 4° del artículo 43 de la misma normatividad, se ordena al interesado acreditar la petición realizada ante la entidad correspondiente solicitando la información pretendida en el escrito que antecede junto con la respuesta negativa por parte de éstas.

De otra parte, se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en auto del 12 de mayo de 2017 (fl. 125), con las correcciones solicitadas por la apoderada judicial de la parte actora.


Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

WCP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 21 DE JUNIO DE 2018 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 10 A.M.

JAIRO HEF  VIDES GALVIS

A
156

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C. 29 JAN 2019

Ref. Ejecutivo 23-2012-00415

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo actualizar nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos del 12 de mayo de 2017 visible a folio 140 y 20 de junio de 2018 obrante a folio 140 de plenario.

De otro lado, se le hace un llamado de atención a la Oficina de Apoyo con el fin de que tengan en cuenta que dichas peticiones no requieren de pronunciamiento del Despacho para que sean corregidas.

Notifíquese.

ÁLVARO BARRIOSA SUAREZ
Juez

RCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 130 J. 2019 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 13 A LAS 8:00 A.M.

Yelis Tirado
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria



57

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 12/mar./2019

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE GIRON
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO G11: DESPACHOS COMISORIOS (CIVIL M-V)
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
001 1548 12/03/2019 8:51:58AM

JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL GIRON

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO
SD315022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
38561989 DE EJECUCION DE SE
REPA_GIR ROSSY CAROLINA

PARTE
DEMANDANTE

APODERADO



מדינת ישראל משרד המשפטים תל אביב 6150

mcarrens

IBARRA
EMPLEADO

1 TRASLADO

156

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho, informando que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., remitió el despacho comisorio No. 0544, para lo que se estime proveer.

San Juan Girón, 15 de marzo de 2019.

ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón

San Juan Girón, Quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

COMITENTE	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA ACCIÓN	SECUESTRO DE VEHÍCULO DE PLACA RKW-218 EJECUTIVO MIXTO RAD. 11001-40-03-023-2012-00415-00
RADICADO	2019 - 00156-00

Auxíliese la comisión número 0544, librada dentro del proceso de la referencia, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo a llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo automotor identificado con la placa RKW-218, modelo 2011, marca Chevrolet, servicio particular, color plata sable, clase automóvil, de propiedad de la parte demandada ARNOBI CAMPOS ANDRADE, el cual fue dejado a disposición del juzgado comitente en el parqueadero BUENOS AIRES S.A.S., ubicado en la Vereda Lagunetas Finca Castalia, salida hacia Zapatoca del Municipio de Girón. Se advierte al auxiliar de la justicia que la diligencia se llevara a cabo el día DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Finalmente, ofíciase a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, para que se sirvan designar el secuestro del caso; una vez nombrado fíjesele como honorarios y gastos por su labor la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000) conforme lo dispone el decreto 1518 de 2002, los cuales deberán ser cancelados por la parte que solicito la medida cautelar.

Una vez evacuada la comisión, envíese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, previas las anotaciones del caso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 046 HOY, 18 DE MARZO DE 2019



ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
SECRETARIA



154

OFICIO 1604
San Juan Girón, 15 de marzo de 2019

Señores

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES
AGROPECUARIOS**

Carrera 15 B # 104 B – 18
Barrió Delicias
Búcamanga – Santander.


COMITENTE	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA ACCIÓN	SECUESTRO DE VEHÍCULO DE PLACA RKW-218 EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	RAD. 11001-40-03-023-2012-00415-00 2019 – 00156-00

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó el SECUESTRO del vehículo automotor identificado con la placa RKW-218, modelo 2011, marca Chevrolet, servicio particular, color plata sable, clase automóvil, de propiedad de la parte demandada ARNOBI CAMPOS ANDRADE, el cual fue dejado a disposición del juzgado comitente en el parqueadero BUENOS AIRES S.A.S., ubicado en la Vereda Lagunetas Finca Castalia, salida hacia Zapatoca del Municipio de Girón. Se advierte al auxiliar de la justicia que la diligencia se llevara a cabo el día DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Para la diligencia, se dispuso oficiarle, para que se sirva designar el secuestre del caso; una vez nombrado fíjesele como honorarios y gastos por su labor la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000) conforme lo dispone el decreto 1518 de 2002, los cuales deberán ser cancelados por la parte que solicito la medida cautelar.

Sírvase obrar de conformidad.


ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
Secretaria


RECIBI
Cambio A Recibi
04/04/2019

Señor,
JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL- GIRON
E. S. D.

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A
DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
RADICACION: 2019-156

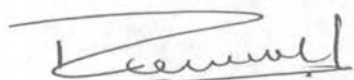
J.1 PCUO MPAL GIRON

APR 4 19 AM 8:46

ROSSI CAROLINA IBARRA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, autorizo a **CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA CC. 1.102.549.082 de Zapatoca**, para acceder, sin restricción alguna, al proceso de la referencia, consultar y obtener información, sacar copias, retirar oficios, retirar demanda, y todas aquellas destinadas a impulsar el proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 123 del C.G.P, por lo cual, señor juez, no es necesario proferir auto de reconocimiento con respecto a la presente solicitud.

Atentamente



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S.J

Señor (a):

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON
CARRERA 26 # 31-36
GIRÓN - SANTANDER

E. S. D.

J.1 PCUO MPAL GIRON

APR 24 '19 PM 12:11

RADICACIÓN: 2019-156
ACCION: EJECUTIVO MIXTO – 023-2012-00415
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: ARNOBIL CAMPOS
COMITENTE: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA: SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS No. RKW218

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N.º 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito allegar a su Despacho, certificado de entrega No. 3000205720992, expedido por la empresa de correos INTER RAPIDISIMO, del envió del oficio No. 1604 dirigido a los secuestres **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**, con el fin de notificarles la diligencia de secuestro del día 17 de septiembre de 2019.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 de C.S.J.



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3000205720992

REMITENTE
COL/BOGOTA/CUND/BOG/BOG/BOG/BOG/BOG
CARRERA 30 # 7 - 45
3232554455
BOGOTA

DESTINATARIO
IBARRA ROSSY CAROLINA
CALLE 12 B # 7 - 80 OFC 628
BOGOTA



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y o establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

CONTENIDO:
Guia certificada N° 7000250473

Numero de Envío 700025047353	Fecha y Hora de Admisión 08/04/2019 16:00:18
Ciudad de Origen BOGOTA/CUND/BOG/BOG/BOG/BOG/BOG	Ciudad de Destino BUCARAMANGA/SANTICOL
Dice Contener OFICIO 1604	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTA/CUND/BOG/BOG/BOG/BOG/BOG	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) IBARRA ROSSY CAROLINA ..	Identificación 38561989
Dirección CALLE 12 B # 7 - 80 OFC 628	Teléfono 3216483890

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO	Identificación
Dirección CR 15 B # 104 B - 18 BARRIO DELICIAS	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 09/04/2019

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

BOGOTA

NOTIFICACIONES

CARGOS DEL ENVIO	NOTIFICACION DEL EMISOR
Tipo de Empleado: OIGRE MANILA	Notificaciones
Tipo de Contrato: \$ 10.000	Area Clase: \$ 10.000
No. de Voto Pasivo: 1	Valor Garantía: \$ 0
Presupuesto Volumen: 0	Valor Subvención: \$ 200
Presupuesto Fijo: 1	Valor Seguro: \$ 0
Valor de Interés: 0	Valor Honorario: \$ 11.000
Valor de Interés: 0	Valor de Seguro: CONTRATO

REMITENTE: IBARRA ROSSY CAROLINA, Calle 12 B # 7 - 80 OFC 628, BOGOTA

DESTINATARIO: ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, CR 15 B # 104 B - 18 BARRIO DELICIAS

FECHA DE ENTREGA: 09/04/2019 22:20:22

ENTREGADO POR: ANA LUCIA ZAPATA PARRA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 09/04/2019 22:20:22
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 4e975ded-f418-437c-92c9-de4a21c75eb0

EDIFICIO ANTIGUO
BANCO DE BOGOTA
ADMINISTRACION

10 ABR 2019

Recibido SPK

RECIBIDO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Interrapidísimo S.A.
 NIT: 800255469-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 08/04/2019 04:00 p. m.
 Tiempo estimado de entrega:
 09/04/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700025047353

NOTIFICACIONES

BOG 53 | BMG 53
 3 | 4

DESTINATARIO

BUARAMANGA\SANT\COL

**ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES A
 CR 15 B # 104 B -18 BARRIO DELICIAS
 0**

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
 Valor Comercial: \$ 10.000
 No. de esta Pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 1
 Bolsa de seguridad:
 Dice Contener: **OFICIO 1604**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 10.800
Valor Descuento:	\$ 0
Valor sobre flete:	\$ 200
Valor otros conceptos:	\$ 0
Valor total:	\$ 11.000
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

IBARRA ROSSY CAROLINA .. CC 38561989
 CALLE 12 B # 7 - 80 OFC 628
 3216483890
 BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidissimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BUCARAMANGA: KM 7 + 400 ANILLO VIAL GIRON-FLORIDABLANCA #22- 31

www.interrapidissimo.com - defensorinterno@interrapidissimo.com, sup.defclientes@interrapidissimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700025047353

1.900

CVK812

Solicitante : C1110576447 ANGGIE LIZETH RUIZ RODRIGUEZ
FUN: Efe

PITS: **Chapinero**

Valor a pagar

Forma de pago:

VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID:	Nro.	Tipo	Nombre:	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor

Total Reten

28.400



Firma y Sello

Importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

OFIXPRES

YPA 090

DERO
SA
40-2

CALLE 15 No. 10-05

Nº **5522**

DE LUNES A DOMINGO
30 a.m. a 7:00 p.m.

NO ENTREGAMOS EL VEHICULO

7:40

28 01 2019

29510

[Signature]

si su vehículo, sino cumpliendo los
ero. El parqueadero no responde
s ocurridos como consecuencia
hechos no imputables o culpa
tampoco responde por pérdidas,
o se deje la debida constancia
ni por el extravío de abiten



163

OFICIO 1604
San Juan Girón, 15 de marzo de 2019

Señores
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS
Carrera 15 B # 104 B – 18
Barrió Delicias
Bucaramanga – Santander.

COMITENTE	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA ACCIÓN	SECUESTRO DE VEHÍCULO DE PLACA RKW-218 EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	RAD. 11001-40-03-023-2012-00415-00 2019 – 00156-00

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó el SECUESTRO del vehículo automotor identificado con la placa RKW-218, modelo 2011, marca Chevrolet, servicio particular, color plata sable, clase automóvil, de propiedad de la parte demandada ARNOBI CAMPOS ANDRADE, el cual fue dejado a disposición del juzgado comitente en el parqueadero BUENOS AIRES S.A.S., ubicado en la Vereda Lagunetas Finca Castalia, salida hacia Zapatoca del Municipio de Girón. Se advierte al auxiliar de la justicia que la diligencia se llevara a cabo el día DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Para la diligencia, se dispuso oficialre, para que se sirva designar el secuestre del caso; una vez nombrado fíjesele como honorarios y gastos por su labor la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000) conforme lo dispone el decreto 1518 de 2002, los cuales deberán ser cancelados por la parte que solicito la medida cautelar.

Sírvase obrar de conformidad.

ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
Secretaria



Señor,
JUZGADO PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE GIRON
E. S. D.

SEP 17 '19 AM 10:07

J.1. PCUO MPAL GIRON

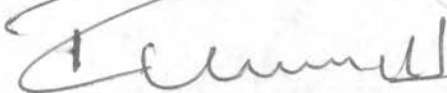
REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
DEMANDADO: ARNOBI CAMPOS ANDRADE
RADICACIÓN: 2012-00415

ROSSY CAROLINA IBARRA, mayor de edad, vecina de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 38561989, en mi condición de apoderada de **GIROS Y FINZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO PODER** al **DIANA MILENA MONTOYA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.900.981 abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 190.140 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades a mi otorgadas, a fin de que adelante todas las diligencias y gestiones necesarias para tramitar lo contenido en el despacho comisorio de la referencia, en especial la diligencia de secuestro del vehículo de placas RKW-218

La designación comporta, las mismas facultades a mi otorgada dentro del poder otorgado por el representante legal de la parte accionante.

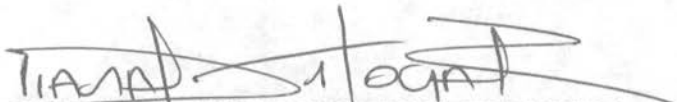
De conformidad con el inciso 2 del artículo 74 del código general, la sustitución de poder se presume auténtica.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No. 132.669 C.S. de la J.

Acepto



DIANA MILENA MONTOYA BECERRA
C.C. No. 37.900.981
T.P. No. 190.140 del C.S.J.



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560099032

165

El vehículo de placas RKW218 tiene las siguientes características:

Placa:	RKW218	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	PLATA SABLE		
Carrocería:	STATION WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3GNAL7EC3BS648796	Motor:	CBS648796
Chasis:	3GNAL7EC3BS648796	Línea:	CAPTIVA SPORT
VIN:	3GNAL7EC3BS648796	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	2384	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	05/08/2011

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000167750 con fecha de importación 19/05/2011, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1637 del 18/05/2012, Radicado en SDM el 31/05/2012 Nro de expediente 2012 415 , Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 23 CARRERA 10 N° 14 - 33 P 8 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S A en contra de ARNOBI CAMPOS ANDRADE

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: RKW218

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560099032

Propietario(s) Actual(es)

ARNOBIL ANDRADE CAMPOS, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79881151.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 06 de septiembre de 2019 a las 16:50:04

A solicitud de: NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO con C.C. C1010230349 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho, informando que el pasado 1 de Abril de 2019 la Dirección de Administración Judicial Seccional Bucaramanga, profirió la resolución DESAJBUR 19 - 5116 mediante la cual modificó la lista de auxiliares de la Justicia, en la que no quedó incluida la asociación designada para la diligencia de secuestro.

San Juan Girón, 17 de Septiembre de 2019.

ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón

San Juan Girón, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: ARNOBIL CAMPOS ANDRADE
RADICADO: 2019 - 156

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante la resolución DESAJBUR 19 - 5116 se modificó la lista de auxiliares de la justicia y como consecuencia de ello los secuestres autorizados para designar en esta ciudad son los señores LUZ MIREYA AFANADOR AMADO e ISAÍ LEONARDO VELANDA AFANADOR, razón por la cual se procede a designar al último de éstos como secuestre para las diligencias del rótulo, en atención a que se encuentra presente en las instalaciones de los juzgados Promiscuo Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 153
Hoy, 18 de Septiembre de 2019.

ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
Secretaria



ACTA DE POSESION DE PERITO

En San Juan Girón, Santander, a los Diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), comparece el perito **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR** de la lista de auxiliares de la justicia, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.098.605.683 expedida en Bucaramanga.

El Juzgado advierte al secuestre que conforme al artículo 235 del Código General del Proceso, bajo juramento debe manifestar que no se encuentra impedido para cumplir con su labor dentro del **DESPACHO COMISORIO** siendo comitente el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., y demandado ARNOBIL ANDRADE CAMPOS, bajo el radicado 11001-40-03-023-2012-00415-00, además promete cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo y manifestar si tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen.

Las determinaciones tomadas quedan notificadas en estrados y se firma por las personas que en ella intervenimos.

La Juez,



NELLY BIVIANA VELASCO REYES

El secuestre,

Isai Velandia
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR



DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA RKW 218

En san Juan Girón, a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 A. M.) fecha y hora señaladas para realizar la diligencia del rótulo dentro del despacho comisario radicado bajo el número 2019 – 156 librado por el Juzgado Segundo Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO radicado bajo el número 11001.40.03.023.2012.00415.00 iniciado por GIRON Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A., en contra de ARNO ANDRADE CAMPOS, la suscrita Juez en asocio con la escribiente del Juzgado de descongestión se constituye en audiencia, acto que es declarado legalmente abierto. Al despacho compareció la profesional del derecho DIANA MILEN MONTOYA BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.900.981 expedida en San Gil y portadora de la tarjeta profesional número 190.140 del Consejo Superior de la Judicatura, quien allega una sustitución de poder a su favor para la realización de la diligencia, y en razón a ello se le reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder sustituido; así mismo se hizo presente el auxiliar de la justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.098.605.683 expedida en Bucaramanga, quien tomó posesión del cargo mediante acta suscrita en la fecha. Acto seguido se procede a continuar con la diligencia de trasladándose a la El Despacho comienza la diligencia trasladándose al parqueadero BUENOS AIRES S. A. S. – finca Castalia, ubicado en la Vereda Lagunetas de esta ciudad esta ciudad, donde fuimos atendidos por Diego Alexander Maín Penagos identificado con cédula de ciudadanía número 80.778.923 expedida en Bogotá. Se procedió a realizar la diligencia de secuestro sobre el vehículo identificado con placa **RKW 218** clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, modelo 2011, color PLATA SABLE, carrocería SATATION WAGON, servicio PARTICULAR, serie 3GNAL7EC3BS648796, motor CBS648796, chasis 3GNAL7EC3BS648796, línea CAPTIVA SPORT, VIN 3GNAL7EC3BS648796, cilindraje 2384, puertas CUATRO (4), capacidad de CINCO (5) PASAJEROS. Una vez encontrado el vehículo objeto de la cautela, se le dejó bajo custodia del secuestro dicho automotor, a quien se le concede la palabra para manifestar: "teniendo en cuenta el inventario"

de entrada del paraqueadero 0678 del 20 de abril de 2017, se deja constancia que no presenta documentos del vehículo, presenta rayones en todas las partes del vehículo. Se deja constancia que el vehículo funciona, encendió al momento de la diligencia cuenta con sus 4 llantas y la de repuesto en buen estado. en el interior del vehículo se advirtió que se encuentra en buen estado. se deja constancia que al momento de la diligencia son cancelados los honorarios. Finalmente se deja constancia que el vehículo se deja en el paraqueadero autorizado la principal donde actualmente se encuentra.

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

_____." Como quiera que no existe oposición a la diligencia se procede a **declarar legalmente** **sestrado el vehículo** automotor identificado con placa **RKW 218** clase **OTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, modelo **2011**, color **PLATA SABLE**, carrocería **STATION WAGON**, servicio **PARTICULAR**, serie **3GNAL7EC3BS648796**, motor **BS648796**, chasis **3GNAL7EC3BS648796**, línea **CAPTIVA SPORT**, VIN **3GNAL7EC3BS648796**, cilindraje **2384**, puertas **CUATRO (4)**, capacidad de **CINCO PASAJEROS**, procediéndose hacer entrega de la administración al secuestro quien manifiesta: "recibo el vehículo anteriormente secuestrado a entera satisfacción y sobre él, ejerceré las laboras de custodia que son propias de mi cargo hasta que el juzgado comitente lo requiera". Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las **10:56 am** y es firmada por quienes en ella intervinimos. Se observó lo de Ley.



NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

80778923

130

DIEGO ALEXANDER MARIN PENAGOS

Quien atiende la diligencia

DIANA MILENA MONTOYA BECERRA

Apoderado judicial entidad actora

Isai Velandia

ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR

Secuestre

DIANA MILENA MANTILLA BUENO

Escribiente en Descongestión

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho, informando que en la fecha se llevó a cabo la diligencia comisionada, para lo que se estime proveer.

San Juan Girón, 17 de Septiembre de 2019.

ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón

San Juan Girón, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ARNOBIL CAMPOS ANDRADE
RADICADO: 2019 - 156

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, devuélvase el despacho comisorio número 544 recibido el 12 de marzo de 2019, librado dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO incoado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A. en contra de ARNOBIL ANDRADE CAMPOS radicado bajo el número 11001.40.30.023.2012.00415.00, al que se le asignó internamente el número 2019 - 156 debidamente diligenciado.

Déjense las anotaciones del caso en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 153**
Hoy, 18 de Septiembre de 2019.

ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
Secretaria

salio del despacho
30/09/19

9-10 letra

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón

182



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Dirección: CRA 26 NO. 31-3
Ciudad: SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 687541582
Envío: RA18599447500

CIO 5686

Juan Girón, 17 de Septiembre de 2019

ñores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 1

Bogotá

REF: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO

De manera respetuosa me permito devolver debidamente diligenciado, el despacho comisorio 544 recibido el 12 de marzo de 2019, con radicado Interno 2019 - 156, librado dentro del proceso de EJECUTIVO MIXTO incoado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A., en contra de Tía ARNOBIL ANDRADE CAMPOS radicado bajo el número 11001.40.30.023.2012.00415.00.

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA GUADROS SEQUEDA
Secretaria

22f. natalicio
51698 7-OCT-'19 10:19
leticia.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
9619-104-02



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá

10

18 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature] (2)

21:01 01-10-19 00:00

OF. EJEC. CIVIL MPPL.

18-10
Depecho



173

Señor (a):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD-IMPULSO PROCESAL FRENTE AMPLIACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A

DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS

RADICACIÓN: 23-2012-415

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente le solicito cordialmente, que oficie al Juzgado de Giron – Santander para que estos aporten acta original de la diligencia de secuestro del vehículo de placas No. RKW 218.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.

#-1021
Jupuf
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
9940-6-2
87638 16-OCT-'19 8:35

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

23 OCT 2019

(7)

SECRETARÍA MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ 16-OCT-19 08:30

174.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 25 OCT 2019

Ref.: 023-2012-00415-00

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 0544 del 05 de febrero de 2019 tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón, Norte de Santander, el cual se encuentra diligenciado (fl. 152 a 172), y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Conforme a lo anterior, se dispone requerir a la sociedad nombrada en el cargo de auxiliar de la justicia en el oficio de secuestre, designado y posesionado en la diligencia, para que rinda informes sobre la gestión encomendada. Líbrese comunicación.

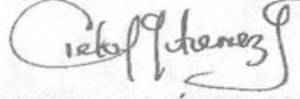
Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

28 OCT 2019
HOY _____, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 191 A LAS 8:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

175

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:

ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR

CARRERA 26 No.31-36

SAN JUAN DE GIRON

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No. 5310

REF: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 11001-40-03-023-2012-00415-00 INICIADO POR GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT. 860.006.797-9 CONTRA ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79.881.151 (ORIGEN JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACION. LO ANTERIOR SO PENA DE RELEVARLO DE SU CARGO Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]
OFICINA F. MILITARIA DE JURISDICCION
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

MarangurenG5

176

Señor,
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: APORTO AVALÚO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: ARNOBIL CAMPOS ANDRADE, C.C. 79881151
RADICACIÓN: ~~23~~-2012-415
23

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado al rubro, comedidamente me dirijo ante usted para aportar el AVALUO del vehículo de placas **RKW218**, de conformidad con el artículo 444 del código general del proceso.

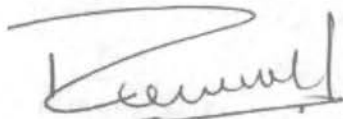
Para dicho efecto, hay que tener en cuenta que el numeral 5 del artículo 444 del código general del proceso estipula que si se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Por lo anterior, para efectos del avalúo, debe tomarse el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, cual nos arroja como resultado la suma de **\$25.200.000 pesos**. Adjunto copia de la consulta obtenida a través del ministerio de transporte.

PETICIÓN.

- 1) Solicito por favor, para efectos de la determinación del avalúo del vehículo de placas **RKW218**, tomar el aportado con la presente.
- 2) Por último, solicito dé aplicación al artículo 448 del código general del proceso a fin de que, una vez en firme el presente avalúo, se fije fecha para el remate del vehículo en mención.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.

57453 1-NOV-19 9:50
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA	Wablobch:
F	1
U	telegramas
RADICADO	
10624 - 56 - 02	



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):
ROSSY CAROLINA IBARRA
38561989

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 17 de septiembre de 2019 a las 03:43 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	CAPTIVA SPORT
Cilindraje:	2384
Modelo:	2011
Base Gravable:	\$25.200.000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Judicial
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

12 NOV 2019

03

Al despacho del Señor (a) _____
Observador (s) _____
El (a) Secretario (a) _____

Original Firmado

Basilio Prieto Baquero

Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS


Bogotá, D.C., 18 NOV 2019

Ref.: 023-2012-00415-00

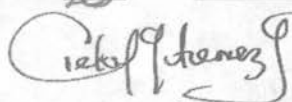
El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud vista a folio 176 del informativo, como quiera que la misma es una copia.

Al respecto, se indica al apoderado de la parte demandante que las solicitudes a que hubiere lugar se deben rubricar en original ante esta Judicatura.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>19 NOV 2019</u>, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>26</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u></p> <p> CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):
ROSSY CAROLINA IBARRA
38561989

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 17 de septiembre de 2019 a las 03:43 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	CAPTIVA SPORT
Cilindraje:	2384
Modelo:	2011
Base Gravable:	\$25.200.000

Original Firmado

Basilio Prieto Baquero

Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre


En el día Juan Girón, a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 A. M.) fecha y hora señaladas para realizar la diligencia del rótulo dentro del despacho como radicado bajo el número 2019 - 156 librado por el Juzgado Segundo Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 11001.40.03.023.2012.00415.00 iniciado por GRUPO FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A., en contra de ARNO ANDRADE CAMPOS, la suscrita Juez en asocio con la escribiente del Juzgado de Congestión se constituye en audiencia, acto que es declarado legalmente abierto. Al despacho compareció la profesional del derecho DIANA MILEN MOYANO TOYA BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.980.981 expedida en San Gil y portadora de la tarjeta profesional número 190.40 del Consejo Superior de la Judicatura, quien allega una sustitución por poder a su favor para la realización de la diligencia, y en razón a ello se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder sustituido; así mismo se hizo presente el auxiliar de la justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.090.605.683 expedida en Bucaramanga, quien tomó posesión del cargo mediante acta suscrita en la fecha. Acto seguido se procede a continuar con la diligencia de trasladándose a la El Despacho comienza la diligencia trasladándose al parqueadero BUENOS AIRES S. A. S. - finca Castalia, ubicada en la Vereda Lagunetas de esta ciudad, donde fuimos atendidos por

Diego Alexander Maín Penagos identificado con cédula de ciudadanía número 80.778.923 expedida en Bogotá. Se procede a realizar la diligencia de secuestro sobre el vehículo identificado con placa **RKW 218** clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, modelo 2011, color PLATA SABC característica SATATION WAGON, servicio PARTICULAR, serie 3GNAL7EC3BS648796 motor CBS648796, chasis 3GNAL7EC3BS648796, línea CAPTIVA SPORT, serie 3GNAL7EC3BS648796, cilindraje 2384, puertas CUATRO (4), capacidad de CINCO (5) ASAJEROS. Una vez encontrado el vehículo objeto de la cautela, se le confiere bajo custodia del secuestro dicho automotor, a quien se le concede la palabra para manifestar: "teniendo en cuenta el inventario"

de entrada del paraqueadero 0678 del 20
de abril de 2017, se deja constancia que no
presenta documentos del vehículo, presenta
razones en todas las partes del vehículo.
se deja constancia que el vehículo funciona.
entregó al momento de la diligencia
cuenta con sus 4 llantas y la de repuesto en
buen estado. en el interior del vehículo
se advirtió que se encuentra en buen estado.
se deja constancia que al momento de la dili-
gencia son cancelados los honorarios. finalmente
se deja constancia que el vehículo se deja
en el paraqueadero autorizado la principal
donde actualmente se encuentra.

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

_____." Como quiera
no existe oposición a la diligencia se procede a declarar legalmente
sestrado el vehículo automotor identificado con placa **RKW 218** clase
TOMOVIL, marca **CHEVROLET**, modelo **2011**, color **PLATA SABLE**, carrocería
ATION WAGON, servicio **PARTICULAR**, serie **3GNAL7EC3BS648796**, motor
648796, chasis **3GNAL7EC3BS648796**, línea **CAPTIVA SPORT**, VIN
NAL7EC3BS648796, cilindraje **2384**, puertas **CUATRO (4)**, capacidad de **CINCO**
PASAJEROS, procediéndose hacer entrega de la administración al secuestro
en manifiesta: "recibo el vehículo anteriormente secuestrado a entera
satisfacción y sobre él, ejerceré las labores de custodia que son propias de mi
cargo hasta que el juzgado comitente lo requiera". Las partes quedar
ratificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente se da por
terminada siendo las **10:56 am** y es firmada por quienes en el
presente actúan de conformidad con la ley.


NELLY BIVIANA VELASCO REYES
Juez

80778923

DIEGO ALEXANDER MARIN PENAGOS

Quien atiende la diligencia

DIANA MILENA MONTOYA BECERRA

Apoderado judicial entidad actora

Isai Velandia

ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR

Secuestre

DIANA MILENA MANTILLA BUENO

Escribiente en Descongestión

2

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>14</i>
U	<i>John</i>
RADICADO	
<i>11743 . 44 - 2</i>	



Señor,
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

93388 5-DEC-'19 9:18

REFERENCIA: APORTO ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y AVALÚO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: ARNOBIL CAMPOS ANDRADE, C.C. 79881151
RADICACIÓN: ~~25~~- 2012-415

²³
ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado al rubro, comedidamente me dirijo ante usted para aportar COPIA DEL ACTA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS RKW218.

Además, me permito aportar el AVALUO del vehículo de placas RKW218, de conformidad con el artículo 444 del código general del proceso.

Para dicho efecto, hay que tener en cuenta que el numeral 5 del artículo 444 del código general del proceso estipula que si se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Por lo anterior, para efectos del avalúo, debe tomarse el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, cual nos arroja como resultado la suma de **\$25.200.000 pesos**. Adjunto copia de la consulta obtenida a través del ministerio de transporte.

PETICIÓN.

- 1) Solicito por favor, para efectos de la determinación del avalúo del vehículo de placas **RKW218**, tomar el aportado con la presente.
- 2) Por último, solicito dé aplicación al artículo 448 del código general del proceso a fin de que, una vez en firme el presente avalúo, se fije fecha para el remate del vehículo en mención.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.



12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FOLIO AL DESPACHO

12 DIC 2018

03

Al despacho del Señor (o) Juez (a) _____
Observaciones _____
El (o) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 DEC 2019Ref. Ejecutivo **23-2012-00415**

Del avalúo obrante a folio 178 del informativo, presentado por la parte actora del bien mueble pre-cautelado córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 444 del Código General.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 18 DEC 2019, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 25 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

~~190~~ 183

RAMA JUDICIAL




JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 10 3 FEB 2020

Ref. Ejecutivo **06-2017-00669**

Se requiere a la Oficina de Apoyo con el fin de que proceda a desglosar los folios 183 a 189 y agregarlo al proceso **7-2011-1042**. Déjense las constancias de rigor.

Cúmplase.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No. 14 – 33, Piso 1°

Bogotá, D. C., 24 de febrero del 2020

INFORME

Con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 3 de febrero del 2020, proferido por el Juzgado segundo (2°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dentro del proceso con radicado No. **11001-3025-2012-00415-00**, se procedió a desglosar los folios 183 a 189 del cuaderno (1) para agregarlos al proceso 7-2011-10420 del juzgado segundo (2°) de ejecución de sentencias civil Municipal, donde por error se agregó el memorial con radicado 98748 que veía dirigido al proceso de la referencia para su correspondiente trámite.


ANDRES CAMILO SARMIENTO PEÑA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

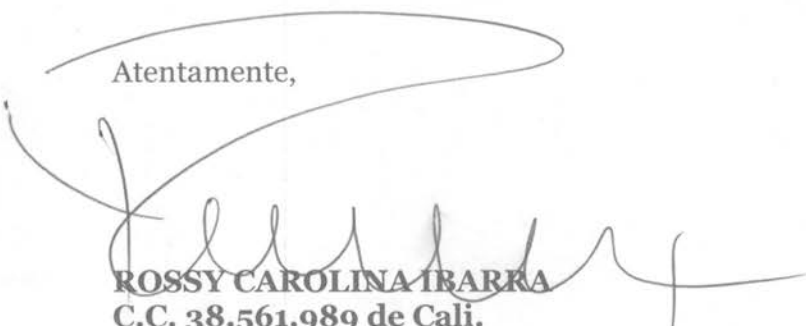
Señor:

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
RADICADO: 023-2012-415
REFERENCIA: EJECUTIVO

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.561.689 de Cali – Valle, portadora de tarjeta profesional No. 132.669 del C.S de la J., en mi condición de apoderada judicial de **GIROS Y FINANZAS S.A.**, me permito solicitarle nuevamente que corra traslado al avalúo presentado por la Suscrita el 05 de diciembre de 2019.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38.561.989 de Cali.
T.F. 132.669 del C.S. de la J.

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	1
U	etra
RADICADO	
1545-14-2	

77854 18-FEB-20 8:36

OF. EJEC. CIVIL MPAL.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá S.C.
ENVIADO AL DESPACHO

27 FEB 2020

03

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 04 MAR 2020

Ref.: 023-2012-00415-00

Acorde al escrito visto a folio 105 del informativo, la peticionaria estese a lo dispuesto en la providencia del 16 de diciembre de 2019 (fl. 182).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 05 MAR 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 2 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

187

Señor,
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITO APROBACIÓN DE AVALÚO Y FIJACIÓN DE
FECHA PARA REMATE

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: ARNOBIL CAMPOS ANDRADE, C.C. 79881151

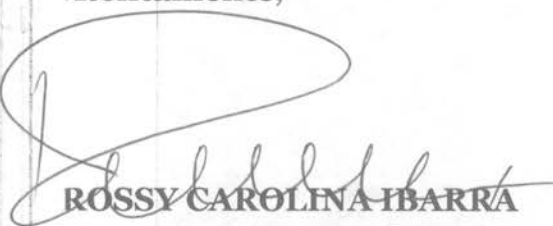
RADICACIÓN: 23-2012-415

0723

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como
apoderada judicial de la entidad demandante, me dirijo ante usted para solicitar:

1. APROBAR el avalúo del vehículo de placas **RKW218**, aportado por la suscrita,
habida cuenta que no se presentó objeción sobre el mismo, de conformidad con el
artículo 444 del C.G.P
2. Fijar fecha para la diligencia de REMATE del vehículo de placas **RKW218**, de
conformidad con el artículo 448 del C.G.P

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
I.P. N° 132.669 del C.S.J.

47566 13-MAR-'20 8:46

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

F-1
2760-13-2
Caly
Jetro.



Consejo Superior
de la Judicatura

10

Al despacho del Señor (a) Juez, hoy
Observaciones
El (a) Secretario (a)

18 JUN 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Elección Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

186

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 18 AUG 2020

Ref.: 023-2012-00415-00

Teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la apoderada de la parte demandante vista a folio 187, se pone en conocimiento de la peticionaria que el avalúo del bien objeto de la diligencia de remate no requiere providencia que lo apruebe.

Ahora bien, sería del caso disponer lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la almoneda en el *sub lite*, sin embargo, acorde a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, resulta necesario indicar que una vez se adopten los protocolos de bioseguridad a fin de llevar a cabo la almoneda, se dispondrá lo pertinente.

Acorde a lo anterior, se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, a fin de que informen a esta judicatura el procedimiento y metodología que se deberá adoptar para llevar a cabo las diligencias de remate, teniendo en cuenta los protocolos de seguridad para los servidores judiciales, abogados y usuarios dispuestos por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>19 AUG 2020</u>, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>22</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p align="center"></p> <p align="center">CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 18800
Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2020

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001400302320120041500 iniciado por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860.006.797-9 contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79.881.151 (Origen Juzgado 23 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE, a fin de que informen a esta judicatura el procedimiento y metodología que se deberá adoptar para llevar a cabo las diligencias de remate, teniendo en cuenta los protocolos de seguridad para los servidores judiciales, abogados y usuarios dispuestos por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 18800
Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2020

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001400302320120041500 iniciado por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860.006.797-9 contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79.881.151 (Origen Juzgado 23 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE, a fin de que informen a esta judicatura el procedimiento y metodología que se deberá adoptar para llevar a cabo las diligencias de remate, teniendo en cuenta los protocolos de seguridad para los servidores judiciales, abogados y usuarios dispuestos por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 18801
Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2020

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001400302320120041500. Inicado por
GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860.006.797-9
contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79.881.151 (Origen Juzgado 23
Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE, a fin de
que informen a esta judicatura el procedimiento y metodología que se
deberá adoptar para llevar a cabo las diligencias de remate, teniendo en
cuenta los protocolos de seguridad para los servidores judiciales, abogados
y usuarios dispuestos por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 18801
Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2020

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001400302320120041500 iniciado por
GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860.006.797-9
contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79.881.151 (Origen Juzgado 23
Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE, a fin de
que informen a esta judicatura el procedimiento y metodología que se
deberá adoptar para llevar a cabo las diligencias de remate, teniendo en
cuenta los protocolos de seguridad para los servidores judiciales, abogados
y usuarios dispuestos por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 07 de octubre de 2020 8:56 a. m.
Para: Presidencia Consejo Superior; Atencion Usuarios Bogota
Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJEC 023-2012-415 JDO 2 ECMS - OFICIO 18800 Y 18801
Datos adjuntos: PROCESO EJEC 023-2012-415 JDO 2 ECMS.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Presidencia Consejo Superior	Entregado: 07/10/2020 8:56 a. m.
	Atencion Usuarios Bogota	Entregado: 07/10/2020 8:56 a. m.

19/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

*Por este medio me permito allegar el oficios N° 18800 y 18801 de fecha 22 de SEPTIEMBRE 2020 dentro del proceso 023-2012-415 que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por favor confirmar recibido.*

Conforme ACUERDO PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de proteccion.

La contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remitase al despacho correspondiente para tal fin.

Cordialmente,



Alexander Parra M.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas.
Edificio Hemando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

192

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Presidencia Consejo Superior
Enviado el: miércoles, 07 de octubre de 2020 8:56 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PROCESO EJEC 023-2012-415 JDO 2 ECMS - OFICIO 18800 Y 18801

(93)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Presidencia Consejo Superior (presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJEC 023-2012-415 JDO 2 ECMS - OFICIO 18800 Y 18801



NOTIFICACION
PROCESO EJEC ...

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Atencion Usuarios Bogota
Enviado el: miércoles, 07 de octubre de 2020 8:56 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PROCESO EJEC 023-2012-415 JDO 2 ECMS - OFICIO 18800 Y 18801

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Atencion Usuarios Bogota (atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJEC 023-2012-415 JDO 2 ECMS - OFICIO 18800 Y 18801



NOTIFICACION
PROCESO EJEC ...

Handwritten signature or initials.

PROCESO 23-2012-415

JURIDICOBOGOTA@IBARRACONSULTORESSAS.COM
<JURIDICOBOGOTA@IBARRACONSULTORESSAS.COM>

Mar 4/08/2020 2:44 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: DRA CAROLINA IBARRA <cibarra@ibarraconsultores.co>; Jorge Garcia <asistentejuridicoibarra@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (109 KB)
ARNOBIL CAMPOS.pdf;

(95)

Buenas tardes:

Por medio del presente, me permito adjuntar memorial para el proceso: 23-2012-415

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
.C.38.561.989 de Cali - Valle
T.P. No. 132.669 del C.S. de la J

19-8



Señor (a):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A

DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS

RADICACIÓN: 23-2012-415

3640-243-002.
Zulwark
2 folios
Oficio

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente, que dé trámite al memorial radicado en su Despacho, el día 13 de marzo de 2020, en el cual se solicita que se apruebe el avalúo del vehículo identificado con placas No. RKW 218 y que se fije fecha para diligencia de remate. Lo anterior, teniendo en cuenta el proceso se encuentra al despacho, sin que se haya podido continuar con el trámite correspondiente.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

“Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya”

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que “los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado”

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRO DE AL DESPACHO

09 08 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

SOLICITO ENVIO DE ESCRITO DE DEMANDA DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151
DTE: GIROS Y FINANZAS RAD.:11001400302320120041500

JURIDICOBOGOTA@IBARRACONSULTOESSAS.COM
<JURIDICOBOGOTA@IBARRACONSULTOESSAS.COM>

Mié 19/08/2020 12:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

107
4963-12-J02-
P. Oficios - # 1F.
Cumbó

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS

RADICACIÓN: 11001400302320120041500

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, solicito por este medio con el fin de indicarle:

- Que el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., le solicito cordialmente, me remita escrito de demanda, escaneada en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001400302320120041500 de GIROS Y FINANZAS contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79881151

Anexo:

- **FOTOCOPIA DE MI TARJETA PROFESIONAL**

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.



**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Señor (a):

8+10
Despach.



JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS
DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
RADICACIÓN: 110014003023-2012-00415-00

ROSSY CAROLINA IBARRA, C.C. 38.561.989 de Cali Y T.P 132.669, obrando como Apoderada Judicial de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, NIT 86000679-7, por medio del presente escrito, cordialmente me permito solicitarle que se FIJE FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE DEL VEHÍCULO DE PLACAS No. RKW 218, esto teniendo en cuenta que, la postura del remate pude ser remitida al correo del juzgado o en caso de que se requiera que sea presencial, su Despacho puede asignarme una cita para arrimarlo.

De igual manera, la audiencia de remate se podrá realizar de manera virtual de conformidad con el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 del 2020, el cual establece:

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.

09720 8-OCT-'20 11:20

OF. EJ. CIU. MUN. RADICAR2

0-23
Despacho
5583-67-2
9074
27

MEMORIAL SOLICITANDO QUE SE FIJE FECHA DE REMATE DDO: ARNOBIL CAMPOS
C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Mié 7/10/2020 10:46 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (105 KB)

DILIGENCIA DE REMATE ARNOBIL ANDRADE CAMPOS.pdf;

Buenos días:

Por medio del presente, me permito adjuntar MEMORIAL SOLICITANDO QUE SE FIJE FECHA DE REMATE, dentro del proceso: 110014003023-2012-00415-00

--

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3146032429 - 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

Oficina de Educación
Civil Medellín - Bogotá

M.C. 11

08 OCT 1960

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 22 OCT 2020Ref. Ejecutivo **23-2012-00415**

En atención a la solicitud que antecede, la profesional del derecho estese a lo dispuesto en auto de fecha 18 de agosto de 2020 visible a folio 188 del plenario.

Oficina de Apoyo, proceda a remitir a costa de la interesada copia de las piezas procesales indicadas en escrito obrante a folio 197 de la encuadernación.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 23 OCT 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 24 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

MEMORIAL SOLIICTANDO FIJAR DILIGENCIA DE REMATE DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Vie 20/11/2020 12:58 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (193 KB)

ARNOBIL ANDRADE CAMPOS 1.pdf;

Buenos días:

Me permito adjuntar memorial en el cual se solicita fijar diligencia de remate, en el proceso con número de radicado: 11001400302320120041500

--

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

Señora:

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS
DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
RADICACIÓN: 11001400302320120041500

ROSSY CAROLINA IBARRA, C.C. 38.561.989 de Cali Y T.P 132.669, obrando como Apoderada Judicial de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, NIT 86000679-7, por medio del presente escrito, cordialmente me permito solicitarle nuevamente que se FIJE FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE DEL VEHÍCULO DE PLACAS No. RKW 218, esto teniendo en cuenta que, la postura del remate puede ser remitida al correo del juzgado o en caso de que se requiera que sea presencial, su Despacho puede asignarme una cita para arrimarlo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra ubicado en un parqueadero del cual mi poderdante tiene que asumir los costos elevados, debido a que su respetado Despacho, no accede a realizar la diligencia de remate de acuerdo a lo estipulado al DECRETO 806 DE 2020 y los últimos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Es por ello, que le ruego acceda a mi petición y tenga en cuenta que el automotor está deteriorándose en un parqueadero que es sumamente costoso.

De igual manera, la audiencia de remate se podrá realizar de manera virtual de conformidad con el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 del 2020, el cual establece:

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J



02

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

26 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



- Despachos Judiciales
- Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

1098605683

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombre

ISAI LEONARDO

Apellidos

VELANDIA AFANADOR

Departamento Inscripción

SANTANDER

Municipio Inscripción

BUCARAMANGA

Fecha de Nacimiento

NO

Dirección Oficina

'JTOPISTA FLORIDABLANCA NO. 149-164 TORRE 1 APTO 1509 CONJUNTO PARALELA 150

Ciudad Oficina

FLORIDABLANCA

Teléfono 1

3183623704

Celular

NO REGISTRA

Correo Electrónico

ISVE52@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/>	<input type="button" value="siguiente"/>

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/>	<input type="button" value="siguiente"/>

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/>	<input type="button" value="siguiente"/>

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberIUS (<http://www.iberius.org>)
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C tres (3) diciembre del dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo 23-2012-00415

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado, dispone:

SEÑALAR la hora de las **11:00 A.M.** del día **4** del mes de **FEBRERO** de **2021**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo de placas RKW 218 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

Advertir que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada.

La parte interesada, **realice** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del automotor, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º núm. 4º de la norma en cita.

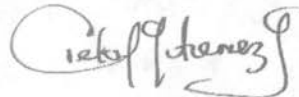
Indicar a las partes y a los postores, que la diligencia de remate se llevara a cabo conforme lo dispone el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 2020 y la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, en donde se deberán adoptar los protocolos de bioseguridad por parte de los asistentes a la almoneda a fin de salvaguardar la salud e integridad del titular del despacho, los funcionarios judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **4 DICIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN **ESTADO NO.158** A LAS **8:00 A.M.**



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Señor (a):

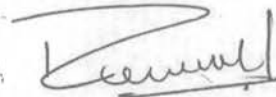
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
RADICACIÓN: 11001400302320120041500

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía 38561989 de Cali - Valle y portadora de la tarjeta profesional No. 132.669 del C. S. de la J., en calidad de Apoderada de la parte demandante, por medio de la presente me permito aportar la publicación del día 17 de enero de 2021 en la página número 47 del diario EL ESPECTADOR de la diligencia de remate que se llevará a cabo el día 04 de febrero de 2021, esto de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.

Avisos Judiciales

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

SAMUEL BENAVIDES RUBIANO Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá por auto de fecha 22 de Octubre de 2020, se ha señalado la hora de las 10:00 AM del día 2 de febrero del año 2021, para que tenga lugar LA DILIGENCIA DE REMATE DE LOS SIGUIENTES BIENES: - Máquina registradora marca Casio. - Nevera metálica y en vidrio de cuatro compartimientos. - Vitrina incrustada. - Vitrina vidrio de cinco puentes. - Cafetera metálica eléctrica. - 12 mesas forradas en formica de 4 puentes. - 5 mesas forradas en formica de 2 puentes. - 34 sillas metálicas y forradas en formica. - 2 vitrinas en vidrio y aluminio de 8 compartimientos. - Homo microondas. - Homo metálico de una patea eléctrica. BIENES MUEBLES AVALLUADOS EN LA SUMA DE \$2.700.000,00. Será postor hábil el remate quien cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ y para el presente proceso, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino trascuerda una hora dentro del cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. De conformidad al numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., el auxiliar de la justicia designado por el Juzgado, sequestre señora GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTES identificada con la C.C. No. 41.557.277 domiciliada en la Calle 57C No. 50-51 BO 019 AP 414 cot. 301467547, CIELO JULIETH GUZMÁN GONZÁLEZ Secretaria. JS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. CÁRREGRA 12 No. 14-22 PISO 1 EDIFICIO HERNÁNDEZ MORALES BOGOTÁ. AVISO DE REMATE. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. HACE SABER Que dentro del proceso 2018-01701 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEL CONDAMNADO CAMPRESTRE LA PRADERA contra JUAN DE LA CRUZ GARZÓN GARZÓN, FAUSTINO GARZÓN GARZÓN Y JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ GARZÓN, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020 proferido por el JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, se ha señalado la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) del día nueve (09) de febrero de 2021, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, sequestrado y avaluado: Lote 57 Manzana F del Condominio Campesite la Pradera ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolívar del Municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria 366-1063. Nombre, dirección y teléfono del sequestre: REYNALDO ROMERO ORTEGA, carrera 7 No. 5-49, barrio la Florida, Municipio de Carmen de Apicalá, teléfono 320-2664161. TOTAL AVALLUO: \$ 22.400.000,00 M/CTE. SON VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino trascuerda una (1) hora (inciso 2° del artículo 452 Código General del Proceso) dentro de la cual deberá presentar la oferta en sobre cerrado. Será postor admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble y será postor hábil el que previamente consignare el 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 101021041800 Código del Despacho 101021033000. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en uno de los periódicos de amplia circulación nacional conforme a lo dispone en el Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el encomiendado de la presente actuación le correspondió al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, cuyo Juzgado de origen es 29 Civil Municipal de Bogotá. CS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO GUANAO - TOLIMA. RAD. No. 2018-00064. AVISO DE REMATE VIRTUAL. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GUANAO - TOLIMA. HACE SABER: Que se ha señalado la hora de las diez (10:00) de la mañana del día DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a cabo LICITACIÓN DE REMATE VIRTUAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 366-35732 embargado, sequestrado y avaluado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCO OMBA S.A. contra MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ PERDOMO, identificado con cédula No. 73-319-31-03-002-2018-00064-00. EL BIEN INMUEBLE A REMATAR ES EL SIGUIENTE: PREDIO: UN LOTE DE TERRENO RÚDICO CON UNO (1) CONDOMINIO EN EL CONSTRUÍDO, ubicado en la carrera once (11) con calle doce (12), zona urbana del municipio de Saldaña, departamento del Tolima. El lote de terreno tiene una cabida superficial de cinco ochenta y nueve metros cuadrados (89,00 m2). La casa de habitación es de dos (2) pisos y consta de dos (02) salas, comedor, dos (02) baños sociales, cinco (05) alcobas, baño privado, cocina, patio interior, zona de reposar y jardín. El bien cuenta con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural y línea telefónica. El inmueble se encuentra delimitado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: linda con la calle doce (12) y línea telefónica. El inmueble se encuentra delimitado por los siguientes linderos: POR EL SUR: colinda con predio de propiedad del señor SORBIENTE, linderos con predio de propiedad del señor JOSÉ LUZARDO, POR EL SUR, colinda con predio de propiedad del señor SORBIENTE Triana. POR EL OCCIDENTE, limita con predio de propiedad de la señora Consuelo Lizaso Portela. (Linderos tomados de la escritura pública 428 del 24 de septiembre de 2014). El predio objeto de remate se encuentra AVALLUADO EN CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$164.047.000,00), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 366-35732 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación, Tolima y con la ficha catastral número cero uno - cero uno - cero cero sesenta y cinco - cero cero veintidós - cero cero uno (01-01-0065-0022-000). SEQUESTRE: ARNALDO ANDRADE RUIZ, con dirección en Calle 8 No 6-25 de Prado, Tolima, teléfono: 3203426500 - 2277617. Será postor admisible el remate la que cubra el 70% del avalúo del bien Inmueble relacionado, previa consignación del 40% del valor dado al inmueble, para ser postor dentro de la diligencia. La licitación empezará a la hora indicada y solo se cerrará después de haber transcuerda una (1) hora. Advertiendo que las posturas que se presenten únicamente se recibirán a través del correo electrónico casas@bancomega.com.co dentro de los términos establecidos en el art. 451 del C.G.P., y solo serán válidas en audiencia las que reúnan los requisitos que establece la ley y que hayan sido enviadas al correo previamente indicado, sin que se tengan en cuenta posturas enviadas a otro correo electrónico del juzgado, esto con el propósito de garantizar la reserva de las ofertas. La licitación empezará a la hora indicada y solo se cerrará después de haber transcuerda una (1) hora. Se advierte a la parte interesada que con la constancia de publicación del aviso de remate deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble de que se trata, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se precisa que los posibles aplicadores que se utilizarán para llevar a cabo la audiencia virtual son: LIFESIZE, TEAMS, MEET, STREAMEING. A su turno, las mismas herramientas tecnológicas que debe contar tanto los participantes como las partes que quieren participar de la audiencia virtual son: - Equipo de videoconferencia - Computador de mesa - Portátil - Microfónos, altavoz o parlantes - Cámara de video - Conectar con conexión estable de internet de 2 MG a 5 MG. Para poder recibir la invitación de la audiencia virtual tanto las partes como sus apoderados, los interesados en hacer posturas y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico dentro de los cinco días anteriores a la fecha programada para la audiencia de remate virtual, para poder enviar el link de acceso a la audiencia virtual, que será el habilitado para continuar recibiendo las comunicaciones y demás información sobre el proceso conforme lo establece el art. 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los fines indicados deberá cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 452 del C.G.P. Se remite por correo electrónico a la parte ejecutante, para lo de su cargo, CLARA INÉS ROCHA PADILLA, SECRETARIA. (Hay firma). CH

BENATE. Juzgado 3° Civil Municipal de Oradell de Belis. Ant. Hace saber que dentro del Proceso Ejecutivo, radicado 0058840030120130075300, demandante María Luz Cruz, demandado William de Jesús Torres Palillo y Carmen Emilia Torres Palillo. Se señaló febrero 15/2021 a las 9 am. Para llevar a cabo la diligencia remate del art. 448 B. Diligencia que será de forma presencial. Se rematará el inmueble ubicado Carrera 51A # 7 B 42, 2° piso del Municipio de Belis Ant. M/ OIN-5073106, de la Oficina de IPP de Medellín zona Norte. Avalúo del inmueble \$100.648.806. Será postor admisible la que cubra el 70%, es decir, \$ 70.454.184, previa consignación del 40% a la suma de \$40.227.092, cuenta de depósitos judiciales N° 050882041001, Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará transcuerda 1 hora a partir del inicio de la licitación y las personas interesadas en hacer posturas deberán manifestarlo dentro de los 5 días anteriores al remate. Art. 451 y 452 CGP. Las ofertas únicamente de manera presencial, los interesados deberán enviar una solicitud al correo del Despacho, j3c@palibelloind.com.co y colocar como asunto cita para entregar postura de remate 2015-00733. En dicha solicitud deberán indicar:

CERTIFICADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE. SECRETARÍA DE LA OFICINA DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. CÁRREGRA 10 No. 14-33 PISO 1 DE BOGOTÁ. Como institucional para solicitar turno para la revisión del expediente. SERVICIO ALUSUARIO@OJC@BTA@BOGOTÁ.DC; RAMA JUDICIAL GOV.CO-RESPUESTASOLICITUD@OJC@BTA@BOGOTÁ.DC; RAMA JUDICIAL GOV.CO. AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO No. 110040030232012004500, iniciado por GIROS y FINANZAS C.F.S.A. contra, ARNOBIL ANDRADE en Bogotá, que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Origen: Juzgado 02 Civil Municipal de febrero de 2021, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble debidamente embargado, sequestrado y avaluado dentro del proceso de referencia y descrito así: Se trata del vehículo identificado con placas No. R6W218, marca: Chevrolet, Modelo: 2011, clase: automóvil, color: plata sabbó, servicio particular, línea: capriña sport, capacidad: 5 pasajeros, motor: CB56-48796, cilindrada: 2384. Valor del avalúo VENTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.200.000,00) M/CTE. Será postor admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es: \$17.640.000,00 M/CTE previa consignación del 40% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es: \$7.056.000,00 M/CTE a órdenes de la Oficina de Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. En la cuenta No. 101021041800 del Banco Agrario de Colombia. (Cod. 10102103000). DATOS DEL SEQUESTRE: LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS quien se localiza en la CARRERA 15B No. 1048 - 18 Br.: Las Delicias en Busaramanga - Santander, TELÉFONO 321505701. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 450 y 452 del Código General del Proceso. Quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para la revisión del expediente al siguiente correo institucional: serviciocliente@oajc@bta@bogota.gov.co AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 10101031072010700, iniciado por LEONOR MARTÍNEZ contra, BORIS ORLANDO GUERRAS BENTRÁN que cursa en el Juzgado 05 Civil Juzgado Ejecución de Sentencias de Bogotá (Origen: Juzgado 5 Civil del Circuito), se ha señalado la hora de las diez (10) de octubre de 2020, que señala la hora de las 08:30 A.M. del Nueve (9) de febrero de 2021, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles debidamente embargados, sequestrados y avaluados dentro del proceso de referencia y descrito así: Se trata del 100% del inmueble ubicado en la dirección: Sin Dirección, Calle General Campesite El Rincón De Las Lomas El Estaca, de la ciudad de Villavieja, con matrícula inmobiliaria No. 1693-3689970 M/CTE. Valor del avalúo VENTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MIL CINCECIENTOS Y SESENTA Y SEIS (\$25.115.000,00) M/CTE. Será postor admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es: \$17.580.500,00 M/CTE previa consignación del 40% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es: \$7.032.300,00 M/CTE a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en la cuenta No. 101021031800 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. DATOS DEL SEQUESTRE: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN LA CALLE 41 No. 19 - 34 Urbanización el Paraíso en Villavieja - Meta. Teléfono 3508792574. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 450 y 452 del Código General del Proceso. Quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para la revisión del expediente al siguiente correo institucional: audencia@oajc@bta@bogota.gov.co. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcuerda una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso. MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUIZUI SECRETARIA. (Hay firma). VZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. OFICINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. CÁRREGRA 10 No. 14-30 PISO 2 y 3 DE BOGOTÁ. Como institucional para solicitar turno para la revisión del expediente. audencia@oajc@bta@bogota.gov.co. AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 10101031072010700, iniciado por LEONOR MARTÍNEZ contra, BORIS ORLANDO GUERRAS BENTRÁN que cursa en el Juzgado 05 Civil Juzgado Ejecución de Sentencias de Bogotá (Origen: Juzgado 5 Civil del Circuito), se ha señalado la hora de las diez (10) de octubre de 2020, que señala la hora de las 08:30 A.M. del Nueve (9) de febrero de 2021, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles debidamente embargados, sequestrados y avaluados dentro del proceso de referencia y descrito así: Se trata del 100% del inmueble ubicado en la dirección: Sin Dirección, Calle General Campesite El Rincón De Las Lomas El Estaca, de la ciudad de Villavieja, con matrícula inmobiliaria No. 1693-3689970 M/CTE. Valor del avalúo VENTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MIL CINCECIENTOS Y SESENTA Y SEIS (\$25.115.000,00) M/CTE. Será postor admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es: \$17.580.500,00 M/CTE previa consignación del 40% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es: \$7.032.300,00 M/CTE a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en la cuenta No. 101021031800 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. DATOS DEL SEQUESTRE: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN LA CALLE 41 No. 19 - 34 Urbanización el Paraíso en Villavieja - Meta. Teléfono 3508792574. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 450 y 452 del Código General del Proceso. Quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para la revisión del expediente al siguiente correo institucional: audencia@oajc@bta@bogota.gov.co. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcuerda una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso. MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUIZUI SECRETARIA. (Hay firma). VZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. AVISO DE REMATE: LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, VALLEDUPAR, CESAR POR MEDIO DEL PRESENTE, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto de Pleno Cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado Judicial Doctora GUADALUPE CANAS DE MURGAS contra ERIKA KATIANA EGGA ROBLES, Radicado, 2014-00574 se fijó la fecha del día Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), de las 08.00 A.M., a fin de llevar a cabo diligencia de remate del siguiente vehículo automotor distinguido con las siguientes características: Clase: AUTOMOVIL, Marca: FORD, Modelo: 2011, LÍNEA: FLETA, Color: PLATA PURO, Número de Motor: DMH2B771, Número de Serie: 3FADP48J0DM028774, Capacidad: 5, Servicio: PARTICULAR, Placas: VAR-924, AVALLUO DEL VEHICULO \$22.400.000,00. VENTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, (\$22.400.000,00) M/L. La licitación comenzará los días 1 y la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcuerda una hora por lo menos, previa consignación del 40% del mismo en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Se deja la constancia que el inmueble objeto del proceso, fue dejado a disposición del auxiliar de la justicia PEDRO MARIA MARTÍNEZ ORTIZ, quien puede ser ubicado en la Carrera 14 No. 25-52 de esta ciudad. Celular: 3157663562. Se le hace saber a las personas que deseen hacer postura en la diligencia de remate que deberán presentarla a través del correo electrónico de este juzgado j1cmr@bta@valledupar.gov.co, una vez recibidas las posturas se enviará el link correspondiente a fin de que puedan ingresar a la diligencia. Valledupar, Sete (07) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020). Servidora, OMARÍA IBÁÑEZ MEDINA Secretaria (Hay Firma) A7

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT. CÁRREGRA 10 No. 17-39 Sede Judicial Girardot. Teléfono (03) 8309795 AVISO DE REMATE: LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, AVISA AL PÚBLICO: Que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, Carrera 10 No. 37-39 Sede Judicial, por auto de fecha nueve (9) de Noviembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JAVIER ALBERTO CAMACHO Y CARLOS ALBERTO MORENO CONTRA LA CONSTRUCTORA PUBEZA LIMITADA, Radicado bajo el No. 25307-31-03-001-2009-00249, señaló la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30PM), del día cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la diligencia de remate de las siguientes bienes: inmueble denominado Pubeza cuya dirección es Servicios de Carretera Lote 2, el cual se encuentra delimitado por los siguientes linderos: - POR EL NORTE, partiendo del mojón A situado en el vértice formado por la intersección del camino Real de la reforma y la vía vehicular de acceso al proyecto Bosques de Pubeza, siguiendo este con rumbo al Este en una distancia de 84,82 metros, hasta encontrar la cañada Como en una distancia de 65,33 metros, hasta encontrar el punto L, por el SUR, de este punto anterior, con un rumbo de 300 grados, en una distancia de 190 metros, hasta encontrar el punto N, colindiando con toda su extensión con la vía Bogotá - Tocalma; Por el OESTE, de este punto, con rumbo Norte, en una distancia de 186,25 metros; colindiando con el camino Venao a la reforma, hasta encontrar el punto de partida y encierro, Ubicado en la carretera Nacional Bogotá - Girardot de por medio Hacienda Lomitas con un área de terreno de 9.712,67 M2, identificado con folio Matrícula Inmobiliaria número 307-71447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), y Registro Catastral # 000002006000 Dicho inmueble fue avaluado en la suma de

BAUTISTA ESPINOLA OLATA, dirección manzana 7 casa 1 Urbanización Villa Esperanza, teléfono 312-4819977 NOTA: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSA 20-11632 del 30 de septiembre de 2020, este Despacho convocará el ingreso del rematante y/o postor a persona autorizada para que realice la entrega física de los sobres sellados contenidos de las ofertas directamente a este Despacho Judicial, para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, la diligencia se adelantará de manera virtual por la plataforma que autorizó el Consejo Superior de la Judicatura en su momento - Se fija el presente aviso de remate en lugar público de esta secretaría, y se entregan copias a la parte interesada, para que las haga publicar en el diario El Espectador del día domingo, con una antelación no inferior a diez días previa fecha del remate, siendo las 08:00 a.m. de hoy, 14 de diciembre de 2020. HENRY DUROJA RODRIGUEZ Secretario (Hay Firma) A8

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE. JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PUEBLAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. CÁRREGRA 14 No. 14-33 PISO 14 DE BOGOTÁ. Como institucional para solicitar turno para la revisión del expediente. casas@bancomega.com.co RAMA JUDICIAL GOV.CO. AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso DIVISORIO No. 10014003023201610664000, iniciado por JOSÉ ALBERTO GÓMEZ CUARTAS contra, BERTHA CECILIA GÓMEZ CUARTAS que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá transformado transformado en Juzgado Cuarenta y Tres de PUEBLAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. por auto de fecha 20 de noviembre de 2020, que señala la hora de las 09:15 A.M. del día nueve (9) de febrero de 2021, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, sequestrado y avaluado dentro del proceso de referencia y descrito así: Se trata del 100% del inmueble ubicado en la dirección: CASAPUEBLO 79 C No. 826 No. 94 Urbanización CAMPAD DE BOGOTÁ D.C. con matrícula inmobiliaria 505-73572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por el cual el avalúo: TRESIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$349.910.665,00) M/CTE. Será postor admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es: \$243.937.465,50 M/CTE previa consignación del 40% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es: \$107.595.004,20 M/CTE a órdenes del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PUEBLAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. En el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. DATOS DEL SEQUESTRE: Señora: ANA ALEJANDRA TORRES GARCÍA IDENTIFICADA CON C.C. 65.355.546 DEBILIA ALMO-TOLIMA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJE S.A.S., UBICADA EN LA DIRECCIÓN CARRERA 54 No. 70 -39 DE BOGOTÁ D.C. TELÉFONOS 6314431-371430257. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 450 y 452 del Código General del Proceso. Quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para la revisión del expediente, y/o realizar su postura al siguiente correo institucional: cmpr@bta@bogota.gov.co La licitación comenzará el día 1 y a las horas señaladas y no se cerrará sino después de haber transcuerda una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 450 del Código General del Proceso. RUTH MARGARITA MIRANDA MALDONADO JUEZ. H9

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Edificio Jaramillo Montoya, Carrera 10 # 14 - 30. AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 1010103030252014007400, proveniente del Juzgado Cuarenta y cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá, promovido por RICARDO GARCÍA BARRERO, contra LUIZ ELVIS FLOREZ DE FONSECA, por auto de fecha seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veintuno (2021), se ha señalado la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.) del día Tres (03) del mes de Febrero del año Dos Mil Veintuno (2021) para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente inmueble que se relaciona, el cual se encuentra debidamente embargado, sequestrado y avaluado, a saber: El Local número cuatro (4), que hacen parte integrante del EDIFICIO "CENTRO VITENCO" - SOMETIDO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura con los números Noventa A Treinta y Seis (90A - 37) de la Calle Sesenta y Cuatro G (64 G), el local ocupado parte del primer piso, con un área construida de ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y dos decímetros de metro cuadrado (86,62 M2) y metrazane con un área construida de noventa y dos metros cuadrados con cuatro decímetros de metro cuadrado (92,15 M2) para un área total de ciento dieciocho metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (178,77 M2), el inmueble se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° SOC-843882. El valor del avalúo del inmueble a rematar es la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$34.974.542,00) MONEDA CORRIENTE. El Sequestre designado es la Sociedad ABC JURÍDICAS SAS, quien tiene su oficina en la Calle 12C No. 7 - 33, Oficina 502 de Bogotá, Teléfono de contacto: 320 339 3333, quien mostrará el inmueble objeto del remate. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcuerda una (1) hora. Será Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal. Lo anterior para los fines del Art. 450 del Código General del Proceso. SECRETARIO. H2

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Edificio Jaramillo Montoya, Carrera 10 # 14 - 30. AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 1010103030252014007400, proveniente del Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, promovido por HUMBERTO HUERTAS PALMA, contra NOE ROS CERINZA, por auto de fecha veintuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintuno (2021) se ha señalado la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Once (01) del mes de Febrero del año Dos Mil Veintuno (2021) para llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes inmuebles que se relacionan, los cuales se encuentran debidamente embargados, sequestrados y evaluados, a saber: El Local veintidós (22) del apartamento Doscientos Uno (201), y el apartamento Trescientos Uno (301), que hacen parte integrante del EDIFICIO "POMKESLOT" - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados en esta ciudad de Bogotá D.C., distinguidos en la actual nomenclatura con los números Noventa y Nueve (90A) y Ciento y Cuarenta (90B) - 340 de la Calle Cincuenta y Seis (56 I) Sur, inmuebles distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias N° 505-4058864 y 505-4058864; 505-4058864. El Sequestre designado es la Sociedad ADMINISTRAMOS JURIDICOS SAS identificado con el NIT # 900.479.879-8, quien tiene su oficina en la Carrera 688 No. 1 - 22 Sur de Bogotá, Teléfono de contacto: 313 218 7869, quienes mostrarán los inmuebles objeto del remate. Los inmuebles a rematar fueron evaluados en las siguientes sumas de dinero: 1. El Local Comercial "B": \$155.871.040,00 - 2. El Apartamento 201: \$96.019.000,00 - 3. El Apartamento 301: \$98.556.000,00. Valor total de los tres (3) inmuebles a rematar es la suma de TRESIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$350.446.040,00) MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcuerda una (1) hora. Será Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal. Lo anterior para los fines del Art. 450 del Código General del Proceso. SECRETARIO. H5

JUZGADO QUE REMATA: JUZGADO PRIMERO PROMISORIO MUNICIPAL DE LA DORADA. DEMANDANTE BANCO COLOMBIA S.A. RADICACION EXPEDIENTE 2018-00272-00 DEMANDADO OLGA PATRICIA PEREZ BERRUDEZ / CC. 30.343.881 FERIA Y HORA DEL REMATE 02 DE FEBRERO DE 2021 / HORA 9:00 AM FOLIO DE MATRICULAS 106-781 DIRECCION CRA 6 N° 2-5-4 BARRIO LAS VILLAS EN LA DORADA CALDAS. AVALLUO DEL BIEN \$ 124.550.000,00. BASE DE LIQUIDACIÓN 70% \$ 87.188.000,00

CERTIFICADO

mates)

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE. SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1 DE BOGOTÁ. Correo institucional para solicitar turno para la revisión del expediente: SERVICIOALUSUARIOOECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO. AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO Nro. 11001400302320120041500, iniciado por GIROS y FINANZAS C.F.S.A. contra, ARNOBIL ANDRADE CAMPOS que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Origen: Juzgado de 23 Civil Municipal de Bogotá D.C.). Se ha dictado auto de fecha 03 de diciembre de 2020, que señala la hora de las 11:00 A.M. del cuatro (04) de febrero de 2021, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien muebles debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: Se trata del vehículo identificado con placas No. RKW218, marca: Chevrolet, Modelo: 2011, clase: automóvil, color: plata sable, servicio: particular, línea: captiva sport, capacidad: 5 pasajeros, motor: CBS648796, cilindraje: 2384. Valor del avalúo: VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.200.000,00) M/CTE. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es, \$17.640.000,00 M/CTE previa consignación del 40% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es, \$10.080.000,00 M/CTE a órdenes de la Oficina de Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. En la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. (Cod. 110012103000). DATOS DEL SECUESTRE: LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES y PRODUCTORES AGROPECUARIOS quien se localiza en la CARRERA 15B No. 104B - 18 Br.: Las Delicias en Bucaramanga - Santander, TELÉFONO 3215051701. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 450 y 452 del Código General del Proceso. Quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para la revisión del expediente al siguiente correo institucional: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co La licitación comenzara el día y a las horas señaladas y no se cerrarán sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el arto 450 del Código General del Proceso. SECRETARIA. DE LA OFICINA DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. H8

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ, D.C. AVISO DE REMATE. SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2 y 3 DE BOGOTÁ. Correo institucional para solicitar turno para la revisión del expediente: audienciasjctoosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR Nro. 11001310301720120017000, iniciado por LEONOR MARTINEZ contra, BORIS ORLANDO GUEIRSMAN BELTRÁN que cursa en el Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución de Sentencias de Bogotá (Origen: Juzgado de 5 Civil del Circuito). Se ha dictado auto de fecha 01 de diciembre de 2020, que señala la hora de las 08:30 A.M. del Nueve (9) de febrero de 2021, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles debidamente embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia y descrito así: Se trata del 100% del inmueble ubicado en la dirección: Sin Dirección Tucanos 7 Lote 72 Condominio Campeste El Rincón De Las Lomas II Etapa, de la ciudad de Villavicencio, con matrícula inmobiliaria Nro. 250-98999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta. Valor del avalúo: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$884.839.271,00) M/CTE. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es, \$619.387.897,70 M/CTE previa consignación del 40% del avalúo total dado al bien inmueble esto es, \$353.935.708,40 M/CTE a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá en la cuenta nro. 110012031800 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. DATOS DEL SECUESTRE: OMAR VEGA HERNANDEZ quien se localiza en la CALLE 41 NRO 19 A- 34 Urbanización el Paraíso en Villavicencio - Meta, TELÉFONO 3108762974. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 450 Y 452 del Código General del Proceso. Quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para la revisión del expediente al siguiente correo institucional: audienciasjctoosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. La licitación comenzara el día y a las horas señaladas y no se cerrarán sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 450 del Código General del Proceso. MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ, SECRETARIA. (Hay firma). C12

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPA

01/feb

MEMORIAL APORTANDO PUBLICACIÓN DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Mar 19/01/2021 11:15 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Nota

3719 201
REPORTE
Sungel

1 archivos adjuntos (2 MB)
ARNOBIL ANDRADE CAMPOS R.pdf;

Buenas días:

Adjunto memorial al proceso: 11001400302320120041500

484 = 281-2
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ATENTAMENTE:

90301 19-JAN-21 15:49

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

Avisos Judiciales

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

SAMUEL BENAVIDES RUBIANO Juzgado de Origen 3 Civil Municipal de Bogotá por auto de fecha 22 de Octubre de 2020 se ha señalado la hora de las 10:00 AM del día 2 de febrero del año 2021, para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE de los siguientes bienes: - Máquina registradora marca Casio. - Nevera metálica y en vidrio de cuatro compartimientos. - Vitrina iluminada. - Vitrina vidrio de cinco niveles. - Cafetera metálica eléctrica. - 12 mesas forjadas en forma de 2 puentes. - 6 mesas forjadas en forma de 2 puentes. - 34 sillas metálicas y forjadas en forma. - 6 sillas metálicas y forjadas en forma. - 6 mesas forjadas en forma de 2 puentes. - 6 sillas metálicas y forjadas en forma. - 2 vitrinas en vidrio y aluminio de 8 compartimientos. - Hornos microondas. - Horno metálico de una gámetra eléctrica. BIENES MUEBLES AVIATADOS EN LA SUMA DE \$22.700.000,00. Será posterior habilitar el remate quien cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el presente proceso, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro del cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. De conformidad al numeral 5 del artículo 450 del C.G.P. el auxiliar de la justicia designado por el juzgado, seccese señora GLORIA MILES MONTEALEGRE CORTES identificada con el C.C. No. 41.537.277 domiciliada en la Calle 57C No. 50-51 BO D19 AP 414 cel. 304676747. CELEJ JAJUETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria. JJ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, CARRERA 10 No. 14-22 PISO 14 DE BOGOTÁ. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, CARRERA 10 No. 14-22 PISO 14 DE BOGOTÁ. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO 2010-01701 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA CONTRA AJIAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON Y JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020 proferido por el JUIZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, se ha señalado la hora de las diez de la tarde (2:00 PM) del día nueve (09) de febrero de 2021, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, sequestrado y avaluado. Lote 97 manzana F del Condominio Campestre la Pradera ubicado en el Km. 3,5 vía Torca cuatro Cajanetas Vereda Bolívar del Municipio de Carmen de Apaxila-Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria 366-10603. Nombre, dirección y teléfono de contacto: RICARDO ROMERO ORTEGA, Carrera 10 No. 5-49, barrio la Floresta del Municipio de Carmen de Apaxila, Teléfono: 320-266103. TAMA, JUAN LUKE. \$ 22.400.000.00 M.P.TE. SON VEINTIDOS MILLEONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora (hora 7) del artículo 452 del Código General del Proceso dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble y será posterior habilitar el que previamente consignó el 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 10012041800 Código del Despacho 1001203000. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los periódicos de amplia circulación nacional conforme a lo dispone en el Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, cuyo Juzgado de origen es 23 Civil Municipal de Bogotá. C3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO GUAMO - TOLIMA. RAD. No. 2018-00064. AVISO DE REMATE VIRTUAL. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GUAMO - TOLIMA, HACE SABER QUE SE HA SEÑALADO LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DEL DIA DOCECHO (8) DE FEBRERO DE LOS MIL VEINTIDOS (2021) PARA LEVAR A CABO AUDIENCIA DE REMATE VIRTUAL, DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 368-35732 embargado, sequestrado y avaluado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCO BAHIA S.A. contra MARIA DEL PILAR GONZALEZ PEREZ (PM). Identificado con radicado No. 73-739-71-05-002-2018-00264-00. El BIEN INMUEBLE A REMATAR ES EL SIGUIENTE: PREDIO UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN LA CONSTRUCCION, UBICADO EN LA CARRERA 301 (1) con calle doce (12), zona urbana del municipio de Saldaña, departamento del Tolima. El lote de terreno tiene una cabida superficial de ciento ochenta y nueve metros cuadrados (189.00 m2). La casa de habitación es de dos (02) pisos y consta de dos (02) salas, comedor, dos (02) baños sociales, cinco (05) alcobas, baño privado, cocina, patio interior, zona de ropas y parque. El bien inmueble se encuentra determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: linda con la calle doce (12); POR EL ORIENTE: linda con predio de propiedad del señor José Lozano; POR EL SUR: linda con predio de propiedad del señor Sebastián Triana; POR EL OCCIDENTE: linda con predio de propiedad de la señora Consuelo Lozano Parilla. Linderos formados de la escritura pública 428 del 24 de septiembre de 2014. El predio objeto de remate se encuentra AVIATADO EN UN CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLEONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M.P.TE. (\$164.047.000.00), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 368-35732 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación, Tolima y con la fecha catastral número cero uno - cero uno - cero sesenta y cinco - cero cero veintidos - cero (01-01-0065-2002-2000). SECCESSE: ARNOLFO ANDRADE RUIZ, con dirección en Calle 8 No 6-25 de Prado, Tolima. Teléfono: 3203426500 - 2277617.

Señala el presente artículo de remate la hora de remate del bien inmueble relacionado, previa consignación del 40% del valor dado al inmueble, para ser posterior dentro de la diligencia de remate quien cubra el 70% del avalúo y solo se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora. Advertiendo que las posturas que se presenten únicamente se recibirán a través del correo electrónico ccaes@ramajudicial.gov.co dentro de los términos establecidos en el art. 451 del C.G.P., y solo serán válidas en audiencia las que reúnan los requisitos que establece la ley y que hayan sido enviadas al correo previamente indicada, sin que se tengan en cuenta posturas enviadas a otro correo electrónico del juzgado, esto con el propósito de garantizar la reserva de las ofertas. La licitación empezará a la hora indicada y solo se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora. Se advierte a la parte interesada que con la constancia de publicación del aviso de remate deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble de que se trata, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se preciso que los posibles apilativos que se utilicen para llevar a cabo la audiencia virtual son: LIFESIZE, TEAMS, MEET, STREAMING. A su turno, las siguientes herramientas tecnológicas con que debe contar tanto los participantes como las partes que quieren participar de la audiencia virtual son: - Equipo de videoconferencia - Computador de mesa - Portátil - Microfona. - Micrófono. - Almacenamiento en la nube - Cámara de vídeo - Contar con conexión estable de internet de 3 MG a 5 MG. Para poder recibir la invitación de la audiencia virtual tanto las partes como sus apoderados, los interesados en hacer posturas y demás interesados, deberán informar al correo electrónico dentro de los cinco días anteriores a la fecha programada para la audiencia de remate virtual, para poder enviar el link de acceso a la audiencia virtual, que será el habilitado para continuar recibiendo las comunicaciones y demás información sobre el proceso conforme lo establece el Art. 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los fines indicados dígame cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 452 del C.G.P. Se remite por correo electrónico a la parte interesada, para de su cargo. CLARA INES ROCHA PADILLA, SECRETARIA. (Hay firma). C4

REHATE. Juzgado 3 Civil Municipal de Oradad de Belén. Ant. Hace saber que dentro del Proceso EJECUTIVO 0508840030020100075300, demandante María Lucía Cruz, demandado William de Jesús Torres Pabón y Carmen Emilia Torres Patiño. Se señaló febrero 15/2021 a las 9 a.m. Para llevar a cabo la diligencia remate del Art. 448 ibí. Diligencia que será de forma presencial. Se remata el inmueble ubicado Carrera 5 A # 27 B 42, 2° piso del Municipio de Belén Ant. M 010-507303, de la urbana de IFF de Medellín zona Norte. Avalúo del inmueble \$300.648.800. Será postura admisible la que cubra el 70%, es decir, \$ 210.454.164, previa consignación del 40% a la suma de \$40.259.332, cuenta de depósitos judiciales N° 050882041003, Banco Agrario de Colombia sucursal Belén. La subasta comenzará transcurrida 1 hora a partir del inicio de la licitación y las personas interesadas en hacer posturas deberán manifestarlo dentro de los 5 días anteriores al remate. Art. 451 y 452 C.G.P. Las ofertas únicamente en forma presencial. Los interesados deberán enviar sus posturas al correo del Despacho, d33mab@ramajudicial.gov.co y colocar como asunto cita para entregar postura de remate 2010-00052. En dicha solicitud deberán indicar



REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO BOGOTA D.C. AVISO DE REMATE. SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1 DE BOGOTA. Como institución para solicitar turno para la revisión del expediente: SERVICIO USUARIO@CEMBAJUDICIAL.GOV.CO; RAMA JUDICIAL GOV.CO-RESPUASSTOJLUDOS@RAMAJUDICIAL.GOV.CO; RAMA JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ. JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. En el proceso EJECUTIVO No. 100140030220120045500, iniciado por GORDON Y FINANZAS C.F.S.A. contra ARYBBI, ANDRADE CAMPOS que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Origen: Juzgado de Origen de Bogotá D.C.). Se ha dictado auto de fecha 01 de diciembre de 2020, que señala la hora de las 11:00 A.M. del cuatro (04) de febrero de 2021, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble deudor embargado, sequestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: Se trata del vehículo identificado con placas No. RKW278, marca Chevrolet, Modelo 2011, clase automóvil, color plata sable, servicio particular, línea capota sport, capacidad: 5 pasajeros, motor: CBS648796, cilindros: 2384, valor del avalúo: VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.P.TE. (\$25.200.000.00) M.P.TE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es, \$17.640.000.00 M.P.TE. previa consignación del 40% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es, \$10.080.000.00 M.P.TE. a órdenes de la Oficina de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En la cuenta No. 10012041800 del Banco Agrario de Colombia (Cód. 1000230000) DATOS DEL SECCESSE: LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS que se localiza en la CARRERA 55B No. 104B - 18 Br.: Las Delicias en Bucaramanga-Santander. TELEFONO 325951701. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 450 y 452 del Código General del Proceso. Quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para la revisión del expediente al siguiente correo institucional: serviciosusuario@cembajudicial.gov.co; o directamente al juzgado: ramajudicial.gov.co; respuestajudicial@ramajudicial.gov.co; o directamente al juzgado en persona los días y a las horas señaladas y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso. SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, HE

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO BOGOTA D.C. AVISO DE REMATE. SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2 Y 3 DE BOGOTA. Como institución para solicitar turno para la revisión del expediente: audios@ramajudicial.gov.co; ramajudicial.gov.co; AVISA AL PUBLICO. QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 10013103022012002000.00, iniciado por LEONOR MARTINEZ contra BORIS ORLANDO GUERRA MARTINEZ que cursa en el Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución de Sentencias de Bogotá (Origen: Juzgado de Origen de Bogotá D.C.). Se ha dictado auto de fecha 01 de diciembre de 2020, que señala la hora de las 08:30 A.M. del Nueve (9) de febrero de 2021, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles deudor embargados, sequestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia y descrito así: Se trata del 100% del inmueble ubicado en la dirección: Sin Dirección, Calle 140 del Condominio Campestre El Rincón De Las Lomas El Elba, de la ciudad de Villavieja, con matrícula inmobiliaria No. 205-38599 del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavieja - Neiva, Valor del avalúo: \$353.535.708.40 M.P.TE. Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso. MÓNICA VIVIANA MALDONADO SECRETARIA. (Hay firma). C2

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALDAS DE VALLEDUPAR. AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALDAS DE VALLEDUPAR, CESAR POR MEDIO DEL PRESENTE, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Muerto de Penor Cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderada judicial Doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS contra ERIKA KATIANA EGGA ROBLES, Radicado, 2014-00574 se fijó la fecha del día Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2021) a las 08:00 A.M., a fin de llevar a cabo diligencia de remate del siguiente vehículo automotor dotado con las siguientes características: Clase: AUTOMOVIL, Marca: FORD, Modelo: 2013, Línea: SIESTA, Color: PLATA PURO, Numero de Motor: DM12971, Numero de Serie: 3FADP4BJDDM21974, Capacidad: 5, Servicio: PARTICULAR, P.M.C.: VAR-924, AVALUO DEL VEHICULO \$22.400.000.00. VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, (\$22.400.000.00) M.P.TE. La licitación comenzará los días y a las horas señaladas y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, de conformidad con lo estipulado en el Art. 451 del C.G.P. siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en la cuenta de libranos de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Se da la constancia que el inmueble objeto del proceso, fue dejado a disposición del auxiliar de la justicia PEDRO MARIA MARTINEZ ORTIZ, quien puede ser ubicado en la Carrera 14 No. 25- 92 de esta ciudad. Celular: 3157863632. Se le hace saber a las personas que deseen hacer posturas en la diligencia de remate que deberán presentarla a través del correo electrónico de este juzgado (lcompar@ramajudicial.gov.co), una vez recibida el juzgado les enviará el link correspondiente a fin de que puedan ingresar a la diligencia. Valledupar, Sete (07) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020). Servidora, OHARRA IBÁÑEZ MEDINA Secretaria (Hay firma). A7

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT CIVIL No. 37-39 Sede Judicial Girardot. Telefax (09) 8370975 AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, AVISA AL PUBLICO: Que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT CUNDIRMARCIA, Carrera 10 No. 37-39 Sede Judicial, por auto de fecha nueve (9) de Noviembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JAVIER ALBERTO CAMACHO Y CARLOS ALBERTO MORENO CONTRA LA CONSTRUCTORA PUBENZA LIMITADA, Radicado bajo el No. 25307-31-001-2009-00249, señaló la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30PM), del día cuatro (4) de febrero del año dos mil veintidós (2021), para que tenga lugar la diligencia de remate de los siguientes bienes: inmueble denominado Pubenza cuya dirección es Servicios de Carrizosa Lote 2, el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos: " POR EL NORTE, partiendo del mojón A situado en el vértice oriental por la intersección del Camino Real de la reforma y la vía vehicular de acceso al proyecto Bosques de Pubenza, siguiendo este con rumbo al Este en una distancia de 84,82 metros, hasta encontrar el mojón B, como en una distancia aproximada de 65,33 metros, hasta encontrar el punto L, colindando con toda su extensión con la vía Bogotá - Tocaima; POR EL OESTE, de esta parte, en línea con rumbo Norte, en una distancia de 186,29 metros; colindando con el camino Veneta a la reforma, hasta encontrar el punto de partida y encerra", Ubicado en una distancia de 186,29 metros; colindando con el camino Veneta a la reforma, hasta encontrar el punto de partida y encerra", Ubicado en la comuna Nacional Bogotá - Girardot por medio Hacienda Lomitas con un área de terreno de 8.712,67 M2, identificado con folio Matrícula inmobiliaria número 307-71447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), y Registro Catastral # 0000012005000 Dicho inmueble fue avaluado en la suma de

BAUTISTA ESPITIA OLAYA. dirección manizara 7 casa 1 Urbanización Villa Esmeralda, teléfono 312-4817697 NOTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA 25-1632 del 30 de septiembre de 2020, este Despacho permitirá el ingreso del rematante o postulante o persona autorizada para que realice la entrega física de los sobres sellados contenidos de las ofertas directamente a este Despacho Judicial, para garantizar la confiabilidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, la diligencia se adelantará de manera virtual por la plataforma que autorice el Consejo Superior de la Judicatura en su momento. Se fija el presente aviso de remate en lugar público de esta secretaría, y se entregan copias a la parte interesada, para que las haga publicar en el diario El Tiempo o El Espectador del día domingo, con una antelación superior a cinco (5) días, cuyo día de remate, siendo las 08:00 a.m. de hoy, 14 de enero de 2021. HENRY OSORIO RODRIGUEZ Secretario (Hay firma) A9

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO BOGOTA D.C. AVISO DE REMATE. JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSFORMACION EN JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. DATOS DEL SECCESSE: Señora ALEJANDRA TORRES GARCIA IDENTIFICADA CON C.C. 65.355.546-88@JULIA, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A.S. UBICADA EN LA DIRECCION CARRERA 5A No. 70 -39 DE BOGOTÁ D.C. TELEFONOS 8334431-873430257. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 450 y 452 del Código General del Proceso. Quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para la revisión del expediente, y/o realizar su postura al siguiente: correo institucional: cpmpr@ramajudicial.gov.co; o directamente al juzgado en persona los días y a las horas señaladas y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso. RUTH MARGARITA HIRIGANDA PALENCA JUEZ. A9

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, Edificio Jaramilla Montoya, Carrera 10 # 14 - 30. AVISO DE REMATE DEL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 100130304020100334000, promovido del Juzgado Camacho y Cuervo (54) Civil del Circuito de Bogotá, promovido por RICARDO GARCIA BARRERO, contra LIZ ELVIS FLOR DE TRONCADO, por auto de fecha seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2020), se ha señalado la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.) del día tres (03) del mes de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2021) para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente inmueble que se relaciona, el cual se encuentra debidamente embargado, sequestrado y avaluado, a saber: El Local número cuatro (4), que hacen parte integrante del EDIFICIO "CENTRO VITEMCO" - SOMETIDO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., dentro en la actual nomenclatura con los números Noventa A Treinta y Seis (90A - 37) de la Calle Sesenta y Cuatro (64 G.), el local ocupa parte del primer piso, con un área construida de ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y dos decímetros de metro cuadrado (86.62 M2) y mezzanine con un área construida de noventa y dos metros cuadrados con quince decímetros de metros cuadrado (92.25 M2) para un área total de ciento diecisiete metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (178.77 M2), el inmueble se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° SOC-843887. El valor del avalúo del inmueble a rematar es la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$814.374.642.00) MONEDA CORRIENTE. El Seccesse designado es la Sociedad ABC JURIDICAS SAS, quien tiene su oficina en la Calle 12C No. 7 - 31, Oficina 502 de Bogotá, Teléfono de contacto: 320.338.5353, quien mostrará el inmueble objeto del remate. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Será Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal. Lo anterior para los fines del Art. 450 del Código General del Proceso. SECRETARIO. H2

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, Edificio Jaramilla Montoya, Carrera 10 # 14 - 30. AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 1001303020201004000, promovido del Juzgado Venancio (25) Civil del Circuito de Bogotá, promovido por HUMBERTO HUERTAS PALMA, contra NÓRIS ROS CEBALZA, por auto de fecha veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2020) se ha señalado la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Cinco (05) del mes de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2021) para llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes inmuebles que se relacionan, los cuales se encuentran debidamente embargados, sequestrados y evaluados, a saber: El Local número B, el apartamento Doscer Ases Uno (200), y el apartamento Trecescientos Uno (301), que hacen parte integrante del EDIFICIO "PUNCELSO" - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados en esta ciudad de Bogotá D.C., distinguidos en la actual nomenclatura con los números Noventa y Nueve D Treinta y Seis Mil Cuarenta y Seis (990 - 34) de la Calle Cuarenta y Seis (36 T) Sur, inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias N° 505-8058864, 505-4058864 y 505-4058864. El Seccesse designado es la Sociedad ADMINISTRATIVAS JURIDICAS SAS identificada con el NIT # 900.479.879-8, quien tiene su oficina en la Carrera 688 No. 1 - 22 Sur de Bogotá, Teléfono de contacto: 313.218.7869, quienes mostrarán los inmuebles objeto del remate. Los inmuebles a rematar fueron evaluados en las siguientes sumas de dinero: 1. El Local Comercial 7B: \$55.871.040.00 - 2. El Apartamento 201: \$96.019.000.00 - 3. El Apartamento 301: \$98.556.000.00. Valor total de los tres (3) inmuebles a rematar es la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$350.446.040.00) MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Será Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal. Lo anterior para los fines del Art. 450 del Código General del Proceso. SECRETARIO. H3

JUZGADO QUE REMATA: JUZGADO PRIMERO PROMOCION MUNICIPAL DE LA DORADA, DEMANDANTE BANCO COLOMBIA S.A. RADICACION EXPEDIENTE 2018-00272-00 DEMANDADO OLGA PATRICIA PEREZ BERRUDEZ / CC 30.343.881 FERIA Y HORIA DEL BEBATE 02 DE FEBRERO DE 2021 / HORA 9:00 AM FOLIO DE MATRICULAS 106-7811 DIBUCCION CRA 6 N° 25-04 BARRIO LAS VILLAS EN LA DORADA CALDAS. AVALUO DEL BIEN \$ 24.550.000.00. BASE DE LIQUIDACION 70% \$ 17.185.000.00

205

209

CERTIFICADO

mates)

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE. SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1 DE BOGOTÁ. Correo institucional para solicitar turno para la revisión del expediente: SERVICIOALUSUARIOOECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO-RESPUESTASOLICITUDESOCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO. AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO Nro. 11001400302320120041500, iniciado por GIROS y FINANZAS C.F.S.A. contra, ARNOBIL ANDRADE CAMPOS que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Origen: Juzgado de 23 Civil Municipal de Bogotá D.C.). Se ha dictado auto de fecha 03 de diciembre de 2020, que señala la hora de las 11:00 A.M. del cuatro (04) de febrero de 2021, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien muebles debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: Se trata del vehículo identificado con placas No. RKW218, marca: Chevrolet, Modelo: 2011, clase: automóvil, color: plata sable, servicio: particular, línea: captiva sport, capacidad: 5 pasajeros, motor: CBS648796, cilindraje: 2384. Valor del avalúo: VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.200.000,00) M/CTE. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es, \$17.640.000,00 M/CTE previa consignación del 40% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es, \$10.080.000,00 M/CTE a órdenes de la Oficina de Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. En la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. (Cod. 110012103000). DATOS DEL SEQUESTRE: LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES y PRODUCTORES AGROPECUARIOS quien se localiza en la CARRERA 15B No. 104B - 18 Br.: Las Delicias en Bucaramanga - Santander, TELÉFONO 3215051701. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 450 y 452 del Código General del Proceso. Quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para la revisión del expediente al siguiente correo institucional: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co La licitación comenzara el día y a las horas señaladas y no se cerrarán sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el arto 450 del Código General del Proceso. SECRETARIA. DE LA OFICINA DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. H8

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ, D.C. AVISO DE REMATE. SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2 y 3 DE BOGOTÁ. Correo institucional para solicitar turno para la revisión del expediente: audienciasjctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co. AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR Nro. 11001 31 030 17 2012 00170 00, iniciado por LEONOR MARTÍNEZ contra, BORIS ORLANDO GUEIRSMAN BELTRÁN que cursa en el Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución de Sentencias de Bogotá (Origen: Juzgado de 5 Civil del Circuito). Se ha dictado auto de fecha 01 de diciembre de 2020, que señala la hora de las 08:30 A.M. del Nueve (9) de febrero de 2021, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles debidamente embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia y descrito así: Se trata del 100% del inmueble ubicado en la dirección: Sin Dirección Tucanes 7 Lote 02 Condominio Campestre El Rincón De Las Lomas II Etapa, de la ciudad de Villavicencio, con matrícula inmobiliaria Nro. 250-98999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta. Valor del avalúo: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$884.039.271,00) M/CTE. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es, \$619.387.489,70 M/CTE previa consignación del 40% del avalúo total dado al bien inmueble esto es, \$353.935.708,40 M/CTE a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá en la cuenta nro. 110012031800 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. DATOS DEL SEQUESTRE: OMAR MEGA HERNÁNDEZ quien se localiza en la CALLE 41 NRO 19 A- 34 Urbanización el Paraíso en Villavicencio -Meta, TELÉFONO 3108762974. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 450 Y 452 del Código General del Proceso. Quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para la revisión del expediente al siguiente correo institucional: audienciasjctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co. La licitación comenzara el día y a las horas señaladas y no se cerrarán sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 450 del Código General del Proceso. MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ-SECRETARIA. (Hay firma). CT2

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPA

01/feb. Falta cr
210



OF. E.J. CIV. MUN. REMATES
41915 28JAN'21 PM12:31
853-2021 3F

Señor (a):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
RADICACIÓN: 11001400302320120041500

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía 38561989 de Cali - Valle y portadora de la tarjeta profesional No. 132.669 del C. S. de la J., en calidad de Apoderada de la parte demandante, por medio de la presente me permito aportar la publicación del día 17 de enero de 2021 en la página número 47 del diario EL ESPECTADOR de la diligencia de remate que se llevará a cabo el día 04 de febrero de 2021, esto de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.

211

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 12 N° 14-22 Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE

**PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001 4003 023 2012 00415 00 PROMOVIDO
POR GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. CONTRA
ARNOBI CAMPOS ANDRADE**

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), día y hora señalados en auto de fecha 03 de diciembre de 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate sobre el vehículo identificado con la placa **RKW 218**; Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho, señala que no es posible llevar a cabo la subasta como quiera que de la lectura realizada a la publicación allegada, se observa que se indicó de manera errónea el secuestre designado toda vez que el mismo corresponde a Isaí Leonardo Velandia Afanador y no el señalado en la publicación, concluyéndose así que no reúnen los requisitos del numeral quinto del artículo 450 *ibídem*; tampoco se allegó el certificado de libertad y tradición del rodante, bajo las exigencias de la norma citada; así las cosas, el Juzgado decide, abstenerse de dar apertura a la diligencia de remate.

Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría oficiase al Despacho de origen, Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, en caso de que alguien haya realizado algún depósito para participar en la diligencia o entréguese por la Oficina de Ejecución, según sea el caso.

Lo anterior, conforme lo establecido en el Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento:

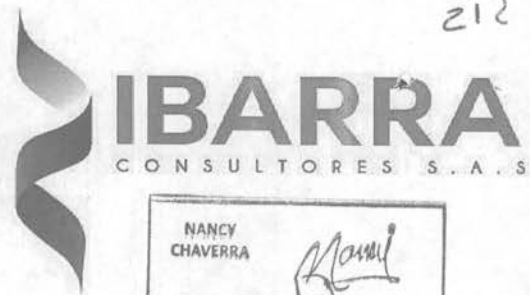
“El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título”. Subrayado fuera de texto.

El Juez,

La Secretaria,


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



NANCY CHAVERRA

F

U

RADICADO

1531.84.2

Señor (a):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400302320120041500
 REFERENCIA: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
 DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
 18981 15-FEB-21 10:28

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del Demandante, por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago, del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por su despacho mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CUOTA No.	CAPITAL	INTERESES MORATORIO	INTERESES REMUNERATORIOS	SUBTOTAL
29-11-2011	\$492.043,00	\$1.704.503,23		\$2.196.546,23
29-12-2011	\$496.589,00	\$1.705.038,03	\$619.748,00	\$2.821.375,03
29-01-2012	\$503.740,00	\$1.713.826,86	\$612.597,00	\$2.830.163,86
29-02-2012	\$503.988,00	\$1.698.348,48	\$612.349,00	\$2.814.685,48
SEGURO	\$1.813.182,00	---O---	----O----	\$1.813.182,00
CAPITAL ACELERA DO	\$41.533.706,00	\$138.659.366,16	----- O -----	\$180.193.072,16
TOTAL				\$192.669.025

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA

C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
 T.P. 132.669 del C.S.J.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
29-nov-11	30-nov-11					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
29-nov-11	30-nov-11	29,09%	3,06%	3,064%	492.043,00	492.043,00	2	1.004,93			1.004,93	493.047,93
1-dic-11	31-dic-11	29,09%	3,06%	3,064%		492.043,00	30	15.073,90			16.078,82	508.121,82
1-ene-12	31-ene-12	29,88%	3,13%	3,134%		492.043,00	30	15.421,23			31.500,05	523.543,05
1-feb-12	29-feb-12	29,88%	3,13%	3,134%		492.043,00	30	15.421,23			46.921,29	538.964,29
1-mar-12	31-mar-12	29,88%	3,13%	3,134%		492.043,00	30	15.421,23			62.342,52	554.385,52
1-abr-12	30-abr-12	30,78%	3,21%	3,214%		492.043,00	30	15.813,77			78.156,29	570.199,29
1-may-12	31-may-12	30,78%	3,21%	3,214%		492.043,00	30	15.813,77			93.970,05	586.013,05
1-jun-12	30-jun-12	30,78%	3,21%	3,214%		492.043,00	30	15.813,77			109.783,82	601.826,82
1-jul-12	31-jul-12	31,29%	3,26%	3,259%		492.043,00	30	16.034,73			125.818,56	617.861,56
1-ago-12	31-ago-12	31,29%	3,26%	3,259%		492.043,00	30	16.034,73			141.853,29	633.896,29
1-sep-12	30-sep-12	31,29%	3,26%	3,259%		492.043,00	30	16.034,73			157.888,02	649.931,02
1-oct-12	31-oct-12	31,34%	3,26%	3,263%		492.043,00	30	16.056,34			173.944,36	665.987,36
1-nov-12	30-nov-12	31,34%	3,26%	3,263%		492.043,00	30	16.056,34			190.000,70	682.043,70
1-dic-12	31-dic-12	31,34%	3,26%	3,263%		492.043,00	30	16.056,34			206.057,04	698.100,04
1-ene-13	31-ene-13	31,13%	3,24%	3,245%		492.043,00	30	15.965,53			222.022,57	714.065,57
1-feb-13	28-feb-13	31,13%	3,24%	3,245%		492.043,00	30	15.965,53			237.988,09	730.031,09
1-mar-13	31-mar-13	31,13%	3,24%	3,245%		492.043,00	30	15.965,53			253.953,62	745.996,62
1-abr-13	30-abr-13	31,25%	3,26%	3,255%		492.043,00	30	16.017,44			269.971,06	762.014,06

1-may-13	31-may-13	31,25%	3,26%	3,255%	492.043,00	30	16.017,44	285.988,50	778.031,50
1-jun-13	30-jun-13	31,25%	3,26%	3,255%	492.043,00	30	16.017,44	302.005,94	794.048,94
1-jul-13	31-jul-13	30,51%	3,19%	3,190%	492.043,00	30	15.696,36	317.702,30	809.745,30
1-ago-13	31-ago-13	30,51%	3,19%	3,190%	492.043,00	30	15.696,36	333.398,66	825.441,66
1-sep-13	30-sep-13	30,51%	3,19%	3,190%	492.043,00	30	15.696,36	349.095,02	841.138,02
1-oct-13	31-oct-13	29,78%	3,13%	3,125%	492.043,00	30	15.377,41	364.472,42	856.515,42
1-nov-13	30-nov-13	29,78%	3,13%	3,125%	492.043,00	30	15.377,41	379.849,83	871.892,83
1-dic-13	31-dic-13	29,78%	3,13%	3,125%	492.043,00	30	15.377,41	395.227,24	887.270,24
1-ene-14	31-ene-14	29,48%	3,10%	3,098%	492.043,00	30	15.245,69	410.472,94	902.515,94
1-feb-14	28-feb-14	29,48%	3,10%	3,098%	492.043,00	30	15.245,69	425.718,63	917.761,63
1-mar-14	31-mar-14	29,48%	3,10%	3,098%	492.043,00	30	15.245,69	440.964,32	933.007,32
1-abr-14	30-abr-14	29,45%	3,10%	3,096%	492.043,00	30	15.232,50	456.196,82	948.239,82
1-may-14	31-may-14	29,45%	3,10%	3,096%	492.043,00	30	15.232,50	471.429,32	963.472,32
1-jun-14	30-jun-14	29,45%	3,10%	3,096%	492.043,00	30	15.232,50	486.661,82	978.704,82
1-jul-14	31-jul-14	29,00%	3,06%	3,055%	492.043,00	30	15.034,16	501.695,98	993.738,98
1-ago-14	31-ago-14	29,00%	3,06%	3,055%	492.043,00	30	15.034,16	516.730,14	1.008.773,14
1-sep-14	30-sep-14	29,00%	3,06%	3,055%	492.043,00	30	15.034,16	531.764,30	1.023.807,30
1-oct-14	31-oct-14	28,76%	3,03%	3,034%	492.043,00	30	14.928,03	546.692,33	1.038.735,33
1-nov-14	30-nov-14	28,76%	3,03%	3,034%	492.043,00	30	14.928,03	561.620,36	1.053.663,36
1-dic-14	31-dic-14	28,76%	3,03%	3,034%	492.043,00	30	14.928,03	576.548,39	1.068.591,39
1-ene-15	31-ene-15	28,82%	3,04%	3,039%	492.043,00	30	14.954,58	591.502,97	1.083.545,97
1-feb-15	28-feb-15	28,82%	3,04%	3,039%	492.043,00	30	14.954,58	606.457,56	1.098.500,56
1-mar-15	31-mar-15	28,82%	3,04%	3,039%	492.043,00	30	14.954,58	621.412,14	1.113.455,14

1-abr-15	30-abr-15	29,06%	3,06%	3,061%	492.043,00	30	15.060,65	636.472,80	1.128.515,80
1-may-15	31-may-15	29,06%	3,06%	3,061%	492.043,00	30	15.060,65	651.533,45	1.143.576,45
1-jun-15	30-jun-15	29,06%	3,06%	3,061%	492.043,00	30	15.060,65	666.594,11	1.158.637,11
1-jul-15	31-jul-15	28,89%	3,05%	3,046%	492.043,00	30	14.985,55	681.579,65	1.173.622,65
1-ago-15	31-ago-15	28,89%	3,05%	3,046%	492.043,00	30	14.985,55	696.565,20	1.188.608,20
1-sep-15	30-sep-15	28,89%	3,05%	3,046%	492.043,00	30	14.985,55	711.550,75	1.203.593,75
1-oct-15	31-oct-15	29,00%	3,06%	3,055%	492.043,00	30	15.034,16	726.584,91	1.218.627,91
1-nov-15	30-nov-15	29,00%	3,06%	3,055%	492.043,00	30	15.034,16	741.619,07	1.233.662,07
1-dic-15	31-dic-15	29,00%	3,06%	3,055%	492.043,00	30	15.034,16	756.653,23	1.248.696,23
1-ene-16	31-ene-16	29,52%	3,10%	3,102%	492.043,00	30	15.263,28	771.916,51	1.263.959,51
1-feb-16	29-feb-16	29,52%	3,10%	3,102%	492.043,00	30	15.263,28	787.179,78	1.279.222,78
1-mar-16	31-mar-16	29,52%	3,10%	3,102%	492.043,00	30	15.263,28	802.443,06	1.294.486,06
1-abr-16	30-abr-16	30,81%	3,22%	3,217%	492.043,00	30	15.826,80	818.269,85	1.310.312,85
1-may-16	31-may-16	30,81%	3,22%	3,217%	492.043,00	30	15.826,80	834.096,65	1.326.139,65
1-jun-16	30-jun-16	30,81%	3,22%	3,217%	492.043,00	30	15.826,80	849.923,45	1.341.966,45
1-jul-16	31-jul-16	32,01%	3,32%	3,322%	492.043,00	30	16.344,90	866.268,34	1.358.311,34
1-ago-16	31-ago-16	32,01%	3,32%	3,322%	492.043,00	30	16.344,90	882.613,24	1.374.656,24
1-sep-16	30-sep-16	32,01%	3,32%	3,322%	492.043,00	30	16.344,90	898.958,13	1.391.001,13
1-oct-16	31-oct-16	32,99%	3,41%	3,407%	492.043,00	30	16.763,74	915.721,88	1.407.764,88
1-nov-16	30-nov-16	32,99%	3,41%	3,407%	492.043,00	30	16.763,74	932.485,62	1.424.528,62
1-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%	492.043,00	30	16.763,74	949.249,37	1.441.292,37
1-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%	492.043,00	30	16.984,46	966.233,82	1.458.276,82
1-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%	492.043,00	30	16.984,46	983.218,28	1.475.261,28

1-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%	492.043,00	30	16.984,46	1.000.202,74	1.492.245,74
1-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%	492.043,00	30	16.980,22	1.017.182,97	1.509.225,97
1-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%	492.043,00	30	16.980,22	1.034.163,19	1.526.206,19
1-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%	492.043,00	30	16.980,22	1.051.143,42	1.543.186,42
1-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%	492.043,00	30	16.755,23	1.067.898,65	1.559.941,65
1-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%	492.043,00	30	16.755,23	1.084.653,88	1.576.696,88
1-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%	492.043,00	30	16.434,97	1.101.088,85	1.593.131,85
1-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%	492.043,00	30	16.224,52	1.117.313,38	1.609.356,38
1-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%	492.043,00	30	16.099,52	1.133.412,90	1.625.455,90
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%	492.043,00	30	15.978,51	1.149.391,41	1.641.434,41
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%	492.043,00	30	15.926,55	1.165.317,96	1.657.360,96
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%	492.043,00	30	16.134,04	1.181.452,00	1.673.495,00
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%	492.043,00	30	15.917,88	1.197.369,88	1.689.412,88*
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%	492.043,00	30	15.787,70	1.213.157,59	1.705.200,59
1-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%	492.043,00	30	15.761,62	1.228.919,21	1.720.962,21
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%	492.043,00	30	15.657,15	1.244.576,36	1.736.619,36
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	3,15%	3,149%	492.043,00	30	15.495,63	1.260.072,00	1.752.115,00
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	3,14%	3,137%	492.043,00	30	15.434,37	1.275.506,37	1.767.549,37
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	3,12%	3,120%	492.043,00	30	15.351,10	1.290.857,46	1.782.900,46
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	3,10%	3,096%	492.043,00	30	15.232,50	1.306.089,96	1.798.132,96
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	3,08%	3,077%	492.043,00	30	15.140,05	1.321.230,01	1.813.273,01
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	3,06%	3,064%	492.043,00	30	15.078,31	1.336.308,32	1.828.351,32
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	3,03%	3,032%	492.043,00	30	14.919,17	1.351.227,49	1.843.270,49

1-feb-19	28-feb-19	29,55%	3,10%	3,105%	492.043,00	30	15.276,46	1.366.503,95	1.858.546,95
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	3,06%	3,061%	492.043,00	30	15.060,65	1.381.564,61	1.873.607,61
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	3,05%	3,054%	492.043,00	30	15.025,33	1.396.589,93	1.888.632,93
1-may-19	31-may-19	29,01%	3,06%	3,056%	492.043,00	30	15.038,58	1.411.628,51	1.903.671,51
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	3,05%	3,051%	492.043,00	30	15.012,07	1.426.640,58	1.918.683,58
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	3,05%	3,048%	492.043,00	30	14.998,81	1.441.639,39	1.933.682,39
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	3,05%	3,054%	492.043,00	30	15.025,33	1.456.664,72	1.948.707,72
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	3,05%	3,054%	492.043,00	30	15.025,33	1.471.690,04	1.963.733,04
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	3,02%	3,024%	492.043,00	30	14.879,30	1.486.569,35	1.978.612,35
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	3,01%	3,015%	492.043,00	30	14.834,96	1.501.404,31	1.993.447,31
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	3,00%	2,999%	492.043,00	30	14.755,04	1.516.159,35	2.008.202,35
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,98%	2,980%	492.043,00	30	14.661,63	1.530.820,98	2.022.863,98
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	3,02%	3,019%	492.043,00	30	14.852,70	1.545.673,68	2.037.716,68
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	3,00%	3,004%	492.043,00	30	14.781,70	1.560.455,38	2.052.498,38
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,97%	2,969%	492.043,00	30	14.608,16	1.575.063,54	2.067.106,54
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,90%	2,901%	492.043,00	30	14.272,59	1.589.336,13	2.081.379,13
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,89%	2,891%	492.043,00	30	14.223,16	1.603.559,29	2.095.602,29
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,89%	2,891%	492.043,00	30	14.223,16	1.617.782,45	2.109.825,45
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,91%	2,914%	492.043,00	30	14.339,90	1.632.122,35	2.124.165,35
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,92%	2,923%	492.043,00	30	14.380,24	1.646.502,58	2.138.545,58
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,89%	2,887%	492.043,00	30	14.205,18	1.660.707,76	2.152.750,76
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,85%	2,852%	492.043,00	30	14.033,96	1.674.741,72	2.166.784,72
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	2,80%	2,800%	492.043,00	30	13.775,94	1.688.517,66	2.180.560,66

1-ene-21	31-ene-21	25,98%	2,78%	2,780%	492.043,00	30	13.680,51	1.702.198,17	2.194.241,17	
1-feb-21	5-feb-21	26,31%	2,81%	2,811%	492.043,00	5	2.305,06	1.704.503,23	2.196.546,23	
							Resultados >>	0,00	1.704.503,23	2.196.546,23

SALDO DE CAPITAL	492.043,00
INTERESES DE MORA	1.704.503,23
INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.196.546,23

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
29-dic-11	31-dic-11					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
29-dic-11	31-dic-11	29,09%	3,06%	3,064%	496.589,00	496.589,00	2	1.014,21			1.014,21	497.603,21
1-ene-12	31-ene-12	29,88%	3,13%	3,134%		496.589,00	30	15.563,71			16.577,92	513.166,92
1-feb-12	29-feb-12	29,88%	3,13%	3,134%		496.589,00	30	15.563,71			32.141,63	528.730,63
1-mar-12	31-mar-12	29,88%	3,13%	3,134%		496.589,00	30	15.563,71			47.705,34	544.294,34
1-abr-12	30-abr-12	30,78%	3,21%	3,214%		496.589,00	30	15.959,87			63.665,21	560.254,21
1-may-12	31-may-12	30,78%	3,21%	3,214%		496.589,00	30	15.959,87			79.625,08	576.214,08
1-jun-12	30-jun-12	30,78%	3,21%	3,214%		496.589,00	30	15.959,87			95.584,95	592.173,95
1-jul-12	31-jul-12	31,29%	3,26%	3,259%		496.589,00	30	16.182,88			111.767,83	608.356,83
1-ago-12	31-ago-12	31,29%	3,26%	3,259%		496.589,00	30	16.182,88			127.950,71	624.539,71
1-sep-12	30-sep-12	31,29%	3,26%	3,259%		496.589,00	30	16.182,88			144.133,59	640.722,59
1-oct-12	31-oct-12	31,34%	3,26%	3,263%		496.589,00	30	16.204,69			160.338,28	656.927,28
1-nov-12	30-nov-12	31,34%	3,26%	3,263%		496.589,00	30	16.204,69			176.542,96	673.131,96
1-dic-12	31-dic-12	31,34%	3,26%	3,263%		496.589,00	30	16.204,69			192.747,65	689.336,65
1-ene-13	31-ene-13	31,13%	3,24%	3,245%		496.589,00	30	16.113,03			208.860,68	705.449,68
1-feb-13	28-feb-13	31,13%	3,24%	3,245%		496.589,00	30	16.113,03			224.973,71	721.562,71
1-mar-13	31-mar-13	31,13%	3,24%	3,245%		496.589,00	30	16.113,03			241.086,74	737.675,74
1-abr-13	30-abr-13	31,25%	3,26%	3,255%		496.589,00	30	16.165,43			257.252,17	753.841,17

1-may-13	31-may-13	31,25%	3,26%	3,255%	496.589,00	30	16.165,43	273.417,59	770.006,59
1-jun-13	30-jun-13	31,25%	3,26%	3,255%	496.589,00	30	16.165,43	289.583,02	786.172,02
1-jul-13	31-jul-13	30,51%	3,19%	3,190%	496.589,00	30	15.841,38	305.424,40	802.013,40
1-ago-13	31-ago-13	30,51%	3,19%	3,190%	496.589,00	30	15.841,38	321.265,77	817.854,77
1-sep-13	30-sep-13	30,51%	3,19%	3,190%	496.589,00	30	15.841,38	337.107,15	833.696,15
1-oct-13	31-oct-13	29,78%	3,13%	3,125%	496.589,00	30	15.519,48	352.626,63	849.215,63
1-nov-13	30-nov-13	29,78%	3,13%	3,125%	496.589,00	30	15.519,48	368.146,11	864.735,11
1-dic-13	31-dic-13	29,78%	3,13%	3,125%	496.589,00	30	15.519,48	383.665,59	880.254,59
1-ene-14	31-ene-14	29,48%	3,10%	3,098%	496.589,00	30	15.386,55	399.052,14	895.641,14
1-feb-14	28-feb-14	29,48%	3,10%	3,098%	496.589,00	30	15.386,55	414.438,69	911.027,69
1-mar-14	31-mar-14	29,48%	3,10%	3,098%	496.589,00	30	15.386,55	429.825,24	926.414,24
1-abr-14	30-abr-14	29,45%	3,10%	3,096%	496.589,00	30	15.373,23	445.198,47	941.787,47
1-may-14	31-may-14	29,45%	3,10%	3,096%	496.589,00	30	15.373,23	460.571,71	957.160,71
1-jun-14	30-jun-14	29,45%	3,10%	3,096%	496.589,00	30	15.373,23	475.944,94	972.533,94
1-jul-14	31-jul-14	29,00%	3,06%	3,055%	496.589,00	30	15.173,06	491.118,00	987.707,00
1-ago-14	31-ago-14	29,00%	3,06%	3,055%	496.589,00	30	15.173,06	506.291,06	1.002.880,06
1-sep-14	30-sep-14	29,00%	3,06%	3,055%	496.589,00	30	15.173,06	521.464,12	1.018.053,12
1-oct-14	31-oct-14	28,76%	3,03%	3,034%	496.589,00	30	15.065,95	536.530,07	1.033.119,07
1-nov-14	30-nov-14	28,76%	3,03%	3,034%	496.589,00	30	15.065,95	551.596,02	1.048.185,02
1-dic-14	31-dic-14	28,76%	3,03%	3,034%	496.589,00	30	15.065,95	566.661,97	1.063.250,97
1-ene-15	31-ene-15	28,82%	3,04%	3,039%	496.589,00	30	15.092,75	581.754,72	1.078.343,72
1-feb-15	28-feb-15	28,82%	3,04%	3,039%	496.589,00	30	15.092,75	596.847,47	1.093.436,47
1-mar-15	31-mar-15	28,82%	3,04%	3,039%	496.589,00	30	15.092,75	611.940,22	1.108.529,22

1-abr-15	30-abr-15	29,06%	3,06%	3,061%	496.589,00	30	15.199,80	627.140,02	1.123.729,02
1-may-15	31-may-15	29,06%	3,06%	3,061%	496.589,00	30	15.199,80	642.339,82	1.138.928,82
1-jun-15	30-jun-15	29,06%	3,06%	3,061%	496.589,00	30	15.199,80	657.539,63	1.154.128,63
1-jul-15	31-jul-15	28,89%	3,05%	3,046%	496.589,00	30	15.124,00	672.663,62	1.169.252,62
1-ago-15	31-ago-15	28,89%	3,05%	3,046%	496.589,00	30	15.124,00	687.787,62	1.184.376,62
1-sep-15	30-sep-15	28,89%	3,05%	3,046%	496.589,00	30	15.124,00	702.911,62	1.199.500,62
1-oct-15	31-oct-15	29,00%	3,06%	3,055%	496.589,00	30	15.173,06	718.084,68	1.214.673,68
1-nov-15	30-nov-15	29,00%	3,06%	3,055%	496.589,00	30	15.173,06	733.257,75	1.229.846,75
1-dic-15	31-dic-15	29,00%	3,06%	3,055%	496.589,00	30	15.173,06	748.430,81	1.245.019,81
1-ene-16	31-ene-16	29,52%	3,10%	3,102%	496.589,00	30	15.404,29	763.835,10	1.260.424,10
1-feb-16	29-feb-16	29,52%	3,10%	3,102%	496.589,00	30	15.404,29	779.239,40	1.275.828,40
1-mar-16	31-mar-16	29,52%	3,10%	3,102%	496.589,00	30	15.404,29	794.643,69	1.291.232,69
1-abr-16	30-abr-16	30,81%	3,22%	3,217%	496.589,00	30	15.973,02	810.616,71	1.307.205,71
1-may-16	31-may-16	30,81%	3,22%	3,217%	496.589,00	30	15.973,02	826.589,73	1.323.178,73
1-jun-16	30-jun-16	30,81%	3,22%	3,217%	496.589,00	30	15.973,02	842.562,75	1.339.151,75
1-jul-16	31-jul-16	32,01%	3,32%	3,322%	496.589,00	30	16.495,91	859.058,66	1.355.647,66
1-ago-16	31-ago-16	32,01%	3,32%	3,322%	496.589,00	30	16.495,91	875.554,56	1.372.143,56
1-sep-16	30-sep-16	32,01%	3,32%	3,322%	496.589,00	30	16.495,91	892.050,47	1.388.639,47
1-oct-16	31-oct-16	32,99%	3,41%	3,407%	496.589,00	30	16.918,62	908.969,09	1.405.558,09
1-nov-16	30-nov-16	32,99%	3,41%	3,407%	496.589,00	30	16.918,62	925.887,72	1.422.476,72
1-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%	496.589,00	30	16.918,62	942.806,34	1.439.395,34
1-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%	496.589,00	30	17.141,38	959.947,72	1.456.536,72
1-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%	496.589,00	30	17.141,38	977.089,10	1.473.678,10

1-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%	496.589,00	30	17.141,38	994.230,48	1.490.819,48
1-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%	496.589,00	30	17.137,11	1.011.367,59	1.507.956,59
1-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%	496.589,00	30	17.137,11	1.028.504,69	1.525.093,69
1-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%	496.589,00	30	17.137,11	1.045.641,80	1.542.230,80
1-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%	496.589,00	30	16.910,04	1.062.551,83	1.559.140,83
1-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%	496.589,00	30	16.910,04	1.079.461,87	1.576.050,87
1-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%	496.589,00	30	16.586,81	1.096.048,68	1.592.637,68
1-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%	496.589,00	30	16.374,42	1.112.423,11	1.609.012,11
1-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%	496.589,00	30	16.248,27	1.128.671,37	1.625.260,37
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%	496.589,00	30	16.126,14	1.144.797,51	1.641.386,51
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%	496.589,00	30	16.073,70	1.160.871,20	1.657.460,20
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%	496.589,00	30	16.283,10	1.177.154,31	1.673.743,31
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%	496.589,00	30	16.064,95	1.193.219,26	1.689.808,26
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%	496.589,00	30	15.933,57	1.209.152,82	1.705.741,82
1-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%	496.589,00	30	15.907,24	1.225.060,07	1.721.649,07
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%	496.589,00	30	15.801,81	1.240.861,88	1.737.450,88
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	3,15%	3,149%	496.589,00	30	15.638,80	1.256.500,68	1.753.089,68
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	3,14%	3,137%	496.589,00	30	15.576,97	1.272.077,64	1.768.666,64
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	3,12%	3,120%	496.589,00	30	15.492,93	1.287.570,57	1.784.159,57
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	3,10%	3,096%	496.589,00	30	15.373,23	1.302.943,80	1.799.532,80
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	3,08%	3,077%	496.589,00	30	15.279,93	1.318.223,73	1.814.812,73
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	3,06%	3,064%	496.589,00	30	15.217,62	1.333.441,35	1.830.030,35
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	3,03%	3,032%	496.589,00	30	15.057,01	1.348.498,36	1.845.087,36

1-feb-19	28-feb-19	29,55%	3,10%	3,105%	496.589,00	30	15.417,60	1.363.915,96	1.860.504,96
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	3,06%	3,061%	496.589,00	30	15.199,80	1.379.115,76	1.875.704,76
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	3,05%	3,054%	496.589,00	30	15.164,14	1.394.279,91	1.890.868,91
1-may-19	31-may-19	29,01%	3,06%	3,056%	496.589,00	30	15.177,52	1.409.457,42	1.906.046,42
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	3,05%	3,051%	496.589,00	30	15.150,77	1.424.608,19	1.921.197,19
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	3,05%	3,048%	496.589,00	30	15.137,38	1.439.745,58	1.936.334,58
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	3,05%	3,054%	496.589,00	30	15.164,14	1.454.909,72	1.951.498,72
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	3,05%	3,054%	496.589,00	30	15.164,14	1.470.073,87	1.966.662,87
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	3,02%	3,024%	496.589,00	30	15.016,77	1.485.090,64	1.981.679,64
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	3,01%	3,015%	496.589,00	30	14.972,02	1.500.062,66	1.996.651,66
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	3,00%	2,999%	496.589,00	30	14.891,36	1.514.954,03	2.011.543,03
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,98%	2,980%	496.589,00	30	14.797,09	1.529.751,11	2.026.340,11
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	3,02%	3,019%	496.589,00	30	14.989,93	1.544.741,04	2.041.330,04
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	3,00%	3,004%	496.589,00	30	14.918,27	1.559.659,31	2.056.248,31
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,97%	2,969%	496.589,00	30	14.743,13	1.574.402,44	2.070.991,44
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,90%	2,901%	496.589,00	30	14.404,45	1.588.806,89	2.085.395,89
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,89%	2,891%	496.589,00	30	14.354,57	1.603.161,46	2.099.750,46
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,89%	2,891%	496.589,00	30	14.354,57	1.617.516,03	2.114.105,03
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,91%	2,914%	496.589,00	30	14.472,38	1.631.988,41	2.128.577,41
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,92%	2,923%	496.589,00	30	14.513,10	1.646.501,50	2.143.090,50
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,89%	2,887%	496.589,00	30	14.336,42	1.660.837,92	2.157.426,92
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,85%	2,852%	496.589,00	30	14.163,62	1.675.001,54	2.171.590,54
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	2,80%	2,800%	496.589,00	30	13.903,22	1.688.904,76	2.185.493,76

1-ene-21	31-ene-21	25,98%	2,78%	2,780%	496.589,00	30	13.806,91	1.702.711,67	2.199.300,67	
1-feb-21	5-feb-21	26,31%	2,81%	2,811%	496.589,00	5	2.326,36	1.705.038,03	2.201.627,03	
Resultados >>							0,00		1.705.038,03	2.201.627,03

SALDO DE CAPITAL	496.589,00
INTERESES DE MORA	1.705.038,03
INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO	619.748,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.821.375,03

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
29-ene-12	31-ene-12					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
29-ene-12	31-ene-12	29,88%	3,13%	3,134%	503.740,00	503.740,00	2	1.052,52			1.052,52	504.792,52
1-feb-12	29-feb-12	29,88%	3,13%	3,134%		503.740,00	30	15.787,83			16.840,35	520.580,35
1-mar-12	31-mar-12	29,88%	3,13%	3,134%		503.740,00	30	15.787,83			32.628,18	536.368,18
1-abr-12	30-abr-12	30,78%	3,21%	3,214%		503.740,00	30	16.189,70			48.817,88	552.557,88
1-may-12	31-may-12	30,78%	3,21%	3,214%		503.740,00	30	16.189,70			65.007,58	568.747,58
1-jun-12	30-jun-12	30,78%	3,21%	3,214%		503.740,00	30	16.189,70			81.197,28	584.937,28
1-jul-12	31-jul-12	31,29%	3,26%	3,259%		503.740,00	30	16.415,92			97.613,19	601.353,19
1-ago-12	31-ago-12	31,29%	3,26%	3,259%		503.740,00	30	16.415,92			114.029,11	617.769,11
1-sep-12	30-sep-12	31,29%	3,26%	3,259%		503.740,00	30	16.415,92			130.445,03	634.185,03
1-oct-12	31-oct-12	31,34%	3,26%	3,263%		503.740,00	30	16.438,04			146.883,06	650.623,06
1-nov-12	30-nov-12	31,34%	3,26%	3,263%		503.740,00	30	16.438,04			163.321,10	667.061,10
1-dic-12	31-dic-12	31,34%	3,26%	3,263%		503.740,00	30	16.438,04			179.759,13	683.499,13
1-ene-13	31-ene-13	31,13%	3,24%	3,245%		503.740,00	30	16.345,06			196.104,20	699.844,20
1-feb-13	28-feb-13	31,13%	3,24%	3,245%		503.740,00	30	16.345,06			212.449,26	716.189,26
1-mar-13	31-mar-13	31,13%	3,24%	3,245%		503.740,00	30	16.345,06			228.794,32	732.534,32
1-abr-13	30-abr-13	31,25%	3,26%	3,255%		503.740,00	30	16.398,21			245.192,54	748.932,54
1-may-13	31-may-13	31,25%	3,26%	3,255%		503.740,00	30	16.398,21			261.590,75	765.330,75

1-jun-13	30-jun-13	31,25%	3,26%	3,255%	503.740,00	30	16.398,21	277.988,96	781.728,96
1-jul-13	31-jul-13	30,51%	3,19%	3,190%	503.740,00	30	16.069,50	294.058,46	797.798,46
1-ago-13	31-ago-13	30,51%	3,19%	3,190%	503.740,00	30	16.069,50	310.127,95	813.867,95
1-sep-13	30-sep-13	30,51%	3,19%	3,190%	503.740,00	30	16.069,50	326.197,45	829.937,45
1-oct-13	31-oct-13	29,78%	3,13%	3,125%	503.740,00	30	15.742,97	341.940,42	845.680,42
1-nov-13	30-nov-13	29,78%	3,13%	3,125%	503.740,00	30	15.742,97	357.683,38	861.423,38
1-dic-13	31-dic-13	29,78%	3,13%	3,125%	503.740,00	30	15.742,97	373.426,35	877.166,35
1-ene-14	31-ene-14	29,48%	3,10%	3,098%	503.740,00	30	15.608,12	389.034,46	892.774,46
1-feb-14	28-feb-14	29,48%	3,10%	3,098%	503.740,00	30	15.608,12	404.642,58	908.382,58
1-mar-14	31-mar-14	29,48%	3,10%	3,098%	503.740,00	30	15.608,12	420.250,70	923.990,70
1-abr-14	30-abr-14	29,45%	3,10%	3,096%	503.740,00	30	15.594,61	435.845,31	939.585,31
1-may-14	31-may-14	29,45%	3,10%	3,096%	503.740,00	30	15.594,61	451.439,92	955.179,92
1-jun-14	30-jun-14	29,45%	3,10%	3,096%	503.740,00	30	15.594,61	467.034,54	970.774,54
1-jul-14	31-jul-14	29,00%	3,06%	3,055%	503.740,00	30	15.391,56	482.426,09	986.166,09
1-ago-14	31-ago-14	29,00%	3,06%	3,055%	503.740,00	30	15.391,56	497.817,65	1.001.557,65
1-sep-14	30-sep-14	29,00%	3,06%	3,055%	503.740,00	30	15.391,56	513.209,21	1.016.949,21
1-oct-14	31-oct-14	28,76%	3,03%	3,034%	503.740,00	30	15.282,90	528.492,11	1.032.232,11
1-nov-14	30-nov-14	28,76%	3,03%	3,034%	503.740,00	30	15.282,90	543.775,01	1.047.515,01
1-dic-14	31-dic-14	28,76%	3,03%	3,034%	503.740,00	30	15.282,90	559.057,92	1.062.797,92
1-ene-15	31-ene-15	28,82%	3,04%	3,039%	503.740,00	30	15.310,09	574.368,01	1.078.108,01
1-feb-15	28-feb-15	28,82%	3,04%	3,039%	503.740,00	30	15.310,09	589.678,10	1.093.418,10
1-mar-15	31-mar-15	28,82%	3,04%	3,039%	503.740,00	30	15.310,09	604.988,19	1.108.728,19
1-abr-15	30-abr-15	29,06%	3,06%	3,061%	503.740,00	30	15.418,68	620.406,87	1.124.146,87

1-may-15	31-may-15	29,06%	3,06%	3,061%	503.740,00	30	15.418,68	635.825,55	1.139.565,55
1-jun-15	30-jun-15	29,06%	3,06%	3,061%	503.740,00	30	15.418,68	651.244,23	1.154.984,23
1-jul-15	31-jul-15	28,89%	3,05%	3,046%	503.740,00	30	15.341,79	666.586,02	1.170.326,02
1-ago-15	31-ago-15	28,89%	3,05%	3,046%	503.740,00	30	15.341,79	681.927,81	1.185.667,81
1-sep-15	30-sep-15	28,89%	3,05%	3,046%	503.740,00	30	15.341,79	697.269,59	1.201.009,59
1-oct-15	31-oct-15	29,00%	3,06%	3,055%	503.740,00	30	15.391,56	712.661,15	1.216.401,15
1-nov-15	30-nov-15	29,00%	3,06%	3,055%	503.740,00	30	15.391,56	728.052,71	1.231.792,71
1-dic-15	31-dic-15	29,00%	3,06%	3,055%	503.740,00	30	15.391,56	743.444,27	1.247.184,27
1-ene-16	31-ene-16	29,52%	3,10%	3,102%	503.740,00	30	15.626,12	759.070,38	1.262.810,38
1-feb-16	29-feb-16	29,52%	3,10%	3,102%	503.740,00	30	15.626,12	774.696,50	1.278.436,50
1-mar-16	31-mar-16	29,52%	3,10%	3,102%	503.740,00	30	15.626,12	790.322,62	1.294.062,62
1-abr-16	30-abr-16	30,81%	3,22%	3,217%	503.740,00	30	16.203,04	806.525,66	1.310.265,66
1-may-16	31-may-16	30,81%	3,22%	3,217%	503.740,00	30	16.203,04	822.728,70	1.326.468,70
1-jun-16	30-jun-16	30,81%	3,22%	3,217%	503.740,00	30	16.203,04	838.931,73	1.342.671,73
1-jul-16	31-jul-16	32,01%	3,32%	3,322%	503.740,00	30	16.733,45	855.665,18	1.359.405,18
1-ago-16	31-ago-16	32,01%	3,32%	3,322%	503.740,00	30	16.733,45	872.398,63	1.376.138,63
1-sep-16	30-sep-16	32,01%	3,32%	3,322%	503.740,00	30	16.733,45	889.132,09	1.392.872,09
1-oct-16	31-oct-16	32,99%	3,41%	3,407%	503.740,00	30	17.162,26	906.294,34	1.410.034,34
1-nov-16	30-nov-16	32,99%	3,41%	3,407%	503.740,00	30	17.162,26	923.456,60	1.427.196,60
1-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%	503.740,00	30	17.162,26	940.618,86	1.444.358,86
1-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%	503.740,00	30	17.388,22	958.007,08	1.461.747,08
1-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%	503.740,00	30	17.388,22	975.395,30	1.479.135,30
1-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%	503.740,00	30	17.388,22	992.783,51	1.496.523,51

1-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%	503.740,00	30	17.383,88	1.010.167,40	1.513.907,40
1-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%	503.740,00	30	17.383,88	1.027.551,28	1.531.291,28
1-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%	503.740,00	30	17.383,88	1.044.935,17	1.548.675,17
1-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%	503.740,00	30	17.153,54	1.062.088,71	1.565.828,71
1-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%	503.740,00	30	17.153,54	1.079.242,25	1.582.982,25
1-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%	503.740,00	30	16.825,67	1.096.067,92	1.599.807,92
1-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%	503.740,00	30	16.610,22	1.112.678,14	1.616.418,14
1-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%	503.740,00	30	16.482,25	1.129.160,39	1.632.900,39
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%	503.740,00	30	16.358,36	1.145.518,74	1.649.258,74
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%	503.740,00	30	16.305,16	1.161.823,90	1.665.563,90
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%	503.740,00	30	16.517,58	1.178.341,48	1.682.081,48
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%	503.740,00	30	16.296,29	1.194.637,77	1.698.377,77
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%	503.740,00	30	16.163,01	1.210.800,79	1.714.540,79
1-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%	503.740,00	30	16.136,31	1.226.937,10	1.730.677,10
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%	503.740,00	30	16.029,36	1.242.966,46	1.746.706,46
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	3,15%	3,149%	503.740,00	30	15.864,00	1.258.830,46	1.762.570,46
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	3,14%	3,137%	503.740,00	30	15.801,28	1.274.631,74	1.778.371,74
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	3,12%	3,120%	503.740,00	30	15.716,03	1.290.347,77	1.794.087,77
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	3,10%	3,096%	503.740,00	30	15.594,61	1.305.942,38	1.809.682,38
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	3,08%	3,077%	503.740,00	30	15.499,96	1.321.442,34	1.825.182,34
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	3,06%	3,064%	503.740,00	30	15.436,76	1.336.879,10	1.840.619,10
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	3,03%	3,032%	503.740,00	30	15.273,84	1.352.152,93	1.855.892,93
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	3,10%	3,105%	503.740,00	30	15.639,62	1.367.792,55	1.871.532,55

1-mar-19	31-mar-19	29,06%	3,06%	3,061%	503.740,00	30	15.418,68	1.383.211,23	1.886.951,23
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	3,05%	3,054%	503.740,00	30	15.382,51	1.398.593,75	1.902.333,75
1-may-19	31-may-19	29,01%	3,06%	3,056%	503.740,00	30	15.396,08	1.413.989,82	1.917.729,82
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	3,05%	3,051%	503.740,00	30	15.368,94	1.429.358,77	1.933.098,77
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	3,05%	3,048%	503.740,00	30	15.355,37	1.444.714,13	1.948.454,13
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	3,05%	3,054%	503.740,00	30	15.382,51	1.460.096,64	1.963.836,64
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	3,05%	3,054%	503.740,00	30	15.382,51	1.475.479,16	1.979.219,16
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	3,02%	3,024%	503.740,00	30	15.233,02	1.490.712,18	1.994.452,18
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	3,01%	3,015%	503.740,00	30	15.187,62	1.505.899,80	2.009.639,80
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	3,00%	2,999%	503.740,00	30	15.105,80	1.521.005,60	2.024.745,60
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,98%	2,980%	503.740,00	30	15.010,17	1.536.015,77	2.039.755,77
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	3,02%	3,019%	503.740,00	30	15.205,79	1.551.221,56	2.054.961,56
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	3,00%	3,004%	503.740,00	30	15.133,09	1.566.354,65	2.070.094,65
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,97%	2,969%	503.740,00	30	14.955,43	1.581.310,08	2.085.050,08
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,90%	2,901%	503.740,00	30	14.611,88	1.595.921,96	2.099.661,96
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,89%	2,891%	503.740,00	30	14.561,28	1.610.483,24	2.114.223,24
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,89%	2,891%	503.740,00	30	14.561,28	1.625.044,52	2.128.784,52
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,91%	2,914%	503.740,00	30	14.680,79	1.639.725,31	2.143.465,31
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,92%	2,923%	503.740,00	30	14.722,09	1.654.447,39	2.158.187,39
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,89%	2,887%	503.740,00	30	14.542,87	1.668.990,26	2.172.730,26
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,85%	2,852%	503.740,00	30	14.367,58	1.683.357,84	2.187.097,84
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	2,80%	2,800%	503.740,00	30	14.103,43	1.697.461,27	2.201.201,27
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	2,78%	2,780%	503.740,00	30	14.005,73	1.711.467,00	2.215.207,00

1-feb-21 5-feb-21 26,31% 2,81% 2,811%

503.740,00

5

2.359,86

1.713.826,86

2.217.566,86

Resultados >>

0,00

1.713.826,86

2.217.566,86

SALDO DE CAPITAL	503.740,00
INTERESES DE MORA	1.713.826,86
INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO	612.597,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.830.163,86

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
29-feb-12	29-feb-12					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
29-feb-12	29-feb-12	29,88%	3,13%	3,134%	503.988,00	503.988,00	1	526,52			526,52	504.514,52
1-mar-12	31-mar-12	29,88%	3,13%	3,134%		503.988,00	30	15.795,60			16.322,12	520.310,12
1-abr-12	30-abr-12	30,78%	3,21%	3,214%		503.988,00	30	16.197,67			32.519,79	536.507,79
1-may-12	31-may-12	30,78%	3,21%	3,214%		503.988,00	30	16.197,67			48.717,46	552.705,46
1-jun-12	30-jun-12	30,78%	3,21%	3,214%		503.988,00	30	16.197,67			64.915,13	568.903,13
1-jul-12	31-jul-12	31,29%	3,26%	3,259%		503.988,00	30	16.424,00			81.339,13	585.327,13
1-ago-12	31-ago-12	31,29%	3,26%	3,259%		503.988,00	30	16.424,00			97.763,13	601.751,13
1-sep-12	30-sep-12	31,29%	3,26%	3,259%		503.988,00	30	16.424,00			114.187,12	618.175,12
1-oct-12	31-oct-12	31,34%	3,26%	3,263%		503.988,00	30	16.446,13			130.633,25	634.621,25
1-nov-12	30-nov-12	31,34%	3,26%	3,263%		503.988,00	30	16.446,13			147.079,38	651.067,38
1-dic-12	31-dic-12	31,34%	3,26%	3,263%		503.988,00	30	16.446,13			163.525,51	667.513,51
1-ene-13	31-ene-13	31,13%	3,24%	3,245%		503.988,00	30	16.353,11			179.878,62	683.866,62
1-feb-13	28-feb-13	31,13%	3,24%	3,245%		503.988,00	30	16.353,11			196.231,73	700.219,73
1-mar-13	31-mar-13	31,13%	3,24%	3,245%		503.988,00	30	16.353,11			212.584,84	716.572,84
1-abr-13	30-abr-13	31,25%	3,26%	3,255%		503.988,00	30	16.406,29			228.991,13	732.979,13
1-may-13	31-may-13	31,25%	3,26%	3,255%		503.988,00	30	16.406,29			245.397,41	749.385,41
1-jun-13	30-jun-13	31,25%	3,26%	3,255%		503.988,00	30	16.406,29			261.803,70	765.791,70

1-jul-13	31-jul-13	30,51%	3,19%	3,190%	503.988,00	30	16.077,41	277.881,10	781.869,10
1-ago-13	31-ago-13	30,51%	3,19%	3,190%	503.988,00	30	16.077,41	293.958,51	797.946,51
1-sep-13	30-sep-13	30,51%	3,19%	3,190%	503.988,00	30	16.077,41	310.035,92	814.023,92
1-oct-13	31-oct-13	29,78%	3,13%	3,125%	503.988,00	30	15.750,72	325.786,64	829.774,64
1-nov-13	30-nov-13	29,78%	3,13%	3,125%	503.988,00	30	15.750,72	341.537,35	845.525,35
1-dic-13	31-dic-13	29,78%	3,13%	3,125%	503.988,00	30	15.750,72	357.288,07	861.276,07
1-ene-14	31-ene-14	29,48%	3,10%	3,098%	503.988,00	30	15.615,80	372.903,87	876.891,87
1-feb-14	28-feb-14	29,48%	3,10%	3,098%	503.988,00	30	15.615,80	388.519,67	892.507,67
1-mar-14	31-mar-14	29,48%	3,10%	3,098%	503.988,00	30	15.615,80	404.135,48	908.123,48
1-abr-14	30-abr-14	29,45%	3,10%	3,096%	503.988,00	30	15.602,29	419.737,76	923.725,76
1-may-14	31-may-14	29,45%	3,10%	3,096%	503.988,00	30	15.602,29	435.340,05	939.328,05
1-jun-14	30-jun-14	29,45%	3,10%	3,096%	503.988,00	30	15.602,29	450.942,34	954.930,34
1-jul-14	31-jul-14	29,00%	3,06%	3,055%	503.988,00	30	15.399,13	466.341,48	970.329,48
1-ago-14	31-ago-14	29,00%	3,06%	3,055%	503.988,00	30	15.399,13	481.740,61	985.728,61
1-sep-14	30-sep-14	29,00%	3,06%	3,055%	503.988,00	30	15.399,13	497.139,75	1.001.127,75
1-oct-14	31-oct-14	28,76%	3,03%	3,034%	503.988,00	30	15.290,43	512.430,17	1.016.418,17
1-nov-14	30-nov-14	28,76%	3,03%	3,034%	503.988,00	30	15.290,43	527.720,60	1.031.708,60
1-dic-14	31-dic-14	28,76%	3,03%	3,034%	503.988,00	30	15.290,43	543.011,03	1.046.999,03
1-ene-15	31-ene-15	28,82%	3,04%	3,039%	503.988,00	30	15.317,63	558.328,65	1.062.316,65
1-feb-15	28-feb-15	28,82%	3,04%	3,039%	503.988,00	30	15.317,63	573.646,28	1.077.634,28
1-mar-15	31-mar-15	28,82%	3,04%	3,039%	503.988,00	30	15.317,63	588.963,91	1.092.951,91
1-abr-15	30-abr-15	29,06%	3,06%	3,061%	503.988,00	30	15.426,27	604.390,18	1.108.378,18
1-may-15	31-may-15	29,06%	3,06%	3,061%	503.988,00	30	15.426,27	619.816,45	1.123.804,45

1-jun-15	30-jun-15	29,06%	3,06%	3,061%	503.988,00	30	15.426,27	635.242,73	1.139.230,73
1-jul-15	31-jul-15	28,89%	3,05%	3,046%	503.988,00	30	15.349,34	650.592,07	1.154.580,07
1-ago-15	31-ago-15	28,89%	3,05%	3,046%	503.988,00	30	15.349,34	665.941,41	1.169.929,41
1-sep-15	30-sep-15	28,89%	3,05%	3,046%	503.988,00	30	15.349,34	681.290,75	1.185.278,75
1-oct-15	31-oct-15	29,00%	3,06%	3,055%	503.988,00	30	15.399,13	696.689,88	1.200.677,88
1-nov-15	30-nov-15	29,00%	3,06%	3,055%	503.988,00	30	15.399,13	712.089,02	1.216.077,02
1-dic-15	31-dic-15	29,00%	3,06%	3,055%	503.988,00	30	15.399,13	727.488,15	1.231.476,15
1-ene-16	31-ene-16	29,52%	3,10%	3,102%	503.988,00	30	15.633,81	743.121,97	1.247.109,97
1-feb-16	29-feb-16	29,52%	3,10%	3,102%	503.988,00	30	15.633,81	758.755,78	1.262.743,78
1-mar-16	31-mar-16	29,52%	3,10%	3,102%	503.988,00	30	15.633,81	774.389,59	1.278.377,59
1-abr-16	30-abr-16	30,81%	3,22%	3,217%	503.988,00	30	16.211,01	790.600,60	1.294.588,60
1-may-16	31-may-16	30,81%	3,22%	3,217%	503.988,00	30	16.211,01	806.811,62	1.310.799,62
1-jun-16	30-jun-16	30,81%	3,22%	3,217%	503.988,00	30	16.211,01	823.022,63	1.327.010,63
1-jul-16	31-jul-16	32,01%	3,32%	3,322%	503.988,00	30	16.741,69	839.764,32	1.343.752,32
1-ago-16	31-ago-16	32,01%	3,32%	3,322%	503.988,00	30	16.741,69	856.506,01	1.360.494,01
1-sep-16	30-sep-16	32,01%	3,32%	3,322%	503.988,00	30	16.741,69	873.247,70	1.377.235,70
1-oct-16	31-oct-16	32,99%	3,41%	3,407%	503.988,00	30	17.170,71	890.418,41	1.394.406,41
1-nov-16	30-nov-16	32,99%	3,41%	3,407%	503.988,00	30	17.170,71	907.589,11	1.411.577,11
1-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%	503.988,00	30	17.170,71	924.759,82	1.428.747,82
1-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%	503.988,00	30	17.396,78	942.156,60	1.446.144,60
1-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%	503.988,00	30	17.396,78	959.553,38	1.463.541,38
1-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%	503.988,00	30	17.396,78	976.950,16	1.480.938,16
1-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%	503.988,00	30	17.392,44	994.342,60	1.498.330,60

1-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%	503.988,00	30	17.392,44	1.011.735,04	1.515.723,04
1-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%	503.988,00	30	17.392,44	1.029.127,48	1.533.115,48
1-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%	503.988,00	30	17.161,99	1.046.289,47	1.550.277,47
1-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%	503.988,00	30	17.161,99	1.063.451,46	1.567.439,46
1-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%	503.988,00	30	16.833,95	1.080.285,41	1.584.273,41
1-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%	503.988,00	30	16.618,40	1.096.903,81	1.600.891,81
1-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%	503.988,00	30	16.490,36	1.113.394,17	1.617.382,17
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%	503.988,00	30	16.366,41	1.129.760,58	1.633.748,58
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%	503.988,00	30	16.313,19	1.146.073,77	1.650.061,77
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%	503.988,00	30	16.525,72	1.162.599,48	1.666.587,48
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%	503.988,00	30	16.304,31	1.178.903,79	1.682.891,79
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%	503.988,00	30	16.170,97	1.195.074,76	1.699.062,76
1-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%	503.988,00	30	16.144,26	1.211.219,02	1.715.207,02
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%	503.988,00	30	16.037,25	1.227.256,27	1.731.244,27
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	3,15%	3,149%	503.988,00	30	15.871,81	1.243.128,08	1.747.116,08
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	3,14%	3,137%	503.988,00	30	15.809,06	1.258.937,14	1.762.925,14
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	3,12%	3,120%	503.988,00	30	15.723,76	1.274.660,91	1.778.648,91
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	3,10%	3,096%	503.988,00	30	15.602,29	1.290.263,20	1.794.251,20
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	3,08%	3,077%	503.988,00	30	15.507,59	1.305.770,79	1.809.758,79
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	3,06%	3,064%	503.988,00	30	15.444,36	1.321.215,14	1.825.203,14
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	3,03%	3,032%	503.988,00	30	15.281,36	1.336.496,50	1.840.484,50
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	3,10%	3,105%	503.988,00	30	15.647,32	1.352.143,82	1.856.131,82
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	3,06%	3,061%	503.988,00	30	15.426,27	1.367.570,09	1.871.558,09

1-abr-19	30-abr-19	28,98%	3,05%	3,054%	503.988,00	30	15.390,09	1.382.960,17	1.886.948,17
1-may-19	31-may-19	29,01%	3,06%	3,056%	503.988,00	30	15.403,66	1.398.363,83	1.902.351,83
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	3,05%	3,051%	503.988,00	30	15.376,51	1.413.740,34	1.917.728,34
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	3,05%	3,048%	503.988,00	30	15.362,93	1.429.103,27	1.933.091,27
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	3,05%	3,054%	503.988,00	30	15.390,09	1.444.493,35	1.948.481,35
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	3,05%	3,054%	503.988,00	30	15.390,09	1.459.883,44	1.963.871,44
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	3,02%	3,024%	503.988,00	30	15.240,52	1.475.123,96	1.979.111,96
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	3,01%	3,015%	503.988,00	30	15.195,10	1.490.319,06	1.994.307,06
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	3,00%	2,999%	503.988,00	30	15.113,24	1.505.432,30	2.009.420,30
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,98%	2,980%	503.988,00	30	15.017,56	1.520.449,86	2.024.437,86
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	3,02%	3,019%	503.988,00	30	15.213,27	1.535.663,13	2.039.651,13
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	3,00%	3,004%	503.988,00	30	15.140,54	1.550.803,67	2.054.791,67
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,97%	2,969%	503.988,00	30	14.962,79	1.565.766,47	2.069.754,47
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,90%	2,901%	503.988,00	30	14.619,07	1.580.385,54	2.084.373,54
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,89%	2,891%	503.988,00	30	14.568,45	1.594.953,99	2.098.941,99
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,89%	2,891%	503.988,00	30	14.568,45	1.609.522,43	2.113.510,43
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,91%	2,914%	503.988,00	30	14.688,02	1.624.210,45	2.128.198,45
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,92%	2,923%	503.988,00	30	14.729,34	1.638.939,79	2.142.927,79
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,89%	2,887%	503.988,00	30	14.550,03	1.653.489,81	2.157.477,81
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,85%	2,852%	503.988,00	30	14.374,65	1.667.864,47	2.171.852,47
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	2,80%	2,800%	503.988,00	30	14.110,37	1.681.974,83	2.185.962,83
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	2,78%	2,780%	503.988,00	30	14.012,63	1.695.987,46	2.199.975,46
1-feb-21	5-feb-21	26,31%	2,81%	2,811%	503.988,00	5	2.361,02	1.698.348,48	2.202.336,48

6-feb-21	28-feb-21	26,31%	2,81%	2,811%	503.988,00	0	1.698.348,48	2.202.336,48	
						Resultados >>	0,00	1.698.348,48	2.202.336,48

SALDO DE CAPITAL	503.988,00
INTERESES DE MORA	1.698.348,48
INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO	612.349,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.814.685,48

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-mar-12	31-mar-12					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
30-mar-12	31-mar-12	29,88%	3,13%	3,134%	41.533.706,00	41.533.706,00	1	43.390,58			43.390,58	41.577.096,58
1-abr-12	30-abr-12	30,78%	3,21%	3,214%		41.533.706,00	30	1.334.851,66			1.378.242,24	42.911.948,24
1-may-12	31-may-12	30,78%	3,21%	3,214%		41.533.706,00	30	1.334.851,66			2.713.093,90	44.246.799,90
1-jun-12	30-jun-12	30,78%	3,21%	3,214%		41.533.706,00	30	1.334.851,66			4.047.945,55	45.581.651,55
1-jul-12	31-jul-12	31,29%	3,26%	3,259%		41.533.706,00	30	1.353.503,48			5.401.449,04	46.935.155,04
1-ago-12	31-ago-12	31,29%	3,26%	3,259%		41.533.706,00	30	1.353.503,48			6.754.952,52	48.288.658,52
1-sep-12	30-sep-12	31,29%	3,26%	3,259%		41.533.706,00	30	1.353.503,48			8.108.456,00	49.642.162,00
1-oct-12	31-oct-12	31,34%	3,26%	3,263%		41.533.706,00	30	1.355.327,30			9.463.783,30	50.997.489,30
1-nov-12	30-nov-12	31,34%	3,26%	3,263%		41.533.706,00	30	1.355.327,30			10.819.110,59	52.352.816,59
1-dic-12	31-dic-12	31,34%	3,26%	3,263%		41.533.706,00	30	1.355.327,30			12.174.437,89	53.708.143,89
1-ene-13	31-ene-13	31,13%	3,24%	3,245%		41.533.706,00	30	1.347.661,53			13.522.099,42	55.055.805,42
1-feb-13	28-feb-13	31,13%	3,24%	3,245%		41.533.706,00	30	1.347.661,53			14.869.760,95	56.403.466,95
1-mar-13	31-mar-13	31,13%	3,24%	3,245%		41.533.706,00	30	1.347.661,53			16.217.422,49	57.751.128,49
1-abr-13	30-abr-13	31,25%	3,26%	3,255%		41.533.706,00	30	1.352.043,81			17.569.466,30	59.103.172,30
1-may-13	31-may-13	31,25%	3,26%	3,255%		41.533.706,00	30	1.352.043,81			18.921.510,12	60.455.216,12
1-jun-13	30-jun-13	31,25%	3,26%	3,255%		41.533.706,00	30	1.352.043,81			20.273.553,93	61.807.259,93
1-jul-13	31-jul-13	30,51%	3,19%	3,190%		41.533.706,00	30	1.324.940,91			21.598.494,84	63.132.200,84
1-ago-13	31-ago-13	30,51%	3,19%	3,190%		41.533.706,00	30	1.324.940,91			22.923.435,75	64.457.141,75

1-sep-13	30-sep-13	30,51%	3,19%	3,190%	41.533.706,00	30	1.324.940,91	24.248.376,66	65.782.082,66
1-oct-13	31-oct-13	29,78%	3,13%	3,125%	41.533.706,00	30	1.298.018,25	25.546.394,90	67.080.100,90
1-nov-13	30-nov-13	29,78%	3,13%	3,125%	41.533.706,00	30	1.298.018,25	26.844.413,15	68.378.119,15
1-dic-13	31-dic-13	29,78%	3,13%	3,125%	41.533.706,00	30	1.298.018,25	28.142.431,40	69.676.137,40
1-ene-14	31-ene-14	29,48%	3,10%	3,098%	41.533.706,00	30	1.286.899,95	29.429.331,35	70.963.037,35
1-feb-14	28-feb-14	29,48%	3,10%	3,098%	41.533.706,00	30	1.286.899,95	30.716.231,30	72.249.937,30
1-mar-14	31-mar-14	29,48%	3,10%	3,098%	41.533.706,00	30	1.286.899,95	32.003.131,25	73.536.837,25
1-abr-14	30-abr-14	29,45%	3,10%	3,096%	41.533.706,00	30	1.285.786,37	33.288.917,62	74.822.623,62
1-may-14	31-may-14	29,45%	3,10%	3,096%	41.533.706,00	30	1.285.786,37	34.574.703,99	76.108.409,99
1-jun-14	30-jun-14	29,45%	3,10%	3,096%	41.533.706,00	30	1.285.786,37	35.860.490,36	77.394.196,36
1-jul-14	31-jul-14	29,00%	3,06%	3,055%	41.533.706,00	30	1.269.044,35	37.129.534,71	78.663.240,71
1-ago-14	31-ago-14	29,00%	3,06%	3,055%	41.533.706,00	30	1.269.044,35	38.398.579,07	79.932.285,07
1-sep-14	30-sep-14	29,00%	3,06%	3,055%	41.533.706,00	30	1.269.044,35	39.667.623,42	81.201.329,42
1-oct-14	31-oct-14	28,76%	3,03%	3,034%	41.533.706,00	30	1.260.085,74	40.927.709,16	82.461.415,16
1-nov-14	30-nov-14	28,76%	3,03%	3,034%	41.533.706,00	30	1.260.085,74	42.187.794,90	83.721.500,90
1-dic-14	31-dic-14	28,76%	3,03%	3,034%	41.533.706,00	30	1.260.085,74	43.447.880,64	84.981.586,64
1-ene-15	31-ene-15	28,82%	3,04%	3,039%	41.533.706,00	30	1.262.327,33	44.710.207,96	86.243.913,96
1-feb-15	28-feb-15	28,82%	3,04%	3,039%	41.533.706,00	30	1.262.327,33	45.972.535,29	87.506.241,29
1-mar-15	31-mar-15	28,82%	3,04%	3,039%	41.533.706,00	30	1.262.327,33	47.234.862,62	88.768.568,62
1-abr-15	30-abr-15	29,06%	3,06%	3,061%	41.533.706,00	30	1.271.280,79	48.506.143,40	90.039.849,40
1-may-15	31-may-15	29,06%	3,06%	3,061%	41.533.706,00	30	1.271.280,79	49.777.424,19	91.311.130,19
1-jun-15	30-jun-15	29,06%	3,06%	3,061%	41.533.706,00	30	1.271.280,79	51.048.704,98	92.582.410,98
1-jul-15	31-jul-15	28,89%	3,05%	3,046%	41.533.706,00	30	1.264.940,88	52.313.645,86	93.847.351,86

1-ago-15	31-ago-15	28,89%	3,05%	3,046%	41.533.706,00	30	1.264.940,88	53.578.586,74	95.112.292,74
1-sep-15	30-sep-15	28,89%	3,05%	3,046%	41.533.706,00	30	1.264.940,88	54.843.527,63	96.377.233,63
1-oct-15	31-oct-15	29,00%	3,06%	3,055%	41.533.706,00	30	1.269.044,35	56.112.571,98	97.646.277,98
1-nov-15	30-nov-15	29,00%	3,06%	3,055%	41.533.706,00	30	1.269.044,35	57.381.616,33	98.915.322,33
1-dic-15	31-dic-15	29,00%	3,06%	3,055%	41.533.706,00	30	1.269.044,35	58.650.660,69	100.184.366,69
1-ene-16	31-ene-16	29,52%	3,10%	3,102%	41.533.706,00	30	1.288.384,23	59.939.044,91	101.472.750,91
1-feb-16	29-feb-16	29,52%	3,10%	3,102%	41.533.706,00	30	1.288.384,23	61.227.429,14	102.761.135,14
1-mar-16	31-mar-16	29,52%	3,10%	3,102%	41.533.706,00	30	1.288.384,23	62.515.813,36	104.049.519,36
1-abr-16	30-abr-16	30,81%	3,22%	3,217%	41.533.706,00	30	1.335.951,30	63.851.764,66	105.385.470,66
1-may-16	31-may-16	30,81%	3,22%	3,217%	41.533.706,00	30	1.335.951,30	65.187.715,96	106.721.421,96
1-jun-16	30-jun-16	30,81%	3,22%	3,217%	41.533.706,00	30	1.335.951,30	66.523.667,26	108.057.373,26
1-jul-16	31-jul-16	32,01%	3,32%	3,322%	41.533.706,00	30	1.379.684,49	67.903.351,75	109.437.057,75
1-ago-16	31-ago-16	32,01%	3,32%	3,322%	41.533.706,00	30	1.379.684,49	69.283.036,24	110.816.742,24
1-sep-16	30-sep-16	32,01%	3,32%	3,322%	41.533.706,00	30	1.379.684,49	70.662.720,73	112.196.426,73
1-oct-16	31-oct-16	32,99%	3,41%	3,407%	41.533.706,00	30	1.415.039,77	72.077.760,50	113.611.466,50
1-nov-16	30-nov-16	32,99%	3,41%	3,407%	41.533.706,00	30	1.415.039,77	73.492.800,28	115.026.506,28
1-dic-16	31-dic-16	32,99%	3,41%	3,407%	41.533.706,00	30	1.415.039,77	74.907.840,05	116.441.546,05
1-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%	41.533.706,00	30	1.433.670,50	76.341.510,55	117.875.216,55
1-feb-17	28-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%	41.533.706,00	30	1.433.670,50	77.775.181,05	119.308.887,05
1-mar-17	31-mar-17	33,51%	3,45%	3,452%	41.533.706,00	30	1.433.670,50	79.208.851,55	120.742.557,55
1-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%	41.533.706,00	30	1.433.313,05	80.642.164,60	122.175.870,60
1-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%	41.533.706,00	30	1.433.313,05	82.075.477,66	123.609.183,66
1-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%	41.533.706,00	30	1.433.313,05	83.508.790,71	125.042.496,71

1-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%	41.533.706,00	30	1.414.321,43	84.923.112,14	126.456.818,14
1-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%	41.533.706,00	30	1.414.321,43	86.337.433,56	127.871.139,56
1-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%	41.533.706,00	30	1.387.287,63	87.724.721,20	129.258.427,20
1-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%	41.533.706,00	30	1.369.523,86	89.094.245,06	130.627.951,06
1-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%	41.533.706,00	30	1.358.972,37	90.453.217,43	131.986.923,43
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%	41.533.706,00	30	1.348.757,56	91.801.974,99	133.335.680,99
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%	41.533.706,00	30	1.344.371,58	93.146.346,58	134.680.052,58
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%	41.533.706,00	30	1.361.885,98	94.508.232,56	136.041.938,56
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%	41.533.706,00	30	1.343.640,11	95.851.872,66	137.385.578,66
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%	41.533.706,00	30	1.332.651,45	97.184.524,11	138.718.230,11
1-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%	41.533.706,00	30	1.330.449,99	98.514.974,10	140.048.680,10
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%	41.533.706,00	30	1.321.631,72	99.836.605,82	141.370.311,82
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	3,15%	3,149%	41.533.706,00	30	1.307.997,64	101.144.603,46	142.678.309,46
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	3,14%	3,137%	41.533.706,00	30	1.302.826,33	102.447.429,79	143.981.135,79
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	3,12%	3,120%	41.533.706,00	30	1.295.797,13	103.743.226,92	145.276.932,92
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	3,10%	3,096%	41.533.706,00	30	1.285.786,37	105.029.013,29	146.562.719,29
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	3,08%	3,077%	41.533.706,00	30	1.277.982,39	106.306.995,68	147.840.701,68
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	3,06%	3,064%	41.533.706,00	30	1.272.771,03	107.579.766,71	149.113.472,71
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	3,03%	3,032%	41.533.706,00	30	1.259.338,25	108.839.104,97	150.372.810,97
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	3,10%	3,105%	41.533.706,00	30	1.289.497,06	110.128.602,03	151.662.308,03
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	3,06%	3,061%	41.533.706,00	30	1.271.280,79	111.399.882,82	152.933.588,82
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	3,05%	3,054%	41.533.706,00	30	1.268.298,59	112.668.181,41	154.201.887,41
1-may-19	31-may-19	29,01%	3,06%	3,056%	41.533.706,00	30	1.269.417,18	113.937.598,59	155.471.304,59

1-jun-19	30-jun-19	28,95%	3,05%	3,051%	41.533.706,00	30	1.267.179,68	115.204.778,27	156.738.484,27
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	3,05%	3,048%	41.533.706,00	30	1.266.060,44	116.470.838,71	158.004.544,71
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	3,05%	3,054%	41.533.706,00	30	1.268.298,59	117.739.137,30	159.272.843,30
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	3,05%	3,054%	41.533.706,00	30	1.268.298,59	119.007.435,89	160.541.141,89
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	3,02%	3,024%	41.533.706,00	30	1.255.972,80	120.263.408,69	161.797.114,69
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	3,01%	3,015%	41.533.706,00	30	1.252.229,99	121.515.638,68	163.049.344,68
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	3,00%	2,999%	41.533.706,00	30	1.245.483,84	122.761.122,52	164.294.828,52
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,98%	2,980%	41.533.706,00	30	1.237.598,52	123.998.721,04	165.532.427,04
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	3,02%	3,019%	41.533.706,00	30	1.253.727,55	125.252.448,58	166.786.154,58
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	3,00%	3,004%	41.533.706,00	30	1.247.733,86	126.500.182,44	168.033.888,44
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,97%	2,969%	41.533.706,00	30	1.233.085,43	127.733.267,87	169.266.973,87
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,90%	2,901%	41.533.706,00	30	1.204.759,27	128.938.027,14	170.471.733,14
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,89%	2,891%	41.533.706,00	30	1.200.587,35	130.138.614,49	171.672.320,49
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,89%	2,891%	41.533.706,00	30	1.200.587,35	131.339.201,85	172.872.907,85
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,91%	2,914%	41.533.706,00	30	1.210.441,04	132.549.642,89	174.083.348,89
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,92%	2,923%	41.533.706,00	30	1.213.846,12	133.763.489,01	175.297.195,01
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,89%	2,887%	41.533.706,00	30	1.199.069,18	134.962.558,19	176.496.264,19
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,85%	2,852%	41.533.706,00	30	1.184.616,87	136.147.175,06	177.680.881,06
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	2,80%	2,800%	41.533.706,00	30	1.162.837,04	137.310.012,10	178.843.718,10
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	2,78%	2,780%	41.533.706,00	30	1.154.781,99	138.464.794,09	179.998.500,09
1-feb-21	5-feb-21	26,31%	2,81%	2,811%	41.533.706,00	5	194.572,07	138.659.366,16	180.193.072,16

Resultados >> 0,00 138.659.366,16 180.193.072,16

SALDO DE CAPITAL 41.533.706,00

INTERESES DE MORA
INTERESES CORRIENTES O DE
PLAZO

138.659.366,16

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **180.193.072,16**



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del

66 el cual corre a partir del 31 MAR 2021
y vence el 15 MAR 2021

La Secretarie .

**MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DDO: ARNOBIL ANDRADE
CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500**

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Vie 05/02/2021 16:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (976 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE ARNOBIL ANDRADE.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto memorial al proceso: 11001400302320120041500

--

ATENTAMENTE:

**ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co**

Re: DERECHO DE PETICIÓN DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Sáb 23/01/2021 9:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Semanalmente he revisado dicho sitio web y nunca habilitan citas, llevo desde agosto del año pasado que me agenden o me remitan dicha información y no pasa nada, reviso dicho sitio y no hay citas, llamé al número de teléfono que se supone que tienen para atender a los usuarios y tampoco contestan. Le agradecería me diera una solución.

El vie, 22 ene 2021 a las 20:18, Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota (<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Apreciado usuario,

Con el fin de dar trámite a su solicitud le informamos que en vista de la gran cantidad de memoriales y solicitudes recibidas vía correo electrónico en lo transcurrido de la emergencia sanitaria, para los más de 110.000 procesos de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, resulta insuficiente el personal y los medios tecnológicos asignados, para escanear y/o digitalizar todos los procesos que están bajo nuestra custodia, aunado a esto se resalta que a la fecha el aforo permitido en la sede judicial no puede exceder el 40 %. De acuerdo a lo establecido en el acuerdo CSJBTA 21-1 del 09 de enero de 2021.

Así mismo, le comunicamos que el canal establecido a la fecha para la programación de citas para revisión de procesos de los 20 Juzgados civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, es mediante la página WEB -Rama Judicial, por tanto, se hace necesario que consulte el micro sitio diseñado para tal fin, debido a que la asignación se realiza de manera semanal y la cantidad de citas asignadas siempre se dan teniendo en cuenta el aforo permitido en la sede judicial (máximo el 40%)

Así las cosas, se indica que podrá ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado y previo AGENDAMIENTO DE CITA, únicamente ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

Resonando que esta Oficina atiende los usuarios de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Recuerde que la asignación de citas se realiza sólo SEMANALMENTE.

Agradecemos su comprensión

Atentamente,

MARCELA DEL PILAR ARANGUREN SANABRIA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

De: JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 10:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yeimy Katherine Rodriguez Nuñez

<yrodri@endoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

19273 25-JAN-'21 16:34

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>02</i>
U	<i>Remate</i>
RADICADO	<i>702 252-2</i>

Remate

Bogotá D.C. : enero de 2021

Señores:

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J., domiciliada en Cali- Valle, en mi condición de apoderada especial del Demandante GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, respetuosamente, me permito señalar los siguientes hechos:

1. Me permito indicarle que, en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., cursa proceso ejecutivo con número de radicado: 11001400302320120041500 de GIROS Y FINANZAS C.F.S.A contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS.
2. Ahora bien, los días 19 de agosto de 2020, 21 de enero de 202 y 22 de enero de 2021, se solicitó que se remitiera escaneada el libelo de la demanda o que se agendara cita a mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1010230349, para que ella realice lo pertinente.
3. Así mismo, he intentado comunicarme al teléfono de su dependencia, sin tener respuesta positiva.

PETICIÓN

1. Le solicito cordialmente me remita escaneado el libelo de la demanda del proceso señalado o me agende cita para que mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1.010.230.349, realice lo pertinente
- NOTIFICACIÓN.

La suscrita recibirá notificaciones en:

1. • Calle 12B No. 7-80, of. 628 (Bogotá D.C.) - Carrera 37 No. 5B2-41 (Cali - Valle);
2. • Celular: 3216483890 Teléfono: 8059559;
3. • Correo electrónico: juridicobogota@ibarraconsultoressas.com

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA

C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J

IBARRA ABOGADOS

Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81

Cel. 3178948361 - 3004632207

Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)

www.ibarraabogados.com.co

19273 25-JUN-21 18:34

DERECHO DE PETICIÓN DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 27/01/2021 15:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (190 KB)

ARNOBIL ANDRADE CAMPOS DERECHO.pdf; ARNOBIL ANDRADE CAMPOS DERECHO.pdf;

Hola, niñas buenas tardes.

Remito derecho de petición para lo pertinente:



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodriagn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 10:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yeimy Katherine Rodriguez Nuñez

<yrodriagn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

Bogotá D.C., 22 de enero de 2021

Señores:

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J., domiciliada en Cali- Valle, en mi condición de apoderada especial del Demandante **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A**, respetuosamente, me permito señalar los siguientes hechos:

1. Me permito indicarle que, en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., cursa proceso ejecutivo con número de radicado: 11001400302320120041500 de **GIROS Y FINANZAS C.F.S.A** contra **ARNOBIL ANDRADE CAMPOS**.

2. Ahora bien, los días 19 de agosto de 2020, 21 de enero de 2020 y 22 de enero de 2021, se solicitó que se remitiera escaneada el libelo de la demanda o que se agendara cita a mi dependiente **NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1010230349**, para que ella realice lo pertinente.

3. Así mismo, he intentado comunicarme al teléfono de su dependencia, sin tener respuesta positiva.

4. El día 22 de enero de 2021, su dependencia contesto que para agendar citas es necesario hacerlo a través del sitio web de la página de la rama judicial. Es necesario señalarle que desde agosto llevó accediendo a dicho sitio web y nunca hay citas disponibles, necesito que me den una solución llevó meses intentando que se me remita lo solicitado o que agenden una cita y por ningún canal he obtenido respuesta.

PETICIÓN

1. Le solicitó cordialmente me remita escaneado el libelo de la demanda del proceso señalado o me agende cita para que mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1.010.230.349, realice lo pertinente

NOTIFICACIÓN.

La suscrita recibirá notificaciones en:

1. • Calle 12B No. 7-80, of. 628 (Bogotá D.C.) - Carrera 37 No. 5B2-41 (Cali - Valle);
2. • Celular: 3216483890 Teléfono: 8059559;
3. • Correo electrónico: juridicobogota@ibarraconsultoressas.com

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

Bogotá D.C., 22 de enero de 2021

Señores:

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J., domiciliada en Cali- Valle, en mi condición de apoderada especial del Demandante GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, respetuosamente, me permito señalar los siguientes hechos:

1. Me permito indicarle que, en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., cursa proceso ejecutivo con número de radicado: 11001400302320120041500 de GIROS Y FINANZAS C.F.S.A contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS.
2. Ahora bien, los días 19 de agosto de 2020, 21 de enero de 2020 y 22 de enero de 2021, se solicitó que se remitiera escaneada el libelo de la demanda o que se agendara cita a mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1010230349, para que ella realice lo pertinente.
3. Así mismo, he intentado comunicarme al teléfono de su dependencia, sin tener respuesta positiva.
4. El día 22 de enero de 2021, su dependencia contesto que para agendar citar es necesario hacerlo a través del sitio web de la página de la rama judicial. Es necesario señalarle que desde agosto llevó accediendo a dicho sitio web y nunca hay citas disponibles, necesito que me den una solución llevó meses intentando que se me remita lo solicitado o que agenden una cita y por ningún canal he obtenido respuesta.

PETICIÓN

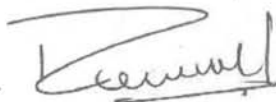
1. Le solicito cordialmente me remita escaneado el libelo de la demanda del proceso señalado o me agende cita para que mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1.010.230.349, realice lo pertinente

NOTIFICACIÓN.

La suscrita recibirá notificaciones en:

1. • Calle 12B No. 7-80, of. 628 (Bogotá D.C.) - Carrera 37 No. 5B2-41 (Cali - Valle);
2. • Celular: 3216483890 Teléfono: 8059559;
3. • Correo electrónico: juridicobogota@ibarraconsultoressas.com

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

Re: DERECHO DE PETICIÓN DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Mié 27/01/2021 10:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Semanalmente he revisado dicho sitio web y nunca habilitan citas, llevo desde agosto del año pasado que me agenden o me remitan dicha información y no pasa nada, reviso dicho sitio y no hay citas, llamé al número de teléfono que se supone que tienen para atender a los usuarios y tampoco contestan. Le agradecería me diera una solución.

El sáb, 23 ene 2021 a las 9:19, JURIDICO IBARRA CONSULTORES (<juridico@ibarraconsultores.co>) escribió:

Buenos días:

Semanalmente he revisado dicho sitio web y nunca habilitan citas, llevo desde agosto del año pasado que me agenden o me remitan dicha información y no pasa nada, reviso dicho sitio y no hay citas, llamé al número de teléfono que se supone que tienen para atender a los usuarios y tampoco contestan. Le agradecería me diera una solución.

El vie, 22 ene 2021 a las 20:18, Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota (<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Apreciado usuario,

Con el fin de dar trámite a su solicitud le informamos que en vista de la gran cantidad de memoriales y solicitudes recibidas vía correo electrónico en lo transcurrido de la emergencia sanitaria, para los más de 110.000 procesos de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, resulta insuficiente el personal y los medios tecnológicos asignados, para escanear y/o digitalizar todos los procesos que están bajo nuestra custodia, aunado a esto se resalta que a la fecha el aforo permitido en la sede judicial no puede exceder el 40 %. De acuerdo a lo establecido en el acuerdo CSJBTA 21-1 del 09 de enero de 2021.

Así mismo, le comunicamos que el canal establecido a la fecha para la programación de citas para revisión de procesos de los 20 Juzgados civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, es mediante la página WEB -Rama Judicial, por tanto, se hace necesario que consulte el micro sitio diseñado para tal fin, debido a que la asignación se realiza de manera semanal y la cantidad de citas asignadas siempre se dan teniendo en cuenta el aforo permitido en la sede judicial (máximo el 40%)

Así las cosas, se indica que podrá ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado y previo AGENDAMIENTO DE CITA, únicamente ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

Resonando que esta Oficina atiende los usuarios de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Recuerde que la asignación de citas se realiza sólo SEMANALMENTE.

Agradecemos su comprensión

Atentamente,

MARCELA DEL PILAR ARANGUREN SANABRIA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

De: JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 10:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yeimy Katherine Rodriguez Nuñez

<yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

Bogotá D.C., 22 de enero de 2021

Señores:

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J., domiciliada en Cali- Valle, en mi condición de apoderada especial del Demandante GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, respetuosamente, me permito señalar los siguientes hechos:

1. Me permito indicarle que, en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., cursa proceso ejecutivo con número de radicado: 11001400302320120041500 de GIROS Y FINANZAS C.F.S.A contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS.
2. Ahora bien, los días 19 de agosto de 2020, 21 de enero de 202 y 22 de enero de 2021, se solicitó que se remitiera escaneada el libelo de la demanda o que se agendara cita a mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1010230349, para que ella realice lo pertinente.
3. Así mismo, he intentado comunicarme al teléfono de su dependencia, sin tener respuesta positiva.

PETICIÓN

1. Le solicitó cordialmente me remita escaneado el libelo de la demanda del proceso señalado o me agende cita para que mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1.010.230.349, realice lo pertinente **NOTIFICACIÓN.**

La suscrita recibirá notificaciones en:

1. • Calle 12B No. 7-80, of. 628 (Bogotá D.C.) - Carrera 37 No. 5B2-41 (Cali - Valle);
2. • Celular: 3216483890 Teléfono: 8059559;
3. • Correo electrónico: juridicobogota@ibarraconsultoressas.com

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

15-01-21
Recabido en Remate

238



ZEJC

Bogotá D.C., 22 de enero de 2021

Señores:
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J., domiciliada en Cali- Valle, en mi condición de apoderada especial del Demandante GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, respetuosamente, me permito señalar los siguientes hechos:

1. Me permito indicarle que, en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., cursa proceso ejecutivo con número de radicado: 11001400302320120041500 de GIROS Y FINANZAS C.F.S.A contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS.
2. Ahora bien, los días 19 de agosto de 2020, 21 de enero de 2020 y 22 de enero de 2021, se solicitó que se remitiera escaneada el libelo de la demanda o que se agendara cita a mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1010230349, para que ella realice lo pertinente.
3. Así mismo, he intentado comunicarme al teléfono de su dependencia, sin tener respuesta positiva.
4. El día 22 de enero de 2021, su dependencia contesto que para agendar citar es necesario hacerlo a través del sitio web de la página de la rama judicial. Es necesario señalarle que desde agosto llevó accediendo a dicho sitio web y nunca hay citas disponibles, necesito que me den una solución llevó meses intentando que se me remita lo solicitado o que agenden una cita y por ningún canal he obtenido respuesta.

PETICIÓN

1. Le solicito cordialmente me remita escaneado el libelo de la demanda del proceso señalado o me agende cita para que mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1.010.230.349, realice lo pertinente

NOTIFICACIÓN.

- La suscrita recibirá notificaciones en:
1. • Calle 12B No. 7-80, of. 628 (Bogotá D.C.) - Carrera 37 No. 5B2-41 (Cali - Valle);
 2. • Celular: 3216483890 Teléfono: 8059559;
 3. • Correo electrónico: juridicobogota@ibarraconsultoressas.com

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

19916 28-JAN-'21 14:37

19916 28-JAN-'21 14:37

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

858-157-2

Bogotá D.C., 22 de enero de 2021

Señores:

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J., domiciliada en Cali- Valle, en mi condición de apoderada especial del Demandante GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, respetuosamente, me permito señalar los siguientes hechos:

1. Me permito indicarle que, en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., cursa proceso ejecutivo con número de radicado: 11001400302320120041500 de GIROS Y FINANZAS C.F.S.A contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS.
2. Ahora bien, los días 19 de agosto de 2020, 21 de enero de 2020 y 22 de enero de 2021, se solicitó que se remitiera escaneada el libelo de la demanda o que se agendara cita a mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1010230349, para que ella realice lo pertinente.
3. Así mismo, he intentado comunicarme al teléfono de su dependencia, sin tener respuesta positiva.
4. El día 22 de enero de 2021, su dependencia contesto que para agendar citar es necesario hacerlo a través del sitio web de la página de la rama judicial. Es necesario señalarle que desde agosto llevó accediendo a dicho sitio web y nunca hay citas disponibles, necesito que me den una solución llevó meses intentando que se me remita lo solicitado o que agenden una cita y por ningún canal he obtenido respuesta.

PETICIÓN

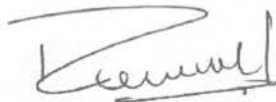
1. Le solicito cordialmente me remita escaneado el libelo de la demanda del proceso señalado o me agende cita para que mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1.010.230.349, realice lo pertinente

NOTIFICACIÓN.

La suscrita recibirá notificaciones en:

1. • Calle 12B No. 7-80, of. 628 (Bogotá D.C.) - Carrera 37 No. 5B2-41 (Cali - Valle);
2. • Celular: 3216483890 Teléfono: 8059559;
3. • Correo electrónico: juridicobogota@ibarraconsultoressas.com

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

Bogotá D.C., 22 de enero de 2021

Señores:

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J., domiciliada en Cali- Valle, en mi condición de apoderada especial del Demandante GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, respetuosamente, me permito señalar los siguientes hechos:

1. Me permito indicarle que, en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., cursa proceso ejecutivo con número de radicado: 11001400302320120041500 de GIROS Y FINANZAS C.F.S.A contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS.
2. Ahora bien, los días 19 de agosto de 2020, 21 de enero de 2020 y 22 de enero de 2021, se solicitó que se remitiera escaneada el libelo de la demanda o que se agendara cita a mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1010230349, para que ella realice lo pertinente.
3. Así mismo, he intentado comunicarme al teléfono de su dependencia, sin tener respuesta positiva.
4. El día 22 de enero de 2021, su dependencia contesto que para agendar citar es necesario hacerlo a través del sitio web de la página de la rama judicial. Es necesario señalarle que desde agosto llevó accediendo a dicho sitio web y nunca hay citas disponibles, necesito que me den una solución llevó meses intentando que se me remita lo solicitado o que agenden una cita y por ningún canal he obtenido respuesta.

PETICIÓN

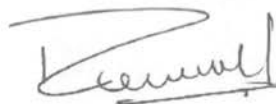
1. Le solicito cordialmente me remita escaneado el libelo de la demanda del proceso señalado o me agende cita para que mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1.010.230.349, realice lo pertinente

NOTIFICACIÓN.

La suscrita recibirá notificaciones en:

1. • Calle 12B No. 7-80, of. 628 (Bogotá D.C.) - Carrera 37 No. 5B2-41 (Cali - Valle);
2. • Celular: 3216483890 Teléfono: 8059559;
3. • Correo electrónico: juridicobogota@ibarraconsultoressas.com

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

RV: DERECHO DE PETICIÓN DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/01/2021 15:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

02 Remates

2 archivos adjuntos (190 KB)

ARNOBIL ANDRADE CAMPOS DERECHO.pdf; ARNOBIL ANDRADE CAMPOS DERECHO.pdf;

Hola, niñas buenas tardes.

847-255-002

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Remito derecho de petición para lo pertinente.

94050 27-JAN-21 15:02
94850 27-JAN-21 15:02

2 Remates
3 Folios remate



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodriqn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 10:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yeimy Katherine Rodriguez Nuñez

<yrodriqn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

Bogotá D.C., 22 de enero de 2021

Señores:

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J., domiciliada en Cali- Valle, en mi condición de apoderada especial del Demandante GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, respetuosamente, me permito señalar los siguientes hechos:

1. Me permito indicarle que, en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., cursa proceso ejecutivo con número de radicado: 11001400302320120041500 de GIROS Y FINANZAS C.F.S.A contra ARNOBIL ANDRADE CAMPOS.

2. Ahora bien, los días 19 de agosto de 2020, 21 de enero de 2020 y 22 de enero de 2021, se solicitó que se remitiera escaneada el libelo de la demanda o que se agendara cita a mi dependiente NATALIA ANDREA

RONDON QUINTERO C.C. 1010230349, para que ella realice lo pertinente.

3. Así mismo, he intentado comunicarme al teléfono de su dependencia, sin tener respuesta positiva.

4. El día 22 de enero de 2021, su dependencia contesto que para agendar citar es necesario hacerlo a través del sitio web de la página de la rama judicial. Es necesario señalarle que desde agosto llevó accediendo a dicho sitio web y nunca hay citas disponibles, necesito que me den una solución llevó meses intentando que se me remita lo solicitado o que agenden una cita y por ningún canal he obtenido respuesta.

PETICIÓN

1. Le solicitó cordialmente me remita escaneado el libelo de la demanda del proceso señalado o me agende cita para que mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1.010.230.349, realice lo pertinente

NOTIFICACIÓN.

La suscrita recibirá notificaciones en:

1. • Calle 12B No. 7-80, of. 628 (Bogotá D.C.) - Carrera 37 No. 5B2-41 (Cali - Valle);
2. • Celular: 3216483890 Teléfono: 8059559;
3. • Correo electrónico: juridicobogota@ibarraconsultoressas.com

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

Señor (a):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

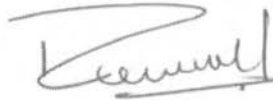
REFERENCIA: APORTO CERTIFICADO DE TRADICIÓN

DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS

RADICACIÓN: 11001400302320120041500

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito aporto **HISTORICO VEHÍCULAR** del vehículo de placas RKW 218, de propiedad de la accionada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 450 del código general del proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 10 de septiembre de 2020

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.

1128-200
41939 4FEB'21 PM 3:12

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

af



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 720507

Identificación : RKW218

Expedido el 02 de febrero de 2021 a las 02:26:52 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10002250530	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	05/08/2011	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	482011000167750	Fecha Acta importación	19/05/2011
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	RKW218	Nro. Motor	CBS648796		
Nro. Serie	3GNAL7EC3BS648796	Nro. Chasis	3GNAL7EC3BS648796		
Nro. VIN	3GNAL7EC3BS648796	Marca	CHEVROLET		
Línea	CAPTIVA SPORT	Modelo	2011		
Carrocería	STATION WAGON	Color	PLATA SABLE		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	2384	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO REGISTRA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



22/11



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 720507

Identificación : RKW218

Expedido el 02 de febrero de 2021 a las 02:26:52 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	GIROS & FINANZAS C.F S.A
Fecha de Inscripción	05/08/2011

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
1309153039224	19/11/2016	18/11/2017	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO
11195997	30/07/2011	30/07/2012	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO REGISTRA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	05/08/2011	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
131033278	06/09/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
110823981	21/03/2018	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
35776493	18/03/2013	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
29216088	07/09/2012	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
27191035	10/07/2012	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
22151671	10/02/2012	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
16074721	05/08/2011	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 720507

Identificación : RKW218

Expedido el 02 de febrero de 2021 a las 02:26:52 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
131033278	06/09/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
110823981	21/03/2018	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
35776493	18/03/2013	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
29216088	07/09/2012	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
27191035	10/07/2012	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
22151671	10/02/2012	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
16074721	05/08/2011	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



212
3

En atención a su derecho de petición de fecha 02/02/2021, a continuación se relaciona el histórico de propietarios



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 720507

Identificación : RKW218

Expedido el 02 de febrero de 2021 a las 02:27:00 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	79881151	ARNOBIL ANDRADE CAMPOS	05/08/2011	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



02 de febrero de 2021 a las 02:27:00 PM

RE: MEMORIAL APORTANDO HISTORICO VEHÍCULAR DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 10:20 AM

Para: Remates Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acusamos recibo de la anterior solicitud.

Me permito indicar que la solicitud fue remitida por correo electrónico al área de remates de la oficina de apoyo a fin de que la misma sea tramitada.

Se conmina a las partes y abogados a remitir las solicitudes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a fin de tramitar en debida forma las respectivas peticiones.

Las solicitudes que se realicen fuera del mismo, se tramitaran al siguiente día hábil, conforme el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Se indica que el agendamiento de cita para consultar el expediente se deberá solicitar en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

Lo anterior, conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 10:19 a. m.

Para: Remates Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL APORTANDO HISTORICO VEHÍCULAR DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

De: JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 10:15 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 206 <natalia_rondonquin@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO HISTORICO VEHÍCULAR DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

Buenos días:

Adjunto poder al proceso: 11001400302320120041500

--

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS

Señor (a):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

396-38-2

94827 9-FEB-21 8:46

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS, C.C. 79881151

RADICACIÓN: 11001400302320120041500

LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, mayor de edad, vecina de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 29.108.505, en mi condición de APODERADA GENERAL de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit: 860006797-9, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la Ciudad de Cali-valle, tal y como consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la cámara de comercio de Cali-Valle y Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ROSSY CAROLINA IBARRA, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con Cédula de Ciudadanía número 38.561.989 de Cali (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., solicite la adjudicación del vehículo de placas RKW 218, cual será rematado dentro del proceso de la referencia.

La designación comporta, además de las facultades de que trata el artículo 77 del Código de General del Proceso, las facultades especiales de HACER POSTURA, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, CONCILIAR, REASUMIR Y RECIBIR, SOLICITAR ADJUDICACIÓN.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 7 del artículo 452 del código general del proceso que reza: "El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado."

Del Señor Juez,

LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA
C.C. No. 29.108.505
GIROS Y FINANZAS C.F S.A.

Acepto,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. No. 38.561.989 de Cali (V).
T.P. No. 132.669 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9213764384527843

Generado el 06 de enero de 2021 a las 09:16:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; Igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento o la iniciales C.F.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5938 del 05 de diciembre de 1963 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 3212 del 28 de octubre de 1974 De conformidad con el artículo 1o del Decreto 971 de 1974, la Superintendencia Bancaria otorgó concesión por el término de veinte (20) años a la sociedad Promotora Comercial Procolombia S.A.

Escritura Pública No 2690 del 02 de junio de 1982 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CAPITAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 3183 del 4 de mayo de 1982 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 4635 del 24 de octubre de 1986 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 5619 del 15 de octubre de 1986 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 1446 del 27 de marzo de 1990 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por DIAMANTE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública No 1357 del 13 de marzo de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ORION COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública No 2904 del 12 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de GIROS Y DIVISAS S.A. CASA DE CAMBIOS", por parte de ORION S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 2935 del 13 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ORION COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Cambió su razón social por GIROS Y DIVISAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 1921 del 08 de agosto de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambió su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento Comercial O las iniciales C.F.C.

Escritura Pública No 3086 del 30 de noviembre de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1173 del 22 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de EQUITY S.A., por parte de GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1023 del 27 de marzo de 2007 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali

205

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9213764384527843

Generado el 06 de enero de 2021 a las 09:16:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2434 del 10 de septiembre de 2009 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es compañía de financiamiento o las iniciales C.F.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la Sociedad para todos los efectos. PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del Presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días. PARÁGRAFO SEGUNDO: El nombramiento del Presidente y de sus suplentes será hecho por la Junta Directiva para un período igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la Sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la Junta Directiva. PARÁGRAFO TERCERO: El Presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente. FUNCIONES DE PRESIDENTE: Son funciones del presidente, además de las previstas en la Ley y en éstos estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Nombrar y remover los empleados bajo su dependencia, fijándose su remuneración y asignándose las funciones que deben desempeñar, y velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. f) Elaborar el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas junto con el correspondiente proyecto de distribución de utilidades y el informe que debe presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, conjuntamente con la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo soliciten, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre todo los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General de accionistas, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan (Escritura Pública 1023 del 27 de marzo de 2007/Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Cruz López Fecha de inicio del cargo: 01/04/2004	CC - 16724519	Presidente
Héctor Fabio Rodríguez Prado Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 14650246	Suplente del Presidente

Mónica Andrade

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9213764384527843

Generado el 06 de enero de 2021 a las 09:16:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



216



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA EN EL PRESENTE AÑO FUE AMPLIADO HASTA EL 3 DE JULIO DE 2020 (DECRETO 434 DEL 19 DE MARZO DE 2020).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

Razón social:	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. IGUALMENTE, PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO O LAS INICIALES C.F.
Nit.:	860006797-9
Domicilio principal:	Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal:	CL 4 # 27 - 52 BARRIO SAN FERNANDO
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	contacto@girosyfinanzas.com
Teléfono comercial 1:	6855555
Teléfono comercial 2:	5575780
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.girosyfinanzas.com
Dirección para notificación judicial:	CL 4 # 27 - 52 BARRIO SAN FERNANDO
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com
Teléfono para notificación 1:	6855555
Teléfono para notificación 2:	5575780
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. IGUALMENTE, PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO O LAS INICIALES C.F. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de
Comercio de
Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Matrícula No.:	548241-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	07 de noviembre de 2000
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	16 de marzo de 2020
Grupo NIIF:	Grupo 1

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6422

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. IGUALMENTE, PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO O LAS INICIALES C.F.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2380 del 21 de julio de 1980 Notaria Dieciocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7516 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A. . por el de COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2690 del 02 de junio de 1982 Notaria Cuarta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7517 del Libro IX ,cambio su nombre de COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A. . por el de CAPITAL S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .



Cámara de
Comercio de
Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4635 del 24 de octubre de 1986 Notaria Veintiuno de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7519 del Libro IX , cambio su nombre de CAPITAL S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

Por Escritura Pública No. 1446 del 27 de marzo de 1990 Notaria Treinta Y Uno de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7522 del Libro IX , cambio su nombre de FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de DIAMANTE COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. .

Por Escritura Pública No. 1357 del 13 de marzo de 1998 Notaria Dieciocho de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7533 del Libro IX , cambio su nombre de DIAMANTE COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. . por el de ORION COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. .

Por Escritura Pública No. 2935 del 13 de octubre de 2000 Notaria Treinta de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7549 del Libro IX , cambio su nombre de ORION COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. . por el de GIROS Y DIVISAS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

Por Escritura Pública No. 2904 del 12 de octubre de 2000 Notaria Treinta de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7548 del Libro IX , Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ORION COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. y (absorbida(s)) GIROS Y DIVISAS S A CASA DE CAMBIOS .

Por Escritura Pública No. 1921 del 08 de agosto de 2001 Notaria Catorce de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2001 con el No. 5884 del Libro IX , cambio su nombre de GIROS Y DIVISAS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . por el de GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. IGUALMENTE PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL O LAS INICIALES C.F.C. .



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3086 del 30 de noviembre de 2001 Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 2001 con el No. 7889 del Libro IX, Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. IGUALMENTE PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL O LAS INICIALES C.F.C. y (absorbida(s)) EQUITY S.A.

Por Escritura Pública No. 2434 del 10 de septiembre de 2009 Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 10604 del Libro IX, cambio su nombre de GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. IGUALMENTE PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL O LAS INICIALES C.F.C. por el de GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. IGUALMENTE, PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPANIA DE FINANCIAMIENTO O LAS INICIALES C.F.

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5938 del 05/12/1963 de Notaria Cuarta de Bogota	7508 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 1881 del 25/04/1964 de Notaria Cuarta de Bogotá	7509 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 4000 del 25/08/1965 de Notaria Cuarta de Bogotá	7510 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 5489 del 31/12/1969 de Notaria Octava de Bogota	7511 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 3276 del 05/12/1973 de Notaria Once de Bogota	7512 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 6184 del 20/12/1974 de Notaria Tercera de Bogota	7513 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 1077 del 21/07/1977 de Notaria Once de Bogota	7514 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 1543 del 20/06/1979 de Notaria Dieciocho de Bogota	7515 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 2380 del 21/07/1980 de Notaria Dieciocho de Bogota	7516 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 2690 del 02/06/1982 de Notaria Cuarta de Bogota	7517 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 4091 del 04/09/1989 de Notaria Veintiuno de Bogota	7521 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 1446 del 27/03/1990 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	7522 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 1829 del 17/04/1991 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	7523 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 6146 del 10/11/1992 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	7526 de 07/11/2000 Libro IX
E.P. 3124 del 20/06/1994 de Notaria Treinta Y Uno de	7527 de 07/11/2000 Libro IX



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota	E.P. 1540 del 04/04/1995 de Notaria Treinta Y Uno de	7528 de 07/11/2000 Libro IX
Bogota	E.P. 1888 del 18/04/1996 de Notaria Treinta Y Uno de	7529 de 07/11/2000 Libro IX
Bogota	E.P. 2269 del 16/05/1997 de Notaria Treinta Y Uno de	7531 de 07/11/2000 Libro IX
Bogota	E.P. 6436 del 12/12/1997 de Notaria Treinta Y Uno de	7532 de 07/11/2000 Libro IX
Bogota	E.P. 1357 del 13/03/1998 de Notaria Dieciocho de	7533 de 07/11/2000 Libro IX
Bogota	E.P. 3340 del 29/06/2000 de Notaria Dieciocho de	7538 de 07/11/2000 Libro IX
Bogota	E.P. 5330 del 05/10/2000 de Notaria Dieciocho de	7540 de 07/11/2000 Libro IX
	E.P. 1379 del 15/06/2001 de Notaria Catorce de Cali	4140 de 27/06/2001 Libro IX
	E.P. 3.267 del 27/11/2003 de Notaria Catorce de Cali	8922 de 23/12/2003 Libro IX
	E.P. 1499 del 27/05/2005 de Notaria Catorce de Cali	6131 de 03/06/2005 Libro IX
	E.P. 3497 del 23/11/2005 de Notaria Catorce de Cali	41 de 03/01/2006 Libro IX
	E.P. 1023 del 27/03/2007 de Notaria Catorce de Cali	3729 de 02/04/2007 Libro IX
	E.P. 2319 del 17/08/2012 de Notaria Catorce de Cali	10114 de 22/08/2012 Libro IX
	E.P. 698 del 07/04/2017 de Notaria Catorce de Cali	66 de 12/04/2017 Libro XXII
	E.P. 2358 del 08/11/2018 de Notaria Catorce de Cali	1 de 03/01/2019 Libro XXII

Por Escritura Pública No. 2935 del 13 de octubre de 2000. Notaria Treinta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000 con el No. 7549 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Bogota a Cali .

CERTIFICA

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 13 de marzo del año 2098

CERTIFICA

DEMANDADO: GIROS Y FINANZAS F.C. S.A.
DEMANDANTE: JOHNNY GUZMAN GUTIERREZ
BIENES : LA SOCIEDAD
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
OFICIO No. 5267 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

INSCRIPCIÓN: 15 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 05 DEL LIBRO XXII



Cámara de
Comercio de
Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad en desarrollo del objeto social podrá efectuar todas las operaciones que le están permitidas de acuerdo con lo establecido por el estatuto orgánico del sistema financiero y en las demás disposiciones relacionadas con las mismas, entre ellas las siguientes: a) Captar ahorro y a través de depósitos a término. los títulos respectivos serán nominativos y de libre negociación, no podrán tener plazos inferiores a los establecidos en las normas y sólo podrán redimirse en la fecha de su vencimiento. en caso de que no se hagan efectivos en dicha fecha los certificados se entenderán prorrogados por un término igual al inicialmente pactado; b) Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados; c) Otorgar préstamos; d) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden; e) Colocar, mediante comisión obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el gobierno nacional; f) Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio. las letras de cambio que acepten las compañías de financiamiento comercial serán libremente negociables, no renovables y sólo podrán originarse en transacciones de compra venta de bienes en el interior; g) Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autoricen la junta directiva del banco de la república y el gobierno nacional, cada uno según sus facultades legales; h) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos; i) Efectuar, como intermediario del mercado cambiario, operaciones de compra y venta de divisas y las demás operaciones de cambio que autorice la junta directiva del banco de la república, quien dictará las regulaciones pertinentes; j) Realizar operaciones de leasing; k) Captar recursos a través de depósitos de ahorro a la vista o mediante la expedición de cdat's; l) Abrir cartas de crédito sobre el interior o exterior, en moneda legal o extranjera, siempre y cuando, en este último caso, tenga como propósito financiar operaciones de cambio exterior, con sujeción a las regulaciones cambiarias correspondientes.

En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA

La representación legal y la administración de la sociedad estarán a cargo del presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos.

Parágrafo primero: sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días.

Parágrafo segundo: el nombramiento del presidente y de sus suplentes será hecho por la junta directiva para un período igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo

299



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mientras no les sea revocado su mandato por la junta directiva.

Parágrafo tercero: el presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente.

CERTIFICA

Son funciones del presidente, además de las previstas en la ley y en los estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la asamblea general y de la junta directiva. b)... c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la junta directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. f)... g)... h)... i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarios para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la asamblea general o a la junta directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan.

CERTIFICA

Por Acta No. 355 del 19 de febrero de 2004, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2004 con el No. 4825 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE		

Por Acta No. 417 del 18 de diciembre de 2008, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2009 con el No. 2267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL PRESIDENTE		
SUPLENTE DEL PRESIDENTE		



Cámara de Comercio de Cali
CÉRTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

PRINCIPALES

NOMBRE

RODRIGO OTOYA DOMINGUEZ
CARLOS ERNESTO LORA RENGIFO
JAIME OTOYA DOMINGUEZ
OSCAR DARIO MORALES RIVERA
MIGUEL LONDOÑO BARONA

IDENTIFICACIÓN

C.C.14981131
C.C.16594960
C.C.14969879
C.C.16204082
C.C.14938972

SUPLENTES

NOMBRE

CONSTANZA SAFFON BOTERO
CLAUDIA STELLA TASCÓN DURAN
HERNANDO ALFONSO DIAZ
QUINTERO
LUIS ALFONSO MORA TEJADA
MAURICIO MEJIA PARDO
CARLOS ERNESTO VASQUEZ
GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.30292921
C.C.31163295
C.C.14575255

C.C.4610260
C.C.16601625
C.C.79448903

Por Acta No. 120 del 28 de febrero de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2017 con el No. 466 del Libro XXII, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

RODRIGO OTOYA DOMINGUEZ
CARLOS ERNESTO LORA RENGIFO
JAIME OTOYA DOMINGUEZ
OSCAR DARIO MORALES RIVERA

IDENTIFICACIÓN

C.C.14981131
C.C.16594960
C.C.14969879
C.C.16204082

SUPLENTES

NOMBRE

CONSTANZA SAFFON BOTERO
LUIS ALFONSO MORA TEJADA
MAURICIO MEJIA PARDO

IDENTIFICACIÓN

C.C.30292921
C.C.4610260
C.C.16601625

Por Acta No. 124 del 28 de febrero de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 215 del Libro XXII, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

HERNANDO ALFONSO DIAZ
QUINTERO

IDENTIFICACIÓN

C.C.14575255

250



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 124 del 28 de febrero de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2019 con el No. 16067 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MIGUEL LONDOÑO BARONA	C.C.14938972

Por Acta No. 128 del 20 de mayo de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2020 con el No. 19830 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CLAUDIA STELLA TASCÓN DURAN	C.C.31163295
CARLOS ERNESTO VASQUEZ GONZALEZ	C.C.79448903

CERTIFICA

Por Acta No. 99 del 31 de marzo de 2008, de Asamblea Gral Ordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2008 con el No. 6212 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	DELOITTE & TOUCHE LTDA SIGLA: D & T LTDA	Nit.860005813-4

Por documento privado del 03 de noviembre de 2017, de Deloitte & Touche Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de noviembre de 2017 con el No. 447 del Libro XXII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRISTIAN DAVID BOLIVAR PIRAZAN	C.C.1020735572 T.P.179556-T



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 03 de octubre de 2018, de Deloitte & Touche Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2018 con el No. 326 del Libro XXII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	LIZETH DURAN POSSO	C.C.1144157003
SUPLENTE		T.P.221224-T

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2867 del 05 de octubre de 2012 Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2012 con el No. 182 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ SANTANA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 38.560.397 EXPEDIDA EN CALI, QUE EN CONSECUENCIA, LA APODERADA DOCTORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ SANTANA, DE CONDICIONES CIVILES YA ANOTADAS, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA: A) QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL; B) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES PARA QUE OBRANDO BAJO SUS ORDENES REPRESENTEN EN FORMA TRANSITORIA A GIROS Y FINANZAS CF S.A. POR ACTIVA O POR PASIVA EN ASUNTOS DE CARÁCTER JUDICIAL, CIVILES, TRIBUTARIOS, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, LABORALES, PENALES Y POLICIVOS; C) TRANSIGIR, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS, RECIBIR, COMPROMETER, DESISTIR, CONCILIAR, PRETENSIONES LITIGIOSAS EN PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO Y PENAL; D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA EN JUICIOS, DILIGENCIAS, SOLICITUDES O RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL EN QUE LA SOCIEDAD TENGA O PUEDA TENER INTERÉS Y EN EL QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR COMO ACTORA Y OPOSITORA O COADYUVANTE O IMPUGNANTES, CON FACULTADES PARA CONFERIR PODERES ESPECIALES, EN DETERMINADOS NEGOCIOS LABORALES, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR Y RECIBIR EN LOS ASUNTOS LABORALES EN QUE INTERVENGA.

Por Escritura Pública No. 258 del 25 de febrero de 2020 Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2020 con el No. 52 del Libro V, Compareció el Señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO Representante Legal de GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.650.246 y dijo: PRIMERO: Que para el otorgamiento de esta escritura obra en nombre y representación de GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. con domicilio principal en la ciudad de Cali legalmente constituida mediante Escritura Pública número 5938 del cinco(5) de Diciembre de 1963, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Circulo de Bogotá, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con permiso de funcionamiento mediante Resolución No. 3140 del 24 de Septiembre de 1993, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y

281



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali y con el certificado de Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocolizan en este instrumento.

PRIMERO : Que obrando en su carácter ya expresado, otorga poder especial a HERNÁN DAVID RIVERA ORTIZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.506.215 Expedida en Funza y a JOHANA LISSET PAVA ARIAS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.410.620 expedida en Bogotá, para: a) Celebrar contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el Acreedor prendarios sea GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, al igual que cancelar las garantías constituidas a favor de la sociedad, las cuales comprenden las prendas otorgadas a favor de GIROS Y FINANZAS C.F.S.A. b) En desarrollo de los convenios de comercialización de créditos de vehículos, motocicletas, libranzas, CrediOro, libre inversión, cupo rotativo y tarjeta de crédito entre GIROS Y FINANZAS CF S.A. y las entidades originadoras de tales créditos, los apoderados quedan facultados para aceptar las ofertas de compra de cartera, así como endosar en propiedad los pagarés y ceder los contratos de prenda que garanticen los créditos objeto de dicha cartera a favor de las entidades originadoras o las entidades que previamente determine GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. Este poder confora las facultades inherentes al cargo, tales como la de ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el perfeccionamiento de los negocios para los cuales se faculta, como suscribir formularios, instrucciones, certificaciones o contratos con destino a las Secretarías de tránsito, etc., endoso de títulos valores y cesión de contratos de prenda.

SEGUNDO: Que igualmente le otorga poder especial a LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número con con cédula 29.108.505de Cali - Valle, quedando ampliamente facultada para: A) Que represente a la compañía ante todas las autoridades judiciales, policivas, administrativas y fiscales con competencia en todo el territorio nacional. B) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y determinar sus facultades para que obrando bajo sus órdenes represente en forma transitoria a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. por activa o por pasiva en asuntos de caracteres judiciales, civiles, tributarios, administrativos, comerciales, laborales, penales y policivos. C) Transigir, confesar, absolver interrogatorios, recibir, comprometer, desistir, conciliar pretensiones litigiosas en procesos judiciales de carácter civil, comercial, laboral, administrativo, tributario y penal D) Firmar certificaciones de deuda del Fondo Nacional de Garantías - FNG. E) Rendir ante cualquier notaría declaración juramentada, en la que en nombre y representación: de Giros y Finanzas C.F.S.A., manifieste haber culminado el proceso de pago directo, o el proceso al que haya lugar.

TERCERO El presente mandato se entiende vigente mientras por este mismo medio no sea revocado expresamente.



Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$15,000,000,000
No. de acciones: 15,000,000,000
Valor nominal: \$1

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$13,712,512,278
No. de acciones: 13,712,512,278
Valor nominal: \$1

CAPITAL PAGADO
Valor: \$13,712,512,278
No. de acciones: 13,712,512,278
Valor nominal: \$1

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO.2075 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 NOTARIA CATORCE DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NRO.196 DEL LIBRO XXII, COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN PABLO CRUZ LOPEZ, VARON MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.724.519 EXPEDIDA EN CALI, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO DENOMINADO GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., CON DOMICILIO EN CALI, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, SOCIEDAD COMERCIAL CON NIT No. 860.006.797-9, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5938 DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARTA (4) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON PERMISO DE FUNCIONAMIENTO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 3140 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI Y CON EL CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL OTORGANTE, Y MANIFESTÓ:

SEGUNDO: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONSTITUYE COMO APODERADOS ESPECIALES DE GIROS & FINANZAS CF S.A. A LOS SEÑORES JAIME ANDRES RODRIGUEZ MORENO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.871.505 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CARLOS ALBERTO AGUDELO ZAPATA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PEREIRA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.089.944 EXPEDIDA EN PEREIRA; MARIA LIBIA BALDRICH ROJO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE MEDELLIN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.141.992 EXPEDIDA EN MEDELLIN; GIOVANNI FAISAL VISBAL ROJAS, MAYOR DE EDAD VECINO DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO.72.220.741 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, LILIANA



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL CARMEN GUZMAN LASCARRO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CARTAGENA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 45.447.167 EXPEDIDA EN CARTAGENA.

TERCERO. QUE EN CONSECUENCIA, LOS APODERADOS DE QUE HABLA LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA: A) CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTÍA DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, EN LOS CUALES EL ACREEDOR PRENDARIO SEA GIROS & FINANZAS CF S.A., AL IGUAL QUE CANCELAR ESTAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES COMPRENEN LAS PRENDAS OTORGADAS A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS CF S.A. B) EN DESARROLLO DE LOS CONVENIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CREDITOS DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, LIBRANZAS, CREDIORO, LIBRE INVERSION Y ----- ENTRE GIROS Y FINANZAS CF S.A. Y LAS ENTIDADES ORIGINADORAS DE TALES CREDITOS, LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA ACEPTAR LAS OFERTAS DE COMPRA DE CARTERA, ASI COMO ENDOSAR EN PROPIEDAD LOS PAGARES Y CEDER LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE GARANTICEN LOS CREDITOS OBJETO DE DICHA CARTERA A FAVOR DE LAS ENTIDADES ORIGINADORAS O LAS ENTIDADES QUE PREVIAMENTE DETERMINE GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. ESTE PODER CONFORTA LAS FACULTADES INHERENTES AL CARGO, TALES COMO LA DE EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS PARA LOS CUALES SE FACULTA; COMO SUSCRIBIR FORMULARIOS, INSTRUCCIONES, CERTIFICACIONES O CONTRATOS CON DESTINO A LAS SECRETARIAS DE TRANSITO, ETC.; ENDOSO DE TÍTULOS VALORES Y CESIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA. C) CELEBRAR CONTRATOS DE HIPOTECA Y LEASING HABITACIONAL SIN LIMITE DE CUANTÍA, EN LOS CUALES EL ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O LA LEASING SEA GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., ASI COMO CONTRATOS DE LEASING DE VEHÍCULO A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA. EN DESARROLLO DE LAS ANTERIORES FACULTADES DICHS APODERADOS QUEDAN AUTORIZADOS PARA EJECUTAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE TALES NEGOCIOS, ESTO ES, SUSCRIBIR LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS PUBLICAS, CERTIFICACIONES Y CONTRATOS CON DESTINO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SUSCRIBIR FORMULARIOS, INSTRUCCIONES, CERTIFICACIONES O CONTRATOS CON DESTINO A LAS SECRETARIAS DE TRANSITO; ETC.

CUARTO. QUE IGUALMENTE SE LE OTORGA PODER A LOS SEÑORES MARLY ROJAS CABRERA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 66.835.205 EXPEDIDA EN CALI, GERMAN LEONARDO KALIL MENDEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.489.351 EXPEDIDA EN BOGOTA, GABRIEL MAURICIO SERNA JIMENEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PEREIRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18.517.666 EXPEDIDA EN DOSQUEBRADAS, PARA A) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, EN LOS CUALES EL ACREEDOR PRENDARIO SEA GIROS Y FINANZAS CF S.A., AL IGUAL QUE CANCELAR LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES COMPRENEN LAS PRENDAS OTORGADAS A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS CF S.A.

B) EN DESARROLLO DE LOS CONVENIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CREDITOS DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, LIBRANZAS, CREDIORO, LIBRE INVERSION Y TARJETA DE CREDITO ENTRE GIROS Y FINANZAS CF S.A. Y LAS ENTIDADES ORIGINADORAS DE TALES CREDITOS, LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA ACEPTAR LAS OFERTAS DE COMPRA DE CARTERA, ASI COMO ENDOSAR EN PROPIEDAD LOS PAGARES Y CEDER LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE GARANTICEN LOS CREDITOS OBJETO DE DICHA CARTERA A FAVOR DE LAS ENTIDADES ORIGINADORAS O LAS ENTIDADES QUE PREVIAMENTE DETERMINE GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. ESTE PODER CONFORTA LAS FACULTADES INHERENTES AL CARGO, TALES COMO LA DE EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS PARA LOS CUALES SE FACULTA; COMO SUSCRIBIR FORMULARIOS, INSTRUCCIONES, CERTIFICACIONES O CONTRATOS CON DESTINO A LAS SECRETARIAS

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE TRANSITO, ETC.; ENDOSO DE TÍTULOS VALORES Y CESIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA. C) CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING DE VEHICULO A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA HASTA POR UNA CUANTIA IGUAL A CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000). EN DESARROLLO DE LAS ANTERIORES FACULTADES, DICHS APODERADOS QUEDAN AUTORIZADOS PARA EJECUTAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE TALES NEGOCIOS, ESTO ES, SUSCRIBIR FORMULARIOS, INSTRUCCIONES, CERTIFICACIONES O CONTRATOS CON DESTINO A LAS SECRETARIAS DE TRANSITO, ETC.

QUINTO. QUE IGUALMENTE SE LE OTORGA PODER A LOS SEÑORES GERMAN LEONARDO KALIL MENDEZ MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.489.351 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, GABRIEL MAURICIO SERNA JIMENEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PEREIRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18.517.666 EXPEDIDA EN DOSQUEBRADAS; PARA CELEBRAR CONTRATOS DE HIPOTECA Y LEASING HABITACIONAL CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA HASTA POR UNA CUANTÍA IGUAL A CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), EN LAS CUALES EL ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O LA LEASING SEA GIROS Y FINANZAS CF S.A. ESTE PODER CONFORTA LAS FACULTADES INHERENTES AL ENCARGO, TALES COMO LA DE EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS PARA LOS CUALES FACULTA, TALES COMO SUSCRIBIR LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS PÚBLICAS, CERTIFICACIONES Y CONTRATOS CON DESTINO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2149 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NRO. 127 DEL LIBRO XXII SE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.598.766 DE CALI (VALLE) Y T. P. NO. 29287 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO TAMBIÉN A LAS DOCTORAS VERONICA DURAN MEJIA, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 180.215 DEI CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.432.044; LINA PATRICIA DELGADO ARANGO ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 226.715 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.130.616.032; PAOLA ANDREA GARCIA CIFUENTES, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 182.003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.110.348, TODOS MAYORES DE EDAD, VECINOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., EN TODAS LAS AUDIENCIAS, EN ESPECIAL LA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, RENUNCIAR Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS, EN ESPECIAL PARA QUE ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD DE CONFESAR, EN EL CURSO DE LA DILIGENCIA Y DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL QUE SE INSTAURÓ EN CONTRA DE GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., POR EL ACTOR FREDDY PAYANARES HERNANDEZ RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA CON EL NÚMERO DE RADICADO 2015-0085.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO, CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL Y NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME LA



Cámara de
Comercio de
Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DEL INSTRUMENTO QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO. DEBIDAMENTE LEÍDO, EL OTORGANTE MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD Y ASENTIMIENTO FIRMÁNDOLO CON EL NOTARIO QUE DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO DIO FE Y LE ADVIRTIÓ DE LA NECESIDAD DEL REGISTRO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO.3340 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 NOTARIA 14 DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 4 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NRO. 5 DEL LIBRO XXII, COMPARECIÓ EL DOCTOR HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14.650.246 EXPEDIDA EN GINEBRA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO DENOMINADO GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. PRIMERO. OBJETO. QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONSTITUYE COMO APODERADOS GENERALES DE GIROS & FINANZAS CF S.A. A LAS DOCTORAS: PAULA ANDREA QUIROZ QUINTERO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.120.945 EXPEDIDA EN IPIALES, ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO T.P. 222.191 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SEGUNDO. QUE EN CONSECUENCIA LAS APODERADAS, DOCTORAS MARTHA PATRICIA PEÑA VÁSQUEZ Y PAULA ANDREA QUIROZ QUINTERO, DE CONDICIONES CIVILES YA ANOTADAS, QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA: A) QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B) TRANSIGIR, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS, RECIBIR, COMPROMETER, DESISTIR, CONCILIAR PRETENSIONES LITIGIOSAS EN PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO Y PENAL. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA EN JUICIOS, DILIGENCIAS, SOLICITUDES O RECLAMACIONES EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA O PUEDA TENER INTERÉS Y EN EL QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR COMO ACTORA Y OPOSITORA O COADYUVANTE O IMPUGNANTE, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER, DESISTIR Y RECIBIR, EN LOS ASUNTOS EN QUE INTERVENGAN.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO.895 DEL 04 DE MAYO DE 2017, NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 25 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NRO.178 DEL LIBRO XXII, COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN PABLO CRUZ LÓPEZ, VARÓN; IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.724.519 EXPEDIDA EN CALI VALLE, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO DENOMINADO GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., CON DOMICILIO EN CALI, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS NANCY BERRIO RESTREPO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 66.925.308 EXPEDIDA EN CALI Y EULALIA CAicedo-BETANCOURT, MAYOR DE EDAD VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA. NUMERO 66.927.965 EXPEDIDA EN CALI, PARA A) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, EN LOS CUALES EL ACREEDOR PRENDARIO SEA GIROS Y FINANZAS CF S.A, AL IGUAL QUE CANCELAR LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS FAVOR DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES COMPRENDEN LAS PRENDAS OTORGADAS A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS CF SA B) EN DESARROLLO DE LOS CONVENIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, LIBRANZAS, CREDIORO, LIBRE INVERSIÓN, CUPO ROTATIVO Y TARJETA DE CRÉDITO ENTRE GIROS Y FINANZAS C.F S.A. Y LAS ENTIDADES ORIGINADORAS DE TALES CRÉDITOS APODERADAS QUEDAN FACULTADAS PARA ACEPTAR LAS OFERTAS DE COMPRA DE CARTERA ASÍ COMO ENDOSAR EN PROPIEDAD LOS PAGARÉS Y CEDER LOS CONTRATOS DE



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRENDA QUE GARANTICEN LOS CRÉDITOS OBJETO DE DICHA CARTERA A FAVOR DE LAS ENTIDADES ORIGINADORAS O LAS ENTIDADES QUE PREVIAMENTE DETERMINE GIROS Y FINANZAS CF S.A. ES PODER COMPARTIR LAS FACULTADES INHERENTES AL CARGO, TALES COMO LA DE EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS PARA LOS CUALES SE FACULTA COMO SUSCRIBIR FORMULARIOS, INSTRUCCIONES, CERTIFICACIONES O CONTRATOS CON DESTINO A LAS SECRETARIAS DE TRANSITO ETC; ENDOSO DE TÍTULOS VALORES Y CESIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA C) CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING DE VEHÍCULO A FAVOR DE GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA HASTA POR UNA CUANTÍA IGUAL A CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (150.000.000). EN DESARROLLO DE LAS ANTERIORES FACULTADES DICHAS APODERADAS QUEDAN AUTORIZADAS PARA EJECUTAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE TALES NEGOCIOS ESTO ES SUSCRIBIR FORMULARIOS, INSTRUCCIONES, CERTIFICACIONES O CONTRATOS CON DESTINO A LAS SECRETARIAS DE TRANSITO ETC. CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2437 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 27 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NRO. 424 DEL LIBRO XXII, COMPARECIÓ EL DOCTOR HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE CRÉDITO DENOMINADO GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE SOCIEDAD COMERCIAL, QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONSTITUYE COMO APODERADA GENERAL DE GIROS & FINANZAS CF S.A. A LA DOCTORA: SAMARIA BOLAÑOS ARIZA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.143.848.971 EXPEDIDA EN CALI, ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO T. P. 295992 DEI CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUE EN CONSECUENCIA LA APODERADA, DOCTORA SAMARIA BOLAÑOS ARIZA, DE CONDICIONES CIVILES YA ANOTADAS, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA: A) QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B) TRANSIGIR, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS, RECIBIR, COMPROMETER, DESISTIR, CONCILIAR PRETENSIONES LITIGIOSAS EN PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO Y PENAL. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA EN JUICIOS, DILIGENCIAS, SOLICITUDES O RECLAMACIONES EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA O PUEDA TENER INTERÉS Y EN EL QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR COMO ACTORA Y OPOSITORA O COADYUVANTE O IMPUGNANTE, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER, DESISTIR Y RECIBIR, EN LOS ASUNTOS EN QUE INTERVENGAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1263 DEL 04 DE JULIO DE 2018 NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 05 DE JULIO DE 2018 INSCRIPCIÓN NRO. 242 DEL LIBRO XXII, COMPARECIÓ EL SEÑOR JUAN PABLO CRUZ LÓPEZ REPRESENTANTE LEGAL DE GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 16724519 Y DIJO:

PRIMERO: QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTAY ESCRITURA OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5938 DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA (4) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

254



Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 3140 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, QUE SE ACOMPAÑA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.

SEGUNDO: QUE OBRANDO EN SU CARÁCTER YA EXPRESADO, OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO CON CÉDULA NO. 16598766 DE CALI - VALLE Y T. P. NO. 29287 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO TAMBIÉN A LAS DOCTORAS LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, CON CÉDULA NO. 1130616032 DE CALI - VALLE, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 226.715 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PAOLA ANDREA GARCIA CIFUENTES, CON CÉDULA NO. 29110348 DE CALI-VALLE, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 182003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, VERÓNICA DURAN MEJÍA, CON CÉDULA NO. 31432044 DE CARTAGO-VALLE, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 160215 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TODOS MAYORES DE EDAD, VECINOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA QUE ME REPRESENTEN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURA POR LA SEÑORA MARÍA DEL PILAR MUNERA CONTRA :GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, QUE CURSA EN EL JUZGADO QUINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI , O DONDE EL MISMO SEA TRASLADADO O SE LLEVE OTRA INSTANCIA, BAJO EL RADICADO NO. 201 500486, Y EN GENERAL EN TODAS LAS ACTUACIONES, INCLUYENDO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DEL 2001 Y AUDIENCIAS DEL ARTÍCULO 77, 80, 85A DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO LABORAL Y CUALQUIER OTRA DENTRO DE PROCESOS LABORALES, CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, INTERPONER, RECURSOS, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, RENUNCIAR Y DEMÁS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES, AL MANDATO CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DE LA LEY Y; DEL PRESENTE PODER Y EN GENERAL DE TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS, EN ESPECIAL PARA QUE CONCILIE, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTUACIONES EN EL CURSO DE LAS DILIGENCIAS DEL PRESENTE PROCESO, ASÍ COMO REPRESENTACIÓN EN PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE.

TERCERO: EL PRESENTE MANDATO SE ENTIENDE VIGENTE MIENTRAS POR ESTE MISMO MEDIO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE.

CERTIFICA

POR ESCRITURA NRO. 812 DEL 10 DE MAYO DE 2019 NOTARIA CATORCE DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JUNIO DE 2019 BAJO EL NRO. 164 DEL LIBRO XXII, EN ESTA ESCRITURA OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT: 860.006.797-9, OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR LUIS FERNANDO ROJAS ARÁNGO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 16 598 766 DE CALI- VALLE, ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 29287 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO TAMBIÉN A LAS DOCTORAS LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 1 130 616 032 DE CALI - VALLE, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO 226 715 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PAOLA ANDREA GARCIA CIFUENTES, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 29.110.348 DE CALI - VALLE, ABOGADA. CON TARJETA PROFESIONAL NO. 182.003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,- VERONICA DURAN MEJIA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.432.044 DE CARTAGO - VALLE, ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 180.215 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TODOS MAYORES DE EDAD, Y VECINOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN TODAS LAS AUDIENCIAS, EN ESPECIAL LA CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 39 DE LA- LEY 712 DEL 2001, CON FACULTADES EXPRESAS PARA NOTIFICARSE, CONTESTAR DEMANDAS, TUTELAS, MEMORIALES, CONCILIAR, TRANSIGIR, TACHAR, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, RENUNCIAR Y DEMÁS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES AL MANDATO CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DE LA LEY, Y



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL PRESENTE PODER Y EN GENERAL DE TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS, EN ESPECIAL PARA QUE ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD DE CONFESAR EN EL CURSO DE LA DILIGENCIA DE LA MISMA MANERA, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN CUALQUIER DILIGENCIA ADMINISTRATIVA O PROCESO ORDINARIO LABORAL QUE LOS TRABAJADORES DE LA MISMA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE INSTAUREN O SE LLEVEN EN CONTRA LA SOCIEDAD, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CERTIFICA

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 391647-2
Fecha de matrícula: 13 de enero de 1995
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 4 # 10 - 12
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 454161-2
Fecha de matrícula: 25 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CRA. 23 # 26 B - 54 PISO 2
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 474828-2
Fecha de matrícula: 08 de enero de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CL 5 # 50 - 103 PISO 2 LOCAL 206
Municipio: Cali

255



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 474872-2
Fecha de matricula: 08 de enero de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 70 # 4 N - 30 3 ER NIVEL
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 479308-2
Fecha de matricula: 04 de marzo de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: AVE 6 NORTE # 30-67
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 479309-2
Fecha de matricula: 04 de marzo de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CL 10 # 70 - 38 ZN PQ 14 LIMONAR PLAZOLETA DE COMIDAS
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 492374-2
Fecha de matricula: 26 de agosto de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 4 CON CLE 14 3 ER NIVEL
Municipio: Cali



Cámara de
Comercio de
Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 520247-2
Fecha de matricula: 30 de septiembre de 1999
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 52 CON CRA 3 Y 4 CCIAL UNICO ETAPA 2 L-294
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 530937-2
Fecha de matricula: 15 de marzo de 2000
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 30 N # 2AN - 29 PISO 2 TERMINAL LOCAL 313
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 546262-2
Fecha de matricula: 04 de octubre de 2000
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 70 # 28 D3 - 39 INT. COMFANDI CALIPSO
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 548242-2
Fecha de matricula: 07 de noviembre de 2000
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AVE. CIRCUNVALAR CRA 27 # 3 - 90
Municipio: Cali

256



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200 ..

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 568772-2
Fecha de matricula: 24 de agosto de 2001
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CRA. 5 # 5 - 48 INT. SUPERMERCADO BELALCAZAR PISO 2
Municipio: Yumbo

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 580053-2
Fecha de matricula: 11 de marzo de 2002
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 13 CON CRA 80 PISO 2 LOCAL 225
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 626728-2
Fecha de matricula: 13 de febrero de 2004
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 98 # 16 - 56 LC 63 CC JARDIN PLAZA
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 626729-2
Fecha de matricula: 13 de febrero de 2004
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 48 # 41C-49 CENTRO DE SERVICIOS BÁSICOS COMUNITAR
Municipio: Cali



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 626735-2
Fecha de matricula: 13 de febrero de 2004
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 40 A NORTE # 6 A - 45 INT. JUMBO CHIPICHAPE LC 19
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 634632-2
Fecha de matricula: 13 de mayo de 2004
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 5 # 50 - 103 INT. CCIAL COSMOCENTRO LC 153 Y 154
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 649187-2
Fecha de matricula: 31 de diciembre de 2004
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: AVE CIUDAD DE CALI # 42B - 21 INT. COMFANDI MORICHAL
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 676581-2
Fecha de matricula: 31 de enero de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 98 # 25 - 130 INT. LA 14 VALLE DEL LILI
Municipio: Cali

257



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 686720-2
Fecha de matricula: 08 de junio de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 11 CON CALLE 13 INT. COMFANDI
Municipio: Jamundi

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 698493-2
Fecha de matricula: 20 de noviembre de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 3 # 69 B - 26 INT CARREFOUR LC 5
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS CFC S.A. LA 14 DE CALIMA N.2
Matrícula No.: 698740-2
Fecha de matricula: 23 de noviembre de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CL 70 # 4 NORTE - 30 TO LA 14 NIVEL 5
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 739988-2
Fecha de matricula: 30 de mayo de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 25 # 121 - 42 INT COMFANDI DECEPAZ
Municipio: Cali



Cámara de
Comercio de
Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 753540-2
Fecha de matricula: 01 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 75 B # 20 - 170 PISO 2 CCIAL RIO CAUCA LC 174
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 778109-2
Fecha de matricula: 05 de noviembre de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 38 N # 6 N - 35 INT. CCIAL CHIPICHAPE LC 5-532
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 778110-2
Fecha de matricula: 05 de noviembre de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 18 A # 56 - 65 INT. OLIMPICA DE GUADALUPE
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 791933-2
Fecha de matricula: 20 de mayo de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 34 # 8 - 63 L - 211 C. CENTRO SUR PLAZA
Municipio: Cali

258



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 957479-2
Fecha de matricula: 20 de junio de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 94 # 4 - 86 INT. SUPERINTER MELENDEZ
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 957480-2
Fecha de matricula: 20 de junio de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 15 # 50 - 29 INT CCIAL SANTIAGO PLAZA LC. 11
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 957481-2
Fecha de matricula: 20 de junio de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 100 # 5 - 169 INT. CCIAL UNICENTRO LC 284 PASILLO 4
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 959130-2
Fecha de matricula: 07 de julio de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 13 # 31 - 45 INT. ÉXITO PRYCA
Municipio: Cali



Cámara de Comercio de Cali

*CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 1015042-2
Fecha de matricula: 23 de abril de 2018
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: AV COLOMBIA # 2 - 72 INT HOTEL INTERCONTINENTAL
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 1015061-2
Fecha de matricula: 24 de abril de 2018
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 1 # 37 - 36 LC B2 - 16 INT CCIAL LA ESTACIÓN
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 1015232-2
Fecha de matricula: 25 de abril de 2018
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CRA 27 # 103 - 71 INT. FUNDACIÓN CARVAJAL LA CASONA
Municipio: Cali

Nombre: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Matrícula No.: 1077283-2
Fecha de matricula: 18 de febrero de 2020
Categoría: Agencia
Dirección: CLE 4 # 27 - 131
Municipio: Cali

259



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 06/01/2021 08:52:03 am

Recibo No. 7872075, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08217Y85K4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 16 De marzo De 2020

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 06 días del mes de enero del año 2021 hora: 08:52:03 AM



3000074

República de Colombia

E.P. 258 Febrero 25 / 2020



Aa063933694



Ca38385873

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258).

FECHA DE OTORGAMIENTO: FEBRERO VEINTICINCO (25).

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

CONTRATO: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL / Y GENERAL / OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL.

PODERDANTE(S): GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT No. 860.006.797-9.

APODERADO (A): LUIS EDUARDO FRANCO BARRERA, C.C. No. 79.785.878 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, C.C. No. 29.108.505 EXPEDIDA EN CALI; HERNAN DAVID RIVERA ORTIZ, C.C. No. 1.073.506.215 EXPEDIDA EN FUNZA; JOHANA LISSET PAVA ARIAS, C.C. No. 52.410.620 EXPEDIDA EN BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), EN LAS OFICINAS DE LA NOTARIA CATORCE (14) DEL CIRCULO DE CALI, CUYA NOTARIA ES LA DOCTORA MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ

EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMER ACTO:

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y GENERAL

Compareció el Señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO Representante Legal de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.246 de Ginebra y dijo:

PRIMERO: Que para el otorgamiento de esta escritura obra en nombre y representación de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. con domicilio principal en la ciudad de Cali;

República de Colombia



27 FEB. 2020

07 JUL 2020

4 copia

11 ABR 2020

1087493 FASKMAMISD

18-09-19

01 SEP 2020

05 OCT 2020



05 OCT 2020

01 SEP 2020

05 OCT 2020

Nohemý

legalmente constituida mediante Escritura Pública número 5938 del cinco (5) de diciembre de 1963, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con permiso de funcionamiento mediante Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali y con el certificado de Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se protocolizan con este instrumento.-----

SEGUNDO: Declarar revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado al señor **LUIS EDUARDO FRANCO BARRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.785.878** expedida en Bogotá, mediante la Escritura Pública número **DOS MIL SETENTA Y CINCO (2.075)** del diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), de la Notaría Catorce del Círculo de Cali.-----

TERCERO: Declarar revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la señora **LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.108.505** expedida en Cali, mediante la Escritura Pública número **MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO (1.571)** del nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018), de la Notaría Catorce del Círculo de Cali.-----

SEGUNDO ACTO: /

PODER ESPECIAL /

Compareció El Señor **HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO** Representante Legal de **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.650.246** y dijo:-----

PRIMERO: Que para el otorgamiento de esta escritura obra en nombre y representación de **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Cali



lega
cinc
Circ
Fina
Res
acre
por
Rep
Col
PRI
esp
Bog
1.0
ma
ciu
cor
Acr
car
cor
C.F
cre
inv
CF
qu
col
pre
las
GI
Inf
ac
los
ins

Nohemys

Secretarías de tránsito, etc.; endoso de títulos valores y cesión de contratos de prenda.-----

SEGUNDO: Que igualmente le otorga poder especial a **LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número con cédula **29.108.505** de Cali - Valle, quedando ampliamente facultada para: A) Que represente a la compañía ante todas las autoridades judiciales, policivas, administrativas y fiscales con competencia en todo el territorio nacional. B) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y determinar sus facultades para que obrando bajo sus órdenes represente en forma transitoria a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** por activa o por pasiva en asuntos de carácter judicial, civil, tributarios, administrativos, comerciales, laborales, penales y policivos. C) Transigir, confesar, absolver interrogatorios, recibir, comprometer, desistir, conciliar pretensiones litigiosas en procesos judiciales de carácter civil, comercial, laboral, administrativo, tributario y penal. D) Firmar certificaciones de deuda del Fondo Nacional de Garantías - FNG. E) Rendir ante cualquier notaría declaración juramentada, en la que en nombre y representación de **Giros y Finanzas C.F.S.A.**, manifieste haber culminado el proceso de pago directo, o el proceso al que haya lugar.-----

TERCERO: El presente mandato se entiende vigente mientras por este mismo medio no sea revocado expresamente.-----

La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)**.-----



LEID
APR
TOD
DER
REC
REC
IVA:
RES
SE I
LAS
Y NI
--
--
--
--
LO E
VALE
POE

HEC
C.C.
EN
FINA



0000076

República de Colombia

5



Aa063933692



Ca38385872

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES LO APRUEBAN Y EN CONSTANCIA FIRMAN CON LA NOTARIA QUE DE TODO LO EXPUESTO DA FE.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 246.800 --PROTOCOLO: \$ 11.400

RECAUDOS FONDOS: \$ 6.600

RECAUDOS SÚPER: \$ 6.600

IVA: \$ 72.295.

RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ESCRITURA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DISTINGUIDAS CON LAS LETRAS Y NÚMEROS: Aa063933694, Aa063933693, Aa063933692.

LO ENMENDADO: " 01299 " 11 " FEBRERO " 2020 " Y LO ENTRELINEADO: /GENERAL VALE.

PODERDANTE,

HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO

C.C. No. 14.650.246

(INDICE DERECHO)

EN REPRESENTACIÓN DE GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT No. 860.006.797.9.

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA



Aa063933692



1087255MAM5Da9AF

18-09-19

1087255MAM5Da9AF

11013PAAG-89CC55

República de Colombia

Nohemy


MARIA SOL SINISTERRA
 NOTARIA CATORCE DE CALI
 Es 9^a copia Auténtica tomada
 de la Escritura Pública # 258
 De fecha: Feb 25 / 2020
 se expide para uno del
Interesado
 consta de 3 hojas
 Fecha: 08 ENE 2021



PARA VERIFICAR
 EN: C.C.C.C.Org
 CÓDIGO I
 NECESARIO E
 PARTIR DE I
 CERTIFI

LA CÁMARA
 MERCANTIL,

DENOMINACIÓ
 GUALMENTE,
 IRGS & FIN
 DE FINANCIA
 NIT: 860006
 CUMILICIO: C
 AFILIADO

DIRECCIÓN D
 MUNICIPIO: C
 TELÉFONO CO
 TELÉFONO CO
 TELÉFONO CO
 CORREO ELEC

DIRECCIÓN P
 MUNICIPIO: C
 TELÉFONO PA
 TELÉFONO PA
 TELÉFONO PA
 CORREO ELEC

AUTORIZACIÓ
 CON LO ESTA
 CONTENCIOSO

MATRÍCULA M
 FECHA DE MA
 ÚLTIMO AÑO
 FECHA DE LA
 CTIVO TOTA
 GRUPO NIIF:

N.F.C./PODERES/20 - PODER ESPECIAL - GIROS (MINUTA)



Ca38385873



MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ
NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI

Calle 9 # 8-74 PBX 884 14 76 Fax 889 64 18



VIGENCIA DE PODER

LA NOTARIA CATORCE (14) DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0258 DE FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2.020, OTORGADA Y AUTORIZADA EN ESTA NOTARIA, GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. IDENTIFICADA CON NIT No. 860,006,797-9 EXPEDIDA EN CALI (VALLE) OTORGO PODER ESPECIAL Y GENERAL, A FAVOR DE LUIS EDUARDO FRANCO BARRERA, LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, HERNAN DAVID RIVERA ORTIZ, JOHANA LISSET PAVA ARIAS IDENTIFICADO(S) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79,785,878, No. 29,108,505, No. 1,073,506,215, No.052,410,620 EXPEDIDA(S) EN BOGOTA, CALI (VALLE), FUNZA, BOGOTA, RESPECTIVAMENTE.

QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL APODERADO FUERON LAS CONSIGNADAS EN EL TEXTO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO PUBLICO Y QUE EN LA FECHA NO EXISTE EN LA MATRIZ DE LA CITADA ESCRITURA PUBLICA NOTA MARGINAL ALGUNA QUE INDIQUE SU REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION, POR LO CUAL EL PRESENTE PODER ESTA VIGENTE

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2.021 CON DESTINO AL INTERESADO.

DERECHOS NOTARIALES \$3.800+IVA \$722.
RESOLUCION 01299 DE 2 020



CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS
NOTARIA CATORCE DE CALI Encargada

República de Colombia

Hoja 1, para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentales del archivo notarial



caferma S.A. No. 99993390 23-11-20

DILIGENCIA DE REMATE DE ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151



Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com <notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com>

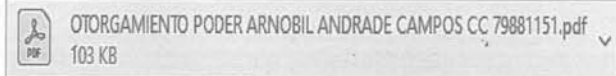
Para juridicobogota@ibarraconsultoressas.com

CC Yaneth Liliana Cardona Valencia

Responder Responder a todos Reenviar ...

jueves 28/01/2021 11:17 a.m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.



Doctor(a)

ROSSY CAROLINA IBARRA

cibarra@ibarraconsultores.co

LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.108.505, obrando en mi condición de apoderada general de acuerdo con E.P. No. 258 del 25 de febrero de 2020 bajo el número 52 del Libro V, poder otorgado por HÉCTOR FABIO RODRIGUEZPRADO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.650.246 en su calidad de representante legal de GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle) y sucursal autorizada en esta ciudad, identificada con el NIT No. 860006797-9, de conformidad con el Poder que me ha sido conferido, me permito enviar en la modalidad de mensaje de datos, el poder para dar inicio al proceso respectivo

Atentamente,

LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA

C.C. No. 29.108.505

Atentamente,



compañía de financiamiento s.a.

Agente de

WesternUnion WU

GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Notificaciones Judiciales

Giros y Finanzas C.F.S.A. Calle 4 # 27 - 52 Cali

www.girosyfinanzas.com



264

25

RV: PODER DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/02/2021 9:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

ARNOBIL ANDRADE PO.pdf; ARNOBIL ANDRADE CAMPOS PODER.pdf;

De: JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 8:55 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODER DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

Buenos días:

Adjunto poder al proceso: 11001400302320120041500

--

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

of X ratos
ur

Oficio
27/2/21
Smsales

Señor (a):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
jo2ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
94006 9-FEB-21 7:59

1354-17-2

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS, C.C. 79881151

RADICACIÓN: 11001400302320120041500

ROSSY CAROLINA IBARRA, mayor de edad, vecina de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 38561989, en mi condición de apoderada de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**; por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el **PODER** a mi conferido a favor de **NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.230.349, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 334.793 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que pueda adelantar la **DILIGENCIA DE REMATE** del vehículo de placas **RKW218**, convocada para el 04 de febrero de 2021

La designación comporta, las mismas facultades a mi otorgada dentro del poder otorgado por el representante legal de la parte accionante.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 74 del código general, la sustitución de poder se presume auténtica.

Del Señor Juez,

ROSSY CAROLINA IBARRA

Ĉ.C. No. 38.561.989 de Cali (V).

T.P. No. 132.669 del C. S. de la J.

Acepto,

NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO

C.C. No. 1.010.230.349 de Bogotá D.C.

T.P. No. 334.793 del C. S. de la J.

**RV: SUSTITUCIÓN DE PODER DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE:
GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500**

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/02/2021 9:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (94 KB)

SUSTITUCIÓN DE PODER ARNOBIL ANDRADE CAMPOS CC 79881151.pdf;

De: JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 9:18 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -
Bogota - Bogota D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS
RAD: 11001400302320120041500

Buenos días:

Remito sustitución de poder: : 11001400302320120041500

--

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

94006 9-FEB-21 7:59

Señor (a):

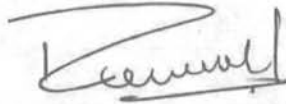
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: APORTO CERTIFICADO DE TRADICIÓN
DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
RADICACIÓN: 11001400302320120041500

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito aporto **HISTORICO VEHÍCULAR** del vehículo de placas RKW 218, de propiedad de la accionada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 450 del código general del proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 10 de septiembre de 2020

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	4
U	efuOS
RADICADO	
1544 -88-2	

22248 15-FEB-'21 10:37

22248 15-FEB-'21 10:37

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 720507

Identificación : **RKW218**

Expedido el 02 de febrero de 2021 a las 02:26:52 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10002250530	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	05/08/2011	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	482011000167750	Fecha Acta importación	19/05/2011
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	RKW218	Nro. Motor	CBS648796		
Nro. Serie	3GNAL7EC3BS648796	Nro. Chasis	3GNAL7EC3BS648796		
Nro. VIN	3GNAL7EC3BS648796	Marca	CHEVROLET		
Linea	CAPTIVA SPORT	Modelo	2011		
Carrocería	STATION WAGON	Color	PLATA SABLE		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	2384	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO REGISTRA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 720507

Identificación : RKW218

Expedido el 02 de febrero de 2021 a las 02:26:52 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	GIROS & FINANZAS C.F S.A
Fecha de Inscripción	05/08/2011

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
1309153039224	19/11/2016	18/11/2017	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO
11195997	30/07/2011	30/07/2012	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO REGISTRA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	05/08/2011	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
131033278	06/09/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
110823981	21/03/2018	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
35776493	18/03/2013	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
29216088	07/09/2012	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
27191035	10/07/2012	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
22151671	10/02/2012	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
16074721	05/08/2011	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 720507

Identificación : RKW218

Expedido el 02 de febrero de 2021 a las 02:26:52 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
131033278	06/09/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
110823981	21/03/2018	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
35776493	18/03/2013	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
29216088	07/09/2012	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
27191035	10/07/2012	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
22151671	10/02/2012	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
16074721	05/08/2011	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



276

En atención a su derecho de petición de fecha 02/02/2021, a continuación se relaciona el histórico de propietarios



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 720507

Identificación : RKW218

Expedido el 02 de febrero de 2021 a las 02:27:00 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	79881151	ARNOBIL ANDRADE CAMPOS	05/08/2011	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



MEMORIAL APORTANDO HISTORICO VEHÍCULAR DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Jue 04/02/2021 10:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
seccivilencuesta 206 <natalia_rondonquin@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (296 KB)

MEMORIAL ARNOBIL ANDRADE HISTORCO VEHI.pdf;

Buenos días:

Adjunto poder al proceso: 11001400302320120041500

--

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

Señor (a):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

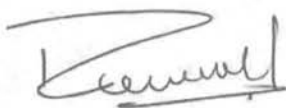
E. S. D.

REFERENCIA: APORTO CERTIFICADO DE TRADICIÓN
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.
DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
RADICACIÓN: 11001400302320120041500

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito solicitarle se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placas No. RKW 218.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 04 de febrero de 2021, no fue posible realizarla.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.

NATALIA CHINCHILLA	cebloch
F	2
U	ofcios
RADICADO	
1536-82-2	

22242 15-FEB-21 10:30

22242 15-FEB-21 10:30

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

MEMPORIAL SOLICITANDO FIJAR NUEVA FECHA DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
C.C. 79881151 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Jue 04/02/2021 12:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (192 KB)

ARNOBIL ANDRADE CAMPOS NUEVA FECHA.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto memorial al proceso: 11001400302320120041500

--
ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

liquidacion
27

MEMORIAL DE IMPULSO DDO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS C.C. 79881151 DTE:
GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400302320120041500

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Jue 04/03/2021 12:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (102 KB)

ARNOBIL ANDRADE CAMPOS IMPULSO.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto memorial al proceso: 11001400302320120041500

--

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J
IBARRA ABOGADOS
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81
Cel. 3178948361 - 3004632207
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)
www.ibarraabogados.com.co

OF. EJEC. CIVIL MPAL. *Rosy Ibarra*

56029 4-MAR-'21 14:08

2499-177-002

Señor (a):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
DEMANDADO: ARNOBIL ANDRADE CAMPOS
RADICACIÓN: 11001400302320120041500

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle que dé trámite al memorial presentado el día 04 y 05 de febrero de 2021, en los cuales se solicita fijar nueva fecha de diligencia de remate y se aportó liquidación de crédito.

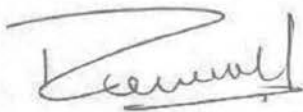
De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

“Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya”

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que “los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado”

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA

C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Ejecutiva del Poder Público
 Oficina de Ejecución de
 Municipal de Bogotá
 AL DESPACHO

17 MAR 2021

01

* Municipio del Suror (el) para hoy



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/03/2021
Juzgado 110014303002

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/11/2011	30/11/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 492.043,00	\$ 492.043,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 344,28	\$ 344,28	\$ 0,00	\$ 4.181.775,28
01/12/2011	29/12/2011	29	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 492.043,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 9.984,18	\$ 10.328,46	\$ 0,00	\$ 4.191.759,46
30/12/2011	30/12/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 496.589,00	\$ 988.632,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 691,75	\$ 11.020,21	\$ 0,00	\$ 4.689.040,21
31/12/2011	31/12/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 988.632,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 691,75	\$ 11.711,95	\$ 0,00	\$ 4.689.731,95
01/01/2012	29/01/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 988.632,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 20.543,23	\$ 32.255,18	\$ 0,00	\$ 4.710.275,18
30/01/2012	30/01/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 503.740,00	\$ 1.492.372,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.069,33	\$ 33.324,51	\$ 0,00	\$ 5.215.084,51
31/01/2012	31/01/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.492.372,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.069,33	\$ 34.393,85	\$ 0,00	\$ 5.216.153,85
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.492.372,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 31.010,66	\$ 65.404,51	\$ 0,00	\$ 5.247.164,51
01/03/2012	01/03/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 503.988,00	\$ 1.996.360,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.430,46	\$ 66.834,97	\$ 0,00	\$ 5.752.582,97
02/03/2012	29/03/2012	28	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.996.360,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 40.052,80	\$ 106.887,77	\$ 0,00	\$ 5.792.635,77
30/03/2012	30/03/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 41.533.706,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 31.190,71	\$ 138.078,48	\$ 0,00	\$ 47.357.532,48
31/03/2012	31/03/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 31.190,71	\$ 169.269,19	\$ 0,00	\$ 47.388.723,19
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 960.446,20	\$ 1.129.715,39	\$ 0,00	\$ 48.349.169,39
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 992.461,07	\$ 2.122.176,46	\$ 0,00	\$ 49.341.630,46
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 960.446,20	\$ 3.082.622,66	\$ 0,00	\$ 50.302.076,66
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.006.861,09	\$ 4.089.483,75	\$ 0,00	\$ 51.308.937,75
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.006.861,09	\$ 5.096.344,84	\$ 0,00	\$ 52.315.798,84
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 974.381,70	\$ 6.070.726,55	\$ 0,00	\$ 53.290.180,55
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.008.129,00	\$ 7.078.855,55	\$ 0,00	\$ 54.298.309,55
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 975.608,71	\$ 8.054.464,27	\$ 0,00	\$ 55.273.918,27
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.008.129,00	\$ 9.062.593,27	\$ 0,00	\$ 56.282.047,27
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.002.208,38	\$ 10.064.801,65	\$ 0,00	\$ 57.284.255,65
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 905.220,47	\$ 10.970.022,11	\$ 0,00	\$ 58.189.476,11
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.002.208,38	\$ 11.972.230,49	\$ 0,00	\$ 59.191.684,49
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 973.154,27	\$ 12.945.384,76	\$ 0,00	\$ 60.164.838,76
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.005.592,75	\$ 13.950.977,51	\$ 0,00	\$ 61.170.431,51
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 973.154,27	\$ 14.924.131,78	\$ 0,00	\$ 62.143.585,78
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 984.814,84	\$ 15.908.946,63	\$ 0,00	\$ 63.128.400,63
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 984.814,84	\$ 16.893.761,47	\$ 0,00	\$ 64.113.215,47
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 953.046,62	\$ 17.846.808,09	\$ 0,00	\$ 65.066.262,09
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 963.919,91	\$ 18.810.727,99	\$ 0,00	\$ 66.030.181,99
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 932.825,72	\$ 19.743.553,71	\$ 0,00	\$ 66.963.007,71
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 963.919,91	\$ 20.707.473,62	\$ 0,00	\$ 67.926.927,62
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 955.357,43	\$ 21.662.831,05	\$ 0,00	\$ 68.882.285,05
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 862.903,48	\$ 22.525.734,53	\$ 0,00	\$ 69.745.188,53
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 955.357,43	\$ 23.481.091,96	\$ 0,00	\$ 70.700.545,96
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 923.709,77	\$ 24.404.801,73	\$ 0,00	\$ 71.624.255,73
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 954.500,09	\$ 25.359.301,82	\$ 0,00	\$ 72.578.755,82
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 923.709,77	\$ 26.283.011,59	\$ 0,00	\$ 73.502.465,59
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 941.616,22	\$ 27.224.627,81	\$ 0,00	\$ 74.444.081,81
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 941.616,22	\$ 28.166.244,03	\$ 0,00	\$ 75.385.698,03
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 911.241,50	\$ 29.077.485,53	\$ 0,00	\$ 76.296.939,53
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 934.726,48	\$ 30.012.212,01	\$ 0,00	\$ 77.231.666,01



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/03/2021
Juzgado 110014303002

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 904.574,02	\$ 30.916.786,03	\$ 0,00	\$ 78.136.240,03
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 934.726,48	\$ 31.851.512,51	\$ 0,00	\$ 79.070.966,51
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 936.450,12	\$ 32.787.962,63	\$ 0,00	\$ 80.007.416,63
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 845.825,91	\$ 33.633.788,54	\$ 0,00	\$ 80.853.242,54
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 936.450,12	\$ 34.570.238,66	\$ 0,00	\$ 81.789.692,66
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 912.906,44	\$ 35.483.145,10	\$ 0,00	\$ 82.702.599,10
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 943.336,66	\$ 36.426.481,76	\$ 0,00	\$ 83.645.935,76
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 912.906,44	\$ 37.339.388,21	\$ 0,00	\$ 84.558.842,21
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 938.603,53	\$ 38.277.991,74	\$ 0,00	\$ 85.497.445,74
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 938.603,53	\$ 39.216.595,28	\$ 0,00	\$ 86.436.049,28
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 908.326,00	\$ 40.124.921,28	\$ 0,00	\$ 87.344.375,28
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 941.616,22	\$ 41.066.537,50	\$ 0,00	\$ 88.285.991,50
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 911.241,50	\$ 41.977.779,00	\$ 0,00	\$ 89.197.233,00
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 941.616,22	\$ 42.919.395,22	\$ 0,00	\$ 90.138.849,22
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 956.643,06	\$ 43.876.038,28	\$ 0,00	\$ 91.095.492,28
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 894.924,15	\$ 44.770.962,44	\$ 0,00	\$ 91.990.416,44
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 956.643,06	\$ 45.727.605,50	\$ 0,00	\$ 92.947.059,50
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 961.267,43	\$ 46.688.872,93	\$ 0,00	\$ 93.908.326,93
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 993.309,68	\$ 47.682.182,61	\$ 0,00	\$ 94.901.636,61
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 961.267,43	\$ 48.643.450,04	\$ 0,00	\$ 95.862.904,04
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.027.095,85	\$ 49.670.545,89	\$ 0,00	\$ 96.889.999,89
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.027.095,85	\$ 50.697.641,75	\$ 0,00	\$ 97.917.095,75
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 993.963,73	\$ 51.691.605,47	\$ 0,00	\$ 98.911.059,47
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.054.322,36	\$ 52.745.927,83	\$ 0,00	\$ 99.965.381,83
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.020.311,96	\$ 53.766.239,79	\$ 0,00	\$ 100.985.693,79
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.054.322,36	\$ 54.820.562,14	\$ 0,00	\$ 102.040.016,14
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.068.900,44	\$ 55.889.462,58	\$ 0,00	\$ 103.108.916,58
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 965.458,46	\$ 56.854.921,04	\$ 0,00	\$ 104.074.375,04
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.068.900,44	\$ 57.923.821,48	\$ 0,00	\$ 105.143.275,48
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.034.017,47	\$ 58.957.838,95	\$ 0,00	\$ 106.177.292,95
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.068.484,72	\$ 60.026.323,67	\$ 0,00	\$ 107.245.777,67
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.034.017,47	\$ 61.060.341,14	\$ 0,00	\$ 108.279.795,14
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.053.905,00	\$ 62.114.246,13	\$ 0,00	\$ 109.333.700,13
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.053.905,00	\$ 63.168.151,13	\$ 0,00	\$ 110.387.605,13
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.019.908,06	\$ 64.188.059,19	\$ 0,00	\$ 111.407.513,19
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.019.099,45	\$ 65.207.158,64	\$ 0,00	\$ 112.426.612,64
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 978.470,11	\$ 66.185.628,75	\$ 0,00	\$ 113.405.082,75
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 1.003.054,76	\$ 67.188.683,51	\$ 0,00	\$ 114.408.137,51
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 999.668,07	\$ 68.188.351,58	\$ 0,00	\$ 115.407.805,58
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 915.145,06	\$ 69.103.496,64	\$ 0,00	\$ 116.322.950,64
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 999.244,51	\$ 70.102.741,15	\$ 0,00	\$ 117.322.195,15
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 958.803,16	\$ 71.061.544,32	\$ 0,00	\$ 118.280.998,32
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 989.064,69	\$ 72.050.609,01	\$ 0,00	\$ 119.270.063,01
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 950.576,70	\$ 73.001.185,71	\$ 0,00	\$ 120.220.639,71
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 971.609,28	\$ 73.972.794,99	\$ 0,00	\$ 121.192.248,99



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/03/2021
Juzgado 110014303002

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 967.766,59	\$ 74.940.561,58	\$ 0,00	\$ 122.160.015,58
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 931.169,99	\$ 75.871.731,57	\$ 0,00	\$ 123.091.185,57
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 954.500,09	\$ 76.826.231,66	\$ 0,00	\$ 124.045.685,66
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 917.896,63	\$ 77.744.128,29	\$ 0,00	\$ 124.963.582,29
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 944.626,46	\$ 78.688.754,75	\$ 0,00	\$ 125.908.208,75
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 934.295,45	\$ 79.623.050,20	\$ 0,00	\$ 126.842.504,20
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 864.838,62	\$ 80.487.888,82	\$ 0,00	\$ 127.707.342,82
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 943.336,66	\$ 81.431.225,48	\$ 0,00	\$ 128.650.679,48
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 910.825,15	\$ 82.342.050,63	\$ 0,00	\$ 129.561.504,63
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 942.046,40	\$ 83.284.097,04	\$ 0,00	\$ 130.503.551,04
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 909.992,29	\$ 84.194.089,33	\$ 0,00	\$ 131.413.543,33
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 939.464,55	\$ 85.133.553,88	\$ 0,00	\$ 132.353.007,88
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 941.185,99	\$ 86.074.739,87	\$ 0,00	\$ 133.294.193,87
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 910.825,15	\$ 86.985.565,02	\$ 0,00	\$ 134.205.019,02
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 931.708,19	\$ 87.917.273,21	\$ 0,00	\$ 135.136.727,21
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 898.729,79	\$ 88.816.003,00	\$ 0,00	\$ 136.035.457,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 923.503,30	\$ 89.739.506,30	\$ 0,00	\$ 136.958.960,30
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 917.445,95	\$ 90.656.952,25	\$ 0,00	\$ 137.876.406,25
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 869.983,49	\$ 91.526.935,74	\$ 0,00	\$ 138.746.389,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 925.232,15	\$ 92.452.167,90	\$ 0,00	\$ 139.671.621,90
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 884.496,93	\$ 93.336.664,83	\$ 0,00	\$ 140.556.118,83
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 892.245,33	\$ 94.228.910,15	\$ 0,00	\$ 141.448.364,15
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 860.508,64	\$ 95.089.418,80	\$ 0,00	\$ 142.308.872,80
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 889.192,26	\$ 95.978.611,06	\$ 0,00	\$ 143.198.065,06
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 896.602,49	\$ 96.875.213,55	\$ 0,00	\$ 144.094.667,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 870.207,43	\$ 97.745.420,98	\$ 0,00	\$ 144.964.874,98
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 887.883,04	\$ 98.633.304,01	\$ 0,00	\$ 145.852.758,01
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 848.665,95	\$ 99.481.969,96	\$ 0,00	\$ 146.701.423,96
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 860.282,02	\$ 100.342.251,98	\$ 0,00	\$ 147.561.705,98
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 854.120,47	\$ 101.196.372,45	\$ 0,00	\$ 148.415.826,45
01/02/2021	05/02/2021	5	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 43.530.066,00	\$ 0,00	\$ 3.689.388,00	\$ 139.322,31	\$ 101.335.694,75	\$ 0,00	\$ 148.555.148,75

Capital	\$ 492.043,00
Capitales Adicionados	\$ 43.038.023,00
Total Capital	\$ 43.530.066,00
Total Interés de plazo	\$ 3.689.388,00
Total Interes Mora	\$ 101.335.694,75
Total seguros	\$ 1.813.182,00
Total a pagar	\$ 150.368.330,75
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 150.368.330,75

22

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 023-2012-00415-00

Como quiera que al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista a folio 212 a 228, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, en razón a que en la obligación no se liquidó el crédito conforme las tasas de interés emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que se aproximaron las mismas, por lo cual el Juzgado, dispone:

MODIFICAR como se presenta en la liquidación anexa la liquidación del crédito y se **APRUEBA** hasta el 05 de febrero de 2021 en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$150.368.330,75 m/cte), conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

En lo referente al reconocimiento de personería jurídica a la abogada Rossy Carolina Ibarra, la memorialista tenga en cuenta que mediante providencia del 15 de septiembre de 2017 (fl. 135), se dispuso reconocerla en calidad de apoderada de la parte demandante.

En atención al escrito que antecede y de la revisión efectuada a las diligencias, se reconoce personería a la abogada Natalia Andrea Rondón Quintero como apoderada judicial de la parte ejecutante y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl. 266).

Se requiere a la togada para que allegue a las diligencias, el correspondiente paz y salvo del profesional que precede, conforme el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Ahora bien, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la profesional del derecho, se ordena a la oficina de apoyo para que proceda a remitir copia escaneada del epígrafe de la referencia a la interesada a la dirección de correo electrónico indicada por aquella. Déjense las constancias de rigor.

Finalmente, obre en autos el documento contentivo del histórico vehicular del rodante de placas RKW-218 y el mismo se incorpora a las diligencias, para los fines pertinentes.

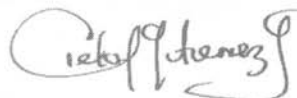
Notifíquese (2).


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **05 DE ABRIL DE 2021** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO NO. **049** A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

279

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 023-2012-00415-00

En atención a la solicitud vista a folio 272, el Juzgado, dispone:

Señalar la hora de las **11:00 a.m.** del día **19** del mes de **mayo** de **2021**, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del vehículo de placas **RKW 218**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

Advertir que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada.

La parte interesada, **realice** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del automotor, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º núm. 4º de la norma en cita.

Indicar a las partes y a los postores, que la diligencia de remate se llevara a cabo bajo los lineamientos de la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, en donde se deberán adoptar los protocolos de bioseguridad por parte de los

asistentes a la almoneda a fin de salvaguardar la salud e integridad del titular del despacho, los funcionarios judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia.

Notifíquese.

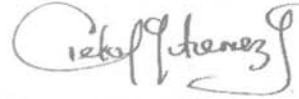


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **05 DE ABRIL DE 2021** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO NO. **049** A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria